

INSTITUTO HISTORICO DOMINICANO DE SAN ESTEBAN

# ARCHIVO DOMINICANO

ANUARIO

IV

1983

SALAMANCA



# ARCHIVO DOMINICANO

# ESTUDIO TEOLOGICO DE SAN ESTEBAN

INSTITUTO HISTORICO DOMINICANO

**Director :**

RAMON HERNANDEZ MARTIN

INSTITUTO HISTORICO DOMINICANO DE SAN ESTEBAN

# ARCHIVO DOMINICANO

ANUARIO

IV

1983

SALAMANCA

© Editorial San Esteban, 1983  
Apartado 17. Salamanca (España)  
ISSN: 0211-5255  
Depósito Legal: S. 299 -1980  
Printed in Spain  
Imprime: Imprenta «Calatrava»  
Libreros, 29-39. Tel. (923) 214118. Salamanca, 1983

# Pergaminos de Actas de los Capítulos Provinciales del siglo XIII de la Provincia Dominicana de España

Prof. Ramón Hernández, O.P.  
Salamanca

En el Archivo Histórico Nacional de Madrid, Sección Clero, Carpeta 3255, se conservan tres pergaminos, que contienen copias contemporáneas de tres Actas de Capítulos Provinciales del siglo XIII de la Provincia Dominicana de España. Son estos capítulos los siguientes:

- 1.º El de 1275, celebrado en León; es el pergamino n. 14 de la citada carpeta.
- 2.º El de 1281, celebrado en Estella; es el pergamino n. 15.
- 3.º El de 1299, celebrado en Barcelona; es el pergamino n. 17 de la carpeta indicada.

No son los textos originales de las Actas, pero son copias muy cercanas a los mismos, que tuvieron delante las piezas originales y que merecen por ello todo nuestro crédito.

Son, por otra parte, los únicos textos primitivos conocidos, de los cuales dependen, como copias, todos los otros. A ellos debemos, por consiguiente, atenernos, mientras no encontremos los originales u otros que los representen con mayores garantías que estos que tenemos ahora a nuestro alcance.

Estos pergaminos, que se encontraban hasta la exclaustación del siglo pasado, en el Archivo del convento de Predicadores de Valencia, fueron co-

piados por el dominico P. José Teixidor e insertado su texto en la obra *Anales del Real convento de Predicadores de Valencia*, tomo primero. El encontró ya los pergaminos en muy mal estado, siendo imposible resolver todas las lagunas y dudas, por las roturas de las piezas y por la borrosidad de muchos vocablos.

El historiador dominico Hermann Cristianópulo, en su recorrido por los archivos conventuales de España en la segunda mitad del siglo XVIII, encargó a un amanuense hiciera una copia de estas actas capitulares, siguiendo a la del P. Teixidor. Posteriormente él corrigió la copia del amanuense, teniendo en cuenta los mencionados pergaminos. Estas traslaciones, debidas a Cristianópulo, se conservan en el Archivo General de la Orden de Predicadores, en el convento de Santa Sabina de Roma: AGOP, sección XIII, legajo 26045 (antes 163h), con el título en la cubierta actual *Acta Capitulum Provincialium Hispaniae ab anno 1241 ad 1599*.

De las copias de Hermann Cristianópulo se hicieron las siguientes impresiones:

C. Douais, *Acta Capitulum Provincialium Ordinis Yratrum Praedicatorum. Premiere Province de Provence, Province Romaine, Province d'Espagne* (Toulouse 1894). III. *Acta Capitulum Provincialium Provinciae Hispaniae...*, pp. 618-656.

Anónimo, *Acta Capitulum turn Generalium, tum Provincialium pro Provincia Hispaniae Sacri Ordinis Praedicatorum* (Romae 1898) 26-90. Es esta edición una tirada aparte en forma de libro, con distinta división de las galeradas y con numeración propia de las páginas de lo publicado en «*Analecta Sacri Ordinis Fratrum Praedicatorum*» 3 (1897-1898) 418-436.

L. G. Alonso Getino - F. Porras, *documentos legislativos e históricos de las Provincias Hispano-Americanas de la Orden de Predicadores*, fascículo 1.º (Madrid 1929) 8-27. Es una edición mecanográfica en ciclostilo, que reproduce la copia de Hermann Cristianópulo según la impresión e interpretación efectuada en «*Analecta Sacri Ordinis Fratrum Praedicatorum*», que mencionamos anteriormente.

El P. H. Cristianópulo hace una descripción de estos pergaminos, que se encuentran ahora en el Archivo Histórico Nacional de Madrid, y explica sus <sup>1</sup>

1. Sobre este autor y su obra literaria cf. José Teixidor y Trilles, O.P., *Estudios de Valencia [Historia de la Universidad hasta 1616]*, Edición, introducción, notas e índices por Laureano Robles (Valencia 1976).



interpretaciones a las abreviaturas y a las partes oscuras del texto. Vamos a transcribir esas explicaciones tal como se encuentran en AGOP (Santa Sabina, Roma), sección XIII, legajo 26045. Las notas referentes a las Actas de 1275 y de 1299 se encuentran al final de la transcripción de las mismas, mientras que la referente al Acta de 1281 se encuentra hacia la mitad de su transcripción. Advirtamos además que las descripciones de las Actas de 1275 y de 1281 están efectuadas en italiano, y la que se refiere al Acta de 1299 se halla escrita en latín. Transcribimos, pues, seguidamente las notas de Cristianópolis a nuestros pergaminos del siglo XIII, que contienen las mencionadas Actas.

a) *Nota al pergamino del Acta del Capítulo de León de 1275*

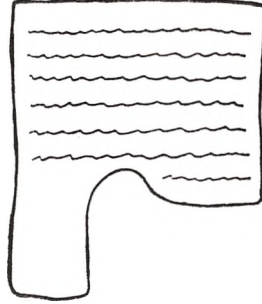
Questi atti occupano una intera facciata di una pergamena ed una piccola porzione della facciata di dietro. Li copió anni sono il Padre Lettor Texedor allora Archivista, ora Bibliotecario de' Predicatori di Valenza, e gli inserì alla distesa negli Annali, che ha scritto, dello stesso convento. L'amanuense, di cui mi sono valuto, ha formata questa copia sulla copia del Padre Texedor, ed io poi l'ho coliazionata colla pergamena, e vi ho corretti in vista della pergamena medesima gli errori, eh'erano corsi, come mostrano le correzioni fatte di mio pugno. Quando il Padre Texedor trasse la sua copia, era intera tuttavia la pergamena, la quale oggigiorno al lato manco della parte superiore, e ad ambidue i lati della parte inferiore è alquanto consunta. Le mancanze della parte superiore le ho natate con punti..., come si può osservare nel principio di questa copia, ma quanto alle mancanze della parte inferiore mi sono riportato alla copia del Padre Texedor, estratta già, come dissi, prima che la pergamena fosse tanto maltrattata, com'è oggidi.

Alla parte di dietro della pergamena si legge scritto con carattere di quel secolo: *Acta Capituli Provincialis Legionensis anni M<sup>i</sup>CC<sup>i</sup>LXX<sup>i</sup>VI<sup>i</sup>* che fu errore manifesto di chi pose questa tal nota o titolo; perciocché dentro degli atti nella prima linea si legge chiarissimamente M<sup>o</sup> CC<sup>o</sup> LXXV"; oltredicchè la morte de San Raimondo annunciata ne'suffragi si sa che successe appunto l'anno 1275.

b) *Nota al pergamino del Acta del Capítulo de Esfella de 1281*

Tutto questo pezzo di Atti dal principio sin qui è contenuto nella prima facciata della pergamena, ni cui restarono in bianco per la parte di abbasso più di sei detta, il qual resto bianco dovette risersarsi per le assegnazioni

degli altri conventi, e per le ordinazioni. Nondimeno il copista lasciò di aggiungerle ed oggigiorno il detto pezzo bianco della pergamena è stracciato così, come mostra la figura, che ho posta qui al margine, e rappresenta la pergamena medesima.



Contiene questa prima facciata 68 righe, o siene linee di scritto. La seconda facciata contiene la continuazione de' medesimi atti come segue:

In Christo sibi karissimis Prioribus et fratribus universis Ordinis Predicatorum frater Iohannes eorumdem fratrum servus inutilis salutem et augmentum continuum celestium gratiarum. Quia contemptus Pharao magis ac magis surgit in scandala, etc. (lascio di copiare questa lettera, perchè deve essere inserta negli Atti del Capitulo Generale). Datum Florencie anno Domini M.º CCº octogésimo primo in Capitulo Generali<sup>2</sup>.

Dopo questa lettera segue un intervallo in bianco di due deta, e poi seguono i suffragi, i quali cominciano con un segno, o chiamata, relativa per avventura alla estremità troncata della pagina antecedente, in questa guisa:



Ista sunt suffragia [etc.].

c) *Nota a los pergaminos del Acta del Capitulo de Barcelona de 1299*

Continentur haec Acta membranis septem, quarum prima secundae, secunda tertiae, tertia quartae, atque ita porro deinceps, sic adsutae sunt, ut unam veluti membranam admodum oblongam exhibeant. Estque id iam non apographum quidem aliquod, sed ipsum plane autographum, ut constat primum quidem ex inscriptione primae membranae dorso apposita, quae synchro-

2. Cfr. MOFPH V 119-122,

na est, ut ex forma litterarum intelligitur, habetque hoc modo: *Acta Capituli Provincialis Barchinonensis celebrad anno Domini M<sup>o</sup> CC<sup>o</sup> XC<sup>o</sup> IX<sup>o</sup> et sunt Prioris Provincialis*. Deinde etiam ex lituris, additionibus, mutationibusque creberrimis, quae imprimis in fratrum assignationibus occurrunt, quae non nisi in ipso Provinciali Capitulo fieri poterant, unde exempla Actorum Priores ad suos quique conventus afferebant assignationes continentia, quae singulorum intererat. Quod ut certo cognosci atque diiudicari posset, lituras ipsas additionesque interlineares easdem in hoc exemplo depinxi eodem modo ac sunt in membranis. Confer Diagam *Historia Provinciae Aragoniae*, lib. I, cap. 1, fol. 2v, col. 1<sup>3</sup>.

Illud etiam visum est mihi animadversione dignum, quod cognominibus hominum in eodem autographo lineóla oblique apposita plerumque est, quae indicat'd ecqua cognominis syllaba longa pronunciando esset, exempli causa, *Placentér, Lizarrága*, etc. Nihil enirn tale adhuc me in veteribus membranis animadvertisse memini. Atque ne his quidem in Actis initio animadverteram, sed describendi decursu, quum magnam iam assignationum partem descripsissem.

Ex consuetudine scribendi veterum Aragonum et Catalanorum, cuius me consuetudinis monuit frater Iosephus Tixedor Valentini caenobii bibliothecarius, suae gentis antiquitatum peritissimus, sigla *B* in nominibus *Bernardum, G. Guillelmum, A. Arnardum* significat: addo etiam *P. Petrum*. Haec vero nomina in eisdem Actis aliquando unius, ut dixi, aliquando duarum litterarum sigla *Ar., Bn, Pe*, aliquando plurium, nonnumquam explicite omnibus litteris descripta sunt. Atque ego quidem in describendo aliquando siglam in exemplum hoc transtuli, aliquando ac saepe saepius omnibus litteris explicavi nomen, quod in autographo sigla dumtaxat indicabatur.

En la Biblioteca Universitaria de Zaragoza el manuscrito 185 reproduce igualmente estas tres Actas. Este manuscrito es un volumen encuadernado en pergamino, del siglo XVIII, que mide 22,5 cms. de ancho por 32,5 cms. de largo. En el lomo lleva el siguiente título: *Acta Capitulum Provincialium Provinciae Aragoniae...* Tiene 3 folios en blanco, de guarda; cuatro folios numerados 1 -1V, y 1.248 páginas. En las páginas 1-48 transcribe las Actúas de los Capítulos de Toledo de 1250, de León de 1275, de Estella de 1281 y

3. FRANCISCO DIAGO, O.P., *Historia de la Provincia de Aragón de la Orden de Predicadores, desde su origen hasta el año de mil y seyscientos...* (Barcelona 1599) fol. 2va. El autor aprovecha bien los datos del Capítulo Provincial de 1299, diciendo que los ha tomado del Acta que se conservaba en el archivo del convento de Zaragoza: «porque por ser del P. Provincial fray Domingo de Alquesar, según está escrito a las espaldas dellas, se quedaron en aquel convento, cuyo era el dicho Padre».

de Barcelona de 1299. Antes de comenzar estas Actas nos dice que las toma del P. José Teixidor. Veamos estas pequeñas introducciones:

«1250. i' En el tomo primero de los Anales del Real Convento de Predicadores de Valencia que escribió el Muy Reverendo Padre Lector fray Joseph Teixidor, al folio 177 se hallan copiadas las Actas del Capítulo Provincial que la Provincia de España celebró en el convento de Toledo en el año de 1250, y son como siguen...» (p. 1).

«1275. t En el tomo primero de los Anales del Real Convento de Predicadores de Valencia que escribió el Muy Reverendo Padre Lector fray Joseph Teixidor, al folio 235, dice lo siguiente: Día 8 de Setiembre de este año de 1275 se celebró Capitulo Provincial en nuestro convento de la ciudad de León de Castilla. Las Actas están en el Archivo escritas en un pergamino, y casi ya no se pueden leer no sólo por estar rasgadas, sino es también por ser la letra muy mala, y que apenas hay voz que no esté abreviada. Y porque la continuación de leer semejantes antiguos monumentos me ha hecho su lectura fácil, y por conservar una memoria que casi es milagro, que se conserve, atendido el poco conreo con que se guardan estos venerables monumentos, tomo el trabajo de copiar sus Actas que son del tenor siguiente...» (p. 9).

«1281. + En el tomo primero de los Anales del Real Convento de Predicadores de Valencia, que escribió el Muy Reverendo Padre Lector fray Joseph Teixidor al folio 267 dice lo siguiente: en este año de 1281 celebró la Provincia Capítulo Provincial en el convento de Estela y en él fue señalado este real convento de Valencia por casa de estudio de Lengua Árábica, y por Lector de ella el Venerable Padre fray Juan Puigventós, y por discípulos á fray Pedro Texter, fray Nadal, fray Martín de Sarrion hijo de este mismo convento, fray Juan Serrano hijo del convento de Córdoba, y á fray Garda de Arce. Las Actas están en este Archivo en un viejísimo pergamino, v letra muy ruin, y para que no perezca este tan antiguo monumento, tomo el trabajo de copiarlas, y son del tenor siguiente...» (p. 17).

«1299. t En el Archivo del Real Convento de Predicadores de Valencia se hallan las Actas del Capítulo Provincial celebrado en Barcelona en el año 1299 escritas en diversos pergaminos y son como sigue...» (p. 27).

En el Archivo Histórico Nacional de Madrid, Sección de Clero, legajo 7480, se conserva una copia del siglo XVIII del Acta del Capítulo Provincial de Barcelona de 1299. Coincide casi plenamente con la que acabamos de mencionar del manuscrito 185 de la Biblioteca Universitaria de Zaragoza. Tal vez dependa de ella o procedan ambas del mismo modelo. Es la transcripción de

Madrid un cuaderno de 12 folios sin numerar; se halla bien conservada; tiene algunos agujeros, pequeños, que afectan a algunas palabras, pero que son fáciles de completar. Comienza con estos términos: «t En el Archivo de este convento fde Predicadores de Valencia] se hallan escritas en diversos pergaminos las Actas del Capítulo Provincial celebrado en Barcelona en el año 1299 y son como sigue...» (fol. Ir).

Nuestra transcripción es plenamente literal de los pergaminos, que hemos descrito al principio, del Archivo Histórico Nacional de Madrid, Sección de Clero, Carpeta 3255, números 14, 15 y 17. Cambiamos solamente la puntuación, muy irregular en los manuscritos. Cada una de las líneas vienen separadas en esta edición por medio de una línea oblicua. Con los paréntesis de ángulos agudos (<>) señalamos las palabras que faltan por razón de la rotura del pergamino y las palabras indescifrables por encontrarse extremadamente borrosas. A veces llenamos esos paréntesis con las palabras que nos ofrecen las copias del siglo XVIII, que conocieron esos manuscritos algo más mejorados. Con los paréntesis cuadrados ([]) indicamos la suplencia de algún término que falta en el texto para que haga sentido. Algunas palabras aparecen algunas veces acentuadas (Thóme, Galária, Vinéolis...); estas acentuaciones son escasas y no las tenemos en cuenta en nuestra transcripción. Al final de la transcripción del Acta del Capítulo de Estella de 1281 dice la copia de la Biblioteca Universitaria de Zaragoza, recogiéndolo del P. José Teixidor: «Es singular reparo que en dichas Actas no se puso ordinación alguna, quizás porque en ellas se contentaron con poner la carta de exhortación del Capítulo General celebrado en Florencia en 1 de junio de este año 1281».

#### SIGLAS, SIGNOS Y ABREVIATURAS

- P = Pergaminos de nuestras Actas, del Archivo Histórico Nacional de Madrid.
- R = Copia de H. Cristianópulo, de AGOP (Santa Sabina, Roma).
- M = Copia del siglo XVIII del Acta de 1299, del Archivo Histórico Nacional de Madrid.
- Z = Copias del siglo XVIII de la Biblioteca Universitaria de Zaragoza.
- A = Edición de «Analecta S. O. F. Praedicatorum» y las que de ésta dependen (Anónima y de L. G. Alonso Getino).

D	=	Edición de C. Douais.
/	=	Separación de líneas en los pergaminos.
//	=	Cambio de página o de trozo de pergamino.
]	=	sigue al lema, al que es necesario añadir alguna variante u observación.
-	-	suple las palabras comprendidas entre las que están antes y después de esta raya.
[]	=	adiciones o interpretaciones del editor.
o	=	lagunas del original —roturas o borrosidades—, algunas de las cuales se han podido llenar con las copias que conocieron el original en mejor estado.
AD	=	«Archivo Dominicano».
AGOP	=	Archivo General de la Orden de Predicadores (Convento de Santa Sabina, Roma).
BOP	=	<i>Bullarium Ordinis Fratrum Praedicatorum... opera Reverendissimi Patris F. Thomae Ripoll, Magistri Generalis, editum... a P. F. Antonino Bremond...</i> 8 vol. (Roma 1729-1740).
Eubel	=	C. Eubel (y continuadores), <i>Hierarchia catholica medii et recentioris aevi...</i> 8 vol. (Münster-Padua 1898-1978).
MOFPH	=	B. M. Reichert, <i>Acta capitulorum generalium Ordinis Praedicatorum</i> , en <i>Monumenta Ordinis Fratrum Praedicatorum Histórica</i> , t. III-XIV (Roma 1898-1904).
ac	=	antes de la corrección.
cf.	=	confer o véase.
fol.	=	folio, folios.
interl.	=	interlineal.
marg.	=	margen, en el margen.
MS	=	manuscrito, manuscritos.
n.	=	número, números.
om.	=	omite(n).
orig.	=	original.
p-	=	página, páginas.
Pr.	—	prólogo.
r	=	recto.
s	=	siguiente, siguientes.
v	=	verso o vuelto

## Acta del Capítulo Provincial de la Provincia de España celebrado en León en 1275

Es una copia del siglo xm en pergamino, que se encuentra en el Archivo Histórico Nacional de Madrid, Sección de Clero, Carpeta 3255, Pergamino 14. Mide esta pieza 21 cms. de ancho por 39 cms. de largo. Está ya el pergamino muy deteriorado por el desgaste de los siglos. Le faltan algunos trozos y se encuentra algo rasgado por el centro en la parte superior. En el verso aparece titulado «Acta Capituli Provincialis Legionensis Anni Mī CCī LXXī Vī»; pero no es de 1276, sino de 1275.

<In nomine Patris et Filii et Spiritus Sancti. Amen.

Hec sunt Acta> Capituli Provincialis apud Legionem celebrad anno Domini M° CC° LXX" V“.

### 1. [*Absolutiones*]

<Absolvimus primo Priores> Barchinonensem, Tarra-  
chonensem, Oscensem, Cesaraugustanum, Caíala- / <iuben-  
sem, Burgensem, SaIaman-> tinum, Zamorensem, Legio-  
5 nensem, Ripaviensem, Sanctarenensem.

### 2. [*Vicariae*]

Provinciam <Hispanie in has> distinguimus Vicarias,  
videlicet, Cathaloniam, Aragoniam et Navar- / <ram, Cas-  
tellam cuín Frontaria, Legionem et Galle> tiam, et Portu-  
5 galiam.

Pr. 1 Ex membrana synchrona in ta-  
bulario caenobii Praedicatorum Va-  
lenciae *antepone* R  
1 1275 *marginis* R

1. 2 primo *I* y *ac* K  
2 Priores *ZD* y *ac* R  
4 Burgensem *Z* y *ac* R

Conventum autem Valenlinum in eodem statu dimittimus in quo erat, et Magister Ordinis determinet ad quam Vicariam debeat pertinere. /

<Vicariis preficimus su> pradictis, videlicet, Cathalonie  
10 fratrem Bn. de Lucaho, Aragonie et Navarre fratrem Martinum de Alquezzer, Castelle et Frontarie fratrem D. de Caleroga, / <Legioni et Galletie fratrem Munionem Za> morensem Portugalie fratrem P. Rotundum.

### 3. [Assignationes]

Assignamus conventui Gerundensi fratrem Guillelmum Romei pro doctore.

Conventui Barchinonensi / <fratrem... Gallaiis pro doctore>.

Conventui Illerdensi fratrem Nicholaum de Montealbo, fratrem Arnaldum de Perexenz.

Conventui Tarrachonensi fratrem Berengarium de Calvinzino de conventu Palentino. /

10 <Conventui Maioricensi fratre>m Iacobum Reboster.

Conveni Oscensi fratrem Fortunium Valerii.

Conventui Cesaraugustano fratrem Ste. de Barbastre pro doctore, fratrem Valeri / <...qui légat ibi aliquam lectionem>.

15 Conventui Calataiubensi fratrem Ioannem de Curralibus, qui légat ibi aliquam lectionem, fratrem Ste. de Alphageria.

2. 7 in quo erat et PR: usquequo consultus Z y ac R

9 preficimus RZD: praefiximus A

9 supradictis: praedictis Z y uc R

10 Bn.] Bernardum RZDA

10 Lucaho] Baceho R: Baccho DA: Luceho Z y ac R

11 Alquezzer Z: Alqueser D

11 D.] Dominicum RZDA

12s Legioni— Zamorensem] ...fratrem

Munionem Zamorensem RA: Galletie fratrem Munionem Zamoren-

sem Z y uc R: Legionis et Galli-

tae fratrem Munionem Zamorensem D

13 P.] Petrum RZDA

3. 4s fratrem---- doctore] ...llatis pro doctore RDA: Gallatis pro doctore ZD y ac R

8s Calanzino RZDA

10 Maioricensi RDA: Maioricarum 7. y ac R

10 Rebosten D

10 y 16 Ste.] Stephanum RZDA

13 Valeri] Valentinum Z y uc R: V. D: Valen... RA

1. Munio de Zamora, séptimo Maestro General de la Orden Dominicana. Cf. MOFPH III 226 266 275s 298, VIII 133. SSOP I 298b-400b. BOP II 38. I. Taurisano, O.P., *Hierarchia Ordinis Praedicatorum. Pars Prima... Editio altera* (Roma 1916) 5.



- Conventui Pampilonensi assignamus / <...nom>inamus ibi pro doctoribus fratrem Simonem Pampilonensem et fratrem Simonem de Burgo. Pro studentibus ibidem fratrem Fernandum Viviani, fratrem P. Martini Bur- / <gensem, fatrem Petrum> Abulensem <sup>23</sup>, fratrem Guillermmum de Montecathano et alium de quo provideat Vicarius Cathaloniae, fratrem Andream de Apios, fratrem Ioannem de Valencia, fratrem Ioannem Marti / <...et> fratrem Egidium 25 Stellensem. Assignamus eidem conventui fratrem Ioannem Maszo.
- Conventui Burgensi P. Gundissalvi, fi'atrem Vermudi  
Conventui Palentino / <fratrem...> Fernandi, fratrem P. Roderici et fratrem Ioannem Cerdonem.
- 30 Conventui Toletano fratrem Ioannem de Cervatis pro doctore.
- Conventui Cordubensi fratrem Egi. de Villamediana. / <Conventui> Yspalensi fratrem Vincentium Colorensem pro doctore.
- 35 Conventui Murciensi fratrem Iulianum qui legat ibi aliquam lectionem.

17s nominamus] assignamus *interl.* R  
18-26 fratrem--- Maszo] fratrem Stephanum de Burgo, et fratrem Stephanum Pampilonensem; et pro studentibus [tres fratres], et alium de quo providebit Vicarius Cataloniae [et quinque alios] D  
20 P.] Petrum RZA  
20 Martini PRA : Marini Z

21 Petrum Z y ac R  
21 Abulensem PZ : Abulensi RA  
24 et Z y ac R : *om. A*  
28 Ferdinandi ac R : Ferrandi D  
29 P.] RZA : [et tres alios] D  
29 et *interl.* R : *om. Z*  
32 Egi.] Egidium RZA : [unum fratrem] D  
33 Conventui ZDA y ac R

2. La transcripción de «Analecta Sacri Ordinis Fratrum Praedicatorum» y las que dependen de ésta, según dijimos en la introducción (la anónima de 1896 y la del P. L. G. Alonso Getino), interpretan esta palabra en dativo («Abulensi») y la ponen aparte, como si se refiriera a los frailes destinados al convento de Avila. Esto es imposible, porque el convento de Avila todavía no había sido fundado. En la transcripción de C. Douais, de que también hablamos en la introducción, se prescinde de ese vocablo.

3. C. Douais en la mayor parte de las asignaciones ofrece solamente el número de asignados, sin damos los nombres. Incluso dice en p. 618, nota 3: «Le copiste omet les noms propres». Esto no es cierto; nosotros ofrecemos también los nombres, que transcribe el copista. Da la impresión de que Douais no vio el manuscrito romano de Santa Sabina; pidió una copia del mismo, en la que el copista se conformó con poner el número y no dio los nombres. Otras indicaciones que iremos notando parecen confirmar este aserto.

Conventui Salamantino fratrem Andream de con- /  
<ventu U> lixbonensi<sup>4</sup>, fratrem Gundissalvum Egidii, fra-  
trem Bartholomeum conversum.

- 40 Conventui Zamorensi fratrem Michaellem Danielis, fra-  
trem Fernandum Roderici, fratrem P. Petri, fratrem /  
<Marti>num Ordonis.

Conventui Legionensi fratrem Ioannem Salamantinum,  
fratrem G. Zamorensem, fratrem Ioannem Merchan, fra-  
45 trem Martinum Zamorensem, fratrem D. Stephani.

Conventui Compos- / <tellano>fratrem Egidium Com-  
postellanum.

Conventui Ripaviensi fratrem Ioannem Michaelis.

- Conventui Portugalensi fratrem Fernandum de Bautis,  
50 fratrem Martinum Fernandi conversum.

Con- / <ventui Coi>mbriensi fratrem S. Menendi, fra-  
trem Ioannem Stephani, fratrem Ioannem Pelagii.

Conventui Sanctaranensi fratrem Rotundum, fratrem  
Martinum conversum, fratrem P. Fernandi.

- 55 Conventui / <...><sup>5</sup> fratrem P. de Alquerio pro doctore,  
fratrem Gundissalvum Honorici, fratrem S. Pelagii.

Conventui Elvensi Fratrem P. Dominici.

37s conventui] com... RA : cora. Z :	51 S.] Stephanum RZA : [i res fra-
[tres fratres] D	très] D
38 Ulixbonensi] Conventui ac Lixbo-	52 Pelagii PRA : Pelagis Z
nensi R : Conventui Lixbonensi Z 53 Santarenensi ZDA	
41 P.] Petrum RZA : [quatuor fra-	54 P.] Petrum RZDA
très] D	55 P.] Petrum RA : om. Z : [très fra-
42 Martinum RZA	très] D
44 G.] Guillelmum RZA : [quinque 56 S.] Stephanum RZA	
fratres] D	56 Pelagii] Pelagis Z
49 Bautis PRZ : [duos fratres] D :	57 P.] Petrum RZDA
Bantis A y ac R	

4. La copia de la Biblioteca Universitaria de Zaragoza habla aquí expresamente de asignación al convento de Lisboa («Conventui Ulixbonensi»); otro tanto parece dar a entender la de AGOP de Santa Sabina de Roma. El pergamino del Archivo Histórico Nacional de Madrid aparece roto en este punto y no da lugar para tanto espacio: final de la asignación de Salamanca y comienzo de la asignación al convento de Lisboa. Por otro lado la disposición de los conventos portugueses tanto aquí como en la nómina de los difuntos parece ser la misma; nosotros pensamos que las asignaciones al convento de Lisboa son las que siguen, unas líneas más abajo, al convento de Satarén; C. Douais parece seguir también esta lógica; la edición de «Analecta S. O. F. Praedicatorum» transcribe como nosotros.

5. Aunque no rellenamos este paréntesis de ángulos, creemos que se trata de las asignaciones al convento de Lisboa.

Domui Urgellensi fratrem F. de Ri / <...>.

Domui Xeresciensi fratrem Ioannem Cordubensem pro  
60 prelado.

Domui Tudensi fratrem Nunum.

Domui Guimaranensi<sup>6</sup> fratrem Ioannem Martino pro  
prelado.

4. [Acceptiones]

Accipimus tres domos, / <aliam in> Aragonia<sup>7</sup> apud  
Iaccham, aliam in Castella ubi frater D. de Caleroga de  
consilio illorum quos Prior Provincialis cum diffinitoribus  
5 ordinabit et viderit expedire, aliam in Na- / <varra> apud  
Tutelam et provideant Vicarii illis domibus de fratribus  
et prelati. Rogamus autem Vicarios omnes quod tam de  
fratribus per Acta assignatis quam de aliis ordinent, sicut  
eis videbitur / <expedi>re.

5. *Iste sunt admonitiones*

Admonemus Vicarios omnes quod diligenter curent se-  
cundum ordinationem in Stellensi Capitulo factam studen-  
tibus providere, et volumus et ordinamus quod Vi- / <ca-  
5 rius> Castelle curet quam citius poterit fratri Egidio de

58 F.] Fernandum RZDA

59 Ioannem] Petrum RZDA

59s pro prelado *om.* DA

61 Nunum] Munium Z

61-63 Domui— prelado *interi.* R

4. 2 aliam RZA : unam D

2 Aragoniam PRZA : Aragonia D

3 Castellana PRZA : Castella D

3 D.] Dominicus RZDA

5 ordinabit] (sic) añaden RA

5 viderit] (sic) añaden RA

5 Navarram RZA : Navarra D

5. 2 curent] tenetur *ac* R

5 curet quam citius] tenetur quanto-  
tius *ac* R

6. Convento de Guimaráens, también llamado Vimaransis.

7. El pergamino del siglo xm pone en acusativo ésta y las otras palabras: Aragoniam, Castellam, Navarram. Otro tanto hacen las transcripciones de Cristia-  
nópulo y del manuscrito de Zaragoza; lo mismo hay que decir de «Analecta S. O.  
F. Praedicatorum» y de las ediciones que dependen de ella (Anónimo y Alonso Ge-  
tino). C. Douais pone estas palabras, como nosotros, en ablativo.

Arevolo<sup>8</sup> el fratri P. de Bovatella quod eis de sua provisio-  
ne defuerit ad solvendum.

Item quod Vicani et Piores nullo modo permitant quod  
ves- / <tes no>tabiles et attonsas exterius deferant fratres  
10 nostri.

Item quod nullus egred.atur extra Provinciam sine li-  
centia speciali et littera testimonial! Prioris Provincialis.

Item quod caveant fratres summopere ne aliquo / <mo-  
do ver>bis vel predicationibus scadalizent Reges, Principes  
15 seu Barones nec verba que sonant in partem seu scissio-  
nem inter seculares proferant ullo modo, et si aliquis con-  
trarium fecerit per Vica. / <rios vel> prelatos suos acrius  
puniantur<sup>9</sup>.

Item quod fratres conversi non vocentur ad Capitulum  
20 clericorum, nisi propter aliquem magnum excessum et hoc  
raro.

Item quod procurator clericus vel conversus nullo modo  
vadat ad / <sua> nisi petita licentia speciali.

Item quod acusationes secundum Constitutiones for-  
25 mentur simpliciter et omnino caveatur ne verba diffamato-  
ria proponantur, nisi statim legitime approbentur / <et  
in> acusatione nomina exprimantur.

Item inhibemus districte quod Piores et fratres ca-  
veant, ne pro aliquibus quantumcumque amicis aliquate-  
30 nus se obligent vel obligationem procurent, que possit /  
<in da> mnum Ordinis redundare, nec secularibus pecunias  
comodent vel comodari procurent, propter quam Ordo re-  
maneant obligatus.

6 Arevolo D  
6 P.] Petro RZDA  
7 defuerit PRDA : defuerat Z : défé-  
rât ac R  
23 sua RZA : sua (?) D  
23 nisi] non ac R  
26 nisi] nec ac R

26s et in] nisi RZA : [huiusmodi] D  
27 accusationefs] D  
27 nomina A : nova Z y ac R : et no-  
mina D  
28s caveant interi. R  
29 quantumcumque] quomodocumque  
ac R

8. Debe ser Arévalo, pero es Arevolo como aparece repetidamente en estas actas.

9. Debiera ser «puniatur»; el texto en pergamino y las otras copias mantienen el plural por cierta concordancia «acl sensum».

Item quod Piores nullo modo audeant impedire ali-  
35 quem / <quod>scribat libere Priori Provinciali seu Vica-  
rio, et contrarium facientes severius puniantur.

Item quod Vicarii servent et servari faciant Constitu-  
tionem de computatione accipienda a Prio- / <rib>us et  
aliis fratribus quibuscumque, et, si Vicarii vel visitatores  
40 hoc non servaverint, in sequenti Capitulo acrius puniantur.

Item omnes illos qui a Capitulo Palentie próximo cele-  
brato detinent per / se vel per alios, pro se vel pro aliis,  
possessiones vel redditus sibi ex successione provenientes vel  
executione testamentorum et de eis se expedire hactenus  
45 neglexerint, ego fratre Ioannes Prior Provincialis de con-  
silio Diffinitorum ex mine dictis omnibus ipsos privo et  
districte eis inhibeo in virtute obedientie, ne de eis per se  
vel per alios se de cetero intromitant, et sub eadem / dis-  
trictione mando Vicariis eorum et Prioribus universis quod  
50 ad dúos menses postquam ad suas Vicarias et conventus  
pervenerint omnia supradicta studeant occupare et ad uti-  
litatem / Ordinis dispensare. Quod si forte aliqui vel ali-  
quis huius inhibitionis et precepti inveniantur temerarii  
transgressores, tamquam proprietarii per Piores et Vica-  
55 rios acrius puniantur et volo quod / Vicarii et maxime Vi-  
carius Portugalie ad hoc det operam efficacem.

Item quod in electionibus hoc diligentius observetur ut  
fratres primo eligant vel postulent secundum formam Cons-  
titutionum / nostrarum et publicato scrutinio, si forte pre-  
60 ter eleclum alium vel alios voluerint nominare in commu-  
ni et de communi consensu maioris partis conventus lite-  
ram mitant ut eis Prior Provincialis velit de / ilio alio pro-  
videre.

43 redditus sibi] radices nisi ac R  
53 temerarii] contrarii ac R

61 et de communi interi. R

6. *Isla suní suffragiet*

Pro Domino Rege Castelle et Regina et Domina Blanca  
et liberis eorum quilibet sacerdos i missam <sup>10 11 12 13 14 15</sup>.

Pro Domino Rege Aragonie et Domino Rege Portugalie /  
5 et Regina et liberis eorum, et Domino P. Infante et uxore  
eius et liberis eorum quilibet sacerdos i missam

Pro Dominis Archiepiscopis Toletano, Compostellano,  
Tarrachonensi et Dominis Episcopis Barchinonensi, Valen-  
tino, Conchensi, Palentino, / Calagurritano, Cesaraugusta-  
10 no, Tirasonensi, Cordubensi, Lucensi, etc. quilibet sacerdos  
i missam

Pro Domino Episcopo Legionensi quilibet sacerdos i  
missam <sup>B</sup>.

Pro Domino Asturicensi quilibet conventus i missam <sup>H</sup>.  
15 Pro Domino Emanuele et / Domino Nunione et Domino  
Ioanne Nunii et liberis eorum, pro Domino Simone et Do-  
mino Fernando Petri etc. quilibet sacerdos i missam.

Pro Ministro Generali Fratrum Minorum et Magistro  
Ordinis quilibet sacerdos i missam

20 Pro Domina / Maria Alfonsi et Domina Berengaria Lupi  
et Domina Constancia etc. quilibet sacerdos i missam <sup>16</sup>.

6. 5 eorum] quilibet sacerdos unam 17 Fernando P : Ferdinando RZDA

missam *añade* Z

18 Fratrum] Ordinis *ac* R

5 P.] Petro RZDA : pro *ac* R

18 Fratrum Minorum *interi*. P

10. El rey y la reina de Castilla son Alfonso X el Sabio y Violante de Aragón. Doña Blanca es la esposa del príncipe don Fernando de la Cerda e hija de Luis IX de Francia.

11. El rey de Aragón es Jaime I el Conquistador; los reyes de Portugal son Alfonso III y Beatriz; el infante y su esposa son los próximos reyes de Aragón Pedro III y Constanza de Sicilia.

12. Estos son los nombres de los citados obispos: de Toledo, Sancho; de Compostela, Gonzalo Gómez; de Tarragona, Bernardo de Olivella; de Barcelona, Arnaldo; de Valencia, Andrés de Albalate, O.P.; de Cuenca, Gonzalo de Gudiel; de Palencia, Alfonso; de Calahorra, Esteban de Sepúlveda; de Zaragoza, Pedro Carrees; de Tarazona, Fortunio; de Córdoba, Pascual; de Lugo, Fernando Arias. Cf. Eubel I 513 207 504 131 541 208 405 161 158 513 216 327, respectivamente a los obispos mencionados.

13. El obispo de León es Martín Fernández. Cf. Ib., 312.

14. El obispo de Astorga es Melendo Pérez. Cf. Ib., 115.

15. Los jarcas citados son Jerónimo de Ascoli, O.F.M., y Juan de Vercelli, O.P.

16. Transcribimos por Berengaria o Berengario la abreviatura Bgr., que es bastante frecuente en estas piezas documentales. Las copias del siglo xviii también lo interpretan así.

Pro Domina Aldoncia Roderici quilibet sacerdos i missam.

Pro Domino Decano Legionensi et Cantore et Domina  
25 Ioanna Petri et ali- / is qui benefecerunt Capitulo quilibet  
sacerdos i missam.

Pro Domina Constantia filia Regis Castelle quilibet con-  
uenus i missam.

Pro fratribus nostris et Minoribus et familiaribus et  
30 benefactoribus et pro hiis qui receperunt / fratres venien-  
tes ad Capitulum vel recipient redeuntes, et pro recomen-  
datis et qui habent literas ad beneficia Ordinis, quilibet  
sacerdos duas missas.

### *7. Isla sunt suffragia defunctorum*

Pro Domino / Fernando filio Domini Regis Castelle qui-  
libet sacerdos i missam et quilibet conventus i missam.

Item pro Domino Philippo et Domino Roderico Alfonsi  
5 et uxore eius et Domino Iohanne etc. quilibet sacerdos i  
missam.

Item pro Domino / R. Lemovicensi et Domino A. Ber-  
trán et Thesaurario Salamantino quilibet conventus i mis-  
sam.

10 Pro fratribus nostris et Minoribus et benefactoribus et  
recomendatis et qui habent literas ad bene- / fida Ordinis  
quilibet sacerdos duas missas.

Pro qualibet missa clerici septem Psalmos, laici centum  
Pater noster dicant.

### *8. Hec sunt nomina fratrum defunctorum*

In conventu Barchinonensi frater R. de Pennaforti<sup>17</sup> et  
sciunt fratres quod tenentur ei sicut pro Magistro Ordinis,

28 conventus] sacerdos D  
» hiis] aliis ac R  
7. 2 Domini  *marg.* R

11 et benefactoribus *om.* RZDA  
8. 2 R.] Raimundus RZDA

17. San Raimundo de Peñafort, tercer Maestro General de la Orden de Predicadores. Cf. MOFPH III 10 18 88 182 198 204, VIII 104, X 102 134 155s 265 356, XI 4 6 35 41s 47 62 210, XII 4 36 140 216, XIII 36 69 79, XIV 372. BOP I 38 69 83 225, V

frater R. de Sancto Christophoro, frater Michael de Mon-  
5 tagud, frater Mart. de Sancto Poncio conversus.

In conventu Tarrachonensi frater Girbertus, frater /  
Bnus. de Rech, frater G. de Guiri conversus.

In conventu Ylerdensi frater Nicholaus de Segarra, fra-  
ter R. de Ylerda, frater D. de Vilela, frater Bnus. Alerandi,  
10 <...>, frater Guillelmus Mazanet con- / versi.

In conventu Oscensi frater Ioannes de Artasona, frater  
D. Raymundi, frater P. Vascho.

In conventu Cesaraugustano frater Benedictus, frater  
Nathalis conversus.

15 In conventu Pampilonensi frater Iohannes / Lupi, fra-  
ter Lupus.

In conventu Burgensi frater Bnus. de Frigiis, frater Ro-  
dericus de Spinosa, frater Ochoa Martini, frater Garcías et  
frater Paschasius conversi.

20 In conventu Palentino frater Saturni- / ñus, frater Ni-  
cholaus de Ordina, frater P. Solani, frater D. Stephani, fra-  
ter Egidius, frater P. Martini, frater P. de Belloc, frater  
Ioannes Petri conversi.

In conventu Segoviensi frater D. de Plasencia, / frater  
25 Ioannes Grango, frater Gundissalvus Gucerti, frater Marti-  
nus de Soria conversus.

In conventu Toletano frater P. Garsie de Palentiola, fra-  
ter Stephanus, frater P. de Cantores.

In conventu Hyspalensi <frater> / Martinus Martini,  
30 frater Gundissavus Petri.

4 R.] Raymundus RZDA

5 Mart.] Martinus RZDA

6-59 oro. *mucho* D

6 Girbertus PRA : Aubertus *Z y tic* R

7 G. de Guiri] Guillelmus de Guin RA

9 R.] Raymundus RZA

9 D.] Dominicus RZA

9 Bnus.] Bernardus RZA

12 D.] Didacus RZA

12 P.] Petrus RZA

17 Bnus.] Bernardus RZA

21 P.] Petrus RZA

21 D.] Dominicus RZA

22 P.] Petrus RZA

24 D.] Dominicus RZA

25 Gucerti] Guaerti A

27s P] Petrus RZA

28 Cantores P : Cantares RZ : Canta-  
re A



- In convenni Salamantino frater Pax et frater P. Odoarii.  
In convenni Zamorensi frater Iacobus Civitatis, frater Pelagius, frater D. Garsie, frater <Ro> / dericus Astiar, frater Suggestus, frater Guillelmus, frater Martinus de 35 Coreses.  
In convenni Legionensi frater Pelagius, frater D. Ade.  
In conventi! Compostellano frater P. de Boemir, frater D. Mich<aelis, frater> / Martinus Alphonsi, frater Ioannes de Crunia, frater Ioannes Petri.  
40 In conventi! Portugalensi frater Michael Iuliani, frater Michael Ioannis, frater Stephanus Bcfa, frater Petrus novicius.  
In conven<tu Coim-> / briensi frater Menendus pro [quo] tenentur fratres dicere tres missas, frater Michael 45 Canus.  
In conventi! Santaranensi frater Andreas Braccharensis, frater Bnus. Vascho, frater Pelagius, fra<ter Martinus Petri^ / frater Dominicus Anthiocus, frater Ioannes de Turribus.  
50 In convenni Ulixbonensi frater P. Suggestii, frater Vincentius.  
In conventu Elvensi frater D. Marchi.  
In domo Urgellensi <frater Raymundus de Solano> . /  
Tn domo Civitatis frater Martinus Fernandi.

9. *Iste sunt penitentie*

Priori Portugalensi et fratribus qui cum eo iudicaverunt fratres esse conspiratores cum <non essent, et eos ut conspi-> / ratores punierunt, licet eosdem fratres iudicemus 5 graviter excessisse iniungimus iiiii<sup>TM</sup> dies in pane et aqua.

31 Pax ] Paulus ac R  
31 P.] Petrus RZA  
33 D.] Dominicus RZA  
34 Suggestus] Suggestus ac R : Suggestus D  
36 D.] Dominicus RZA  
37 P.] Petrus RZA

37 Boemir] Boemia A  
38 D.] Dominicus RZA  
43 Meyendus Z  
44 (quo) RA : quo Z  
47 Bn.] Bernardus RZDA  
50 P.] Petrus RZA  
52 D.] Dominicus RZA

Item fratri Dominico Suggestii et fratri D. Suggestii, et fratri <...quia accusationes de> / Priore suo factas iam coram Priori Provinciali iterum in Capitulo Provinciali sibi replicarunt, et postea non invenimus eum in consimili excessisse, iniungimus duos dies in pane et aqua>.

- <Item> / fratri Fernando et fratri Iohanni Ade et fratri Iohanni de Ullia de conventu Ripaviensi, quia indebite et incaute accusaverunt Priorem suum, iniungimus <duos dies in pane et aqua>.
- 15 <Item Priori Co> / rdubensi et omnibus, qui consenserunt in receptione cuiusdam pueri omnino illiterati, vi<sup>ex</sup> dies in pane et aqua.

### 10. *Promotiones*

Revocamus a studio <Parisiensi fratrem Andream... et> / assignamus eum prò doctore conventui Stellensi.

Item revocamus ab eodem studio fratrem Dalmacium 5 de Villanova et loco eius <dem mittimus Parisius prò studente> // t e fratrem Facundum de Bovatella.

<Mittimus ad Montem Pessulanum> prò studente fratrem Iohannem de Alarico.

Item mittimus Coloniensi studio> / fratrem P. Salo mantinum.

Facimus Predicatores Generales fratrem Petrum de Castilione Priorem Mayoricensem, fratrem Bn. de <Valentia, fratrem Fernandum..., fratrem> / R. de Olzeda, fratrem Franchimi, fratrem Bartholomeum de Borgis, fratrem Martinum de Ayera, fratrem P. Lupi, <fratrem Paschasium..., fratrem... Fer-> / nandi, fratrem Iohannem de Cervatis, fratrem Rodericum de Serrano, fratrem Iohannem Dominici, fratrem P. Ochonva, fratrem Iohannem Appari<ium, fratrem

9. 6D.] Iohanni RZDA

7 Priori ac R

10. 2 (Parisiensi) marg. R: om. ZA:

[Parisiensi] D

6 (v del pergaminio)

8 Alarico P: Alanises RZDA

9 P.] Petrum RZDA

lls Castilione P: Casulione RA: Casulione Z: Casustione D

12 Priore A

12 Bn.] Bernardum RZDA

13 R.] Raymundum RZDA

15 P.] Petrum RZDA

18 P.] Petrum RZDA

18 Ochova RZA: Ochava D

Egidium de Scaccila, fratrem Michae-> / lem Salamanti-  
20 nura, fratrem Ioannem Michaelis, fratrem Nunnum, fra-  
trem P. de Cruce, fratrem Vincentium de Cambeses, fra-  
trem Michaellem <Petri Zarch>.

11. <Isti sunt> / *visitatores*

Conventus Cathalonie et domum Urgellensem visitabit  
frater Egidius de Scacella.

Conventus Aragonie <et Navarre visitabit frater> /  
5 Bnus. de Valle.

Maioricas et Valentiam visitabit frater Ar. de Roderico.

Conventus Castelle et domum Bictoriensem frater Ioan-  
nes Dominici Salamantinus.

<Conventus Frontarie et> / domum Xericiensem fra-  
10 ter Andreas Petri.

Conventus Legionis et Galletie et domos Tudensem et  
Civitatisensem frater Nicholas de Alava.

Conventus Portugalie> / et domum Guimaranensem  
frater Michael Danielis.

12. Diffinitor Capitelli Generalis frater Munius Zamoren-  
sis<sup>18</sup> et assignamus ei pro socio fratrem Ioannem> / Ni-  
cholai doctorem Compostellanum.

Concedimus licentiam disputandi fratri Egidio de Are-  
5 volo.

13. Assignamus Capitulum Provinciale sequens in <con-  
ventu> / Burgensi in festo Nativitatis Domine nostre, et  
in treni fratres sequenti die post octavas beati Augustini.

Volumus et ordinamus quod Vycarii <et visitatores  
5 con-> / veniant et tractent inter se de limitationibus Pre-  
dicationum, et référant ad sequens Capitulum quod vide-  
rint expedire.

21 P.] Petrum RZDA  
11. 5 Bnus.] Bernardus RZDA  
6 Ar.] Amaldus RZDA

6 Roderico P; Mora RZDA  
11 Tudensem] Guibien ac R  
13. 5 conveiant] veniant Z v ac R

18. Cf. nota 1.



## Acta del Capítulo Provincial de la Provincia de España celebrado en Estella en 1281

Es una copia del siglo xm en pergamino, que se encuentra en el Archivo Histórico Nacional de Madrid, Sección de Clero, Carpeta 3255, Pergamino 15. Es una pieza irregular y le falta un trozo amplio en la parte inferior. Se encuentra además este pergamino rasgado en la mitad, de derecha a izquierda, y en la parte izquierda en dirección de abajo hacia arriba. Estas son sus medidas: de ancho, entre 28,5 y 30 cms.; de largo, en la parte más extensa, entre 48,5 y 50 cms., y en la parte mutilada, entre 38,5 y 40,3 cms. La letra está bastante borrosa. En el verso se transcribe también una carta del Maestro General beato Juan de Vercellis.

In nomine Patris et Filii et Spiritus Sancti. Amen.

Hec sunt Acta Capituli Provincialis Stelle celebrati anno Domini M" CC" LXXX" primo.

### 1. [*Absolutiones*]

Absolvimus Priores Urgellensem, Ylerdensem, Valentinum, / Oscensem, Cesaraugustanum, Pampilonensem, Stellensem, Victoriensem, Burgensem, Palentinum, Valedolitanum, Segobiensem, Civitatensem, Legionensem, Ripaviensem, Sanctarenenssem, Ulixbonenssem.

Pr. 1 Ex membrana synchrona in tabulario caenobii Predicatorum Valentinae Edetanorum *antepono* R  
Pr. 1 1281 *marginis*. R  
2 Acta *interi*. P

3 Domino P  
1. 2 Absolvimus] *Primo antepone* Z  
5s Riparie RA : Riparie D  
6 Sanctarenenssem] *et añade* RDA

## 2. [Assignationes]

2.1 Assignamus / conventui Gerundenssi fratrem Bnm. de Catzano. Ad logicarli fratrem Bartholomeum de Vilaron, fratrem Berengarium Ferrarli, fratrem Bn. Sala, fratrem 5 Gm. Ermengaudi, fratrem Iacobum Borracii, fratrem Romeum Dominici / et fratrem Iacobum de Torrentibus qui legat eis.

2.2 Conventui Urgellensi fratrem Gm. de Caucolibro qui legat ibi aliquam lectionem, fratrem Bertrandum Aculei, fratrem Berengarium de Vallobar et fratrem Raymundum Ros, fratrem Bernardum de Hospitali et fratrem Bcr- 5 nardum Romei conversimi.

2.3 Conventui Barchinonenssi fratrem Bn. de Valle, / fratrem P. de Vineolis, fratrem Iacobum de Molendinis, fratrem Dominicum Marchesii, fratrem Iohannem Mazo, fratrem A. de Eviza. Ad stud.'um ebraicum fratrem la. de 5 Gradibus, fratrem Sancium de Boleia, fratrem Rm. Fabri eiusdem conventus, / fratrem Nicholaum Segobiensem et frater R. Martini<sup>1</sup> legat eis. Item fratrem Iacobum de Angularia et fratrem Gm. de Traverseriis, fratrem la. de Villa et fratrem Berengarium de Spapiol.

2.1 1 Bnm.] Bernardum RZDA  
 2 Catzano PZ : Ca., RDA  
 3 Bn.] Bernardum RZDA  
 4 Gm.] Guillelmum RZDA: Gregorium  
*ac R*  
 5 Dominici] fratrem Iohannem de Aragón *añade ac P* : Bernardum de Hospitali et fratrem Bernardum Romei conversum *añade ac R*  
 2.2 1 Gm. Guillelmum RZDA : Gregor-  
 riani *ac R*  
 4s fratrem <sup>1</sup>-----conversum *inter!*. P :  
*warg. R*<sup>1</sup>

2.3 1 Bn.] Bernardum RZDA  
 2 P ] Petrum RZDA  
 3 Mazo] Menzo Z  
 4 A.] Amaldum RZDA  
 4 la.] Iacobum RZDA  
 5 Rm. PRD : Raymundum Z : R. A  
 7 R.] Raymundus RZDA  
 7s Angularia P : Angalaria RZDA  
 8 Gm.] Guillelmum RZDA : Grego-  
 rium *ac R*  
 8 Traverseres Z  
 8 la.] Iacobum RZDA

1. Raimundo Martí. Cf. SSOPI 396b-398b, II 818b. T. Kaeppeu, O.P., *Scriptores Ordinis Praedicatorum. Volumen ili. I-S* (Roma 1980) 281-283.

2.4 Conventui Maiori- / censi fratrem P. de Scala quem a studio revocamus pro doctore, fratrem Iohannem de Speluncis. Item ad logicam fratrem Berengarium de Porcariis, fratrem Gm. de Asture, fratrem Gm. de Cerola, fratrem  
 5 Gm. de Arominio, / fratrem Bnm. de Rexac, fratrem Dominicum de Pratis, fratrem Bnm. Laurencii, fratrem Franciscum de Terminis, fratrem Dominicum Calvete, fratrem R. de Rividariu, fratrem Petrum Benazer, fratrem Bartholomeum / Saburgera et fratrem Iohannem de Lotgario qui  
 10 legai eis.

2.5 Conventui Tarrachonensi fratrem Gm. de Montechatano pro doctore, fratrem Petrum de Constantio, fratrem Bnm. de Milicia, fratrem Nicholaum / de Cabeanis et fratrem Bnm. Scardii. Item fratrem Mattheum de Ripa, fra-  
 5 trem R. de Vallibus, fratrem P. Manfredi, fratrem Egidium de Terraza, fratrem P. de Beluiure, fratrem P. de Valle / Danielis et fratrem Iohannem de Valle qui legat eis et aliis ibidem existentibus.

2.6 Conventui Ylerdensi fratrem Bn. de Bages, fratrem P. de Subterranea, fratrem Gm. de Loreda, / fratrem Dominicum de Rabastencii, fratrem P. de Monte Rapido, fratrem P. Aragonensem, fratrem Bnm. Company, et fratrem  
 5 R. de Palacio et fratrem R. de Bas conversum. /

2.4 1 P.] Petrum RZDA  
 4 Gm.] Guillelmum RZDA : Gregorium ac R  
 5 G. de Aromini Z : om. RDA  
 5s Bnm.] Bernardum RZDA  
 6 Pratis] Précis Z  
 7 Terminis] Prominis Z  
 7 R.] Raymundum RZDA  
 2.5 1 Gm.] Guillelmum RZDA : Gregorium ac R  
 1s Monrocatino Z  
 2 Constantino Z  
 3s Bnm.] Bernardum RZDA  
 3 Cabanis ZA : Catanis D

5 R.] Raymundum RZDA  
 5s P.] Petrum RZDA  
 5 Manfredii Z  
 6 Belviure RDA : Bellviure Z  
 2.6 1 Bn.] Bernardum RZDA  
 2s P.] Petrum RZDA  
 2 Gm.] Guillelmum RZDA : Gregorium ac R  
 2s Dominicum] Gm ac P  
 4 Bnm.] Bernardum RZDA  
 5 R.] Raymundum RZDA  
 5 conversum] et Martinum de Serri-  
 no de eodem conventi! añade ac  
 R

2.7 Conventui Valentino fratrem Bnm. de Rivosicco pro doctore, fratrem R. de Fontova, fratrem Bnm. de Ripullo, fratrem Bernardum Calderer. Item ad Studium arabicum fratrem P. Terterii, fratrem Natalem, fratrem / Martinum  
5 de Serrione de eodem conventu. Item fratrem Iohannem Serranum de conventu Cordubenssi, fratrem Garciam Arcii et fratrem Iohannem de Podio Ventoso qui legat eis, fratrem / P. Augerii. fratrem An. de Fraga, fratrem Simonem Iordanis. Item fratrem P. de Saviia conversimi.

2.8 Conventui Oscensi fratrem Valerium pro doctore, fratrem Egidium de Castellano. Ad lo- / gicam fratrem Petrum de Arneles, fratrem Iohannem de Ospitali, fratrem Donatum, fratrem Gm. de Monte Rapido, fratrem Marti-  
5 num Ponssant, fratrem Ferrarium de Boir, fratrem R. Durandi, fratrem Pm. Vincentii, fratrem Sancium de Boir, fratrem Nicho- / Iaum Cesaraugustanum et frater Egidius de Benestar legat eis. Item fratrem Dominicum Sancii et fratrem Salvatorem de conventu Valentino conversos.

2.9 Conventui Cesaraugustano fratrem Sth. de Barbas- / tre pro doctore et fratrem An. de Sarrione qui legat ibi sub eo aliquam lectionem, fratrem Francum, fratrem Iohannem de Monte Pesato, fratrem An. de Apiers, fratrem Domini-  
5 cum de Loarre et fratrem / Dominicum de Monte Albano. Item ad logicam fratrem Pm. de Anzo, fratrem Gometium, fratrem Pm. Darocensem, fratrem Michaelem Roderici, fratrem Rodericum, fratrem Pm. de Epila, fratrem Brunum, / fratrem Iacobum de Alcanicio. Item fratrem Nicholaum

2.7 Is Bnm.] Bernardum RZDA  
2 R.] Raymundum RZDA  
2s fratrem<sup>2</sup>----Calderer *interi*. P  
4 P.] Petrum RZDA  
5 Serrione RDA : Serriolo Z  
6 Serranum] eodem *ac* P  
7 Johannes PR  
8s P.] Petrum RZDA  
8 An.] Andream RZDA  
2.8 2s fratrem<sup>2</sup>---- Arneles *interi*. P.  
4 Gm.] Guillelmum RZDA: Gregerium  
*ac* R

5 R.] Raymundum RZDA  
6 Pm.] Petrum RZDA  
8 Benestat RZDA  
2.9 1 Sth.] Stephanum RZDA : Iohannem *ac* R  
1s Barbastro Z  
2 An.] Andream RZDA  
3 Franciscum ZA  
4 An.] PR : Andream ZA : A, D  
6s Pm.] Petrum RZDA  
7 Michaelem PZ : Nicholaum RDA



- 10 de Albano, fratrem Iohannem Egidii, fratrem Marchesium, fratrem Franciscum, fratrem Iohannem de Luesia, fratrem Andream de Albalato et frater P. Garssie le- / gat eis. Item fratrem Sancium de Rassalt, fratrem Matheum de conventu Oscenssi, fratrem Dominicum Michaelis, fratrem Petrum  
15 Martini, fratrem Dominicum de Fenes de conventu Stellen-ssi et fratrem / Dominicum de Barbastre de conventu Ylerdenssi.

2.10 Conventui Calatayubensi fratrem Egidium de Sasto qui legat ibi sub fratre Martino de Teca aliquam lectionem. Item fratrem P. Martini, fratrem Eximinum / Calatayubenssem, fratrem Iohannem de Monabrega, fratrem Lau-  
5 rencium, fratrem Stephanum de Ixar, fratrem Sancium de Precannis, fratrem Barnabam, fratrem Dominicum Sobri-  
ni et fratrem / Iacobum de Alanda qui legat eis. Item Pe-  
grinimi conversum.

2.11 Conventui Pampilonensi fratrem Rodericum Lupi, fratrem Pascasium de Viana et fratrem Lupum Daiiesu. Item ad logicam / fratrem Garssiam de la Craiya, fratrem  
5 Michaellem de Araszuri, fratrem Sancium de Alaz, fratrem  
Dominicum Petri, fratrem Bnm., fratrem Enecum de Ouart,  
fratrem Martinum Eximini, fratrem Petrum / de Eranssus,  
fratrem Sancium de Vari, fratrem Iohannem Petri Stellens-  
sem, fratrem P. de Ayeta, fratrem Michaellem de Irule, fra-  
10 fratrem Eximi / num Garssie de Eussa, fratrem Iacobum  
Durffort, fratrem Iohannem de Sarria, fratrem Eximinum  
Garssie de Sanssoan, fratrem Garsiam de Ozquioz et fra-  
trem Martinum de / Guardia qui legat eis.

10 Albane ZD  
12 P.] Petrus RZDA  
16 Barbastro Z  
2.10 1 Sasto] Festo Z: Sisto ac R  
3 P.] Petrum RZDA  
4 Monobrega RA  
5 Sancium de onu A  
6 Precannis om. RDA  
7 et---- eis] et frater Iacobus de Alan-  
ca legat eis Z

2.11 3 Craiya P: Raiya RA : Laya Z  
Rasiia D  
4 Alaz] Eilaz Z  
5 Bnm.] Bernardum RZDA  
6 Eximenii Z  
7 Vart] Ouart Z  
8 P.] Petrum RZDA  
8 Ayeta PZ : Ayeca RDA  
10s Eximenium Z  
12 Ozquoz Z

2.12 Conventui Stellenssi fratrem Martinum Cesaraugustanum pro doctore, fratrem P. Sancii et fratrem Iohannem de Exan, fratrem Salvatorem de Burgo, / fratrem Sancium de Beraszal, fratrem Michaelem de Miranda, fratrem Egidium de Arizala, fratrem Pm. de Eulate, fratrem Sancium de Puteo qui legat eis. Item Iohannem / Sangossa conversum.

2.13 Conventui Victoriensi fratrem Nicholaum de Alava, fratrem Martinum de Mendoza et fratrem Martinum Garsie. Item fratrem Iustum et fratrem Iohannem / Petri de Miranda qui legat eis et aliis ibidem existentibus.

2.14 Conventui Burgensi fratrem P. de Medina Celi, fratrem Martinum de Ayala, fratrem Iohannem Egidii de / Attenza, fratrem Petrum de Villa Viduarum, fratrem Iohannem Cordubensem et fratrem Martinum Dominici de conventu Cordubensi. Item ad logicam fratrem Iohannem de Arangis, fratrem Gondissal- / vum Yspalensem, fratrem Berengarium de conventu Segobiensi, fratrem Rodericum Yspalensem de conventu Cordubensi, fratrem Ferrandum Martini etc. et fratrem Egidium Yspalen- / ssem qui legat 10 eis, et fratrem Saladinum conversum.

2.15 Conventui Palentino fratrem Vincentium Colorensem pro doctore, fratrem [...] de Saldania, fratrem Egidium Conchen- / ssem, fratrem Iohannem Martini, fratrem Albarum de Parietibus, fratrem Petrum Unionis, fratrem Ferrandum Didaci et fratrem Iohannem Palentinum. Item fratrem Egidium Martini de conven- / tu Segobiensi, fratrem Iohannem Petri, fratrem Martinum Gundissalvi de

2.122 P.] Petrum RZDA  
 5 Pm.] Petrum RZDA  
 6 Sangessa D  
 2.13 3 fratrem<sup>2</sup> om. Z  
 2.14 1 P.] Petrum RZDA  
 3 Atienza Z  
 4 Dominici] Denioc Z  
 5 Cordubensi] fratrem Ferdinandum Martini etc. añade Z

7 Berengarium PZ: Bernardum RDA  
 8 Ferdinandum Z  
 9 etc. om. A  
 10 conversos P  
 2.152 fratrem [...] de Saldania om. A  
 5 Ferdinandum Z  
 6 fratrem] P. Z

conventi! Burgenssi, fratrem Benedictum Roderici, fratrem  
 P. Ferrandi, fratrem Dominicum Petri de conventu Cordu-  
 10 bensi.

2.16 Conventui Vallisoletano fratrem Sancium Ubeten. /  
 sem pro doctore, fratrem Michaellem de Velleleso, fratrem  
 Iohannem de Septena Mansls, fratrem P. Iohannis de Vilo-  
 nella, fratrem Dominicum Lupi de conventu Palentino /  
 5 et fratrem Ferrandum C. Burgensem. Item ad logicam fra-  
 trem Dominicum de conventu Ispalensi, fratrem Bartholo-  
 meum de conventu Ispalensi, fratrem P. Gundi- / salvi de  
 conventu Palentino et fratrem Dominicum Iohannis qui le-  
 gat eis. Item fratrem Dominicum de conventu Segobiensi  
 10 et fratrem Didacum de / conventu Ispalensi conversos.

2.17 Conventui Segobiensi fratrem Egidium de Arevolo  
 pro doctore, fratrem P. Sancii de conventu Vitorien- / si.  
 Item ad logicam fratrem Dominicum Martini, fratrem P.  
 Martini de eodem conventu, fratrem Iohannem Garsie de  
 5 conventu Ispalensi, fratrem Garsiam Petri / de conventu  
 Palentino, fratrem Michaellem Petri Collarensem et fratrem  
 Ferrandum Mathei qui legat eis.

2.18 Conventui Toletano fratrem P. Ferrandi / de Pan-  
 toia pro doctore, fratrem Bartolomeum de Uceles, fratrem  
 Iohannem Alfonsi, fratrem P. de Ripella, fratrem Domini-  
 cum Didaci. Item ad logicam fratrem Iohannem / de Ler-  
 5 ma, fratrem Fernandum Nunionis de conventu Corduben-  
 si, fratrem Michaellem de Alcalá, fratrem Iohannem Fernan-  
 di, fratrem Iohannem Gundisalvi Cordubensem / qui le-  
 gat eis.

9 P.] Petrum RZDA  
 2.16 2 Vesleselo D  
 3 P.] Petrum RZDA  
 5 Ferdinandum Z  
 5 C. PZ: ... RD: om. A  
 7 P.] Petrum RZDA  
 8 Palentino PZD: Valentino RA

8 Iohannis] Iehit Z  
 8s Iohannis----- Dominicum om. A  
 2.17 1 Arevasio Z  
 2s P.] Petrum RZDA  
 6 et om. Z  
 2.18 1-3 P.] Petrum RZDA  
 4s Lerma] Lervia Z

2.19 Conventui Mursiensi fratrem Martinum Stephani, quem a estudio revocamus, pro doctore, Iratrem A. de Castro Veteri. Item ad logicam fratrem / P. Fernandi, fratrem lohannem de Leviana de eodem conventu, fratrem P. Mur-  
5 ciensem, fratrem lohannem Cartaginensem de conventu Palentino, fratrem C. Murciensem / qui legat eis. Item fratrem P. Gallecum conversum de conventu Burgensi.

2.20 Conventui Cordubensi fratrem P. Martini pro doctore, fratrem / Dominicum de Turegone et fratrem P. de Sancto Martino. Item fratrem lohannem Martini de conventu Burgensi, fratrem lohannem Segobiensem, fratrem  
5 C. Ispalensem, / fratrem Gometium, fratrem Filippum de conventu Ispalensi, fratrem Marcum Giennensem de conventu Salmantino, fratrem lohannem Toletanum, qui legat eis / et aliis iuvenibus qui sunt ibi.

2.21 Conventui Ispalensi fratrem P. Arie pro doctore, fratrem Antoninum de conventu Segobiensi et fratrem Dominicum Ascensii de conven- / tu Burgensi. Item ad logicam fratrem Garsiam Ispalensem, fratrem lohannem Ispa-  
5 lensem conversum, fratrem Guillelmum Raimundi, fratrem lohannem Martini de Fusellis, / fratrem Laurentium de conventu Ripaviensi, fratrem lohannem Garsie qui legat eis. Item fratrem Martinum de conventu Xereciensi et fratrem P. Gondisalvi de / conventu Vallisoletano.

2.22 Conventui Xereciensi fratrem Dominicum Petri Ispalensem, fratrem lohannem de Villa Humbroso et fratrem Dominicum Stefani de conventu / Zamorensi.

2.192 A.] Arnaldum Z  
3s P.] Petrum RZDA  
4 Leviaria Z  
5s de--- Murciensem om. D  
6 C. P. : G. RA. : Carolum Z : om. D  
7 P.] Petrum RZDA  
7 Gallecum RDA : Gallesium Z  
2.20 Is P.] Petrum RZDA  
2 Turegone] Curecuze Z

5 C. P. : G. RDA : Carolum Z  
6 Marcum] Martinum Z  
6 Giennonsa Z  
2.21 1 P.] Petrum RZDA  
3 Assensi Z  
5 Raimundi] Vaiundi Z  
9 P.] Petrum RZDA  
2.22 2 Humbroso] (sie) añade A  
3 Zamorensi] Ripaviensi Z

2.23 Conventui Civitatenſi fratrem Martinum Pelagii, Íratrem P. Garde et fratrem Fernandum Salamantinum. Item fratrem / Martinum P. Asturenſem, fratrem Martinum Dominici, fratrem Andream Zamorenſem et fratrem 5 Marcum [qui] légat eis<sup>2</sup>.

2.24 Conventui Salamantino fratrem P. / Bermundi qui légat ibi ſub fratre Nicholao aliquant leccionem, fratrem P. Gundisalvi de Aragonia, fratrem Iohannem P. de Lucronio, fratrem P. Iohannis / de Galletia, fratrem P. Boto de 5 conventu Vtímaranení et fratrem P. Xipaa, fratrem Bn. de Ribaalta de Catalonia, fratrem Michaelém Civitatenſem, fratrem Iohannent Gonſſalvi et fratrem / Velasum Colarenſem. Item ad logicarti fratrem Alfonſſum de Vilalpando, fratrem Alfonſſum Petri Aſturem, fratrem Ferrandum Egi- 10 dii, fratrem Iohannem Gomecii, fratrem Didacum, fratrem P. Lupum / de Sancto Romano qui légat eis et fratrem Ferrandum de Vilalpando converſum.

2.25 Conventui Zamorenſi fratrem Facundum de Bovaila et fratrem Iohannem de Alarico pro ſtudentibus in ſtudio generali. Item pro ſtuden- / tibus fratrem Lupum Gi., fratrem P. Martini de Ayala, fratrem Enricum, fratrem 5 Ferrandum Laurencii, fratrem Alvarum de Palanceola, fra-

2.23 2s P.] Petrum RZDA

4 Zamorenſem] Xavierenſem Z

4 et *om.* Z

2.24 1-5 P.] Petrum RZDA

4 Boto PRA : Bozo Z : Bota D

5 Vilmanení Z

5 et *om.* RZDA

5 Xipaa PZ : Ripaa RA : Ripara D

5 Bn.] Bernardum RZDA

6 Ripaalta Z

8 Vilalpandum PRA

9 Aſturem P : Aſt... RDA : Aſtam Z

11 P.] Petrum Z : *om.* RDA

2.25 1s Bovaila P : Bovailta RD : Bovadilla Z : Bovaitta A

2 et *om.* Z

2 de--- in] quem revocamus a Z

4 Gi] Guillelmi Z : G. A

4 P.] Petrum RZDA

4 Martini] Marqueſi Z

4 Enricum] Emericum Z

5 Palanceola P : Palandola Z : Salanaola RDA

2. Nuestro pergamino del ſiglo xm dice «fratrem Marcum». Criſtianoúpulo en ſu copia conſervada en AGOP (Santa Sabina, Roma) y los que de él dependen añaden la llamada «(sic)» al texto en acusativo, ſi bien éſtos últimos quitan el paréntesis a la palabra «sic», con lo que el texto queda más confuſo. La copia de Zaragoza pone «Marcum» en acusativo ſin llamada alguna. C. Douais lo arregla de la ſiguiente forma: «et fratrem Marcum [qui] legat eis», como nosotros.

trem Ferrandum de Tauro, fratrem Sugerium Austurem, fratrem Martinum de Ovanus, fratrem / Petrum Gundissalvi de Siaria, fratrem Dominicum de Amaris. Item fratrem Bartholomeum de Quinque Villis et fratrem Alfonso de  
 10 Sancto Facundo. Item fratrem Iohannem Petri de conventu Legionensi, fratrem Rodericum Ferrandi de eodem / conventu, fratrem Gonzallium, fratrem Alfonso Zamorensem et frater Alfonso legat eis et aliis iuvenibus qui sunt ibi. Item fratrem Bartholomeum de conventu Salamantino con-  
 15 versum.

2.26 Conventui Beneventano fratrem Michaellem de / Castro Veteri, fratrem Iohannem Iohannis de conventu Zamorensi. Item fratrem Lau. de Sancto Facundo, fra-  
 5 trem Alfonso Mayoricensem, fratrem Rostrandum, fra- trem Aparicium de conventu Legionensi, fratrem Michaellem de Castro Veteri. Item / fratrem Iohannem Grimaldi et fratrem Alfonso Legionensem de conventu Zamorensi conversum.

2.27 Conventui Legionensi fratrem Rodericum Gondis- salvi prò doctore, fratrem Stephanum Zamorensem, fra-  
 5 trem Ferrandum Roderici Vallevitriensis, / fratrem Didacum Zamorensem. Item ibidem ponimus studium natura- rum et eidem studio assignamus fratrem P. Oscensem, fra-  
 5 trem Iohannem de Boxados de Cathalonia, fratrem D. Sancii de conventu Salamantino, fratrem Bartholomeum Mayoricensem, fratrem P. Latronem, / fratrem Lupum Roderici, fratrem Iohannem Ferrandi et fratrem Martinum Ste-  
 10 lo la de Portugalia et fratrem Egidium de Castro qui legat eis.

6 Austurem P : Austrem RDA : Aus-  
 turicen Z

7 Ovanus PZ : ... RDA

8 Siaria P : Paria Z : ... RDA

14s Item ——— conversum *om. A*

2.26 3 Lau.] Laurencium RZDA

4s fratrem l----- Legionensi *om. A*

4 Rostendum Z

2.27 3 Ferdinandum Z

3 Vallevitriensis] Vattingcensis Z :  
 Valtritiensis D : Vatt vitriensft  
 (sic) A

5 P.] Petrum Z

5s fratrem----- Cathalonia *om. A*

6 D.] Dominicum Z

6s Sancii] de Sanctis Z

8 P.] RZDA

8 Latone Z

8s fratrem<sup>2</sup>———et *om. A*

9 Iohannem] Sebastianum Z

9s Stela] Scala Z

2.28 Conventui Paniensi fratrem Martinum Fernandi, fratrem Iohannem Pelagii.

2.29 Conventui Compostellano / fratrem P. Pelagii pro doctore. Item ad logicam fratrem Dominicum Tudensem, fratrem Iohannem Baionensem, fratrem Lupum Roderici, fratrem Ferrandum de Betanciis et fratrem Iohannem Pe-  
5 tri qui Iegat eis. //

3. *Ista sunt suffragia*

Pro Domino Rege Castelle et Domina Regina et liberis eorum quilibet sacerdos unam missam<sup>3 4 5</sup>.

Item pro Domino Rege Aragonie et Regina, Domino Re-  
5 ge Portugalie et Regina matre eius / et Domina Iohanna Regina Navarre, Domino Rege Mayoricarum et Domina Regina et liberis eorum quilibet sacerdos unam missam<sup>4</sup>.

Item pro Domino Sancio Rege Castelle primogénito et herede DCCTas. / missas, ita quod quilibet conventus duas  
10 missas et quilibet sacerdos celebret unam missam.

Item pro Dominis Archiepiscopis Tholetano, Tarrachonensi, Ispalensi et Dominis Episcopis Pampilonensi, Valentino, Gerundensi. Barchinonengi, / Segobiensi, Legionensi, Astoricensi, Civitatensi, Heboremsi, Ulixbonenssi, Colim-  
15 brienssi, Portugalenssi, Ovetenssi, Precentore Barchinonensi et Decano Compostellano et ceteris quilibet sacerdos unam missam<sup>5</sup>.

2.28 1 Paniensi PD : Puniensi RZ :  
Puiensi A  
1 Ferrandi Z  
2. fratrem] Dominicum añade ac P  
2 Pelagiiid Z

2.29 1 P.] Petrum RZDA  
4 Betanzos Z  
5 (v del pergamino)  
2. 15s Precentore Barchinonensi inferí  
P

3. Los reyes de Castilla son Alfonso X el Sabio y Violante de Aragón.

4. Los reyes de Aragón son Pedro III y Constanza de Sicilia; y de Portugal, Dionís el Liberal y Santa Isabel; de Mallorca, Jaime II y Esclaramunda de Foix!

5. Estos son los nombres de los citados obispos: de Toledo, Gonzalo García Gudiel; de Tarragona, Bernardo de Olivella; de Sevilla, Raimundo, O.P.; de Pamplona, Miguel Sánchez; de Valencia, Amadeo; de Gerona, Bernardo de Vilacert; de Barcelona, Arnaldo de Gurb; de Segobia, Rodrigo Tello; de León, Martín Fernández; de Astorga, Melendo Pérez; de Ciudad Rodrigo, Leonardo; de Evora, Durando Paes; de Lisboa, Mateo; de Coimbra, Aimerico; de Porto, Vicente Méndez:

Pro Domino Hemanuale et Domino Petro filio Regis Cas-  
telle et Comite Portugallie, Sthephano Ferrandi, Roderico  
20 Egidii, Iohanne Ferrandi consanguineo Regis Castelle, Feni-  
cio / de Lizana et P. Martini de Luna et ceteris quiibet  
sacerdos unam missam.

Pro Domino Iohanne Nunionis et Domina Terrasia uxore  
eius et liberis eorum, et Domino Constabulario et Comi-  
25 te Em- / puriarum et Comite de Pratis et ceteris qui ibet  
sacerdos unam missam.

Pro Domino Nunione Gundissalvi qui Capitulum procuravit  
quilibet sacerdos unam missam.

Pro Domina Constancia et liberis eius, Berengaria / Lu-  
30 pi, Urraca Didaci, Iohanna Alfonssi, Maria Alfonssi filia in-  
fantis de Molina, Sancia Roderici, Sancia de Aquilari, Pe-  
rasia Gambaldi, Maria Ferrandi, Aldoncia Eximinii, Elvira  
Petri, / Nimia Pelagii, Perasia Lupi et Abbatissis de Olgis,  
de Gradefis, de Carricio, de Sancta Columba, de Lorriano,  
35 de Arauca <...>, de Sancto Petro de Abbatissis et monas-  
teriis / earundem et monasterio de Cannis, Priorissa et mo-  
nasterio de Sexena et Rumia de Arvaria quilibet sacerdos  
unam missam.

Pro fratribus nostris et sororibus Ordinis nostri, fratri-  
40 bus Minoribus, Decano Tutelano / et Capitulo Cesaraugus-  
tano, Gubernatore Navarre Domino Clemente et Martino  
Lupi de Petralta et uxore eius. Pro iuratis et alcaldis et ci-  
vibus Stellensibus et pro bo- / no statu tocius Regni Na-  
varre et la. Grunni, <...> Ligerii <...>.

19s et---- Castelle *om.* Z

21 de] Petri *ac* R

21 P.] Petro RZDA

21 de Luna *interi.* P

23 Nunionis] Nunio *ac* R

25 Pratis] Pontiz *ac* R

29 Berengeri Z

31 Sancia de Aquilari *out.* A

32 Gombaldi Z

32 Maria P : di RZ : dicli D : de A

34 Gredefis D : Grasefis A

34 Loriano Z : *om.* A

37 Sexena] Perexia *ac* R : Serena A

37 et---- Arvaria *interi.* P

43 Ssellensis Z

44 la. P : P. R : et forte *la. marg.*

R : lac. Z : la. P. D : la (?) Iacobus [sic] A

44 . . Ligerii...] Balthasare Bugetis de Lui, Petro Podio Conques, Gondissalvo de Andia Z



- 45 Pro familiaribus et benefactoribus nostris, pro illis qui receperunt fratres ad Capitulum venientes et recipientibus<sup>6</sup> redeuntes et receptis / per litteras ad beneficia Ordinis quilibet sacerdos duas missas.

4. *Ista simt sufragia defunctorum*

Pro Domino Theobaldo Rege Navarre quilibet sacerdos unam missam.

- 5 Pro Domino Archi- / episcopo Compostellano et Domino Episcopo Cesaraugustano, Roderico Lupi et Roderico Roderici, et Domina Aldoncia et Abbatissa de Turturibus, Tota Eneci de Cannis et Domina Maria quilibet sacerdos unam / missam.

Pro Domino Alvaro Nunii, Velasco Lupi et Roderico Roderici et Iacobo Balduini et Lupi Roderici, Domina Elvira Petri, Martha et Eulalia quilibet sacerdos unam missam. /

- 15 Pro fratribus nostris et sororibus Ordinis nostri et fratribus Minoribus et benefactoribus et recomendatis et receptis per litteras ad beneficia Ordinis et sepultis in cimiteriis nostris quilibet sacerdos / unam missam.

Pro qualibet missa superius <...> posita quilibet clericus Vllm<sup>7</sup>. psalmos cum litania, et quilibet conversus CCta. Pater noster dicant.

46 recipientes PA : recipientes (sic) 7 Eneci] Eneca Z

RZ : recipient D

IO et I----Roderici om. D

4. 5 et om. Z

6. Nuestro pergamino dice «recipientes». También aquí Cristianópulo añade la llamada «(sic)». La edición de «Analecta Sacri Ordinis Fratrum Praedicatorum» y las que de ella dependen (Anónimo y Alonso Getino) no colocan siquiera el «(sic)». La copia del manuscrito de Zaragoza pone «(sic)», como Cristianópulo. C. Douais también en este caso da su interpretación particular: «et recipient redeuntes».

7. Hay un pequeño espacio muy borroso; parece que repetía la palabra «clericus», y debió por ello rasparla. Se sobreentiende el término «dicat», que añade luego.

5. *Hec sunt nomina fratrum defunctorum* /

In conventu Urgellensi obiit frater Romeus novicius.

In conventu Barchinonensi obiit frater Bn. de Bacio  
frater F. Cineris. Item frater R. Nicholai. Item frater Rus.

5 de Villa Grassa conversus.

In / conventu Mayoricensi frater Eximeneus.

In conventu Tarrachonensi frater P. de Undegario et fra-  
ter Constantius de Acuta novicius.

In conventu Oscensi frater Thomas Cesaraugustanus.

10 Item in conventu Cesaraugustano <...> / de Burgia iu-  
nior, frater A. novicius. Item frater Dominicus de Lascar  
et frater Blasius conversus.

In conventu Pampilonensi frater Petrus de Asare.

In conventu Stellensi frater Enecus de <>.

15 <In conven> / tu Burgensi frater Garsias Segobiensis.  
Item Iohannes Dominici Burgensis, frater Gundissalvus de  
Riñoso. Item Dominicus Iohannis conversus.

In conventu <> / Fornellis.

In conventu Segobiensi frater Lucas.

20 In conventu Tholetano frater Egidius de Villa <> / Ro-  
mano.

In conventu Salmantino frater Dominicus de Alva <> /  
Iohannes Martini Compostellanus.

In conventu Com<postellano...> / Petri conversus.

25 In conventu Portugalensi <> / Ferrandi, frater Vin-  
centius de Cambeses, frater <> / sarla, frater Sthn. Fe-  
rrandi, frater I <> . /

5. 3 Bn.] Bernardus RZDA

3 Bocio Z

4 Item<sup>1</sup> om. RZDA

6 Eximeneus Z: extraneus ac R

7 P.] Petrus RZDA

7 Undegario PR: Verdegario Z: Ude-  
gario DA

8 Acuta] A...ta RDA

9 Thons RDA

II A.] Arnaldus Z

13 Asar Z

17 Item] frater añade Z

18 Fonellis D

23 Alva] Aloz Z

24 Compostellano A: Com.. RZ: Co.  
D

26 Sthn.] Stephanus RZDA

6. < > visitabit conven tus Cathalonie < >. /

< > visitabit conventus Aragonie et Na <varre>. /

<...fra>ter Martinus Pelagii de conventu Vimaranensi

< >• /

5 < > P. M. doctori Cordubensi, frater D < >. /

< > Burgensi conventui assignamus fratres < > /

< > fratrem Iohannem Salamantinum, fratrem ? . < > /

< > Lupum P. assignamus conventus [5tc] /

< >.

6. 3 frater *om. Z*

5 P.--D *om. D*

5 P.] Fratri M *antepono ac R* 8

5 doctore A *v ac R*

7 P.] Petrum *RZDA*

8 Lupum—conventus *om. RZDA*

8. Siguen borrosísimas seis lincas pequeñas, ya que el pergamino es en esta parte muy estrecho debido a faltarle por rotura la parte más ancha. De una séptima línea asoman los rasgos de algunas letras, imposibles de recomponer por hallarse también roto el pergamino en la parte inferior.



## Acta del Capítulo Provincial de la Provincia de España celebrado en Barcelona en 1299

El presente texto puede considerarse original, aunque carece de las firmas que lo garanticen. Es ciertamente uno de los textos efectuados de modo inmediato y directo sobre el que podíamos llamar texto matriz, que sería el primero y que vendría garantizado con las firmas de los definidores y del P. Provincial. De ese ejemplar primario o matriz se hacían allí mismo varias copias, con valor también de originales, para las diversas autoridades de la Provincia; las de los Piores solían recoger sólo lo que atañía a los conventos y las asignaciones solamente que se habían hecho al suyo; la copia del P. Provincial recogía el texto íntegro del Acta. El texto de este Acta es el elaborado para el P. Provincial, como consta en el verso del primer trozo de pergamino, en dos inscripciones, una del s. xnx y otra del s. xvt, que dicen lo siguiente; «Acta Capituli Provincialis Barchinonensis celebrad anno Domini M<sup>o</sup> CC<sup>o</sup> XC<sup>o</sup> IX<sup>o</sup> et sunt Prioris Provincialis». Se encuentra actualmente en el Archivo Histórico Nacional de Madrid, Sección de Clero, Carpeta 3255, Pergamino 17. Está constituida esta pieza documental por siete trozos de pergamino de distintas medidas, cosidos uno al otro, formando como un extenso rótulo. De estos trozos nrde el primero en cms. 23 de ancho por 63 de largo, el segundo mide 23,5 por 39, el tercero 21 por 46, el cuarto 23 por 12, el quinto 21 por 37, el sexto 22 por 14 y el séptimo 23 por 27,5. Se encuentran todos ellos en buen estado de conservación y tienen una letra muy clara. Solamente en el primero de los trozos hay una rotura en el ángulo superior derecho, estando también la letra un tanto desvaída por la humedad en torno a esc ángulo.

In nomine Patris et Filii et Spiritus Sancti. Amen.

Hec sunt Acta Capituli Provincialis Barchinone celebrati anno Dornini M<sup>o</sup> CC<sup>o</sup> XC<sup>o</sup> IX<sup>o</sup>.

Pr. 1 Ex autographo membranáceo in tabulario Caenobii Praedicatorum Valentiae in Edetanis *antepono* R

## 1. [Absolutiones]

<Absolvi> / mus Priores Salamantinum, Zamorensem, Taurensem, Beneventanum, Hyspalensem, Pampilonensem, Cesaraugustanum, Murciensem <>. /

## 2. [Assignmentes]

2.1 Assignamus conventui Ulixbonensi fratrem Gometium Maurum, fratrem Gomescium de Sausa, fratrem Dominicum Francum, fratrem Iohannem de Alf< > / di de conventu Colimbriensi cum gratia studentis, fratrem Iohan-

5 nem Lamecensem, fratrem Vincencium infirmum de conventu Elborensi et fratrem Iohannem < > / giam cum gratia studentis. Item ad logicam novam fratrem Alfonsum Elborensem, fratrem Silvestrum, fratrem Petrum de Virtute, fratrem < > / Pescana, fratrem Laurencium Fernandi  
10 qui legat eis '.

2.2 Conventui Santarcnensi fratrem Rodericum < > et fratrem / Petrum Pelagii pro doctoribus. Item fratrem Iohannem de Stromoscio cui curam sororum nostrarum in eadem villa commorancium tarn in / spiritualibus quam in

1 1299  *marg. R*

2.1 Is Gometium Maurum *interi. PR*

2 fratrem Gomescium *om. A*

3 Francum] Franciscum *ZM*

3 Alfa Z : Aljo M : Alio D

3 di *om. ZM*

4s fratrem---- Lamecensem *interi. PR*

5 Lamatensem *Z*

6 giam *om. ZM*

9 fratrem i] Egidium de Campestana

et *añaden ZM*

9 Pescana] fratrem Iohannem Rubeum  
*añaden ac PR*

9 fratrem<sup>2]</sup> et *anteponen RZMD v ac*  
*P*

2.2 I et *om. ZM*

3 Stremoscio] qui habeat curam *añaden ac PR*

3 cui] committimus *añaden ac PR*

4 i n<sup>1]</sup> ] pro *ZM*

4 in<sup>2]</sup> *om. Z : pro M*

1. Después de «qui legat eis» hay en el pergamino un signo (.), que se repite al comenzar la línea 46. Parece querer indicar que las líneas 46-48 se refieren al convento de Lisboa, como el contenido de la línea 6. De este modo lo vemos interpretado en el manuscrito de la Biblioteca Universitaria de Zaragoza y en la copia del legajo 7480 del Archivo Histórico Nacional de Madrid de la sección de Clero. Tal vez por ello las líneas 46-48 debieran ser transcritas después de las palabras «qui legat eis» de la línea 6; nosotros preferimos dejarlo como se encuentra en nuestro pergamino, dejando constar este aviso. Hablamos aquí de las líneas del pergamino; las líneas 46-48 corresponden al punto 2.16 de esta edición.

5 temporalibus duximus committendam. Item fratrem Iohan-  
nem Petri de conventu Elborensi, fratrem Geraldum Pela-  
gii et fratrem < > / dii conversimi. Item ad gramaticam  
fratrem Sancium Garsie Salamantinum, fratrem Luppum  
Salamantinum, fratrem Ariam, fratrem Iohannem de Ra- /  
10 mada, fratrem Martinum Antocum, fratrem Dominicum  
Longum, fratrem Gongalvum de Almada, fratrem Vincen-  
tium de Alfama, fratrem Egidium Elvensem, / fratrem Gun-  
disalvum de Soilhacos et fratrem Iohannem Iohannis no-  
vicium qui legat eis. Item fratrem Martinum Egidii con-  
15 versimi.

2.3 Con- / ventui Elborensi fratrem Petrum Elvensem  
et fratrem Rodericum de Sintria, fratrem Alfonsum Rool.  
Item ad gramaticam fratrem Gometium Auriensem, fra-  
trem Gongalvum de Helboramontz et fratrem Iohannem  
5 Iohannis / de Stromoscio, fratrem Alfonsum Elvensem, fra-  
trem Dominicum de Arrayólos, fratrem Eustachium, fra-  
trem Alfonsum Santarenensem et fratrem Iohannem de  
Stremoscio iuniorem qui legat eis. / Item fratrem Petrum  
Veyra conversimi.

2.4 Conventui Elvensi ad logicam veterem fratrem Mar-  
tinum Iohannis de eodem conventu, fratrem Alfonsum de  
Sintria, / fratrem Gundigalvum Egidii, fratrem Vincentium  
de Stremoscio, fratrem Nicholaum de Ferraría, fratrem  
5 Garsiam Maioricensem et fratrem Petrum de / Meyra qui  
legat eis.

7 dii conversum *om.* ZM

9 Ariam] Arianum ZM

10 Antiocum RDA: *om.* ZM

11 Vincentium de Alfama *interi.* PR

11 fratrem<sup>2</sup>] Alfonsum Ulixbonensem  
*añaden ac* PR

13 Soilhaces ZM

2.3 ls Petrum—]—fratrem<sup>1</sup> *interi.* PR

1 Elvensem *om.* ZM

2 Rool] Roclo Z: Rod M

3s Gometium Auriensem, fratrem *in-  
teri.* PR

4 Helvoramontis Z: Elboramontis M

6s fratrem Alfonsum Santarenensem  
*interi.* PR

8 iuniorem *om.* Z

9 conversum] et fratrem Petrum Usa-  
marin [de Gomariz R] *añaden ac*  
PR

2.4 1 fratrem] Gonzalvum de S. yl...z  
*añade ac* R

ls Martinum—]—conventu *interi.* R

2.5 Conventui Colimbriensi fratrem Petrum Pelagii de conventu Vimarensi. Ad Studium gramaticale fratrem Petrum Iuhannis Baranensem, fratrem Alfonsum senem, fratrem Alfonsum Colim- / briensem, fratrem Alfonsum Badi,  
5 fratrem Petrum de Marvilla, fratrem Dominicum de Azanbugia, fratrem Dominicum Zagalum et fratrem Stephanum Rotundum qui legat eis. /

2.6 Conventui Portugalensi fratrem Rodericum Stephani pro doctore et fratrem Dominicum Bonum, et revocamus eum a Studio Florentino, ubi fue / rat per Acta precedentis Capituli assignatum. Item fratrem Dominicum Auriensem,  
5 fratrem Durandum Petri de conventu Vimarenensi et fratrem Martinum de Palaciolo et fratrem Iohannem Rubeurn. Item ad / gramaticam fratrem Petrum Stephani, fratrem Martinum de Marvilla, fratrem Martinum Fiara, fratrem Alfonsum Ulixbonensem, fratrem Vicencium Pinto, fratrem  
10 Ste- / phanum Ulixbonensem, fratrem Martinum de Madia et fratrem Martinum Pelagii, qui legat eis. Item fratrem Petrum / conversum de conventu Vimaranseni.

2.7 Conventui Vimaranseni fratrem Bartholomeum Iohannis pro doctore. / Item fratrem Laurencium de Horuam, fratrem Martinum Egce, fratrem Iohannem de Burio, fratrem Egidium Vimaransensem. Item ad gramaticam fratrem  
5 Velascum de / Aldegan, fratrem Dominicum Ulixbonensem, fratrem Geraldum Ulixbonensem, fratrem Iohannem

2.5 Is fratrem-----Vimarensi ]meri. PR  
3 Baranensem P : Baronensem RZMDA  
5s fratrem<sup>2</sup>-----Zagalum ]interi. PR  
5s Araubigia D  
2.6 1 Rodericum Stephani ]interi. R  
1 fratrem] Bartholomeum Iohannis  
añade ac R : Bartholomeum  
Iohannis pro doctore añade ac P  
4 fratrem Dominicum Auriensem  
]interi. PR  
6 et----Rubeurn ]interi. PR  
7 gramaticam] logicam ac PR  
7 fratrem Petrum Stephani ]interi. PR  
8 fratrem?] Vincentium de Ascama  
[Aifama R] añaden ac PR  
9 Alfonsum Ulixbonensem ]interi. PR

10 Madia] fratrem Gomecium Auriensem et Prior eiusdem conventus provideat eis de aliquo qui legat eis añadett ac PR  
11 et otti. A  
11 fratrem Martinum—'eis] ]interi PR  
2.7 1 Vimaranseni] fratrem Dominicum Auriensem añaden ac PR  
Is Iohannis orti. ZM  
3 Egce P : Egce RDA : otti. ZM  
6 Ulixbonensem] et fratrem Martinum Pelagii de conventu Portugalensi añaden ac PR  
6s fratrem<sup>2</sup>----- Tirso ]interi. PR



*Pergaminos de Actas de los Capítulos Provinciales 47*

de Sancto Tirso et fratrem Laurencium de Tareiuquela qui legat eis. Item fratrem / Martinum Cavacum conversum.

2.8 Convenuti Rippaviensi ad gramaticam fratrem Iohannem de Sancto Genesio, fratrem Martinum Benedicti, fratrem Laurencium / de Roda, fratrem Iohannem Roderici, fratrem Dominicum de Ponteveteri, fratrem Martinum de  
5 Tresanciis, fratrem Rodericum Terelo, fratrem Stephanum Tudensem / et fratrem Rodericum Tudensem qui legat eis. Item fratrem Iohannem de Marvilla de conventu Elborensi, fratrem Velascum Lucensem. Item fratrem Iohannem Dominici de conventu Elborensi. Item fratrem Rodericum  
10 Stepa coversum.

2.9 Conventui Compostellano ad gramaticam fratrem Sancium, fratrem / Iohannem Dominici Compostellanum, fratrem Sugerium, fratrem Nunum de Noya, fratrem Laurencium de Coronato, fratrem Petrum Pelagii Compostella-  
5 num, / fratrem Rodericum de Pitanciis, fratrem Fernandum Iuliani, fratrem Iohannem Dominici de Ponteveteri, fratrem Gonqalvum de Intronis et fratrem Martinum / de Valencia qui legat eis. Item fratrem Lupum Veremundi predicatorem, fratrem Fernandum de Nalar, fratrem Iohan-  
10 nem Pelagii de Portis. Item fratrem Sancium conversum. /

2.10 Conventui Cruniensi fratrem Luppum Roderici. Ad logicam fratrem Iohannem Sugerii, fratrem Michaellem Cortorinum, fratrem Petrum Alfonsi, fratrem Rodericum Falaguero, fratrem Martinum / Mauri et fratrem Petrum de

7 Tareiuquela] Carriuquela Z: Carriugula M  
2.8 7-9 Item---- Elborensi *interi*. PR  
9s Item---- conversum *om*. A  
10 Scopa RD: Stopa ZM

2.9 8 Lupum *interi*. P  
9 Naia RDA  
9 Nalar] et *añaden* RZMDA  
2.10 1 fratrem Luppum Roderici *interi*. PR

5 Superato qui légat eis. Item fratrem Iohannem Iohannis Compostellanum<sup>2</sup>. /

2.11 Conventui Postisveteris fratrem Laurencium de Hulia, fratrem Dominicum Sar, fratrem Dominicum Guardianum, fratrem Fernandum Michaelis de conventu Ulixbonensi, fratrem Rodericum de Ponteveteri. Item fratrem /

5 Dominicum Arie conversum.

2.12 Conventui Civitatensi fratrem Petrum Latronem pro doctore et fratrem Alfonsum Maioricensem, fratrem Alfonsum Fernandi de conventu Rippaviensi. Ad gramaticam fratrem Fernandum de Tyedra, fratrem Dominicum de

5 Puteo Antiquo, fratrem Alfonsum Iohannis / Legionensem, fratrem Iohannem de Sintria, fratrem Bartholomeum Zamorensem, fratrem Iohannem Thome, fratrem Martinum Petri de conventu Taurensi et fratrem Salvatorem Salamantinum qui légat eis. Item fratrem Fernandum Pelagii de 10 conventu Salamantino conversum. /

2.13 Ponimus Studium generale Provincie in conventu Salamantino et assignamus ibi pro doctoribus fratrem Nicholaum Salamantinum et fratrem Rodericum Sancii et fratrem Petrum Zamorensem qui légat ibi sub eis de / Sen-

5 tenciis. Et assignamus ibi pro studentibus fratrem Alfonsum Garsie Toletanum, fratrem Fernandum de Chamozo,

6 Compostellanum] fratrem Ariam Luppi et [om. R] fratrem Nunum de Superato qui legat eis añaden ac PR

2.11 3s fratrem----- Ulixbonensi interi. PR

2.12 1-3 fratrem---- Rippaviensi interi. PR

6 fratrem----- Sintria interi. PR : om. D


6 Sintria PZM: Suria RA : ont. D 9s Fernandum----- conversum marg. P

10 Salamantino om. ZM

2.13 2s fratrem Nicholaum Salamantinum interi. PR

3 et<sup>1</sup> interi. R

5 fratrem interi. R

2. Antes de la línea 33 está el signo (  ), que vuelve a aparecer después de la línea 42. Las dos copias mencionadas en la nota anterior (la de Zaragoza y la de Madrid) colocan estos párrafos (líneas 33-42) después de la línea 48. Hablamos también aquí de las líneas del pergamino; las líneas 33-42 corresponden a los puntos 2.11-2.13 de esta edición.

fratrem Sancium de Saranyena, fratrem Iohannem de Arri, / fratrem Petrum Eximini, fratrem F. Michaelis Cruniensem. / Item ad logicam ibidem fratrem Bartholomeum  
 10 de Valmadrigal, fratrem Arnaldum, fratrem Sancium Tau-  
 rensem, fratrem Ysidorum Legionensem, fratrem Iohan-  
 nem Iohannis de conventu Thaurensi, fratrem Pe- / lagium  
 Cruniensem, fratrem Iohannem Alfonsi Legionensem et fra-  
 trem Franciscum Salamantinum qui legat eis. Item ad gra-  
 15 maticam fratrem Garsiam Roderici de Sancto Facundo, fra-  
 trem Fran- / ciscum Legionensem, fratrem Petrum Iohan-  
 nis, fratrem Franciscum Salamantinum, et Prior provideat  
 eis de lectore. Item fratrem Iohannem Martini de conventu  
 Civitatensi, / et fratrem Alfonsum de Sancto Facundo se-  
 20 niorem. /

2.14 Conventui Lucensi ad logicam fratrem Martinum de Porben, fratrem Ariani de Bolano, fratrem Dominicum Compostellanum, fratrem / Ariam Lupi et fratrem Lupum de Superato qui legat eis.

2.15 I tem volumus et ordinamus quod coventus Pontis- veteris de quolibet conventu Gelletie / habeat isto anno, excepto conventu Ripaviensi, unam predicationem. /

2.16 Item eidem conventui ad Studium naturarum fra-  
 trem Velascum Ravan, fratrem Martinum Iohannis, fratrem  
 Iohannem Martinum Gallecum, fratrem / Petrum Fernan-  
 di Cansas Tudensem, fratrem Franciscum Zarcum, fratrem  
 5 Iohannem Lamecensem, fratrem Iohannem Petri Santara-  
 nensem, fratrem Stephanum / Triigero, fratrem Fernan-  
 dum Alfonsi Taurensem et fratrem Stephanum de Cellis  
 qui legat eis. /

8s Cruniensem] Cuniensem M

18 Martini] Marqui ac R

19 Civitatensi] et fratrem Egidium de Aldea Palorum añaden ac PR

2.14 2 Porben om. ZM; Porbe A

2.15 1 conventus] de añade ac R

2 Galletie] Galletiensi Z: Galliciensi M

2.16 1 eidem om. M

1 conventui] Ulixbonensi assignamus añaden ZM

4 Cansas om. ZM: Casans D: Casans A

4 Zarcum] Garcum ZM

5 Triigero ZM

2.17 Conventui Zamorensi ad logicam fratrem Alfonsum Petri Zamorensem, fratrem Clementem, fratrem Iohannem de Sancto Spiritu, fratrem Iohannem Menendi, fratrem Petrum Iuliani pro doctore. Item fratrem Lupum de Sancto Romano et fratrem Petrum / Gonsalvi de Peralta qui legat eis, et fratrem Dominicum Iohannis Zamorensem de conventu Elvensi. Item fratrem Amatorem conversum.

2.18 Conventui Taurensi fratrem Lupum de Sancto Romano pro doctore. Item ad gramaticam / fratrem Gomescium Taurensem, fratrem Michaellem Roderici, fratrem Alfonsum Taurensem, fratrem Luppum iuniorem, fratrem Iohannem Fernandi, fratrem Dominicum Petri de Morales et fratrem Petrum de / Sancto Romano de conventu Salamantino qui legat eis et fratrem Petrum Triguierii de conventu Salamantino, fratrem Ferrandum Martini et fratrem Iohannem Petri de conventu Beneventano. Item fratrem Arnaldum Salamantinum conversum. /

2.19 Conventui Beneventano fratrem Egidium Lupi de conventu Legionensi. Ad gramaticam fratrem Gonsalvum Legionensem, fratrem Iohannem Dominici Beneventanum, fratrem Iohannem Petri Legionensem, fratrem Alfonsum Beneventanum, fratrem Garsiam Thaurensem de conventu Zamorensi, fratrem Alfonsum Martini de conventu Civitatensi et fratrem Franciscum Thaurensem qui legat eis. Item / fratrem Laurencium de Sancto Facundo de conventu Thaurensi. Item fratrem Petrum Iohannis conversum de / conventu Civitatensi.

2.20 Conventui Legionensi fratrem Alfonsum de Villalpando. Item ad logicam fratrem Petrum Alfonsi de con-

2.174s prò--- Romano *interi*. P: *om*

RDA: Item *om*. ZD

2.181s fratrem---- Item *om*. ZM

1s fratrem---- doctore *interi*. P

6s et---- Salamantino *interi*. P

8s et--- Beneventano *interi*. PR

2.191s fratrem---- Legionensi *interi*.

PR

8 Item] fratrem Gonsalvum Almayá de conventu Pontis Veteris añaden ac PR

9 Thaurensi] fratrem Iohannem Petri de Sancto Facundo de conventu Legionensi añaden ac PR

ventu Thaurensi, fratrem Àlfonsum Micha- / elis de Ber-  
 qido, fratrem Àlfonsum de Sancto Facundo iuniorem, fra-  
 5 treni Martinum Petri de Campo, fratrem Martinum de Pon-  
 teferrato, fratrem Sancium Alfonsi Legionensem, fratrem  
 Gar- / siam Fernandi Taurensem et fratrem Àlfonsum Fer-  
 nandi Astoricensem qui legat eis. Item fratrem Fernandum  
 Àusturem conversimi de conventu Salamantino et fratrem  
 10 Martinum Pe- / tri Cerdonem.

2.21 Conventui Xericiensi fratrem Egidium de Agone,  
 fratrem Garsiam Martini de domo Sangocensi, fratrem Mar-  
 tinum de Seriano, fratrem Sancium de Carreone de conven-  
 tu Cordubensi. Item fratrem Sardinum conversum de con-  
 5 ventu Yspalensi.

2.22 Conventui Hyspa- / lensi fratrem Goncalvum Cor-  
 dubensem et fratrem Rodericum Hyspalensem pro doctori-  
 bus, fratrem Didacum Gallecum de conventu Taurensi<sup>3</sup>,  
 fratrem Petrum de Pias de conventu Valentino, fratrem Pe-  
 5 tram de Populacione de domo Sangocensi, fratrem Garsiam  
 de conventu Xericiensi, fratrem Fernandum de conventu  
 Cordubensi. Ad logicam fratrem Bernardum Burgensem, /  
 fratrem Petrum Martini Cordubensem, fratrem Petrum  
 Martini Hyspalensem, fratrem Rodericum de Alchala, fra-  
 10 trem Goncalvum Cordubensem, fratrem Fernandum de Bal-  
 thanas et fratrem Fernandum Xericiensem qui legat eis. /  
 Item ad gramaticam fratrem Àlfonsum Hyspalensem iunio-  
 rem, fratrem Biasimo de Sant Luchar, fratrem Iohannem  
 Xericiensem, fratrem Iohannem Garsie Burgensem, fratrem

2.20 3s Berpido PR : Berzido Z : Mer-  
 cido M : Bergido D : Bercido A  
 8 Astoricensem *om.* ZM  
 9 Austurem PRA : Austurensis ZMD  
 2.21 1 fratrem---- Agone *interi.* PR  
 3 Carreone] Carreone Z : Carcone M  
 4s Item---- Yspalensi *interi.* PR

2.22 2s doctoribus] fratrem Domini-  
 cum Yspalensem *añade ac P*  
 4 Pias] Frias MZ  
 4-9 fratrem 2----Hyspalensem *interi.* P  
 9s fratrem Goncalvum Cordubensem  
*om.* A

3. Las copias de Zaragoza y de Madrid del siglo xviii alteran el orden, poniendo «fratrem Didacum Gallecum de conventu Taurensi» después de «fratrem Fernandum de conventu Cordubensi».

- 15 Petrum Roderici Cordubensem / et fratrem Iohannem Stephani de Villaonella qui legat eis. Item fratrem Petrum Martini conversum de conventu Xericiensi.

2.23 Conventui Cordubensi fratrem Martinum de Ordonia, fratrem Petrum de Epila et fratrem Egidium de Medin. Ad gramaticam fratrem Petrum Guillermi, fratrem Petrum Martini de / Campo, fratrem Petrum de Gataria, fratrem

- 5 Fernandum Burgensem, fratrem Petrum Margi, fratrem Iohannem Sancii et fratrem Andream de Turrecremata qui legat eis. Item fratrem Matheum Petri de conventu Tolctano et fratrem Fernandum de Mariastros conversum.

2.24 Conventui / Toletano fratrem Iohannem Martini qui legat de Sentenciis aliquam leccionem, fratrem Andream de Portello, fratrem Iohannem Segobiensem, fratrem Dominicum Yspalensem. Ad logicam fratrem Poncium

- 5 Toletanum, fratrem G. Victoriensem, fratrem Petrum Martini Hyspalensem, fratrem / Iohannem Gomesci, fratrem Iohannem Fernandi Murciensem, fratrem Martinum de Ordonia et fratrem Martinum de Vielloysiela qui legat eis. Item ad gramaticam fratrem Iohannem de / Alava, fratrem  
10 Iohannem Burgensem, fratrem Iohannem Pelagii, fratrem Munionem de Alchala, fratrem Martinum de Calaroga, fratrem Matheum de conventu Segobiensi et fratrem Petrum / Didaci de Trivinyo, fratrem Blasium Eximini de conventu Cesaraugustano. Et frater Egidius de Arevaio eis provi-  
15 deat de lectore.

2.25 Conventui Segobiensi fratrem Iohannem Segobiensem maiorem, / fratrem Gomescium Collarensem. Ad gramaticam fratrem Iohannem Victoriensem, fratrem Iohan-

16 Villaonellas M  
16s Item--- Xericiensi *interi*. P  
17 Xericiensi] et fratrem Martinum de Ordonia añade ac R  
2.23 Is fratrem---- Ordonia *interi*. PR  
2 et--- Medin *interi*. PR  
7s Item---- conversum *interi*. PR

8 Mariastros *om*. RDA  
8 conversos ZM  
2.24 2-4 fratrem---- Yspalensem *interi*. PR  
3 Segobiensem *om*. ZM  
2.25 Is Segobiensem maiorem *interi*. PR

nem Martini de Flylesgis, fratrem Didacum Murciensem, fra-  
 5 trem Alfonsum Segobiensem, / fratrem Iohannem Segobiensem, fratrem Martinum Segobiensem et fratrem Petrum de Miranda qui legat eis. Item ad naturalia fratrem Fernandum Martini Conchensem, fratrem Didacum de Angulo, / fratrem Iohannem Fernandi de Villaonella, fratrem  
 10 Martinum Gonqalvi, fratrem Alfonsum Martini Lucensem. //

2.26 Conventui Valleoletano fratrem Sancium de Famusco pro doctore, fratrem Petrum Martini de Famusco, fratrem Iohannem de Sova, fratrem Egidium Martini de Lucronio. Ad logicam fratrem Fernandum de Villamaiori,  
 5 fratrem Poncium Bur- / gensem, fratrem Petrum Victoriensem, fratrem Lupum de Fontecha, fratrem Iohannem Martini de Dominabus, fratrem Iohannem de Sancto Stephano et fratrem Lupum de Salinis qui legat eis. Item fratrem M. de Celado conversum. /

2.27 Conventui Palentino fratrem Iohannem de Hvlescis. Ad logicam fratrem Didacum Alfonsi, fratrem Alfonsum Hyspalensem, fratrem Vincencium Collarensensem, fratrem Petrum de Frigiis iuniorem, fratrem Fer- / nandum Cor-  
 5 dubensem, fratrem Dominicum Segobiensem et fratrem Blasium qui legat eis. Item fratrem Petrum Iohannis conversum.

2.28 Conventui Burgensi fratrem Petrum de Ripella. Ad logicam fratrem Petrum Martini de Ferraria, fratrem Matheum Burgensem, fratrem Romcum / de Baena, fratrem Iohannem de Gucnerara, fratrem Iohannem Petri Murciensem  
 5 sein et fratrem Petrum de Carrione, qui legat eis.

10 Martini *om.* M  
 10s Lucensem] fratrem Petrum Ferrarteli de... *añaden ac* PR  
 11 (2.º pergamino)  
 2.26 1 Valleoletano ZM  
 2 Martini] Arium ZM  
 2s fratrem---- Sova *interi.* PR  
 3 fratrem Iohannem de Sova *om.* ZM

Luconio ZM  
 8s Item---- conversum *interi.* PR  
 9 M. *om.* ZM  
 9 Celada ZM  
 2.27 1s Hylesiis D  
 6s Item---- conversum *interi.* P  
 2.28 1 fratrem---- Ripella *interi.* P  
 4 Gueirara RDA: Güevara ZM

2.29 Conventui Victoriensi / fratrem Eximinum Orticii de domo Sangocensi. Ad logicam fratrem Didacum Roderici, fratrem Martinum Romey, fratrem Dominicum Victoriensem, fratrem Petrum de Landa, fratrem Petrum de Castro, / fratrem Bartholomeum, qui est ibi, qui legat eis.

2.30 Conventui Stellensi fratrem Martinum de Aironiz qui legat ibi sub fratre Martino de Ovanis de theologia aliquas lecciones. Ad logi- / cam fratrem Michaellem de Mueziunio, fratrem Garsiam de Arenario, fratrem Martinum  
5 de Arzoiris, fratrem Michaellem de Noaym, fratrem Petrum Michael de Assiaym, fratrem Pelagium Pam- / pilonensem, fratrem Michaellem Martini de conventu Pampilonensi, fratrem Petrum Ortiqui, fratrem Iohannem Gonçalvi et fratrem Petrum de Fontova qui legat eis. Item ad gramati-  
10 cam fratrem Michaellem de / Larraga, fratrem Petrum de Viana, fratrem Sancium de Harroniz, fratrem Iohannem de Salinis, fratrem Bartholomeum de Larraga et alios qui sunt ibi. Et fratrem Petrum Martini de Diacastro qui le- /  
gat eis.

2.31 Conventui Pampilonensi fratrem Sancium de Barassuan pro doctore, fratrem Eximinum Roderici de conventu Cesaraugustano, fratrem Sancium de Archibus, fratrem Martinum de Harroiz.

2.32 Do- / mui Sangocensi fratrem Garsiam de Galipienso qui presit ibi, fratrem Iohannem Petri de Lucronio, fratrem Michaellem de Rio, fratrem Eximinum Martini, fratrem Sancium Gar- / sie de Huvart, fratrem Sancium de

2.29 1 Victoriensi] fratrem Iohannem Martini de Ayala qui legat ibi sub fratre Lупpo Enneqi aliquas lecciones añaden ac PR  
ls fratrem----- Sangocensi interi. PR  
2.30 1 Aironiz] Arroniz ZM : Stironiz D  
5 Arzoiris RDA : Arzorris ZM  
5s p. Michaelis de Assiaym RDA : Petrum Michaellem de Assiaynis ZM

6 Pelagium] Peregrinum M  
11 Harroniz] Barronis ZM : Arroniz ac R  
2.31 fs Barassuanis Z : Barassuanis M  
2 pro doctore interi. P  
4 Arroiz Z : Arroix M  
2.32 ls Galimpieso A  
2 Petri am. ZM



5 Galipiengo, fratrem Martinum Sancii de Horniqa, fratrem Luppum de Guarraya. Item fratrem Egidium Pampilonensem, fratrem Iohannem Grimaldi, fratrem Iohannem / Romanum et fratrem Luppum Sangocensem conversum.

2.33 Conventui Calataiubensi fratrem Nicholaum Cesa-  
 raugustanum pro doctore, et fratrem Dominicum Sobrini  
 qui legat ibi de theologia / cum eo, fratrem Sancium de  
 Albarrazino. Ad logicam fratrem Dominicum Morant, fra-  
 5 trem Dominicum Insti, fratrem Portolesium, fratrem Be-  
 neditum de Suprarbe, fratrem Bertrandum de Vera, fra-  
 trem Garsiam Roderici, fratrem / Egidium de Aranda, fra-  
 trem Petrum del Poyo, fratrem Lazarum qui legat eis. Ad  
 gramaticam fratrem Bartholomeum de Tolosa, fratrem Pas-  
 10 casium de Aranda, fratrem Iohannem del Gay / et fratrem  
 P. de Moros qui legat eis. Item fratrem Dominicum Michae-  
 lis conversum.

2.34 Conventui Cesaraugustano fratrem Luppum Guiller-  
 mi et fratrem Iohannem Egidii pro doctoribus, fratrem Pe-  
 trum / Sancii Pampilonensem. Ad logicam fratrem Eximi-  
 num de Sancto Matheo, fratrem Dominicum de Exea, fra-  
 5 trem Eximinum Petri de Lalmunia, fratrem Iohannem / de  
 Castellione, fratrem Lupum Garsie de conventu Pampilo-  
 nensi, fratrem Eximinum Luppi, fratrem Martinum Ennepi,  
 fratrem Ochovam, fratrem Assaliitum, fratrem Pascasium  
 de Exulbe, / fratrem Iohannem Gaiafre, fratrem Iohannem  
 10 Egidii iuniorem, fratrem Paschasium de Lezinacorva, fra-  
 trem Sancium Galaciani, fratrem Iohannem Boneti et fra-  
 trem Bartholomeum Plazenter / qui legat eis.

2.35 Conventui Oscensi fratrem Iohannem de Tafallia,  
 fratrem Petrum Michaelis de Licarraga. Ad logicam fra-

5 Galipicnso ZM: Galipieso D: Gali-  
 piéco A  
 5 Omiza Z  
 2.33 6 fratrem---- Vera *interi*. PR  
 Il P.] Petrum RZMDA  
 2.34 Is Guillermi] [de] Guillermo D

3 Pampilonensem] et fratrem Lauren-  
 cium Calataiubensem *añaden ac* PR  
 4 Egea ZM  
 8 Ochovam MZA: Ochòvam M: Oc-  
 trovam D  
 8 Arsalitum ZM

trem Sancium de Garavacha, fratrem Dominicum Petri de Pertusia, / fratrem Paschasium Martini de conventi! Calataiubensi, fratrem Martinum de Casuis, fratrem Lupum de Sancto Iusto, / fratrem Iohannem de Alguga de conventu Stellensi, fratrem Martinum de Lyadana, fratrem P. Sancii de Qavala, fratrem Dominicum de Avyego et fratrem Iohannem Fortis qui legat eis.

- 2.36 Conventui Yllerdensi fratrem Bn. Peregrini et fratrem Romeum de Brugaria pro doctoribus, fratrem G. de Armentaria, fratrem P. Coch et fratrem B. de Saga prò studentibus, / fratrem Petrum de Tranda, fratrem Franciscum
- 5 Estanyo, fratrem Poncium de la Vexella, fratrem Raymundum de Solerio. Ad logicam fratrem Arnaldum Camo- / ra, fratrem Petrum de Triliis, fratrem Guillelmum de Alosio, fratrem Petrum de Villario, fratrem Petrum de Senata, fratrem Bernardum de Pinu, fratrem Guillelmum Peregrini.
- 10 fratrem Franciscum Mathei, fratrem Petrum Rogerii, fratrem Ste- / phanum Raymundi, fratrem Guillelmum de Bagis et fratrem Bartholomeum de Frigola qui legat eis. Item fratrem P. Cavila et fratrem Andream de Gavarrera conversos.

2.37 Conventui Tarrachonensi / fratrem Nicholaum Bered qui legat ibi de Sentenciis aliquam leccionem sub fratre Guillermo de Asture. Item fratrem Berenguarium Ros,

2.35 5 Casuis] fratrem Bartholomeum de Tolosa añaden ac PR  
 5 Iusto] fratrem Iohannem de Castellione añaden ac PR  
 7s fratrem > — Cavala interi. PR  
 7 P.] Petrum RZMDA  
 7s Cavala] Canalaque ZM : Cavala qui PR : Cavala A : Cavalaqui D  
 2.36 1 Yllerdensi] fratrem Bn. [Bernardum R] de Saga, qui legat ibi de Sentenciis sub fratre Bernardo Peregrini aliquam leccionem añaden ac PR  
 1 Bn.] Bernardum RZDA : Benedictum M  
 1-4 fratrem---- studentibus interi. PR

3 Armentaria A  
 3 P.] Petrum RZMDA  
 3 Coch] Rochi ZM  
 3 B.] Bernardum RDA  
 4 Trada ZMDA  
 5 fratrem i—Vexella interi. PR  
 5 Verela A  
 9 Pyno M  
 9 fratrem Guillelmum Peregrini interi. PR  
 13 P.] Petrum RZMDA  
 13 fratrem P. [Petrum R] Cavila interi. PR  
 13 Gavarrera] Gavarreto ZM  
 2.37 1s Bereti ZM

fratrem Iacobum de Pulinyano, fratrem Guiller- / mum  
 5 Baaligg. Ad logicam fratrem Franciscum Gonbaldi, fratrem  
 Bernardum Paschasii, fratrem Franciscum Serra, fratrem  
 Petrum de Podio, fratrem Iacobum Melerii, / fratrem Ber-  
 nardum de Speculis, fratrem Berenguarium de Sagaresio,  
 fratrem Stephanum Alamanni et fratrem Arnaldum Burgue-  
 10 ti qui légat eis. Item fratrem Bn. de Manso et Simonem  
 Blanc conversos.

2.38 Conventui Valentino fratrem Egidium / de Terra-  
 çia qui légat de Sentenciis sub fratre Guillermo de Cauco-  
 libero aliquam leccionem, fratrem A. de Manso. Item fra-  
 trem Iacobum de Molendinis, fratrem Dominicum de Aren-  
 5 nyo. Ad gramaticam fratrem Gui- / llermum Poncii, fra-  
 trem Guillermmum Ros, fratrem Raymundum Bella, fratrem  
 Petrum Saguarra, fratrem Berenguarium Çafranquea, fra-  
 trem Berenguarium Çaluctada et fratrem Guillermmum Serra  
 qui légat / eis. Item fratrem Iohannem de Benanuy et fra-  
 10 trem F. Cunil conversos.

2.39 Conventui Xativensi fratrem Simonem de Ponte,  
 fratrem Ferrarium de Torrente, fratrem Petrum Aiegre. Ad  
 gramaticam fratrem Petrum Sancii, / fratrem Franciscum  
 de Vallesio, fratrem Iacobum Iuliani, fratrem Iacobum de  
 5 Ruppe, fratrem Rogerium, fratrem Thomam de Pexans, Fra-  
 trem Bernardum de Frigola, fratrem Guillermmum de Avin-  
 yone, fratrem Iacobum de / Olesia et fratrem Raymundum  
 Ros qui légat eis.

5 Baalig ZM  
 5 Ad] Item *anteponen* ZM  
 5 logicam] fratrem Franciscum de Mo-  
 ris *añaden ac* PR  
 8 Sigaresio ZM  
 9s Burqueti] Burgensem ZM: Burque-  
 ti D  
 tOs Item--- conversos *interl.* PR  
 10 Bn.] Bernardum RDA  
 2.38 ls Terrasia ZM: Terrazia D:  
 Terraccia A  
 3 fratrem] Item *anteponen* RDA

3 A.] Arnaldum ZM  
 3 A. de Manso *interl.* PR  
 7 Safranquea ZM: Cafranquea A  
 8 Çaluctada] Zaluitada ZM: Çalaita-  
 da D: Caluctada A  
 9 Benanui ZM: Bernamus D: Benan-  
 ny A  
 9s et--- Cunil *interl.* R  
 10 F.] Facundum ZM  
 10 Cunil *ont.* ZM  
 2.39 3s fratrem<sup>2</sup>—Vallesio *interl.* PR

2.40 Conventui Murciensi fratrem Bernardum de Podio-  
gericoso qui legai eis ibi de Sentenciis aliquam leccionem.  
Item fratrem P. de / Monterapido, fratrem P. de Auso. Ad  
gramaticam fratrem Poncium Meya, fratrem Dominicum

- 5 Despinosa, fratrem Ferrarium de Apilia, fratrem Andream  
Bertrandi, fratrem Bernardum de Olugia, fratrem Bernal- /  
dum de Sagualez, fratrem Thomam de Mayolis, fratrem  
Iohannem Stephani et fratrem Iohannem Geraldii qui legat  
eis. Item fratrem Raymundum de Terresi conversum.

2.41 Conventui / Maioricensi fratrem Iacobum Rebo-  
sterii pro doctore, fratrem Guillerum de Loreda, fratrem  
G. de Mosquerolis, fratrem G. de Verneto, fratrem Pascha-  
sium Tolosani. Ad Studium / naturarum fratrem P. de Por-

- 5 tello, fratrem Iohannem Fernandi, fratrem Iacobum Mur-  
ciensem, fratrem Franciscum de Rallat, fratrem Iohannem  
Boneti, fratrem Petrum Ermengaudi, fratrem Franciscum  
Sala et fratrem Gui- / llerum Bertrandi qui legat eis. Item  
fratrem Simonem de Casalibus conversum.

2.42 Conventui Barchinonensi fratrem Iohannem de Lo-  
gerio, fratrem Petrum Betnacer pro doctoribus et fratrem  
Raymundum de Masquefa qui legat ibi de Sentenciis ali-  
quam leccionem et fratrem Raymundum Salamantinum prò

- 5 studente, fratrem P. Ca- / talani, fratrem Berenguarium Sa-  
la. Ad logicam fratrem Guillerum Laurencii, fratrem Be-  
renguarium Rafardi, fratrem Franciscum de Moris, fratrem  
Berenguarium de Olivella, fratrem Dominicum Moronis,

2.40.2 P.] Petrum RZMDA  
2 Auso] Ariso ZM  
5 fratrem l-----Apilia *interi*. PR  
6 Olugia] Olrigia RDA  
9 Terris ZM  
2.4! l Maioricensi] fratrem Dominicum  
rRomeum R] de Burgaria pro doc-  
tore cum *añaden ac* PR  
ls Rebosterii] qui iam est ibi *añade*  
*ac* R  
2 pro doctore *interi*. PR  
2 G.] Guillerum RDA

2 fratrem G. de Verneto *interi*. P  
2 Verneto] Veto RZM: Veto D:  
Veto (*sic*) A  
4 P.l Petrum RZMDA  
Ss Item---- conversum *interi*. P  
2 42 ls fratrem---- Logerio *interi*. PR  
ls Logerio] logorio ZM  
2 Masqueta A  
4s et---- studente *interi*. PR  
5 P.l Petrum RZMDA  
7 Ratardi A  
7s fratrem l----- Olivella *interi* PR

fratrem Berengarium Tolosani, fratrem Geraldum Ma- /  
10 rini, fratrem Bernardum de Castro, fratrem Arnaldum de  
Rippis, fratrem Petrum Arnaldi, fratrem Rodericum Luppi,  
fratrem Iacobum de Pila et fratrem Bernardum Simonis  
qui legat eis. Item fratrem Ber- / nardum Romei con-  
versimi.

2.43 Conventui Urgellensi fratrem Raymundum de Ams-  
tot, fratrem Bernardum de Saltu, fratrem P. de Cardils,  
fratrem Guillelmum Ermengaudi, fratrem Bartholo- /  
rneum Fogueri. Ad gramaticam fratrem Arnaldum de Ans-  
5 sovello, fratrem Iacobum de Turre, fratrem Bernardum Ia-  
nuarii, fratrem Bnm. Martini, / fratrem Guillelmum Ailia,  
fratrem Arnaldum de Solanis, fratrem Raymundum Ferra-  
ra et fratrem Bernardum Pelliparii qui legat eis. Item fra-  
trem A. de Pulacon conversum.

2.44 Conventui Gerundensi fratrem Guillelmum Iaco-  
bi, / fratrem Valentinum de Pace. Ad logicam fratrem Gui-  
llelmum de Mata qui legat de logica veteri, fratrem Ber-  
nardum Durandi, fratrem Dalmascium de Pala, fratrem Fi-  
5 lippum Alfonsi, / fratrem Petrum Cathene, fratrem Bernar-  
dum Symeonis, fratrem Iohannem de Sixto, fratrem Gui-  
llelmum de Montealbano et fratrem Dominicum Torpini  
qui legat eis de logica nova et tractatibus. //

### 3. *iste sunt admoniciones*

3.1 Cum facilitas venie incentivum prebeat delinquendi,  
admonemus ne cum apostatis et de vitio carnis notatis de /  
facili dispensetur. /

9s Marini] Martini ZM

13 Ronei M

2.43 Is Amstot] Aristot RZMDA

2 P.1 Petrum RZMDA

4 Fogueti ZM

6 fratrem ']' Berengarium Çaliutada,  
fratrem Franciscum de Vallesio  
añaden ac PR

6 Bnm.] Bernardum RDA

6 Bernardum Martini interi. R

8s Item----- conversum interi. PR

9 Patacón ZM

2.44 3 qui---- veteri interi. PR

5 Alfonsi] fratrem Berengarium de  
Olivetta añaden ac PR

6 fratrem-----Sixto interi. PR

8 pergaminos)

3.2 Item cum preciositas et nobilitas in vestibus sit contra nostri Ordinis instituta et in iudicium et scandalum secularium, volumus et ordinamus / quod fratres cuiuscumque conditionis existant vestibus humilibus utantur. Et

5 mandamus Prioribus universis vel eorum vices gerentibus quod fratres, qui / in hoc excesserint, vestibus huiusmodi notabilibus privent. Quod nisi fecerint, ipsi prelati a vino abstineant, donec hec ordinatio fuerit adimpleta. / Ab hac autem ordinatione pannimi excipimus de gistela. /

3.3 Item quia prohibitum est ne aliquis frater pecuniam teneat, nisi fratres officiales qui sunt ad hoc per Ordinem deputati, volumus et / mandamus quod Priores pecunias non teneant, sed eas fratribus ad hoc a conventibus depu-

5 tatis mandent tradi. Quod si contra huiusmodi ordinationem fecerint, per visitatores vel vicarios Provincialis acriter puniantur. /

3.4 Item cum crimen nefandissimum, quod absurdissimum est etiam nominare, sit sumopere detestandum, volumus et mandamus quod ille qui de hoc vitio convictus fuerit, / per quinque annos carceri mancipetur et post, ut

5 nefandissimus atonsus in cruce de nostro Ordine expellatur. /

3.5 Item cum studium et lectiones théologie periculosissime negligantur, volumus et mandamus ut omnes fratres, qui artes non audiunt ad sco- / las qualibet die veniant et diligenter audiant lecciones, nisi infirmitate vel magna ne-

5 cessitate fuerint impediti. Quod nisi fecerint, die qua / a scobs defuerint vinum non bibant nec cum eis, nisi per doctores, aliquatenus dispensetur. Et si secus factum fuerit, per Priores predictam pe- / nitenciam facere compellantur.

10 Quod si Priores eos non compulerint, ipsi eandem penitenciam agere teneantur. /

3.2 6 huiusmodi] his A

7 priventur ZM

3.3 5 huiusmodi] hanc ZM

7 acriter *interi*. P: graviter *ac* R

3.4 2 est etiam nominare *interi*. P

3.5 1 theologice M

3 audiant M

5 Quod] qui ZM

3.6 Item curri inhumanitas et impietas magna existât in necessitate tratri non subvenire infirmo, volumus et ordinamus ut fratribus / infirmis de communi necessaria procurentur. Quod si Priores in hoc negligentes exteterint, per  
5 Vicarios vel visitatores acriter puniantur. /

3.7 Item cum mulatto fratrum de conventu ad conventum instante tractatu vel electione Priors, nimis suspecta existât, volumus et ordi- / namus ut huiusmodi mutaciones non fiant, nisi evidens necessitatis articulus hoc exposcat. /

3.8 Item cum ex distraçione librorum quorum usus fratribus quandoque concedi tur, conventus non modicum defraudentur, volumus et ordinamus ut / fratres huiusmodi libros sibi concessos non vendant nec eis sine magna causa  
5 et evidenti necessitate a prelati vendendi licentia concedatur. /

3.9 Item cum omnis modus inobediencie sit a nobis plurimum detestandus et fratres quandoque assignationes de se factas multo tempore exsequi pretermi- / tant, que premissio cedit in magnum conventuum detrimentum, volumus et ordinamus ac districte iniungimus quod a scientia sue assigna- / cionis usque ad quintam decimam diem iter ad suum conventum ampere teneantur. Quod si in hoc negligentes exteterint sine causa / sufficienti et rationabili ultra prelatum tempus vinum omnino non bibant. Et man-  
10 damus Prioribus ac eorumdem Vicariis quod hoc faciant districcius / observari. /

3.10 Item cum ex hospitem multitudinem et eorum diurna notabili residencia conventus plurimi conquerantur, volumus et ordinamus ut / fratres hospites in conventibus non remaneant ultra iiii dies, nisi exigente necessitate et  
5 rationabili causa, et hoc de Prioris illius conventus / Consilio et licentia speciali. /

3.11 Item cum ordinatum fuerit in pluribus Capitulis quod fratres magnani summam pecunie non reseruent et in hoc inveniuntur plurimi negli- / gentes, volumus et ordinamus ut fratres huiusmodi infra iii menses de pecunia se ex-  
 5 pediant, nec apud personas extraneas a professione / nostri Ordinis pecunias teneant. Quod si secus fecerint ex vi presentis statuti ab illo tempore ipsa pecunia sint privati. Concedimus / autem ut pro necessitatibus suis de licentia suorum prelatorum usque ad CC tornenses albos pos-  
 10 sint pro suis necessitatibus / reservare. /

3.12 Item cum ex incauta visitatione monasteriorum monialium scandala sequantur plurima atque nota, volumus ac districte iniun- / gimus, ut nullus fratrum aliquod monasteriorum monialium ingrediatur, nisi de licentia spe-  
 5 ciali Prioris vel eius vices gerentis, in cuius predi- / catione monasterium construction fuerit. Quod si contrafecerint, omni voce, nisi in sui accusatione, noverint se privados. /

3.13 Item cum ex separacione fratrum mala et scandala plurima oriantur, volumus et districte iniungimus ut fratres, quando fuerint in domibus / secularium, semper mutuo se videant, et contrarium facientes per Priores suos  
 5 acriter puniantur. /

3.14 Item cum prohibitum sit reiiugiosis et in sacris ordinibus constitutis studium iuris civilis et etiam medicine, volumus et ordinamus / ut fratres in huiusmodi scienciis non sludeant, nec de medicina vel secularium causis, unde  
 5 possit Ordini scandalum generari, se ullatenus intro- / mitant. Quod si contrafecerint, sint privati libris huiusmodi facultatum. Ab hac ordinatione excipimus fratres, qui in seculo medicinam / vel iura civilia per triennium audiverint. /

3.11 9 torneses ZM

3.13 3 quando] qui RDA

3.14 3 huiusmodi] hiis Z: iis M

“

4 vel] de añaden RDA

8s audierint



3.15 Item cum secundum privilegia papalia fratres nostri Ordinis possint confessiones audire, declaramus tamen quod fratres non possint / mutuo se absolvere de mortali, nisi de Prioris licencia speciali, cum hoc per privilegium  
5 papale Ordini sit indultum. /

3.16 Item cum cautum sit in Conslitutionibus nostris quod fratres communiter studeant in theologica facilitate et hoc studium propter naturalem / philosophiam plurimum negligatur, volumus et ordinamus quod nullus legat  
5 de sciencia naturali nisi de Prioris Provincialis licencia speciali. /

3.17 Item admonemus quod non liant inquisitiones contra fratres per personas seculares nec eorum testimonia admitantur, et qui contrafe- / cerint per suos prelatos gravius puniantur. /

#### 4. *Isle sani penitentie*

Quia fratres conventus Ripaviensis venerabilem Patrem nostrum Priorem Provinciale indebite acusarunt utpote / quod eos extorsionibus insolitis agravabat et quia tributarios redigebat, et hoc verum non contineat, iniungimus eis  
5 tres / dies in pane et aqua.

Item quia frater Rodericus Stephani dixit in capitulo culparum cum deliberacione contra quemdam fratrem quod erat / criminator et infamis et ideo ab omni acetone legi-  
10 ma repellendus, et hoc se probaturum obtulerit et illud probare non potuerit, / quinyimo suum dictum in capitulo retractaverit, ipsum voce privamus. Sed quia post istam pronunciacionem frater Rodericus humiliter se habuit coram nobis, restitutumus ei vocem suam.

4 1 Patrem] praesentem ZM  
3 quod] per ZM  
3 extorsionibus] ex actionibus ZM:  
extorcionibus D  
4 quia] quasi RDA  
4s tributanos R  
9 ideo] imo ZM

12 [psum] omni añaden ac PR  
12 voce] active et passive añaden ac  
PR  
12-14 Sed— suam inferi. PR  
13 Rodericus] Stephani añade M  
13 humiliter] se humiliavit ZM  
14 suam] sua P

15 Item quia frater Durandus Petri / acusavit quemdam fratrem in capitulo culparum corara Vicariis, dicens quod erat falsidicus et infamis, et ideo ab omni accione / legitima repellendus, et hoc probare nequiverit, ipsum omni voce et testificacione privamus, et ei decern dies in pane  
20 et / aqua iniungimus et x missas et x letanías, et quod non discurrat per conventus propter causas manifestas et necessarias / inhibemus.

Item quia frater Dominicus de Sar esset assignatus conventui Beneventano [et] venire nullo modo voluit, iniungimus / ei x dies in pane et aqua, x missas, x disciplinas et x letanías.

Reservamus nobis penitenciam Prioris Tarrachonensis / ratione precepti quod fecit sibi frater Bn. de Boxados Prior Barchinonensis et Vicarius Cathalonie.

30 Item penitenciam / conventus Ilerdensis propter acciones indebitas specialiter de fractione porte depositi, quas fecerunt predicto Priori / Barchinonensi et Vicario et aliorum aliorum fratrum delatorum ad nos, super quibus plenius deliberare intendimus.

35 Item cum frater Dominicus / de Amaris coram nobis humilitatem suam ostenderit, in penitencia sibi imposita per Diffinitores precedentis Capituli plenarie dispensamus. //

##### 5. *Isti sunt visitatores /*

Conventus Portugalie visitabit frater Alfonsus de Bendania.

Conventus Galletie visitabit frater Bartholomeus Pe-  
5 lagii. /

17 ideo] imo ZM  
21 conventum (sic) R : conventum D :  
conventum sic A  
23 Sar P : Sar (sic) R : Far ZM : Sar,  
[cum] D : Sar sic A  
28 precepti] percepta RDA  
28 Bn.] Bernardus RDA : Benedictus  
ZM

31 porte] forme RZMDA  
32 Barchinonensi om. M  
36 ostendit ZM  
36 in om. ZM  
36 sibi om. ZM  
38 (4.º pergamino)  
5 2s Bendania] Beldanya Z  
4 Bartholomeus] Bertrandus DA

Conventus Legionis visitabit frater Dominicus Petri Colimbriensis.

Conventus Castellae frater Iohannes Iohannis senior.

Conventus Fron- / tarie frater P. de Ripella.

10 Conventus Aragonie et Navarre frater Arnaldus de Fornellis.

Conventus Catalonie frater / Iohannes de Hospitali.

Conventus Mayoricarum, Xative, Valencie, Murcie frater Arnaldus de Fredaria. /

6. [*Promotiones*]

Revocamus a studio Parisiensi fratrem Garsiam Petri Burgensem et assignamus eum pro doctore conventui Toletano.

5 Item fratrem Fernandum / Egidii, et assignamus eum Legionensi conventui pro doctore.

Item revocamus a studio Fiorentino fratrem Alfonsum Cruniensem, et assignamus eum conventui Tudensi ad / legendum ibi de Sentenciis aliquam leccionem. /

10 Mittimus Parisius fratrem R. Masquefa pro studente.

Item fratrem Dominicum Sobrini pro studente ad unum annum, et succedat ei frater Sancius / de Hospitali alio anno.

Item ad idem Studium fratrem P. Arie Gallecum ad 15 unum annum, et succedat ei frater Iohannes Michaelis Cruniensis in alio anno. /

Item mittimus ad Studium Bononiense fratrem P. Ferrarii de Minorisa loco fratris Sancii de Canis.

Item fratrem Poncium de Montecluso loco fratris Fer- 20 nandi / de Parma. /

Item mittimus ad Studium Coloniense fratrem Nicholaum Beteti et fratrem Rodericum Alfonsi.

9 P.] Petrus RZMDA  
9 Ripello RDA  
6 8 Cruniensem] Cuniensem ZM  
10 Masqueta A  
14 P.] Petrum RZMDA

15s Cruniensem R: Cuniensis ZM  
17 Bononiensem ZM  
17 P.] Petrum RZMDA  
21 Coloniensem ZM

Item mittimus ad Studium Florentinum fratrem Martinum Iohannis de con- / ventu Ulisbonensi, fratrem Alton-  
25 sum de Villapando.

Item ad Studium Barchinonense fratrem Laurencium Sobrada et fratrem Dominicum de Monte Corduba. //

7. *Ista sunt suffragia pro vivis /*

Pro Domino Papa et venerabili collegio Cardinalium quilibet sacerdos ii missas <sup>4</sup>.

Pro venerabili Patre condam Magistro Ordinis et nunc  
5 Sancte / Sabine presbytero Cardinali quilibet sacerdos i  
missam<sup>5 6</sup>.

Pro Domino Rege Aragonum, Regma et liberis eorum ac  
borio statu terre ipsorum quilibet / sacerdos ii missas ”.

Pro Domino Rege Mayoricarum, Regina et liberis eo-  
10 rum, et specialiter pro Domina Hisabel infantissa Maioricarum quilibet sacerdos i missam <sup>7 8</sup>. /

Pro Domina Hirole Regina Castelle et Legionis, et recommendatis ab ea quilibet sacerdos i missam. /

Pro Domino Rege Castelle quilibet sacerdos i missam <sup>5</sup>.

24 Ulixbonensi ZM

24 fratrem] P. García de Verberaría

*añaden ac* PR

24s Alfonso de Villapando [stc]

*interl.* PR

26 Barchinonensem ZM

27 (5.º pergamino)

74 quondam M

10 Ysabel ZM

14 Dominis Regibus ZM y *ac* PR

14 Castelle] (quilibet sacerdos unam  
missam. Pro Domino Rege) *añade*  
R

4. El papa es Bonifacio VIII.

5. Este Cardenal es Nicolás Boccasino, O.P., próximo papa con el nombre de Benedicto XI. Cf. MOFPH III 257 286, IV 6s 14 20 105 124 439, XI 72 108 116 198 240, XXII 38-48; BOP II 77s 94, VII 396 520, VIII 506s 514 572; SSOP I 444b-447b; Eubel I 12s 45; I. Taurisano, O.P., *Hierarchia Ordinis Praedicatorum. Pars Prima... Editio altera* (Roma 1916) 5 19; T. Kaeppeu, O.P., *Scriptores Ordinis Praedicatorum Medii Aevi. Volumen I. A-F* (Roma 1970) 184.

6. Los reyes de Aragón son Jaime II y Blanca de Nápoles.

7. Los reyes de Mallorca son Jaime II y Esclaramunda de Foix.

8. El rey de Castilla es Fernando IV. El manuscrito de AGOP (Santa Sabina, Roma) abre este paréntesis después de la palabra «Castelle»: «(quilibet sacerdos unam missam. Pro Domino Rege)». En el margen derecho explica: «(interserta et adiecta sunt eadem manu deleta *et*)». En nuestro pergamino no aparecen tachadas esas palabras, sino sólo coloaadas interlinealmente, todo según se expresa en el aparato crítico.

*Pergaminos de Actas de los Capítulos Provinciales 67*

15 Pro Domino Rege Portugalie et Reginis et liberis eorundem quilibet sacerdos i missam .J.

Pro Domina Regina Castelle et Legionis et Domina Hysabele liba sua et Domina Maria Fernandi quilibet sacerdos i missam <sup>9 10 11</sup>.

20 Pro Domina Laschara eomitissa Palalariensi et Domina Sibilia de / Saga et liberis eorundem [sic] quilibet sacerdos i missam.

Pro Domina Imperatrice, Domina infantissa Grecie, Domina G. de Monte Catheno, la. Petri et / uxore eius Domina Sancia Fernandi Diaz, Domina Sancia de Alvero, / Domina vice eomitissa de Cardona, Domina Beatrice de Monte Catheno, Domina Comitissa Empuriarum, Domina G. de Caneto, / Iacobo de Matha, et Domina Dulcia uxore eius, Domino P. de Rocha, Domina Berengaria uxore eius, Domino Petro de Sancto Clemente et liberis eius, / Domino Petro de Monte Molono, Domino Iacobo de Carrione, Domino Petro de Capellatis et Berengario eius hlio quilibet sacerdos i missam. /

35 Pro dominis Archiepiscopis Tarrachonensi, Bracharensi, Compostellano, electo Toletano, et episcopis Urgellensi, Valentino, Barchinonensi, Dertusensi, Gerundensi, Vicensi, Oscensi, / Cesaraugustano, Tirasonensi, Salamantino, Piacentino, Civitateni, Ulixbonensi, Elborensi, Colimbriensi, Portugalensi quilibet sacerdos iii missas <sup>u</sup>.

17s Ysabele ZM

17-19 Pro----missam *interi*. PR

20 Palariensi RZMDA

23 Grecie] Garcie Z; Garsiae M

24 Catheno] Catharino ZM

24 la.] Iacobo ZM: Ia[cobo] D

25 Alvero] Alucro RZMDA

27 Catheno] Catharino ZM

29 P.] Petro RZMDA

29 Roca ZM

30 et liberis eius *interi*. P

34s Bracharensi-----Toletano *interi* P

35 et *uui*. ZM

35s Valentino-----Dertusiensi *om*. D

37s Piacentino *interi*. P

38s Ulixbonensi-----missas *interi*. P

9. Los reyes de Portugal son Dionís el Liberal y Santa Isabel.

10. La reina de Castilla es María de Molina.

11. Estos son los nombres de los citados obispos: de Tarragona, Rodrigo Tello; de Braga, Martín de Oliveira; de Compostela, Rodrigo González, O.P.; de Toledo, Gonzalo Diaz Palomeque; de Urgel, Guillermo de Montecatheno; de Valencia, Raimundo Despont; de Barcelona, Bernardo Peregrí, O.F.M.; de Tortosa, Amaldo de Iardino; de Girona, Bernardo de Villamarín; de Vich, Berengario de Bellvis; de Huesca, Ademaro, O.P.; de Zaragoza, Eximino de Luna; de Tarazona, Pedro; de Salamanca, Pedro Fechor, O.F.M.; de Plasencia, Domingo; de Ciudad Rodrigo, Antonio; de Lisboa, Juan Martín; de Evora, Femando; de Coimbra, Pedro Collado;

- 40 Pro Dominis R<sup>o</sup> Fulchonis comit<sup>e</sup> / Urgellensi, comit<sup>e</sup> Empuriarum Iazberto de Castro Novo, G<sup>u</sup> de Angulada, Domino Didaco Domino de Vizcaya et prole eius, Bn" Gi. de Antenga, Geralda / Alamanni, Domino G" de Vilari Acuto, Luppo de Ferrenc el prole eius, Petro Martini de Luna, Eximino de Foges, Domino Petro de Ierbio, / Iacobo de Xerica, P<sup>o</sup> Ferdinandi de Ixer, Petro Martini de Bidaure, Enecu Lupi de Iassa, Berengario de Bo- / xados, Bn" de Monte Pavone, Raymundo Guillermi Catalani et recomendatis ab eo quilibet sacerdos i missam. /
- 50 Pro dominis Abbate Montis Aragón, archidiácono Barchinonensi, Ilerdensi, dominis prepositis Salsonensi, / Minorisensi, dominis abbatibus Rivipollensi, Populeti, Sanctarum Crucum, Domino Magistro Ar. canonico Barchinonensi, / Domino precentore, Domino G" de Villanova, sacrista Cesaraugustano, Prepósito Oscensi, sacrista Oseensi, / Priore Oscensi, dominis archidiaconibus Cesaraugustano, Belxitensi, Darocensi, Turolensi, Dominico Pelagii canonico Zamorensi, Priore et camerario / Cesaraugustano, domina Abbatisa Sancii Petri, Domino decano Conchensi,
- 60 Priorissa de Sixena quilibet sacerdos i missam.

Pro dominis R<sup>o</sup> Ricardi, Bn" Ricardi Enciyar, Petro Mayol, Petro de Vilano, / Bn Burgeti et aliis civibus Barellinone quilibet sacerdos i missam.

Pro Domino Abbate Sancii Cucufatis, probis / hominibus de Minorisa, Domina Sancia uxore Domini Ri. de Mi-

40 R<sup>o</sup>] Roderico ZM: R. A: *om. D, que añade Fulchonis (sic)*

41 Iazberto] Samberto ZM

41 G<sup>o</sup>] Guillermo ZM: G. DA

41 Angulada] Angtaria DA

42 Bn<sup>o</sup>] Bernardo DRDA: Benedicto ZM

42 Gi.] Guillelmi ZM: G[uillelmi] D: G. A

43 Domino—Acuto *interl. P*

43 G<sup>o</sup>] Guillermo ZM: G. A

46 P<sup>o</sup>] Petro RZMDA

47 Bn<sup>o</sup>] Bernardo RDA: Benedicto ZM

48s Raymundo----- missam *interi. P*

52 Ruipollensi M

54 G<sup>o</sup>] Guillermo ZM

57s Dominico-----Zamorensi *interl. P*

59s domina-----Sixena *interl. P*

61 R<sup>o</sup>] Roderico ZM: *om. A*

61s Bn<sup>o</sup>] Bernardo RDA: Benedicto ZM

61 Enciyar] en Ciyar RDA

65 Sancia] Iancia Z

65 Ri.] Ricardi ZM: R. A

de Porto, Sancho Pérez. Cfr. Eubell 1 505 148 206 514 538 542 131 231 272 557 396 158 513 451 422 196 535 245 203, respectivamente a los mencionados obispos.

norisa, Magistro Nicholao medico Domini Regis Castelle quilibet sacerdos i missam.

Pro dominabus Teresia / Alvari et liberis eius, Domina Alduncia Eximini de Horrea, Domina Iohanna relicta con-  
70 dam Domini Nunionis, Domina Sancia Vallesii, Alvira Sancii de Antilione, Ozenda matre earum, Domina Olzenda de Licaria, / Tota Petri de Varrei; et liberis eius, Domina Hyole uxore Domini Petri de Ierbio, Orracha Michaelis et prole eius, / Domina Geralda relicta condam Domini Berengarii  
75 de Vilari Acuto quilibet sacerdos i missam. /

8. *Ista sunt suffragia pro defunctis /*

Pro Domina Blanca de Monte Catheno et viro eius quilibet sacerdos i missam.

Pro Domino A. de Montesserrato, Petro Guillermi Catalani, R<sup>n</sup> de / Minorisa, Ferrano Mayol, Iohanne Iohannis Cotini, Berengario de Capraria et A. fratre suo, Berengario de Iosa, Berengario de Vilari Acuto, G<sup>o</sup> de Durfort, Domina Brunissen de Pax Superiorissa Sancii P., condam Petro clerico ebdomadario Sancii P., Domina Sibia de Sancto Mi-  
10 nato, / Romeo de Molendinis, Bn<sup>o</sup> et Berengario Burgeti, P. de Molet Encivader, uxore fratris A. Lui., pre. Tacobi de Mata, Domino Hugone Civitatensi, / quilibet sacerdos i missam.

Pro Domino Iohanne Nunionis, Domino fratre eius, Do-  
15 mino R de Capraria, R<sup>u</sup> Ricardi, Domino Petro Ferdinandi

66 Magistro— Castelle *interi*. P  
69s quondam ZM  
72 Lizaria RDA : Lizana ZM  
74 eius] quilibet sacerdos i missam  
añade ac P  
74 quondam ZM  
74 Berengarii] Biagii A  
75 de om. Z  
8 2 Catheno] Catharino ZM  
4s Petro Guillermi Catalani *interi*. P  
5 R<sup>o</sup>] Roderico ZM  
5s Iohanne Iohannis Cotini *interi*. P  
6 Cotini] Cotirini ZM : Cotius D  
6 A.] Arnaldo ZM  
7 G<sup>o</sup>] Guillermo ZM

7-10 Domina---- Minato *interi*. P  
Ss P.J Petri RZMDA  
8 quondam ZM  
IO Romeo] Romualdo ZM  
10 Bnp Bernardo RDA : Benedicto  
ZM  
10 Burneti RDA  
11 F.] Petro RZMDA  
11 Encivader] en Cuiader RDA  
II A. Lui.] Arnaldi Lui ZM  
11 pre.] patre ZM  
12s Domino----missam *interi*. P  
14s Domino— Capraria *interi*. P  
15s R<sup>o</sup>] Roderico ZM

de Ixer, R<sup>u</sup> Geraldi, Ar<sup>o</sup> de Trandis, Domina Saura matre  
condam P. de Rocha, / Actone de Fossibus, Roderico Fer-  
dinandi Zamorensi, Alfonso Gonssalvi milite, Fernando  
Iohannis milite quilibet sacerdos ii missas. /

20 Pro Domina Maria Petri Elvensi quilibet sacerdos i mis-  
sami. //

### 9. *Istos facimus Predicadores Generales /*

De Portugalia fratrem Iohannem Iacobi Priorem Elbo-  
rensem, fratrem Dominicum Bonum doctorem Portuensem,  
fratrem Iohannem Destremocio, fratrem Vicencium / Fran-  
5 chum, fratrem Fernandum Fructuosi, fratrem Laurencium  
de Madya.

De Gallecia fratrem Nunum veterem, fratrem Iohannem  
Michaelis / Compostellanum iuniorem, fratrem Fernandum  
de Castro Viridi Lucensem, fratrem Lupum Vernundi, fra-  
10 trem Iohannem de Ulia iuniorem, fratrem Iohannem / Di-  
daci.

De Legione fratrem Fernandum de Villa Turel Supprio-  
rem Beneventanum, fratrem Apparicum, fratrem Alfon-  
sum / de Sancto Fecundo seniorem, fratrem Iohannem Pe-  
15 tri Austurem, fratrem Petrum de Villar Alvo, fratrem Ioh-  
annem de Ramundina. /

De Castella fratrem Dominicum Blasii Priorem Xericien-  
sem, fratrem Michaellem de Rioya Priorem Victoriensem,  
fratrem Sancium de Famuscho / doctorem Valleoletanum,  
20 fratrem Iohannem de Sabba, fratrem Iohannem Petri de

16s R<sup>o</sup>----Rocha *interi*. P  
16 Ar<sup>o</sup>J Arnaldo ZM  
16 Saura] Sancia ZM y ac P: Sau-  
rancia (sic) DR!  
17 quondam ZM  
17 P.] Petri RZMDA  
17 Alione ZM: Actona D  
19 ii] i ac P  
21 (6.º pergamino)  
9 2 Portugalia] Priorem añade ac P  
2s Elborensem *interi*. P  
3 Portuensem *interi*. P

4 De Sremocio ZMD  
8 iuniorem *repetido interi*. P  
9 Viridi] Veteri ac P  
12 Vila ZM  
14 Faeundo D  
15 Austuremsem ZM  
19 Vallisoletanum RDA: Valtoletanum  
ZM  
20 Salba ZM  
20 Iohannem *interi*. P  
20 Petrum ac P



Lucronio, fratrem Petrum de Frigiis et fratrem Bnm. Muciensem.

De Navarra fratrem / Sancium de Barassoayn, fratrem Salvatorem Suppriorem Pampilonensem, fratrem Sancium 25 de Arcubus.

De Aragonia fratrem Nicholaum / doctoren: Calataiubensem, fratrem Petrum Vincentii, fratrem Petrum de Darocha, fratrem Barnabam Suppriorem Calataiubensem, fratrem / Petrum de Trincella, et fratrem Michaellem Roderici 30 propter reverenciam Provincialis.

De Catalonia fratrem Michaellem de Eviga, fratrem / Guillelmum de Cerola doctoren:, fratrem Guillelmum de Austure doctoren:, fratrem Arnaldum de Fornellis, fratrem Bonanatum de / Mercatallo, fratrem Petrum Muciensem, 35 fratrem Bnm. Ferreoli, fratrem Egidium de Terracia. //

10. *Hec sunt nomina defunctorum /*

10.1 In Portugallia. In convento Sanctaranensi obierunt frater Egeas Egidii, frater Ferdinandus Destremocio, frater Petrum Fernandi. In conventu Ulisbonensi / frater Dominicus Vincencii et frater Petrus Vincencii conversus. Tn 5 conventu Colimbriensi frater Dominicus senex.

10.2 In Gallecia. In conventu Compostellano frater Alfonsus Munionis et frater Dominicus Mathei conversi. /

10.3 In Legione. In conventu Civitatensi frater Petrus Salamantinus doctor et frater Marchus conversus. In conventu Salamantino frater P. Broylo doctor, / frater Paschasius sacerdos. frater Iohannes Didaci dvaconus.

2t fratrem <sup>1</sup>] Item *anteponen* ZM  
 21s et--- Murdensem *interi*. P  
 21 Bnm.] Bernardum RDA : Benedictum ZM  
 23 Barassoay ZM ^ Barassana ac P  
 29 Turrice] ZM: Tricella A  
 31 Eviça] Yviza ZM: Eviza RDA  
 33 Aslure ZM  
 35 Bnm.] Bernardum RDA : Benedictum ZM

35 Tccrasia ZM  
 35 (7.º pergaminos)  
 10.1.2 de Stremoscio ZM : de Stremoscio D  
<sup>4.8</sup> In-----senex *interi*. P  
 10.2.2 conversus M  
 10.3.1 In <sup>1</sup>---- Civitatensi] In conventu Civitatensi Legionis M  
 3 P.] Petrus RZMDA

10.4 In Castella. In conventu Xericiensi frater Garsias Petri. In conventu Yspalensi frater Dominicus Martini. In conventu Cordubensi frater Iohannes / García doctor et Prior, frater Petrus Garcia conversus. In conventu Toletana-  
 5 no frater Dominicus Martini de Aaga, frater Alfonsus Toletanus clericus. / In conventu Segobiensi frater Didacus' sacerdos. In conventu Vallisoletano frater Michael de Villaonella, frater Iohannes Petri de Miranda, frater Michael Dalchala, frater Iohannes de Lerma Prior. In conventu  
 10 Burgensi frater / Paulus, frater Iohannes Stephani, frater Rodericus puer, frater Iohannes Stephani conversus. /

10.5 In Aragonia. In conventu Calataiubensi frater Michael Tirasonensis, frater Iacobus de Aranda Prior, frater Michael de Turribus, frater Iohannes Portugalensis sacerdos. / In conventu Cesaraugustano frater Iohannes de Montesano, frater Eximius de Francho dyaconus, frater Iohannes Garcia, frater Petrus Guerra, Frater Dominicus Sancii conversus. //

10.6 In Catatonia. In conventu Ylerdensi frater G. de Cardona. In conventu Terrachonensi frater Vitalis conversus. In conventu Valentino frater Dominicus Marquesii, frater Andreas de Barbavano. In conventu Murciensi frater P.  
 5 de Sancto Martino. In conventu Mayoricensi frater Bertrandus de Tresp. / In conventu Barchinonensi frater Rus. Capraio, frater Gus. de Villamayori, frater G. de Monte Rotundo, frater Rus. de Arters. In conventu / Urgellensi frater Matheus de Ripa. In conventu Gerundensi frater Bn. Lau-

10.4 5 Aaza Z: Aara M: Clapa D:  
 Aaca A  
 6 clericus ZM  
 7-9 frater----Dalchala *interi*. P  
 10.5 4s Montesono ZM  
 10.6 1 G.] Guillelmus RDA  
 2 Tirrachonensi D  
 3 Marquesii] Maguesii Z  
 4 P.] Petrus RZMDA

6 Rus. P: Rs. RD: Rodericus ZM:  
 R. A  
 7 Gus.] Guillelmus RA: Guillelmus  
 ZMD  
 7 G.] Guillelmus RDA  
 8 Rus. P: Rs. R: Rodericus ZM:  
 R. DA  
 9 Bn.] Bernardus RDA: Benedictus  
 ZM

10 rendi socius Diffinitoris, frater Bn. de Podio dyaconus, frater G. / Paleti, frater P. Salguerii conversi. /

11. Sententias iudicum aprobamus.

Ordinamus quod Priores, qui in presenti Capitulo fuerunt a prioratus officio absoluti, hoc anno ad idem officium nullatenus resumantur. /

5 Diffinitor Capituli Generalis frater Nicholaus Salaman-  
tinus. Socius eius frater Iohannes Egidii doctor Cesaraugustanus. /

Electores Magistri Ordinis frater Bn. de Boxados Prior  
Barchinonensis et frater Luppus vetus doctor Compostella-

10 nus. /

Concedimus monasterium sororum Ordinis nostri in ci-  
vitate Cesaraugustana ad preces illustrissimorum domi-  
norum Regis et Regine Aragonum, / cuius ordinacionem com-  
mitimus venerabili Patri Priori Provinciali Yspanie. /

15 Commitimus Priori Barchinonensi et fratri Iohanni de  
Logerio quod faciant provideri a conventibus Catalonie fra-  
tribus qui mittuntur ad studium extra Provinciam. /

Assignamus sequens Capitulum apud Toletum in festo  
Sancti Luce et fratres intrabunt locum Capituli xvii" Ka-

20 lendas novembris.

10 Bn. PZMA: Bernardus RDA

11 P.] Petrus RZMDA

11 Salaguerii ZM

11 8 Bn.] Bernardus RDA: Bénédic-  
tins ZM

9 Barchinonensis] Barchinonae ZM

15 Barchinonensi] Barchinonae ZM

16 providi ZM

20 novembris] aprilis *ae P*



## El códice medieval del convento de Santo Domingo de Santiago\* (II)

Lie. Carmen Manso Porto  
Madrid

En la segunda parte del análisis del códice medieval de Santo Domingo de Santiago, presentamos la transcripción de dieciséis documentos, legalizados los quince primeros por el notario excusado Alfonso Bayón y el último, por el notario de Santiago Pedro Alfonso.

En cuanto a las características paleográficas y diplomáticas, remitimos en líneas generales a la primera parte de nuestro estudio, pues apenas hemos apreciado novedades sustanciosas para este conjunto de escrituras. Únicamente cabe destacar el cambio hacia una letra plenamente cortesana, que se observa a partir de la escritura n. 20. La de los nn. 20-21 es caligrafía con caracteres muy menudos, astiles muy inclinados hacia la izquierda —letra *d*— y caídos salientes —letras *s*, *g*, *m* y *n*—. En la misma escritura, n. 21, a partir del fol. 31v, se vislumbra una letra con rasgos cursivos, volviendo de nuevo al tipo caligráfico en el fol. 32v. En los documentos nn. 22-25, predominan ostensiblemente las formas caligráficas y en el n. 26, la variante cursiva.

En líneas generales, abundan las abreviaturas en forma de amplios lazos, afectando tanto a los astiles como a los caídos de las letras. Por lo demás, las palabras sometidas a abreviaturas generalmente continúan siendo las mismas.

\* La primera parte de este estudio fue publicada en AD 3 (1982) 117-164.

1. El mismo notario que suscribió los nueve primeros documentos del códice; cfr AD III (1982) 121,

Y en lo que respecta a la ortografía, se siguen apreciando grandes variedades a la hora de repetir las mismas palabras en renglones cercanos, lo que demuestra una ausencia de reglas ortográficas unificadas.

El convento de Santo Domingo de BonaVal  
DURANTE EL SIGLO XIV

El convento de BonaVal fue fundado, según la tradición, por el propio Santo Domingo de Guzmán en el año 1219<sup>2</sup>.

La parte artística que hoy conserva el convento de mayor antigüedad, corresponde con probabilidad al siglo XIV, siendo posterior esta obra a la reedificación llevada a cabo durante el pontificado del arzobispo dominico Fr. Rodrigo (1286-1304), pues es probable su intervención en la reconstrucción de la iglesia y dependencias conventuales. Todos los edificios de las órdenes mendicantes sufrieron durante este período apreciables reformas en la estructura de sus edificios, adoptando una tipología más acorde con el momento y las circunstancias. Téngase presente que la población se iba asentando en los núcleos urbanos, y esto, de alguna manera condicionaba la ampliación de los edificios religiosos y, más aún los de las órdenes mendicantes, quienes ejercían una meritoria labor en su predicación y apostolado cotidiano.

El tipo de iglesia mendicante, adoptado por franciscanos y dominicos en Galicia, presenta planta de cruz latina con una nave y otra en el crucero, ambas cubiertas de madera —la de Santo Domingo de Santiago ostenta tres— y tres capillas poligonales en la cabecera con bóvedas de crucería —la de Santo Domingo de Pontevedra ofrece cinco, al igual que la de Santo Domingo de Elvás en Portugal—<sup>3</sup>.

Actualmente se conservan numerosos restos medievales en el convento<sup>4</sup>. La cabecera de la iglesia con sus tres ábsides data de los siglos XIV y XV. Lo mismo ocurre con una serie de sepulcros con yacentes, situados en la ca-

2. Juan López, O.P., *tercera parte de la historia general de Sancto Domingo y de su Orden de Predicadores*, Valladolid 1613; fol. 133 donde dice: «Es el más antiguo de aquella región porque le fundó el bienaventurado Santo Domingo...». Datos sobre su fundación y las objeciones y confirmaciones a la tradición en *Dominicos* 9-16 y *Monografía inédita de Santo Domingo de Santiago, escrita por un religioso dominico a fines del siglo XVII*, «Galicia Diplomática» IV (1889) 39, donde indica que Santo Domingo dejó unos religiosos para que continuasen con la obra de la nueva fundación.

3. Cfr. Jesús M.ª Caamaño Martínez, *Contribución al estudio del gótico en Galicia*, Valladolid 1962; 10-17. Otorga la primacía del modelo al convento franciscano de Santiago.

4. En él se halla instalado el Museo de las Peregrinaciones.

pilla mayor y en las capillas del lado Sur de la nave. La portada de Bonaval o «do home Santo», hoy conservada perfectamente en el conjunto, data del año 1330, según reza la inscripción. Del mismo siglo fecha Caamaño un tímpano con el tema de la entrada de Cristo en Jerusalén. El antiguo claustro, desaparecido ya a principios del siglo XVIII, corresponde también al último tercio del siglo.

### *Nuestra edición*

Para la transcripción de estos documentos medievales, hemos seguido las pautas marcadas en la primera parte de nuestra edición. Únicamente habrá que señalar que prescindimos de las variantes susceptibles de recoger en el aparato crítico de los documentos del *Libro grande de Pergamino*, por considerarlas de escaso interés, una vez destacadas ya en nuestro primer estudio. En la tercera parte del trabajo, analizaremos con cierto detalle algunas novedades que se presentan con el paso de los años.

### SIGLAS Y ABREVIATURAS

AD	«Archivo Dominicano».
CEG	«Cuadernos de Estudios Gallegos».
<i>Dominicos</i> =	A. Pardo Villar, O.P., <i>Los dominicos en Santiago</i> . Anejo de CEG, Santiago, 1953. comienzo de línea en el MS. sigue en el aparato crítico a la palabra clave de referencia con respecto al cuerpo del texto.
[]	adiciones o interpretaciones por parte del editor (cursiva). Suplementos en palabras o letras cuando hay huellas en el MS por rotura, raspado, cuyo contenido se puede deducir del contexto y comprobarlo con el de G.
<	lagunas del original —agujeros, raspados, olvidos— que el editor, generalmente, puede añadir copiándolos de G. solución de abreviaturas dudosas.
borr.	borroso, borrado.
cfr.	confer o véase.
corr.	corrigió o corrección.

5. Loe, cit. n. 3, p. 206-207.

ej-	=	ejemplo, ejemplos.
esc.	=	escritura, escrituras.
fol.	=	folio, folios.
G	=	<i>Libro grande de Pergamino.</i>
Ib.	=	ibidem o lugar citado anteriormente.
marg.	=	margen.
MS, MSS	=	manuscrito, manuscritos.
n., nn.	=	número, nota, números, notas.
P	=	<i>Libro pequeño de Pergamino.</i>
P'	=	palabras o frases añadidas al principio, fuera de la caja de escritura.
P-> PP-	=	página, páginas.
perg.	=	pergamino.
r.	=	recto.
ras.	=	rasura, raspado.
s., ss.	=	siguiente, siguientes.
v.	=	verso o vuelto.



## Catálogo

10.—Era 1415 (año 1377), 21 de abril.

Poder del convento para vender unas sepulturas del monasterio.

El Prior del convento de Santo Domingo, Fr. Gonzalo de Millide, otorga poder al doctor Fr. Pedro García y a Fr. Juan Fagino, para vender unas sepulturas del monasterio a quienes así lo deseasen, comprometiéndose el convento a decir una misa diaria con sus aniversarios por las almas de los finados. Esta escritura, legalizada por el notario Martín Mártiz, motivó la redacción de un escrito posterior (1377), por el que se hacía entrega de dos sepulturas situadas entre los coros de la iglesia, a Juan do Campo y a su esposa Constanza Menéndez, quienes establecían quinientos morabetinos de diez dineros anuales por una misa diaria y cien morabetinos anuales por dos misas cantadas, a cuenta de sus posesiones situadas en la feligresía de Santiago de Previdiños y de sus casas en la «Rúa do Campo» donde moraban.

Instrumento autorizado por el notario de Santiago Martín Mártiz. Primer traslado para el *Libro grande* realizado por el notario de Santiago Gómez Fernández (10-XI-1400); segundo traslado para el *Libro pequeño* de Alfonso Bavón (15-V-1408).

Era de <mill et quatrocentos et quinze> annos et viinte et huun di- / as de abril. Sabeam todos que nos frey Pe-ro Gar- / qia, doctor et frey Iohan Fagino, frayres do moes-teiro de Santa Maria de Bonauual da Ordee dos Pregadores, 5 que he acer- / qa da cidade de Santiago<sup>1</sup>, en nome do Prior

*Escritura n. 10:*

1 (fol. 14v)

1. *Dominicos* 38 y esc. n. 11 del *Libro grande*.

ct conuento do / dito moesteiro, de que auemos poder para esto, por huna procuraron / feyta por este notario de que tenor tal he:

Era de mili / et quatrocentos et quinze annos, viinte et  
 10 huun dias de abril. Sab- / eam todos que nos frey Gon-  
 galuo de Millide, Prior do moesteiro de San / Domingo de  
 Bonaua<sup>2</sup>, que he acerca da qidade de Santiago, et conuen-  
 to do dito moesteiro de San Domingo, sendo iuntados en  
 noso / cabidoo no dito moesteiro por tangemento de cam-  
 15 paa, segundo auemos de custume, faze- / mos et outorga-  
 mos nosos certos procuradores frey Pedro Garqia, doctor  
 et frey Iohan Fagino, fraires do dito moesteiro, et dárnos-  
 les et outorgamoslles noso liure et compri. / do poder, que  
 por nos que por nos (sic) et por nosos sucesores que des-  
 20 poys nos / veeren no dito moesteiro, possan fazer auiin-  
 qa et auiinqas \ pustura ou pusturas, con / quaesquer  
 pesoa ou pesoas que elles viren que compre sobre razón  
 de sepul- / turas, que nos aiamos de dar a algunas pesoas  
 no dito moesteyro, et obli- / garonse en noso norne et de  
 25 nosos sucesores, para que nos et nosos sucesores / digamos  
 no dito moesteiro huna misa cada dia, et faqamos aniuers-  
 sarios aos / dias por líos ditos nosos proucuradores nomea-  
 dos, aquela pesoa ou pesoas con que / se elles aueheren so-  
 bre lia dita rrazon. Et para que posan tomar obligaron ou  
 30 obligaques das pesoa ou pesoas con que fezeren a dita aviin-  
 qa, et obligamos nosas con- / qiencias et de nosos suceso-  
 res para comprir et agardar a aviinqa et pustura que asy, /  
 por líos ditos nosos procuradores, for feyta et outorgada.  
 Et quanto por líos ditos no- / sos procuradores sobre esta  
 35 rrazon feyto for et procurado, nos outorgamos et au- / emos  
 por firme et prometemos non viir contra ello, so obligaçon  
 dos bees / do dito moesteiro, et so as pennas et condiqoes

24 moesteyro *sin abreviatura*

2. Ib. aparece mencionado en el catálogo de priores del convento.

3. La avinza era un contrato realizado entre dos partes, por el que se obligaban a cumplir unos servicios a cambio de un canon estipulado. En este caso, se avinzaban el convento y unos particulares, a quienes interesaba adquirir unas sepulturas en el monasterio, a "cambio de una renta que acordarían con los frailes del convento.

postas et outorgadas en esta rrazon por 11- / os ditos nosos procuradores.

- 40 Feita a procuraron no cabidoo do dito moesteiro nos ditos / dia et era. Testemoyas: Iohan Savaschas, Meestre da obra de Santiago; Iohan Xarudo, na- / tural da da (sic) Cuiña; Pero Fernandes, home do Prior Provincial; Iohan Afonso, home do / Prior frey Gonpaluo, Marquo Eanes,
- 45 home do notario. Eu Martín Martiz, notario / publico da pidade de [Santiago], iur<rado por lia iglesia de Santiago^ presente fuoy et / meu nome et signal aqui ponno en testemoyo de uerda [de]. Por elles et por seus supe- / sores que despoys delles veeren, damos et outorgamos a uos
- 50 Iohan do Campo, / cidadao de Santiago et vosa muler Costela Meendez, duas sepulturas ontre os coros que esta na iglesia do dito moesteiro, onde os frayres do dito moesteiro / dizen as horas, huna sepultura na parte destra et outra na parte seestra, en que i están / duas campaas chaas, et
- 55 as cabepas das campaas que en teste en nos almari- / os en que see agora os liuros porque rezan as oras <sup>4</sup>. Et que o Prior et conuento do / dito moesteiro seian teudos de dizer et fazer dizer, des o postromero dia de mayo primero / que uen endeante, para todo senpre huna misa de sacrificio en cada / huun dia segundo corer o anno, por lias vosas almas et de aquelles [ou] aquellas que / vos quiserdes que ellas aian parte. Et demays que o dito Prior et conuento fapa dizer dello / dito dia endeante en cada doo huun anno para senpre, por dia de Santa Catallina / huna
- 65 misa cantada a loor de Santa Catallina et outra misa cantada por dia de / Santa Maria d-Agosto, et viir con prepison en cada huun destes dias de Santa Ca- / tallina et de Santa Maria d-Agosto, a sobre lias ditas sepulturas. Couen a saber: / huna vez a a vespera et outra vez en outro dia
- 70 da seinte da misa. Et nos / os ditos Ihan do Campo et Consantampa Meendez, prometemos et outorgamos / de dar ao dito

45 (fól. 15r) *Deterioradas las cuatro 52-53 moesteiro sin abreviatura primeras líneas*

4. *Dominicos* 38 donde transcribe el texto alusivo al emplazamiento de las sepulturas.

Prior el conuento do dito moesteiro, et a seus sucesores que despoys / delles veeren della, primero dia de mayo, et endeante en tempo de nosas / vidas danbos et de cada huun  
75 de nos, et dali endeante para senpre en cada / huun anno, quinentos morabetinos de dez dineiros o morabetinos por afam et traballo da / dita misa de cada dia, et por atan et traballo das ditas duas misas / cantadas et con pregison, gen morabetinos en cada huun anno, et para nos pagare-  
80 mos / as ditas contyas en tempo de nosas vidas; et outrosy, seeren pagadas des- / pois do finamento de nos et de cada huun de nos '. Para todo senpre, obliga- / mos ao dito Prior et conuento et seus sucesores que despoys delles veeren / no dito moesteiro, todos líos herdamentos, casas et  
85 chantados, perteengas et suas / dereituras et señorío, que nos auemos en todaa frigisia de Santiago de Previdinnos que a min, Iohan do Campo, perteege por parte de Fernán Gargia do Campo, / meu padre que foy, et por outra qualquer razón, et as casas da Rúa do / Campo, en que nos  
90 agora moramos con todos líos perfeytos que en ellas / fezeremos. Os quaes her[dam]en[tos], <chantados> et senorio da dita frigisia et casas en que moramos, a uos por esta razón, metemos / en iur et en et en (sic) mao por este publico estormento. Et queremos / et outorgamos que o dito  
95 Prior et conuento et seus sugesores, aian et leuen / délo dito dia endeante para todo senpre por lias rendas et nouidades dos / ditos herdamentos de casas, os ditos seisgentos morabetinos, et lies seian pa- / gos por tergos de cada huun anno. Et non pagando nosos heeres de / nos et de  
100 cada huun de nos, ou outro qualquer que os ditos herdamenten- / tos ouer por qualquer gisa, os ditos seisgentos morabetinos em cada huun / anno como dito he, damos todo liure et conprido poder ao dito / Prior et conuento et seus sugesores, que posan entrar et regeber por si et por quen /  
105 elles quiseren os ditos herdamentos et casas, et auer por

90 (fol. 15v)

5. Cfr. J. Antonio Rubio, «*Donationes post obitum*» y «*donationes reservato usufructo*» en la *Alta Edad Media de León y Castilla*. «Anuario de Historia del Derecho Español» IX (1932) 1-25.

lias rendas et no- / vidades delles, os ditos seisgentos morabetinos en cada huun anno como / dito he. Et tollemos ho poder aos herees de nos et de cada huun de nos / ou aquell o aquelles que os ditos bees auuer por qualquer gisa,  
110 que non pagando / os ditos morabetinos en cada huun anno commo dito he, que non posan auer nen / rebeber as rrendas et nouidades dos sobre ditos herdamentos et casas, / et que os ditos Prior et conuento, et seus sucesores, que os posan dar a huun paren- / te mays chegado de  
115 min, o dito Iohan do Canpo, qual elles viren que cunpre, et que aquel a que asi deren os ditos herdamentos et casas, seia teudo de lie dar et pa- / gar os ditos morabetinos en cada huun anno como dito he. Et non querendo aquel / a que asy foren dados os ditos bees pagar os ditos morabetinos en cada huun / anno commo dito he, queremos et outorgamos que o dito Prior et conuento do dito moesteiro, / posan auer et tomar en sy os ditos herdamentos et casas, et dar lias a queen quiseren et / por ben teueren, en tal gisa, que non seia mingoado ninhuna cousa desto /  
125 que nos mandamos fazer, nen daquello que elles an dauer como dito he. Et esto / prometemos nos partes, teer, comprir et agardar, et non viir contra ello so pena / de dez mili morabetinos que peite a parte que o non comprir et agardar, a a outra / parte que o agardar et conprir, et a  
130 pena pagada ou non pagada toda- / via este estormento, fique firme et valla para senpre.

Testemoyas: / Pero Dominges d<a Foldras? home> do dito [Io]han do [Ca]npo; Gargia de / Comes, correyro morador en na Rúa do Canpo, et Gongaluo Peres, (escrri-  
135 puan?). / Eu Martin Martiz, notario publico da gidade [de] Santiago, jurado por / lia iglesia de Santiago, presente fuy et meu nome et signal aqui ponno / em testemoyo de uerdade<sup>6</sup>.

132 (fol. 16r)

6. El texto de la esc. n. 20 es el mismo que el de ésta, aunque en aquella, sólo se menciona el traslado de Alfonso Bayón para el *Libro pequeño*. Se supone que se trataría de un error cometido a la hora de trasladar las escrituras del monasterio al *Libro pequeño*.

11.—Era 1412 (año 1374), 15 de abril.

Sancha Vázquez, viuda de Francisco Yáñez, dona al convento la otra mitad del coto de Figueirido, situado en la feligresía de San Salvador de Sobrádelo.

Sancha Vázquez, viuda de Francisco Yáñez, hace entrega al convento de Santo Domingo de la otra mitad del coto de Figueirido, con todos sus derechos y pertenencias, a condición de que lo mantenga perpetuamente. El disfrute de esta propiedad tendría efecto, una vez que hubiese fallecido.

Escritura otorgada por Domingo Yrigo, notario de Padrón. Primer traslado para el *Libro grande*, por Gómez Fernández (10-XI-1400); segundo traslado para el *Libro pequeño*, por Alfonso Bayón (15-V-1408).

Era de mili et q<uatrogentos et doze> annos, <quinze> dias <d-abril.> Sabeam to[dos] que eu San- / cha Vaasques, moller que foy de Francisco [E]anes<sup>7</sup>, a [que] <Deus> p<erdoe>, et asi commo sua / heree que fiquy 5 en todos seus bees, fago pleito et prezo firme covtado em / dez mili morabetinos de branquos, a uos frey Pero Gargia, doctor et frayre do moesteiro / da Ordee de Santa Maria de Bonauual, da Ordee dos Pregadores da gidade / de Santiago, que fazedes por lio dito moesteiro et conuento do 10 dito luga[r] de que sodes / procurador do dito moesteiro, asy que prometo et outorgo, eu Sancha Vaasques sobre / dita, que a tempo de meu finamento, non auendo filio ou filia a tempo de meu / finamento legitimo, leyxo liure et quitto et desenbargado agora por / estonce ao dito moesteyro 15 para todo senpre, a miña meadade do casal / de Figeirydo<sup>8</sup>, con todas lias suas herdades, et chantados, et viñas, et / casas, et perteengas et dereituras, que perteegen et per-

Escritura n. 11:  
I (fol. 16v)  
La otra mitad del coto de Figu<eiri-  
do> *Ps m. rec.*

14-17 La otra mitad del coto de Figuei-  
do  *marg.*

7. *Dominicos* 30 indica que la donación de la segunda mitad, se realizó el mismo día en que hizo entrega de la primera mitad. Cfr. AD III (1982) 162-164 esc. n. 9. El mismo documento corresponde al n. 9 del *Libro grande*.

8. M. C. Pallares Méndez y E. Pórtela Silva. *Aproximación al estudio de las explotaciones agrarias en Galicia en los siglos IX-XII*. «Actas de las I Jornadas de

teer deuen de dereito ao dito / casal et couto del. Do qual  
 casal uos, ia auedes o dito moesteiro et conuento, / auedes  
 20 a outra meadade que uos eu oie este dia dey por este no- /  
 tario so escripto, et desenbargey ao dito moesteiro, o qual  
 casal, he na frig- / isia de San Saluador de Sobradello. A  
 qual meadade do dito / casal que uos asy leyxo a tempo de  
 me finamiento, prometo et outor. / go que en toda miña vi-  
 25 da, que o non posa vender, nen sopenorar, nen en- / allear,  
 nen qoncanbear, nen sopennorar, nen en outra pesoa tras-  
 mudar, / nen a ora da mina morte, a outra pesoa mandar,  
 senon ao dito moesteiro et conuento del, por lias condi-  
 qoes sobre ditas. Que faga del toda sua voo- / ntade para  
 30 senpre, sen embargo de min et de mina voz. Et esto pro- /  
 meto et outorgo de conprir et agardar, por min et por to-  
 dos meus bees, / et so penna engima contiuda, et por iura-  
 mento que ende fago corpo- / raimente aos Santos Auang-  
 eos en presenza deste notario et testigos. Et / renuncio a  
 35 toda exeycon, que nunqua ende posa dizer o contrario.

Testemoyas: / Iohan Rodrigues da Camara<sup>9</sup>, et Rodrigo  
 Eanes Yrigo, Tohan Esteueez / moradores <em Padrón; et

37 (fol. 17r)

Metodología aplicada de las Ciencias Históricas» II. *Historia Medieval*. Santiago 1975, 110-112. Se exponen tres hipótesis sobre el *casal*, concluyendo que en todo caso se caracteriza «por la presencia de la casa, a la que su mismo nombre alude v por la existencia de unas tierras cultivadas que, como hemos visto, pueden ser objeto de una especialización». Finalmente, se señala que por entonces sufre un doble fenómeno de fragmentación y unificación. El primero, debido al número de menciones que se efectúa en la documentación sobre las partes de un *casal*, concluyendo el proceso con la creación de nuevas aldeas. El segundo, debido al interés de los dominios monásticos, haciendo especial referencia a los cistercienses.

9. Se trata del trovador Juan Rodríguez de la Cámara conocido con el sobrenombre de «del Padrón», haciendo referencia a la villa donde nació. Fue clérigo v asumió varios beneficios eclesiásticos y otros cargos en la diócesis de Lugo. Intervino además en el concilio de Salamanca. En el año 1441 ingresa en la Orden franciscana, profesando la Regla de los Frailes Menores en el convento de Jerusalén (1444). Se sabe que también estuvo destinado en el convento de San Antonio situado en la parroquia de Santa María de Herbón, a unos dos kilómetros de la villa de Padrón. Cfr. I. M. Fernández Sánchez y J. M. Freire, Barreiro, *Santiago. Jerusalén, Roma. Diario de una peregrinación*. I Santiago 1880, 309. A. López, O.F.M., *Nuevos estudios crítico-históricos acerca de Galicia*. Ed. con introducción v notas por L. Gómez Cañedo. O.F.M. I Santiago 1947, 271-278. Datos sobre su obra literaria, F. Fernández det. Rteco. *Manual de historia da Literatura galega*. Vigo 1971, 54-55. M. Murguía. *Historia de Galicia*. I Lugo 1865. 132-133. Este personaje también aparece como testigo en la manda testamentaria de Francisco Eanes, cfr. «AD» III (1982) esc. 8 162.

Gonqaluo Peres> Fontaoo, <Domin>go Peres. / Eu Domingo Yrigo, notario iura<do por Ila> villa de Padrón et 40 concello da dita / villa, a esto presente foy, et confirmo, et meu nome et signal / ponno que tal este.

12.—Era 1412 (año 1374), 14 de abril.

Poder del convento a un procurador, para arrendar la mitad del coto de Figueirido a Sancha Vázquez.

El procurador del convento de Santo Domingo, fray Pedro García, recibe del convento un poder para actuar como administrador y solicitar traslado de un documento, que había sido legalizado por el notario de Padrón, Domingo Yrigo (13 de abril de 1374). Por este documento, el convento arrendaba a Sancha Vázquez la mitad del coto de Figueirido, por un tonel de vino anual. Dicho arrendamiento se efectuaba un día antes de que la viuda de Francisco Eanes, donase al convento la primera mitad del coto de Figueirido (14 de abril), y dos días después de que hiciese lo mismo con la otra mitad.

Documento autorizado por Domingo Yrigo, notario de Padrón. Primer traslado para el convento legalizado por Alvaro Pérez Puquerino, notario de Santiago (14-IV-1374); segundo traslado para el *Libro grande*, por Gómez Fernández (10-XI-1400); tercer traslado para el *Libro pequeño*, por Alfonso Bayón (15-V-1408).

Era de mili [et] quatroqentos et do[ze] annos et q<ua-  
torze dia>s d-abril. Sabeam / todos que eu frey Pedro Gar-  
fia, doctor dos frayres [Prçjgadores da / Ordee do moes-  
teiro de Santa Maria <sup>10</sup>, por min et por lio conuento do /  
5 dito moesteiro, et asi commo seu procurador que soo, por  
huna procuraron feyta / por Aluar Peres Puquarino, no-  
tario da qidade de Santiago, da qual porcuraqon / o the-  
nor tal he.

Era de mili et quatropentos et doze annos, treze / dias  
10 d-abril. Sabeam todos que nos, frey Afonso de Querenca,  
Soprior / do moesteiro de Santa Maria de Bonauval da Or-

*Escritura n. 12:*  
1 (fol. 17v)

año de 1374 *Ps m. ree.*

10. *Dominicos* 30-31. Esc. n. 13 del *Libro grande*.



dee dos Pregadores, que esta / açerca da çidade de Santia-  
go, et teet lugar do Prior eno dito / moesteiro, et frey Ro-  
drigo Fernandes, et frey Rodrigo de Caldas, et frey Diego  
15 de Pru- / ços, et frey Rodrigo de Bea, et frey Afonso Aras,  
et frey Lourenço Lanproa, frey / Garçia de Montaos, frey  
Iohan Qestones, frey Lourenço de Pedroso, frey / Rodrigo  
de Salzeda, frey Domingo de Deçà, frey Iohan de Moraço, /  
frayres do dito moesteiro, por nos et en nome do conuento  
20 do dito moesteiro, see- / ndo iuntados en no noso cabidoo  
do dito moesteiro por tangemento de campan, / segundo  
que auernos de custume, por nos et nome do dito moestei-  
ro, / fazemos et outorgamos noso certo lidimo et sufficient  
procurador, / a frey Pero Garçia, doctor et frayre do dito  
25 moesteiro, procurador desta presente / carta de procura-  
çon. Et damoslle noso liure et comprido poder, que por  
nos / et en noso nome et do conuento do dito moesteiro,  
posa aforar et arrendar / para senpre, ou por tenpo certo,  
ou a uida de alguna pessoa, a meadade / do casai de Figei-  
30 rielo, que he n[a] firgisia de San Salvador de Sobra- / dello,  
con suas herdades, casas, et chantados, et viñas, et outras  
su- / as perteenças, et dereituras, segundo que no llo dou  
Sancha Vaasques, muller que / fuy de Francisco Eanes de  
Padrón. Et que o posa arrandar ou aforar / por aquel pre-  
35 ço et contia que a el aprouer et vir que compre. Et que  
posa outro- / si, em noso nome et do conuento do dito moes-  
teiro, fazer aviinça et compostura con a dita Sancha Vaas-  
ques, moller que foy do dito Françisco Eanes, sobre / ra-  
zón de dez casares de herdade, que a nos et ao dito moes-  
40 teiro ficaron et nos perteeçen / d-auer, por manda que nos  
déliés fezo Pedro Eanes Saraça, padre que foy da dita San-  
cha / Vaasques, para que de et outorge eses ditos casares  
de herdade a a dita Sancha / Vaasques, para que os ela te-  
ña et huse por sy et por outros, et leue os frovtos et novi-  
45 dades / déliés en tenpo de sua vida délia, con ta] condiçon  
que a tenpo do finanento (sic) da dita / Sancha Vasques,  
esa Sancha Vasques leyxe a nos et ao dito moesteiro et

conuento del, a outra / meadade do dito casal de Figeiri-  
 do, liure, et quito, et desenbargado de / si, et de toda sua  
 50 voz, con os ditos dez casares de herdade. Et damos / po-  
 der ao dito noso procurador, que posa sobre esto et sobre  
 parte dello fazer / et outorgar cartas et estormentos pú-  
 blicos, quaes et entender que compre. / Et poer hy, et de-  
 clarar outra ou outras condigon ou condigoes, qual et  
 55 quaes / viir et entender, que comprir et mester fezer, et  
 declarar en esas condigoes, / que se nos ou liosos sugeso-  
 res et conuento do dito moesteiro, despoys do fi- / namen-  
 to da dita Sancha Vasquees, ouueremos de vender, et em  
 outra maneira / qualqucr enalea o dito casal de Figeirido  
 60 ou parte del, que ou vendamos ou / concanbeemos, tanto  
 por tanto que nos, outro por el der, et tanto a nosa pro], /  
 a filio ou filia liidemo da dita Sancha Vasques, auendo ela  
 a tempo de / seu finamento, querendoo ese filio ou filia lii-  
 demo da dita Sancha Uasques, / tanto por tanto, et que  
 65 posa outrosi, nos et o dito noso conuento, obligar por /  
 tempo ou para senpre a dizer de cada dia misa ou misas  
 ou outras oragoes, / por los ditos Francisco Eanes et San-  
 cha Vasques, segundo lie a el se mellar et vir / que com-  
 pre. Et que posa sobre estas cousas et cada huna dellas,  
 70 fazer procuragon, et / outorgar todas lias outras cousas et  
 cada huna dellas que loo lidimo / soficient procurador po-  
 de fazer et deue. Et que nos et o conuento do dito moes-  
 teiro, ou cada huun de nos fariamos et fazer poderiamos,  
 se por nos ou por ca- / da huun de nos a elo fosemos pre-  
 75 sentes, et quanto por lio noso procurador / sobre esto que  
 dito he, ou sobre parte dello feyto for et procurador ou- /  
 torgado, por nos et en nome do conuento do dito moestei-  
 ro, o outorgam- / os et auemos por firme et estabel, et pro-  
 metemos de o comprir et / agardar, et non viir contra ello,  
 80 so obrigaçon de nosos bees et dos / bees do conuento do  
 dito moesteiro que para elo obligamos, et so aquellas pen-  
 nas / que se conteueren en ñas cartas ou estormentos pú-  
 blicos, et en cada huna / dclles que esta rrazon o dito

noso procurador fezer et outorgar. Feita esta carta de pro-  
85 curaron, no cabidoo do dito moesteiro, nos ditos dia et era.

Testemoyas / que foron presentes: frey Martino Peres  
et frey Esteuo d-Aueancos, frayres ley- / gos do dito moes-  
teiro; Martin Eanes d-Arquos, et Fernán Bugallo, escri-  
puan. Eu Aluar / Peres Puquarino, notario publico da qi-  
90 dade de Santiago, iurado por lia / iglesia de Santiago, pre-  
sente foy, et confirmo, et meu nome et signal ponno em /  
testemoyo de verdade.

Arrando a uos, Sancha Vasques, heree que ficastes ct  
sodes de / Francisco Eanes, a que Deus perdoe, conuen a  
95 saber: a meadade de todas lias her. / dades, et viñas, et  
casas, et chantados, con todas suas dereituraz, que pertee-  
gen / et perteeper deuen da dereito. A meadade do casal  
de Figeirido que nos / vos oie este dia destes ao dito moes-  
teiro, por este notario so escripto. O qual ca- / sal, a uos  
100 perteezia por heranqa do dito Francisco Eanes, o qual uos  
arrendó / en toda vosa vida, tan solamente en nome do  
dito moesteiro et conuento del. Et aue- / des nos a dar ao  
dito moesteiro, en cada huun año, en toda vosa vida, huun /  
tonel cheo de vino de moypon dereito ", do viño que Deus  
105 der ñas vi- / ñas do dito casal. Et o qual nos auedes a dar  
en paz, et en saino en / esta villa de Padrón, por uos et  
por todos vosos bees, et so penna do / dobro. Et ao tempo  
de voso finamento, deuedes aleyxar a meadade / do dito  
casal, segundo que uos lio arrandamos, et con todo boo  
110 paramento / que el fezerdes liure. Et quito, et desenbar-  
gado para senpre de vos / et de vosas vozes ao dito moes-  
teiro, et por iuramento que ende fazedes corporal- / mente  
aos Santos Auangeos que tangedes con vosas maos, en pre-  
senta deste / notario et testemoyas so escriptas. Et Sancha  
115 Vaasques, sobre dita, así o outorgo et rrepebo / a dita aran-  
dapon da meadade do dito casal, et prometo et outorgo de  
o comprir, / et agardar, et dar o dito viño ao dito moes-

124 (fol. 19r)

11. Cfr. J. Villaa, mil y Castko, *la industria vinícola en Galicia. (Noticias históricas)* «Galicia Histórica. Colección Diplomática» I (1901) Santiago.

- teiro, et agardar as conclicoes sobre / ditas por lio dito iuramento que fago por min et por todos meus bees, et so /  
 120 penna de dez mili morabetinos de brancos <sup>12</sup>, que peite por penna ao dito moesteiro, / se o asi non comprir et agardar, et demays que seia fe por iura se contra / el pasar. Et renunqio a toda eixeygon que nunqua ende diga o contrario. /
- 125 Testemoyas: <Iohan> Rodriges da <Ca>mara, Rodrigo Eanes Er<igo>, lolian Este- / vees, moradores en Padrón; et Gonqaluo Peres de Fontao, Domin- / go Peres. Eu Domingo Yrigo, notario iurado da villa de Padrón / et do concello da dita villa. A esto presente foy, et confirmo, et  
 130 meu nome et signal aqui ponno que tal este.

13.—Año 1395, 4 de diciembre.

#### Foro del convento a Gonzalo Janeiro.

El Prior y los frailes del convento de Santo Domingo reunidos en el cabildo, aforan y arriendan al mercader Gonzalo Janeiro, los siguientes bienes: una casa en la «rúa do Camiño» y una casa en la «rúa da Algara» en Santiago; tres casares en Pazos, dos casares en Saa, un casal en el «Reguero», dos casares en Tarrío, unas casas en el puente «Asigueiro», un casal situado en la feligresía de San Andrés de «Varseela» y dos casares de heredad en «Avoengo». El foro tenía una duración de veintinueve años, con una cuantía anual de trescientos morabetinos, pagaderos por el día de San Miguel de septiembre.

Documento autorizado por el notario Alvaro Pérez Puquerino; primer traslado para el *Libro grande* de Gómez Fernández (10-XT-1400); segundo traslado para el *Libro pequeño* por Alfonso Bavón (15-V-1408).

Escritura n. 13:  
 1 (fól. 19v) <sup>12</sup>

Foro <...> *Ps m. ree.*

12. Era la moneda que se había acuñado para la guerra de Granada (1274). Se les otorgó el apelativo de *blancos* o *brancos* «en oposición a la de *prietos*, que recibieron los de una acuñación así llamada de *dineros prietos*, de Alfonso X, porque no fueron *emhlanquidos*». Cfr. F. Mateu, Lopis, *De Diplomática. Sobre los documentos particulares v eclesiástico.?* de la Diócesis de Orense. CEG IX (1954) 333.

En no anno da nagenga de Noso Sennor Ihesu Christo, de mili et trez<entos et>nouenta et ginqno anos, / quatro dias do mes de dezenbro. Sabeam todos que nos <fr>ey Afonso Martin, Prior <sup>13</sup> / et frey Pero Nunes, Superior do 5 moesteiro de Santa María de Bonauval da Or- / dee dos Pregadores, que he agerqua da qidade de Santiago, et o conuento / do dito moesteiro <sup>14</sup>, seerdo (sic) iuntados en no cabidoo do dito moesteiro por tang- / emento de campaa, segundo que auemos de custume, presentes y en no / dito 10 cabidoo, nos frey Aluaro de Santiago, et frey Afonso Aras, et frey / Rodrigo de Caldas, doctores; et frey Afonso Lourenco, et frey Nuno de Padrooso / et frey Garqia d-Arcos, et frey Lourenco de Tuy, et / frey Iohan Garda de Deca, frey Vasco de Gonty, et frey Afonso de Mera, frey Iohan / 15 Rodrigues, frey (Pelles?), frayres conuintoaes do dito moesteiro, por nos et / en nome do dito moesteiro, arendamos et aforamos a uos Gonqaluo Janeiro, mercador, / morador en na pidade de Santiago, estes nosos bees rraveses et / posisoes que se sige. Primeyramente primeirament (sic), as 20 casas que están / en na Rúa do Carniño da dita qidade <sup>15</sup>, en que moraua Afomso Mou. / ro, notario que fov de Santiago <sup>16</sup>, segundo que as el tiina et vsaua a tempo de seu finamento. Item mays as casas que están en na rúa da Al- gara de fondo, en / que suya morar Tohan Vaasques, can- 25 beador, et sua moler Tare'ya Goncalues. Ttem / mays tres casares en Paapos; et dous casares em Saa; et huun casal / en no Regeiro, que sou en na frigisia de Santa Maria de Uadino; et dous casares / en Tario, da frigisia de San Gvao do Caruallal; et as casas que o dito / Afonso Mouro 30 auia en na Pont Asigero; et o casal en que soya morar Afonso / Freyro, que son en na frigisia de Santo Andre de Varseela; et dous casares / de herdade que están en Auoen-

13. *Dominicos* 239 donde lo menciona en el catálogo de priores (1395-1399). El P. Pardo no recoge la escritura.

14. Esc. n. 15 del *Libro grande*.

15. Motivó posteriormente el foro de Gonzalo Janeiro. Cfr. AD III (1982) esc. n. 6, 149-152.

16. «Escribano. Notario, 1323-1351», cfr. E. Bouza Alvarez, *Orígenes de la Notaría. Notarios en Santiago de 1100 a 1400*. «Compostellanum» V (1960) 608. 635.

go, as quaes casas et casares a nos et ao / dito moesteiro  
 perteejen, por razón da manda do dito Afonso Mouro et  
 35 Diago / Peres, seu yrmao, et de Tareia Gongalues, sua mu-  
 ller et de seas (sic) sucesores / et ordenancas, et de cada  
 huun delles. Et aforamos uos, et arrandamos / vos as ditas  
 casas, et casares, et herdades, et chantados, pertengas, et /  
 suas dereituras que lie perteejen et perteezer deuen, asv  
 40 montes coturno / a fontes, des dia de San <Mi>gel prime-  
 ro que pasou, en todo tempo de vosa / vida, et por mais  
 tempo alende de viinte et noue annos para vosas vozes, /  
 por contia de trezentos morabetinos de dez dineiros bran-  
 cos, o morabetinos da moeda del rey / dom Afonso cada  
 45 anno. Os quaes trezentos morabetinos, nos deuedes de dar  
 et pagar / en praço, en no dito moesteiro, por dia de San  
 Migeell de seten- / bro en na ftm de cada huun anno. Et  
 asi, en cada huun anno, por vos et por vo- / sos bees, et  
 de vosas vozes, et esta renda et aforamiento, uos fazemos /  
 50 a toda vosa ventura, et caso fortuito, et yncopinabili, et  
 sen descontó / alguun, et refeigon, et gerra, et embargo. Et  
 outra qualquer razón que vos seia / feita, nos ditos bees.  
 Et outrosy et outrosi (sic), uos por vosa custa propia, de- /  
 uedes de tirar as ditas herdades donde i oueren enallea-  
 55 das et / mal paradas. Et susubir todos os pevtos, et conten-  
 das, et encarregos / que sobre líos ditos bees requegeren,  
 en tal maneira que as tenades era / boo reparamento et  
 perfeyto. Et asi nos lias leyxedes a fin do tempo, con /  
 quanto [presto] perfeyto et boo reparamento en ellas fe-  
 60 zerdes, saluo que uos deue- / mos de tirar por nosas cus-  
 tas, as ditas casas da rúa do Camiño que / foron do dito  
 Afonso Mouro, en que ora mora o dito lohan Vaasques,  
 et que Tuosl / las fagamos de paz. Et outrosi, non pagan-  
 do vos o dito foro et renda, em / termino de dous annos  
 65 que ese termino endeante, que este aforamiento non va- /  
 lia, et fique a faluo (sic) a dito moesteiro<sup>17</sup>, et a uos, por  
 nome del, sen voso embargo, et de / vosa voz. Et eu, o dito

40 (fot 20r)

17. El incumplimiento del foro motivó el documento de abril de 1398.

Gongaluo Janeiro, por rnmn et por mina voz, asi rebebo o dito / aforamento et arrendamento, et oblige min et meus  
70 bees, que eu de et page / ao dito moesteiro en cada huun  
anno, por lio dito dia de San Migell de setembro / en na  
iin do ano, os ditos trezentos morabetinos a toda mina ven-  
tura de gerra / et fogo, et qualquer outro caso fortuito et  
iunopinabili, [et] tenna et refasga / por mina custa pro-  
75 pia, todos os herdamentos que foron et ficaron dos ditos /  
Afonso Mouro, et Diego Peres, et Tareiya Gongales. Et que  
ao dito moesteiro perteegeen por suas / herangas delles, et  
de cada huun delles, donde i auueren enaleados / et mal  
parados. Et os ponna en boo paramento a a boa fe et sen  
80 mao / engano, asi como se fosen meus propios, et asi os  
leyxar ao dito moesteiro / a fin do dito tenpo, con quanto  
perfeito et boo paramento, eu et a dita mina / voz en elles  
fezeremos. [Et] demays, eu et a dita mina voz, non de- /  
uemos de uender, nen de sopennorar, nen mudar, nen tras-  
85 pasar este / aforamento et arrendamento, en outra pesoa  
alguna, sen uoso ou- / torgamento et conieito, et auendo  
a fazer, que o faga a uos a saber ante. Et uos / lio faga  
tanto por tanto, et se o doutra gisa fezer, que non valla.  
Et outrosy, / se em alguun tenpo, eu tiue ou ouue a posi-  
90 som dos ditos / bees, ou de parte delles por razón do de-  
reito et augon que elles / auia, et que en elles demandaua  
por razón des te aforamento / que me agora fazedes, re-  
nungio expresamente et puramente ao / dereito et augon  
que en elles auia, et a posisom que delles tiina. Et pon- /  
95 no et traspasso en vos et en no dito moesteiro, todaa posi-  
som, et senno- / rio, et propiadade, et voz, et abgon, et de-  
reito, que a min perteege et perteegeer deue / deue (sic) en  
nos ditos bees et en parte delles, en qualquer maneira, /  
et por qualquer razón ata este [presente] dia. Et que me  
100 non chame / daqui endeante a dita posisom, nen propia-  
dade que en elles ey por / min, nen por outro en iuizo, nen  
fora del, et fazendo, que non va- / lia.

Et nos, os ditos Prior, et Suprior, et doctores, et fray-  
res, por nos / et en nome do dito moesteiro, asi o regebe-

105 mos et outorgamos, et estas cousas, et cada huna dellas,  
 prometemos et outorga- / mos, nos partes sobre ditas, teer,  
 et comprir, et agardar, et / non viir contra ello, por nos  
 nen por outro, en iuizo nen fora del, / so penna de mili  
 morabetinos, que que (sic) peite a parte de nos que non  
 110 comprir / nen agardar. A a outra parte que o agardar et  
 comprir, a qual penna / pagada ou non pagada todavía  
 este estormento, fique / firme et valla em sua reuor.

Feito et outorgado este ins- / tormento, no dito moes-  
 teiro, nos ditos día et era. Testemoyas: Fernán Gongales,  
 115 clérigo / de Santa María de Frades; Roy Martín, naturall  
 de Barcalla; Roy / Vaasques, et Fernán Gargia, escripuaas.  
 Eu Aluar Peres Puquarino, notario / publico da gidade de  
 Santiago, iurado por lia iglesia de Santiago, pres- / ente  
 íoy, et confirmo, et fiz escriuir, et meu nome sinal ponno  
 120 em / testemoyo de verdade. Et he a saber que en na ler-  
 ceira prannaa, XII vias, vai raspa- / da hunna via hu diz  
 perteege et perteegeer deue, et non leyxe de ualer, que / foy  
 uigorrt scritoris.

14.—Año 1400, 10 de julio.

#### Cláusulas del testamento de Juan Núñez de Isorna.

Juan Núñez de Isorna, escudero, dispone que su cuerpo sea sepultado en el monasterio de San Francisco de Santiago ante el altar mayor, donde yacía su padre.

Deja el casal de Villarello a su esposa doña María, a condición de que cada año entregue un tonel de vino al monasterio de Santo Domingo, por el alma de su hermano, fray Lopo y por la suya propia. En caso de no tener herederos, se vendería dicho lugar, recibiendo el convento la mitad de la venta. Su hijo, Alvaro Núñez de Isorna, obispo de Mondoñedo, era el heredero universal de sus bienes.

Cláusulas firmadas por el notario García Suárez; primer traslado para el *Libro pequeño* por Alfonso Bayón (15-V-1408).



En no anno da nagenga de nosso Sennor Ihesu Christo, de mili el quatrocentos annos, / dez dias de iullio. En no norae de Deus amen. Eu, Iohan Nu- / nez d-Isorna, escudeiro <sup>18</sup>, iazendo doente, pero con lodo meu si- / so el en-  
5 lendemento qual Deus teuo por ben de me dar, fago mina / manda et ordeno de meus bees commo despois mina morte / liquen ordenados. Primeramente, mando a mina alma a Deus verda- / deyro, que a comprou po lio seu sangue pregiioso, et roglie que me perdoe. Et / rogo a a Uirgee  
10 Santa María, sua Madre, que seia mina auogada en na / ora da mina morte. Et et (sic) ao dia do iuyzo, que me queyra perdoar por lia sua misericordia. Item mando enterrar o meu corpo, en no moesteiro de Sam / Frangisco de Santiago, ante o altar grande, a par donde iaz meu pa- /  
15 dre etcetera <sup>19</sup>.

Et entre las outras cousas con liúdas na dita mina man- / da, continanse estas clasollas que se sigen: Item mando o meu casal de / Vilarello con todas suas casas, et viñas, et herdades, et perteengas, et derei- / turas, a mina  
20 muller donna María, que o tenna en toda sua vida, con tal condi- / gon, que de ende em cada huun anno, huun tonel de vino a Sam Do- / mingo de Santiago. Et este viño, mando a San Domingo por lia alma / de frey Lopo, meu yрмаo, et mina por quanto lie soo tiudo. Et ao fi- / namento  
25 da dita donna Maria, mando que se torne a dito lugar de Villa- / relío a meu heree, con esta condigon: que page este viño cada anno ao dito / moesteiro. Et aquependo de

18. *Dominicos* 47-48 donde comenta lo ocurrido con estos bienes a la muerte del arzobispo don Alvaro de Isorna, hijo del escudero Juan Núñez de Isorna. Los Núñez de Isorna, junto con los Isorna e Isorna de Mendaña, proceden de la feligresía de Santa María de Isorna (ayuntamiento de Rianjo). Esta familia gallega es de considerable antigüedad; cfr. J. S. Crespo Pozo, *Blasones y linajes de Galicia*. III Santiago 1965, 126. A. López Ferreiro, «Colección Diplomática. Galicia Histórica» II (1901) LXVI, 282-283, publica las cláusulas del testamento, que fueron sacadas para el convento de Santa Clara de Santiago (original inédito), al que deja «duzenos maravedís» y una pipa de renta de vino.

19. Fundado por San Francisco en 1214, se considera la primera obra de la arquitectura de las órdenes mendicantes en Galicia. La iglesia gótica fue demolida en la primera mitad del siglo xviii. Cfr. J. M.<sup>a</sup> Caamaño Martínez, *La primitiva iglesia de San Francisco, de Santiago de Compostela*. «Boletín del Seminario de Estudios de Arte y Arqueología» XXIII (1957) v *Contribución al estudio del gótico en Galicia*. Valladolid 1962, 13-15,

- linar ante meu heree, que a dita donna María, mando / que  
 a dita donna María (sic), con o Prior que for de San Do-  
 30 mingo, a a sazón, que vendan / este lugar a quen por el  
 mays der. Et o prego que por el deren, que den a m- / ea-  
 dade del ao moesteiro de San Domingo de Bonaua, por  
 alma de meu yr- / mao frey Lopo, et de Maria Fernandes,  
 et d-Andreu Sanches o Mogo, et de Pero Yanes da / Barey-  
 35 ra. Et que digan por elles misas, ou fagan obras no dito  
 moesteiro, ou em / aquello que mays aproueytar as suas  
 almas et mina. Et esto todo que se faga / por mandado et  
 consintimento da dita donna Maria et dos meus comprido-  
 res que / foren viuos a a sazón.
- 40 Item fago por meu heree vniuersal en todos meus /  
 bees, a <meu> fílllo don Alvaro Nuñez <obispo> de Mon-  
 donedo <sup>20</sup>. Et fago donna Maria, min[a] mo- / ler, heree en  
 aquello que lie eu mando por lias maneiras et condigoes  
 que lleva escri- / ptas.
- 45 Item fago por compridores deste meu testamento et  
 manda, sen seu dap- / no, a Gargia Prego de Montaos, caua-  
 leiro, et a frey Iohan de Muro, doctor de San / Frangisco  
 de Santiago, et a frey Afonso Martin, doctor do moesteiro  
 de San Domingo de San- / tiago, et a Iohan Ares da Cana,  
 50 meu moordomo. Et esta dou por mina m- / anda et pos-  
 tremera voontade, et reuogo todas as outras mandas et  
 co- / digillos que ata aqui aia feitos, saluo esta. Et coutoa  
 em viinte mili morabetinos de / boa moeda, que peyte quen-  
 quer que contra ella for et a enbargar, que os peite / a  
 55 meatade para Camara do Argibispo, et a outra meatade,

40 (fol. 22r)

20. Alvado Nuñez de Isorna era hijo de Juan Nuñez de Isorna y de Constanza Vázquez de Insoa. Nació en Foz (Lugo) y ocupó el Obispado de Mondoñedo (1400-1415) y el Arzobispado de Santiago (1445-1449). Nombró heredero de sus posesiones a su sobrino Martín Rodríguez de Junqueiras y al no tener descendencia, los bienes pasaron al cabildo de la Catedral compostelana. Poco después, el arzobispo don Rodrigo de Luna los cedía a su sobrina doña Mayor de Mendoza, la esposa de Payo Gómez de Sotomayor. Otorga testamento el 10 de septiembre de 1448. Fue publicado por A. López Ferreiro, *Historia de la Santa A. M. Iglesia de Santiago*. VII Santiago 1898-1909, Apéndice XXV, 88-106. Datos sobre su vida en J. S. Crespo Pozo, loc. cit. n. 18, 126. J. García Oro, *Galicia en la Baja Edad Media. Iglesia, señorío y nobleza*. Santiago 1977, 57, 58, 60. A. López Ferreiro, *Historia...* cap. VI.

para obra de Santia- / go. Testemoyas: Mestre Rubrete Físico, Gomes Peres de Padrón, Fernán da Ameyxeeda; / et Esteuuo Fernandes, et Iohan Branquo, et Afonso Gongales, criados do notario Iohan Ares da Cana.

15.—Año 1400, 14 de diciembre.

Contrato entre Mayor Aras y el convento de Santa María de Bonaval.

Mayor Aras, mujer de Ñño Fernández, canbeador, hace contrato con el convento sobre las rentas y la parte del «agro de Nuno» (en Santiago), que perpetuamente había dejado a aquél, Fernando Abril, mercader, a cambio de unas misas anuales. Por el tercio de dicho agro, esta señora se comprometía a entregar en concepto de voz, cien morabetinos anuales, a lo que acceden los frailes de dicho convento, dejando constancia en documento de 17 de diciembre del mismo año, legalizado en el *Libro grande* por el notario Gómez Fernández. Primer traslado para el *Libro pequeño* por Alfonso Bayón (15-V-1408).

En no anno da Nagenga de Noso Señor Ihesu Christo, da era de mili et q[uatro]gentos / annos, quatorze dias de dezenbro<sup>21</sup>. Sabeam todos que eu Mayor Aras, moller / de Nuno Fernandes, canbeador<sup>22</sup> que foy, morador en na 5 gidade de Santiago, por / min et por todas minas voces, fago pustura, et contrauto, et prazo / para todo senpre, con uosco o Prior et conuento do moesteiro de Santa María de Bonauual, / da Ordee dos Pregadores, que he agerga

*Escritura n. V:*  
1 (fol. 22v)

Do agro <...> *Ps m. rec.*

21. Aunque se incluye el término «da era», sabemos que se trata de una costumbre de los escribas quienes, durante el último tercio del siglo xiv y primeros años del siglo xv, añadían con frecuencia esta expresión al cómputo del Nacimiento de Cristo. Así pues, la fecha correcta sería «año de 1400». Cfr. AD III (1982) 126-127. En la relación de escrituras que aparece en el *Libro grande* en letra posterior (fols. 2rv-3r), se menciona el mismo año.

22. El oficio de cambiador tenía por entonces mucho auge en la villa. Cfr. A. López, O.F.M., *Estudios crítico-históricos de Galicia I*. Santiago 1916, 106-108 donde transcribe las propiedades y rentas que percibía la *Cofradía de los Cambiadores de Santiago*, procedente del *Liuro do Crial de Sante Ilafonso que he da cofraria dos cambeadores* (siglo xv; hojas 2v-4r).

da dita gidacle de Santiago, / em esta maneira: que por  
 10 quanto Fernando Abril, mercador morador que / foy en na  
 dita gidade, a que Deus perdoee, mandou que por lia sua  
 parte / do agro de Nuno et rendas del, que he agerga da  
 dita gidade <sup>B</sup>, o Prior / et conuento do dito moesteiro, lie  
 cantasen gertas misas con suas pregigoes cada / anno, et  
 15 que os herees do dito Fernand Abril, por lia dita razón,  
 vos desen- / bargaron conpridamente a parte que o dito  
 Fernand Abril auia no dito agro. / A qual parte he das duas  
 quintas descontra a dita gidade, de huna quinta a mea- /  
 dade, et da outra quinta o tergo; et das outras tres quintas  
 20 do dito agro, que som / descontra o moesteiro de Santa  
 Maria de Coonjo<sup>23</sup> <sup>24</sup>. A quinta parte por ende, con acordo  
 et / consintimento dos ditos herees, aio de auer, teer, et  
 húsar por min / et por todas minas vozes <sup>25</sup> para todo sem-  
 pre, as ditas partes suso de- / claradas do dito agro, que  
 25 he o tergo pouco menos do dito agro que / era a parte do  
 dito Fernand Abril, con a parte das casas do dito agro ser-  
 gundo que / perteegia ao dito Fernán Abril. Et por esto,  
 aio de dar et pagar a uos, o Prior et / conuento do dito  
 moesteiro, eu et minas vozes, en cada huun anno para to-  
 30 do sen- / pre, gen morabetinos de moeda vella de dez di-  
 neiros. Os quaes gen / morabetinos, eu et as ditas minas  
 vozes, aquela ou aquellas que teueren todo o dito / agro,  
 uos auernos de pagar en día de Santa Maria d-Agosto ou  
 en todo / o mes de setenbro <sup>26</sup>. Et asi, en cada huun anno

23. Esta posesión del «agro de Nuno» se menciona en la cláusula testamentaria de Fernando Abril (25-X-1397). Cfr. AD III (1982) 136-140. En el *Libro grande* se comenta que se encontraba «entre la puerta de Tabera y la puerta de la Mamoá».

24. Convento benedictino edificado por el arzobispo Gelmírez en Santiago. En el mismo lugar existió otra iglesia de mayor antigüedad. Breves datos sobre la leyenda que ocasionó la edificación en M. Chamoso Lamas, *Santiago de Compostela*. La Coruña 1980, 56.

25. El sistema de *vozes* en un foro controlaba la duración del contrato, concretando el número de personas que podían acceder a él, o a veces, limitando el tiempo de su permanencia. Era frecuente que una *voz* coincidiese con una generación. Cfr. M. X. Rodríguez Galdó, *Señores y campesinos en Galicia. Siglos XIV-XVI*, Santiago 1976, 194.

26. Generalmente, en estos contratos se establece el día en que se debía de entregar la renta del foro. Cfr. loc. cit. n. 25, 195. En los documentos del código, se suelen estipular dichos pagos el día de Santa María de Agosto o el de San Miguel de Septiembre.

35 para senpre jamais, por nos / et por nosos bees, et espe-  
cialmente por todo o dito agro que uos para ello / obligo.  
Et aconteçendo que alguun anno uos non seia pago a dita  
contia / o dito dia de Santa Maria d-Agosto, ou en todo  
mes de setembro siginte, / quero et outorgo que po Ilo  
40 cessamento da dita paga en qualquer anno, / do [di]to  
tenpo que acontezca, a dita parte [*perdido* ± 8] arada, que  
o dito Fernand Abril / auia en no dito agro, fique bure, et  
quita, et desenbargada de min et de qual- / quer mina voz  
ou vozes ao Prior et conuento do dito moesteiro, para que  
45 laça da dita / parte do dito agro, de min et das ditas mi-  
nas vozes, aquello / que entenderen et que por ben teue-  
ren, en manera que a voontade do dito Fernand / Abril  
seia conprida. Et demays que eu ou minas vozes, quai que  
ou quaesquer que / enton teueren o dito agro et uos, non  
50 fezeren a dita paga como dito he, que / peyten por penna  
ao dito moesteiro mill morabetinos, para os quaes mora-  
betinos da dita penna, uos / pagar vos obligo todo o dito  
agro. Et que seia en vosa escolleyta, de nos / tirar a dita  
parte do dito agro, et leuar a dita penna, onde nos leyxar  
55 a dita / parte do dito agro, segundo a forma deste contra-  
cto, et de leuar a dita penna em / qualquer ou en quaes-  
quer annos que for cesado a dita paga.

Et nos, frey Afonso / Aras, Prior do dito moesteiro <sup>27</sup>,  
et frey Aluaro, doctor, et frey Pero Nunes, Superior; frey /  
60 Aluaro Afomso, bachaller; frey Gonçaluo Fernandes, frey  
Vasco Lopes, frey Afomso Lourenço, frey Iohan / de Deça,  
frey Martino da Algara, frey Iohan Garçia, frey Gomes For-  
mado, frey Roy / Garçia, frey Vaasço de Reuoredado, fre[y]  
Gomes de Paaços, frey Iohan / de Santa Maria, frey Vaas-  
65 ço da Insoa, frey Domingo de Deça, frey Pero / Calca, fray-  
res do dito moesteiro, seendo juntados en noso cabiido  
por / tangemento de campaa, segundo auemos de costome,  
por nos et por to- / dos nosos sucesores, asi outorgamos

40 (fol. 23r)

<sup>27</sup>. *Dominicos* 239 donde se menciona en el catálogo de priores con la fecha de 1362.

a uos a dita Mayor Aras et vosas / voces para todo scnpre,  
 70 a dita parte do dito agro suso declarado que ícou / do  
 dito Fernand Abril, por líos ditos gen morabetinos cada  
 anno, segundo suso dito / he. Et prometemos cada huna  
 de nos partes, a outra parte de teer, et comprir, / et agar-  
 75 dar todo esto que dito he, et de non viir contra ello ern  
 parte nen / em todo, en alguun tenpo nen em alguna ma-  
 neira nen por alguna razón, / em iuizo ou fora del, saluo  
 cesando en na dita paga commo dito he, so pe- / na de mili  
 morabetinos que peite por penna se contra ello veer. Et a  
 penna paga- / da ou nom pagada, todavía este estormento  
 80 et cousas en el con- / tiudas liquen firmes et vallan para  
 senpre.

Et eu, Iohan Fernandes Abril, heree / do dito Fernán  
 da Abril, asi consinto et outorgo en no dito testamento.  
 Testemoyas: / Afonso Fernandes Abril, Pedro Fernandes  
 85 das Dobras, canbeadores; et Roy Vasques, criado / do no-  
 tario.

Despouys desto, dez et sete dias do dito mes de dezen-  
 bro, / en presenta de min, Gomes Fernandes, notario de  
 Santiago<sup>28</sup>, Pero Dominges, canbea- / dor, vesino et mora-  
 90 dor da dita pidade de Santiago, asy / como heree do dito  
 Fernando Abril, diso que consentiia et outor- / gava en no  
 dito estormento et contrauto.

Testemoyas: Gonpaluo Rodriges da / Moeda, Esteuoo  
 Rodriges Varella, Gonpaluo Peres et Goter Gomes, escri-  
 95 puanees.

16.—Año 1393, 8 de julio.

Cláusula testamentaria de Isabel Eanes.

Isabel Eanes, mujer de Gonzalo Pérez de Moscoso, dispone que su cuerpo sea sepultado en la capilla del «Sancti-Spiritus» de la catedral de Santiago.

85 (fol. 23v)  
*Escritura n. 16:*

1 (fol. 24r)

<sup>28</sup>, Este notario autoriza unos- documentos y traslada otros para el *Libro grande*.

Deja la parte de un foro que le correspondía, situada en una casa de la Peña, al convento de Bonaval para que lo empleasen en el consumo perpetuo de aceite para «o Corpo de Deus».

Hace heredero universal y cumplidor de su manda a su hijo Roy Gómez.

Carta testamentaria otorgada en Santiago por el notario Alvar Pérez Puquerino; primer traslado para el *Libro grande* por Gómez Fernández (13-V-1401); segundo traslado para el *Libro pequeño* por Alfonso Bayón (15-V-1408).

En no <anno> da Nacenca de Noso Sennor <Ihesu Christo da> era <dc mili et tresent>os et / nouenta et tres annos, oyto dias de juio. Sabeam todos que iazendo / Ysabella Eanes, moller de Gonqaluo Peres de Moscoso<sup>29</sup>, fra-  
5 que em huna cama, en na / camara das casas de sua morada, que son en na rúa Noua da gida- / de de Santiago, en presenta de min, Aluar Peres Puquarino, notario publico da dita cidade de Santiago iurado, et das testemovas adeante escripias, / para esto especialmente chamadas et  
10 rogadas. Enton, a dita Ysabella Eanes, con seu siso et entendemento. dou, a min notario, huna sua manda / escripta em papel, (jarrada et seellada sobre huna genua, a qual diso / que ella fezera escripviir et lleer ante sy, et que era carta certificada de to- / das lias cousas que se em ella  
15 contiinnan, et a qual outorgou por sua manda et postromeira voontade, et outorgou os herees et conpridores. et todas lias / cousas en ella contiudas; et que a coutaua en na penna en ela contiuda. / Et da qual manda o tenor déla he este que se sige: Sabeam todos que eu / Isabella  
20 Eanes, moller de Goncaluo Peres de Moscoso, estando saan et con soude et / con meu siso et entendemento, qual me Deus quiso dar, fa<jo> mina manda <et> / ordeno de meus bees commo despoys mina morte fiquen ordenados. / Primeiramente mando a mina alma a Deus Padre que a con-  
25 prou por lio seu / sange precioso, et rogo a Uirgez (sic) Santa Maria sua Madre, que seia mina auoga- / da, et que lie queyra rogar que me perdoe.<sup>29</sup>

29. Sobre la familia Moscoso cfr. I. García Oro, *La nobleza gallega en la baja Edad Media*. Santiago 1981; cap. VI.

Item mando meu corpo sepultar / en na capella de Sanc-  
ii Spiritus da iglesia de Santiago, etcetera <sup>30</sup>.

30 Et ontre lias / outras cousas que se contiinna en no  
dito testamento, contiinasey estas / clasollas que se sigen.

Item mays mando a mina parte do foro <sup>31</sup> que eu ey en  
na / casa en que soya morar Iohan de Deus, que esta en  
na Peña, ao moesteiro de Santa / Maria de Bonaval, para  
35 azete, et que arce ante o Corpo de Deus para se- / npre.

Item fago meu heree vniuersal de dereito en todos líos  
outros / meus bees moueles et rayzes, que eu ey desta mi-  
na manda conprida, / a meu filio Roy Gomes.

Item fago meus conpridores desta m.'na manda, / a meu  
40 yrmao Iohan Martin, et frey Gomes Prego, et mando a ca-  
da huun / por [seu trajballo, gen morabetinos, et q[ue  
cum]pra<n> esta manda sen seu danno [por] / meus bees.

Et esta dou por mina manda et postromeira voontade,  
<et> / dou todas las outras mandas et codicillos que ten-  
45 no feitas por / nihunas ata aqui, saluo esta que quero et  
outorgo que valla para senpre. /

Et couto que quemquer que contra esta mina manda  
veer, que peyte tres / mili morabetinos para camara do  
Sennor Argibispo de Santiago.

50 Esto foy / en Santiago, en na camara das ditas casas,  
en nos ditos dia et era. / Testemoyas: Afonso Lacón, Pero  
Gargia, Esteuuo Fernandes, criados que foron do Arce- <sup>41</sup>

41 (fol. 24v)

30. La capilla del Sancti Spiritus de la catedral compostelana se encuentra situada en el brazo Norte del crucero, lado Este, lindando con la de la Concepción y la de San Nicolás —desaparecida cuando se edificó el pasadizo que comunica con la Corticela—. El compostelano Pedro Vidal, bisabuelo de Gonzalo Pérez de Moscoso, fue su fundador a mediados del siglo xm. Gonzalo Pérez de Moscoso lo amplió en 1383, construyendo cuatro sepulcros para su bisabuelo, el arzobispo don Alonso de Moscoso, para su sobrino, el deán Gómez Arias y para él. Esta capilla sufrió reformas en 1526 y 1694. Sobre el dintel del arco de ingreso, se encuentra el emblema de los Moscosos —cabezas de lobo—. Cfr. J. M. Caamaño Martínez, *El Gótico en el colectivo La catedral de Santiago*, Santiago, Año Santo de 1976, 254-255. E. Carrá Aldao, *Geografía General del Reino de Galicia. II Provincia de La Cortiña*. Barcelona (s.a.), 981-983. J. S. Crespo Pozo, loc. cit., n. 18, 329.

31. Sobre el foro gallego cfr. J. Vilaamil y Castro, *Los foros en Galicia durante la Edad Media*, Madrid 1884. M. X. Rodríguez Galdó, loc. cit. n. 25. 193-195. M. Lucas Álvarez, *Evolución histórica del foro gallego*. «Boletín de la Universidad de Santiago» LXI-LXII (1953-54) 13-37.



dia- / go da Reina<sup>32</sup>; Pero Fernandes, home do notario;  
Fernán Gargia, et Gomes Gargia, et Iohan / Gongales, es-  
55 cripuanes; et Roy Pereira, criado de Gongaluo Peres de  
Moscoso; et Iohan / Castellao, semente do Concello de  
Santiago.

17.—Año 1398, 28 de agosto.

Donación de fray Juan Rodríguez de Noya al convento de Santa María de Bonaval, de dos casas en la villa de Noya.

Fray Juan Rodríguez de Noya, fraile conventual del monasterio de Santa María de Bonaval, dona a éste dos casas que poseía en la villa de Noya, situadas en la «*rua de Maça Csnauos*» y en la «*rúa do Ribeyro Grande*». Dichas casas las había heredado de su madre María Casadoira, mujer de Gonzalo Eanes, su padre, y de sus abuelos Domingo Rodríguez y María Carnota. En esta donación, se incluían todos los terrenos y pertenencias para que el convento pudiese hacer con ellos su voluntad. A cambio de esto, el convento se obligaba a celebrar dos aniversarios por su alma —una vez que hubiese fallecido— y por la de su madre y la de sus abuelos.

Documento redactado en la iglesia del monasterio y autorizado por el notario Alvaro Pérez Puquerino; primer traslado para el *Libro pequeño* por Alfonso Bayón (15-V-1408).

En no anno da naçença de Nostro Señor Ihesu Christo,  
de mili et trezentos et nou- / enta et oyto annos, viinte et  
oyto dias do mes de Agosto. Sabeam todos / quantos esta  
carta publica viren que eu, frev Iohan Rodrigues de Noya,  
5 frayre / [conventual] do moesteiro de Santa Maria de  
Bonauval da Ordez dos pregadores<sup>33</sup>, enten- / dendo et seen-

*Escritura n. 17:*

1 (fól. 25r)

32. Los arcedianos ayudaban a los arzobispos en el gobierno de su iglesia. La existencia de estos en Galicia se remonta al siglo vi. El título de Reina (o Regina), constituido en 1254 para ejercer jurisdicción por las zonas alejadas de Galicia, procede del nombre de la villa de Regina, que formaba parte del maestrazgo de Santiago. Cfr. «Enciclopedia Gallega», II, 157-158.

33. *Dominicos* 41, concluye diciendo: «diéronse estas casas en censo por cuarenta maravedís anuales, en 7 de enero de 1446, al mercader Francisco Eanes, que había promovido pleito por ellas en el tribunal del Arzobispado, ocasionando muchos gastos al convento».

do certo en commo a rain perteeceen duas casas en na villa de / Noya; das quaes huna dellas esta en na rúa que chaman de Maga Canauos, / en na qual casa agora por min  
 10 mora Afonso Andrés, pescador et sua moler, San- / cha Gargia, et Ihan Gongales, pescador et Tareyia Raiada, sua moller; a qual casa se tem / por tauoado contra suso con las casas que foron d-Afonso d-Azea en que ora mo- / ra Iohan Marino, pescador; et da outra parte contra iuso, vay  
 15 topar en no mu- / ro do concello da dita villa de Noya, con sua cortiña que portee a a dita ca- / sa. Et a outra casa que a min perteege, esta en na rúa do Ribeyro Grande da / dita villa de Noya, et sal por portas a a outra rúa que chaman de Ora[qua] / Aras, et tense por parede contra iuso,  
 20 con outra casa de Fernán da Lagoa, et da ou- / tra parte por tauoado, con a casa de Dominga da Vaya. Et en na qual casa, en huna m- / orada della ora mora Roy Douton, barqueyro; da qual morada en que mora o dito / Roy Douton, a min perteege os tres quartos, et o outro quarto  
 25 desa morada he de / Ihan da Cruz, barqueyro; et en outra morada desta casa mora Gargia, criado de Fernán Sal- / gado. As quaes casas a min perteegeen por parte et heranga de mina madre Maria Casado- / yra, moller que foy de Gongaluo Eanes, meu padre, et de meus auoos, Domingo Rodrigues, pe- / scador<sup>34</sup>, et sua moller Maria Camota, meus auoos. Por ende, de boo corapon et de / mina propia et liure voontade, dou et outorgo d-oi este dia endeante para senpre / ao dito moesteiro de Santa Maria de Bonaua, et ao conuento del, et a uos frey Afonso Martin, / Prior do  
 35 dito moesteiro, et a frey Pero Nunes, Soprior; et frey Aluaro de Santiago, et frey Afonso / Aras, et frey Afonso Ceruiño, doctores do dito moesteiro, aue requebedes de min por / vos et en nome do dito moesteiro et de uosos sucesores.

34. Obsérvese que en estas dos calles de la villa marinera de Noya vivían un grupo de pescadores y barqueros. Durante los últimos años del siglo xm, las villas adquieren gran auge económico, lo que explica la instalación de la población campesina en los núcleos urbanos. Posiblemente la organización corporativa de los oficios, motivase que sus miembros se agrupasen en núcleos sobre las calles de las villas. Cfr. E. Pórtela Silva, *La región del obispado de Tuy en los siglos XII al XV. Una sociedad en la expansión" v en la crisis.* «Compostellanum» XX (1975) n. 1-4, 318-319.

por quanto estades / imitados en voso cabidoo no dito  
 40 moesteiro por tangelmento de canpaa / segundo que aue-  
 des de custume, dou uos et outorgo as ditas duas / casas  
 suso declaradas, segundo que a min perteeçen por parte da  
 dita mina / madre et auoos, ficando a saluo ao dito Iohan  
 da Cruz o quanto que ha da m- / orada en que mora o dito  
 45 Roy Douton, todoo al que a min perteeçe das ditas / casas  
 et moradas, vos dou et outorgo con seus terreos, camaras,  
 te- / lia, pedra, et madeira, et cortina, et entradas, et sey-  
 das, et con suas agoas vertes, / et con todas outras suas  
 perteenças et dereituras que lies perteeçen et perteeçer /  
 50 deuen, asi de dentro como de fora, et en alto como en baxo,  
 para que o dito / moesteiro et conuento del et de vosos  
 suçesores, en seu nome, façades délias / toda vosa voo-  
 lade, con tal pleito et condiçõ, que despoys de mina mor-  
 te, / que uos et vosos suçesores seiades tiudos et obligados  
 55 de fazer dous ani- / uersarios por lia mina allma et da mi-  
 na madre et auos; dizen- / do duas misas cantadas en no  
 altar grande do dito moesteiro, et iindo con / a cruz et con  
 acólitos, et o sacerdote reuistido con responso et aagoa  
 bi- / eita. ontre o coro et o altar do dito moesteiro, et con  
 60 tres liçoos de mor- / los, cantada con seu responso a as  
 vesperas. Os quaes dous aniuersarios se / han de fazer et  
 começar, o huun delles, dous dias ante a festa de Santiago  
 Zebadeu, / que son viinte et tres (sic) dias do mes de  
 jullio, et o outro, sevs dias por andar / do mes de seten-  
 65 bro<sup>35</sup>. Et con esta condiçõ [*espacio blanco ± 2 letras*]:  
 uos dou et outorgo as ditas casas / segundo suso son de-  
 claradas, para que as a'ades, et as rendas et alugeyros  
 délias para / voso mantcemento para senpre, et para que  
 façades os ditos dous aniuersarios depois / de mina mor-  
 70 te. Et daqui endeante, quero et outorgo que as aiades pa-  
 ra senpre, segundo que / a min perteeçe todo iur, seniorio,  
 posisom, propiadade de voz, abçon que eu ey et me per-

43 (fol. 25v) Vide libro 2 quaderno 58  
 *marg.*

35. Es el día 25 de septiembre.

tee- / sce ñas ditas casas de min. O tiro et tollo, et en vos  
 Prior, et Soprior, et conuento, et doctores do / dito moes-  
 75 teiro, que presentes sodes, et en vosos sucesores o ponno  
 et traspaso por esta presente carta / que uos ende dou et  
 outorgo por este notario, et prometo non reuogar estas  
 cousas et carta / da huna dellas, segundo suso son decla-  
 radas et conducías, a a boa fe et por min Ordeez. /  
 80 Et nos, o Prior, et Soprior, et doctores que presentes  
 somos no dito moesteiro, asi o rebebemos, / por nos et en  
 nome de dito moesteiro et conuento del, et de nosos supe-  
 sores de / vos, o dito frey Iohan Rodrigues, as ditas casas  
 et iur et posisom dellas, por lias maneiras et / condipoes  
 85 sobre ditas, et por razón das rendas et algeyros das ditas  
 casas, que nos et nosos subcesores auemos de auer para no-  
 so mantenemento, / obligamosnos et prometernos] de fa-  
 zer dizer, et digamos os ditos dous aniuersarios, nos di-  
 tos / dous dias, et por lias n[os]as] condicoes encima ditas  
 90 et declaradas, por lia vosa alma / et da dita vosa madre  
 et auoos despoys de vosa morte. Esto prometemos por  
 nos / et por nosos sucesores, comprir et agardar a a boa  
 fe et por nosa Ordee et Reglla. Et eu, / o dito frey Iohan  
 Rodrigues que presente soo, asi o recebo et outorgo. Fevta  
 95 esta carta na / igllesia do dito moesteiro, nos ditos dia et  
 anno. Testemovas: Sueiro Afomso, vezino de Nova, / et  
 Gomes Eanes Giraldim, Et Giau Eanes, criado do notario.  
 Et por quanto eu, / consiirando ho seruipo de Deus, et  
 proll da mina alma, et das almas da dita / mina madre,  
 100 María Casadoyra, et dos ditos Domingo Rodrigues et María  
 Camota.

18.—Año 1402, 10 de mayo.

Instrumento entre Mayor Aras y el convento de Santa María de Bonaval.

Mayor Aras, mujer de Ñuño Fernández, en su nombre y en el de sus hi-  
 jos, otorga documento sobre una compra que había realizado con su es-<sup>1</sup>

poso, de unas casas en la «rúa da Algara», a Juan Vázquez —donde por entonces moraba—. Declara que dichas casas eran del convento y por no haber abonado la citada compra, y para descarga de su alma y la de su esposo, desea que por sus voces y por las del convento, éste posea la parte correspondiente de aquellas casas. Promete finalmente cumplir esta disposición.

Documento autorizado por el notario Gómez Fernández; primer traslado para el *Libro pequeño* por Alfonso Bayón (15-V-1408).

En no anno da nagenga de Noso Sennor Ihesu Christo, d<a era> de mili et quatrocentos / et dous annos, dez dias do mes de mayo. Sabeam todos que eu, Mayor / Aras, moller que foy de Nuno Fernandes, gidadao que foy de  
5 Santiago v', por min et en / nomo de meus fillos et filias que oue do dito <meu> marido, por líos quaes / me obligo de dar a outorgamento desto adeante contendo por min et por / meus bees, sendo desto todo adeante conteudo certa que huna compra / que el et heu fezemos de hunas  
10 casas, que estam en na rúa da / Algara de fondo da gidade de Santiago, de Iohan Vaasques, canbeador, / en ñias quaes [\* 4] mora o dito Iohan Vasques, agora mora, et as quaes se / teen de huna parte con as casas de Mayor Martin Santorom, que esta en na dita / rúa da Algara. Que as ditas  
15 casas que asi compramos, eram et som do conuen- / to et moesteiro de San Domingo de Santa María de Bonaval, que he agerqua / da cidade de Santiago, et que por lia dita compra que nos asy foy feyta, / que foy et era fevta por coluson, et non foy feyta paga alguuna por lo dito / Nuno  
20 Fernandes nen por min, a dita Mayor Aras, da contia por que foy feyta / a dita venda, et por ende, et por desencarregar a alma do dito / Nuno Fernandes et mina, quero et outorgo que o dito moesteiro de San Domingo, sem / meu embargo et dos ditos meus fillos et filias et de minas voz- /  
25 es et suas, aiam daqui endeante para todo senpre a dita parte et quinon / das ditas casas, para que fagan todas suas voontades dellas para / senpre, sen meu embargo et dos ditos meus fillos et de nosas / voces. Et prometo et outorgo que eu nen os ditos meus fillos nen / nosas voces,<sup>36</sup>

36. La escritura n. 15 es de la misma señora.

30 non vennamos contra esto, so penna de dous mili / morabetinos, que peytemos por penna ao dito moesteiro, se contra ello veeremos. / Et a penna pagada ou non pagada todavía esta carta, fique firme / et valla para senpre.

Et e<y>, frey Afomso Lourenco frayre et procurador /  
35 do dito moesteiro, et en nome do dito moesteiro et para el, asi o reqebo. Testemoyas: Fernán de Pereyra, alfayate, et Gonqaluo Rapador, vesinos da dita pida- / de; et Gomes Peres, criado da dita Mayor Aras.

19.—Era 1400 (año 1362), 24 de mayo.

Cláusula testamentaria de Teresa Pérez.

Teresa Pérez, mujer de Fernán Eanes da Cana, dispone que su cuerpo sea sepultado en el claustro del monasterio de Santa María de Bonaval, donde se encontraba enterrada su madre.

Desea que una vez fallecida su prima Teresa Fernández, a quien deja sus heredades en el coto de Lestrobe, se pague al convento con los frutos de estas rentas quince libras, para que le digan una misa anual por su alma y la de su madre. Los herederos de su prima deberían de pagar la misma renta al convento, para que se continuasen ofreciendo las misas fundadas.

Deja heredero de sus bienes a su sobrino Juan Vázquez.

Documento autorizado por Ruy Suárez, escusador por Juan da Meya, notario de la Rocha Forte; primer traslado para los *Libros grande y pequeño* por Alfonso Bayón (15-V-1408).

Era de mili et quatroqentos annos, vinte et quatro dias do mes de mayo. En no / nome de Deus amen. Eu Tareiya Peres, moller de Fernán Eanes da Cana, cidadao / de Santiago, saa et con sonde, et con todo meu siso et entendementó qual Deus teuo por ben / de me dar, fago mina manda et ordeno de meus bees como despoys de mina / morte fiquen ordenados. Prime ramente mando a mina alma ao meu Se- / ñor Ihesu Cbristo, que a comprou por lio seu santo sange precioso, et rogo a Uirgee María que /

10 seia mina auogada, et rog6 por min que me queyra per-  
doar os meus pecados. / Et mando meu corpo soterrar en  
na claustra do moesteiro de Santa Maria de Bonaua<sup>37</sup>, /  
a par de mina madre se hy soterrada for ao tempo que eu  
deste mundo se yr. Et se hi non / i ouuer, que a tiren don-  
15 de iaz, et a deytan ali cabo min, onde iaz o argidiago Fer-  
n6n Eanes / et mina auoa donna Tareiya. Et mando aos  
frayres do dito moesteiro, que me fagan onrra o dia / que  
me eu finir, gen morabetinos para huna pitanga.

Et ontre as outras cousas que se na dita / manda da  
20 dita Tareiya Peres continan, continase hy esta clasolla que  
se sege: finando a Tareya / Fernandez mina prima, moler  
de Roy L6pez da Silva, toda quanta herdade, / casas, et  
casares, et chantados que en ey en no couto de Lestroue,  
da frigisia / de San Pedro de (Venga?), et que a tenna en  
25 sua vida et de seu filio ou filia se o ou- / uer, et page en  
cada huun anno por d6a de Santa Maria de setembro, quin-  
ze / libras aos frayres de Santa Maria de Bonaua; et elles  
que digan cada anno huna / misa cantada por lia mina  
alma, et de mina madre, et daquelles que o gaanaron; et  
30 que uaan / con pregison onde eu et mina madre i ouuere-  
mos, et que digan a dita misa, et vaan con a d- / ita pre-  
gisom cada anno; et despois da morte da dita Tareiya Fer-  
nandes et seus fillos, que a / dita herdade fique ao p6rente  
mays chegado de mina linajee con a dita condigon. Et non  
35 que- / rendo aquel que a teuer pagar os ditos dineiros ao  
dito moesteiro, que os ditos frayres que / possam poer en  
meu linagee en que entenderen que lies mellor pagar a di-  
ta / renda. Et fago meu heree Iohan Vaasques, meu sobri-  
no, filio do dito meu / yrmao Vaasgo Marino et de Maria  
40 Damda. Et morrendo este Iohan Vaasques, au- / endo filio  
ou filia, que esta heranga fique en no seu filio ou filia. Et /

37. El antiguo claustro ojival del convento de Bonaval fue demolido en la primera mitad del siglo xvii, para edificar en su lugar la segunda capilla del Rosario. Con fecha 15 de marzo de 1632, se cedia dicho solar a la cofradia con los siguientes t6rminos: «el claustro viejo que por otro nombre se llama quintana, adonde hest6 el pulpito que es cosa cierta predic6 en 6l el padre san Bicente Ferrer, y ay muchas sepulturas que antiguamente se enterraban en ellas las personas principales desta Ciudad». Cfr. A. Pardo Villar, O.P., *Santo Domingo de Santiago. Capillas subsistentes y desaparecidas*. CEGI (1945) fase. III, 381-384.

fago meus conpridores desle meu testamento, Fernán Gargia do Campo, meu primo, et a Pero Afomso, notario de Santiago, et rogolles que conpran mina manda o melior et  
 45 ma- / ys agina que elles poderen, et que non a deytan a escaeger nen auagar. Et esta / dou por mina manda et postremeyra voontade, et reuogo todas lias outras / mandas que tenno feytas ata qui, que quero que non vullan saluo esta que valla et aia / firמידue para senpre. Et couto esta  
 50 mina manda en viinte mili morabetinos de boa / moeda, que peite quenquer que contra ella veer; a meatade para meu heree, et a outra me- / adade para Camara del Rey. Testemoyas: Roy Peres, canbeador; et Martin et Gongaluo Fernandes, / homes de min notario; Diego da Manjoy, ho-  
 55 me do dito Pero Afomso, notario.

[Autorización notarial del libro grande]

Este he o trasllado da dita crausalla da dita manda da dita Tareya Peres, / a qual era escripta em pulgameo et friimada (sic) do nome et signal / de Ruy Suares, escusador por Iohan da Meyra, notario da Ro- / cha Forte de Santiago, segundo que por ela paresgia, o qual eu Afomso Ballom, / escusador por Pero Afomso, notario publico da gidade de Santiago, iurado por la iglesia / de Santiago, por autoridade que me para elo dou Martin Xerpe, justiga en na dita gidade, / a pedimento de frey Afonso Lourenço,  
 10 frayre et procurador do dito moesteyro de Santa Maria de Bona- / ual. A quinze dias do mes de mayo. Anno do nacemento de Noso Sennor Ihesu / Christo [borrado: da era], de mili et quatrocentos et oytto annos. Testemoyas que foron presentes: Aras / Peres da Cana [falta: justiga da] gi-  
 15 dade de Santiago, et Juan Fernandes, et Fernán Uarela, homes do dito (alcalde?). / Et aqui meu nome et sinal pono em testemoyo de uerdade que tal he, por autoridade / que para elo ey do Sennor arcibispo de Santiago dom Lopo.

20.—Cfr. escritura n. 10.



21.—Año 1402, 5 de abril.

Sentencia del Deán de Santiago y Vicario General don Gonzalo Sánchez, entre el convento de Santo Domingo y el escudero Roy García de Moscoso.

El Subprior del convento de Santo Domingo, fray Pedro Núñez y el escudero, Roy García de Moscoso, presentan al Deán de Santiago un documento público firmado por el notario Alvar Pérez en Betanzos, sobre un convenio entre ambas partes con fecha 25 de febrero de 1402. En dicho documento declaran que por medio de otro, el convento poseía los bienes de Francisco Eanes, y desean que a través de una sentencia, se señalen las posesiones del convento. En las cláusulas de dicho escrito, doña Constanza de Moscoso y fray Alvaro Alfonso doctor, que actuaron como árbitros, acordaron que el convento se quedase con el casal de Figueirido incluyendo los aforamientos que Roy García poseía en dicha propiedad. Por otro lado, se obligaba a entregar al convento un tonel de vino anual de las viñas de aquél lugar y diez morabetinos por las casas que Francisco Eanes había poseído en Padrón.

El Vicario, una vez leído el documento, sentencia que dichas cláusulas fuesen cumplidas perpetuamente.

Documento firmado por el notario Alvar Pérez Puquerino (5-IV-1402); primer traslado para el *Libro pequeño* por Alfonso Bavón (15-V-1408).

Sabeam todos que ante min, Gongaluo Sanches, Dean de Santiago, Vigario General do / onrrado Padre et Señor dom Lopo, por la graga de Deus Argibispo de Santiago, capellam / mayor de Noso Sennor<sup>38</sup>.

- 5 Al Rey et notario maior do Reyno de León et oydor da / sua audiengia, paregeron em iuizo frey Pero Nunes, Soprior do moesteiro de Santa María / de Bonauual da Ordeen dos Pregadores da gidade de Santiago <sup>39</sup>, por si et em nome / do Prior et conuento do dito moesteiro, de que se mostrou  
10 porcurador, por huna procuragon / feita por notario publico que ante min presentou da huna parte, et Roy Gargia

*Escritura n. 21:*  
1 (fol. 30v)

<...> de Figeirido onte <...>

38. Se trata del Arzobispo D. Lope de Mendoza (1400-1445). Cfr. A. López Ferrero, *loc. cit.* n. 20, capítulos I-V. J. García Oro, *loc. cit.* n. 20, 96-99.

39. *Dominicos* 31.

de Moscoso / escudeiro <sup>40</sup>, por si da outra parte. Enton os ditos fey (sic) Pero Nunes et Roy Garfia, presentaron / ante min inestormento publico de auinga declararon que pa-  
 15 resepa seer feito ontre / as ditas partes, que eran firmado de meu nome et sinal de notario publico; do qual inestormento de aviinga o thenor del he este que se sigue: Era da / nagenga de Noso Señor Ihesu Christo, de mili et quatrocentos et dous años, viinte / et ginquo dias do mes de  
 20 feurero. En presenga de min, Alvaro Peres, escripuam de Noso / Señor el Rey, et de su notario publico en na sua corte, et em todos líos sus / rgenos (sic), estando dona Constanga de Moscoso<sup>41</sup>, moller que foy de Fernar Peres / da gidade<sup>42</sup>, en nos seus paagos en que mora, que  
 25 som dentro en na villa de Betangos<sup>43</sup>, / et estando y outrosi frey Alvaro Afomso, doutor do moesteiro de Santa Maria de / Bonaua, paresgeron ante elles frey Pero Nunes, Soprior do dito moesteiro, et Roy García de Moscoso, escudeiro, et o dito frey Pero Nunes mostrou por min nota-  
 30 rio huun ines- / tormento feito por Alvaro Perez Pucarino, notario publico da gidade de Santiago, / en que se contiina que o poder o mellor et mays firmemente que de dereito podia fazer / a a dita dona Constanga et ao dito frey

40. El Padre Pardo lo llama Ruy Sánchez de Moscoso. Datos sobre esta familia en J. García Oro, loc. cit. n. 29.

41. «Hermana de Fernán Sánchez de Moscoso, pertiguero Mayor de la ciudad de Santiago y progenitor de la casa de los condes de Altamira». Cfr. J. Montero Aróstegui, *Historia y descripción de El Ferrol*, El Ferrol 1858, ed. de 1972, 30.

42. Fernán Pérez de Andrade «O Boo» (1362-1397), hijo de Ruy Freire de Andrade, fue uno de los personajes más conocidos de la familia Andrade. Partidario de don Enrique de Trastámara, consiguió aumentar sus posesiones gracias a las mercedes que le proporcionó el Rey, recibiendo los señoríos de Ferrol, Puente deume y Villalba, si bien las dos últimas villas le habían sido donadas por el rey don Pedro I. Cfr. J. García Oro, loc. cit. n. 29, 127. Más datos sobre este personaje y su familia, pp. 123-157. Gran protector de monasterios y conventos —especialmente de los franciscanos—, fue sepultado en la capilla mayor de la iglesia de San Francisco de Betanzos. Su sepulcro, hoy a los pies de la iglesia, representa al yacente vestido de caballero, ofreciendo en los frentes del mismo escenas de cacería. Cfr. E. Camps Cazorla, *Rarezas iconográficas de San Francisco de Betanzos*. «Boletín de la Comisión de monumentos de Orense» XIV (1943-44) 92-94. M. Núñez Rodríguez, *El sepulcro de Fernán Pérez de Andrade en San Francisco de Betanzos como expresión de una individualidad y una época*. «Bracara Augusta» XXXV (1981) 397-416. Tetamany, *El sepulcro de Fernán Pérez de Andrade «O Boo»*. «Arte Español» (1912-13) 141.

43. El palacio más importante de la familia era el de Andrade, situado en la villa de Puente deume.

Aluaro Alonso, doutor; et os tomara / et poserarn por  
 35 amidores et declaradores de todos os pleitos et conten-  
 das / que ontre elles avia por razom dos bees que finaron  
 de Francisco Eanes<sup>44</sup>, et que obli- / gaua si et seus bees,  
 et cada huna das partes, por si et por sua uoz, so gerta pen-  
 na / por iuramento de estar, et cumprir, et aguardar, et  
 40 non viir contra o que a dita dona Costanga / et o dito frey  
 Aluaro ambos em huun acordo, et declarasem et determina-  
 sen et demais / que tomasen outrosi o dito moesteiro et  
 conuento et o dito Roy Gargia, escudeiro, huun iuiz chas-  
 taco / que o asi asi (sic) fose por estes determinado, po-  
 45 dese sengiar et sentengiasse aquel sengia primeira, / as di-  
 tas partes para senpre aguardar.

Et mostrou logo o dito frey Pero Nunez huna procura-  
 gon / feita por lio dito Aluar Peres, notario de Santiago,  
 en que se contiina que pódese mostrar escripturas / et de-  
 50 reitos en nome do dito conuento ante os ditos dona Cons-  
 tanga et frey Aluaro Alonso, et / requerir et demandar o  
 seu dereito, et pódese regeber a dita determinagom et auin-  
 ga et declaragon. / Et o dito Ruy Gargia, que presente es-  
 taua, diso que mostrada seu dereito ante os ditos dona /  
 55 Costanga et frey Aluaro Afonso. Et logo, a dita dona Cos-  
 tanga et o dito frey Aluaro A- / fonso, por quanto o tempo  
 en que o seu poder duraua se queria espirar, mandarom /  
 em presenga de min, o dito notario, a as doas partes que  
 presentasen! cada huna o seu dereito, / et vistas as escrip-  
 60 turas et o dereito que cada huna das partes auia demays  
 con outorgamento de / elles, ambos martes o postromeiro  
 dia do dito mes.

Nos dona Costanga et frey Aluaro / Afonso doutor, da-  
 mos esta declaragom et aviinga entre o dito conuento et o  
 65 dito Roy / Gargia; conuen a saber: o dito Roy Gargia  
 desenharga para senpre et ponna em posiso (sic) / os ditos  
 fraires et conuento de Bonaua, o casal de Figarido (sic)

•10 (fol. 31r)

44. Antecedentes sobre la donación del coto de Figueirido, esc. n. 8, 9, 11, 12. Amplios datos sobre los pleitos que se desencadenaron en *Dominicos 29-35 y Pa-pelas varios... sobre el coto de Figueirido...* AHN. Clero.

todo perfectamente, segundo / o tiiña et vsaua Francisco  
 Eanes en na sua vida, con todas suas casares, et vinas, /  
 70 herdede (sic), señorío, et outras quaesquer cousas que per-  
 teespem ao dito casal et escripturas. / Et declaramos, et  
 determinamos, et mandamos que os aforamentos que íezo  
 o dito Roy / Garpia de algunas herdades que perteespem  
 ao dito casal, vallan para senpre, soa voz et / propiedade  
 75 do dito moesteiro demais em aquesta declarapom, declara-  
 mos que o dito moesteiro et conuento, / et frairas (sic) del,  
 aforen et fapam logo huun firme aforamiento por notario  
 publico de / todo este dito casal, con suas casas, et viñas,  
 herdades, señorío a presentaron, et / outras quaesquer  
 80 cousas que em qualquer maneira perteespen ao dito ca-  
 sal, / segundo que en no tempo do dito Francisco Eanes ao  
 dito Roy Garría escudeiro, para em / sua vida. Et decla-  
 ramos que o dito Ruy Garría, repare, laure, sostenan o dito  
 casal / con todas suas cousas bem et fielmente, et commo  
 85 perteespe por si et por suas / cousas. Et que del logo huna  
 pipa de viño das viñas do dito cassal boa, / et de moypon  
 aos ditos fraires do dito moesteiro de Bonaua. Et em ca-  
 da / huun ano de sua vida, de ao dito moesteiro et fraires  
 del, huun tonel de viño / boo et de moupon, do viño das  
 90 vinas do dito casal dentro en no dito lugar / et demais que  
 pague ao dito moesteiro dez morabetinos de moeda vella  
 de dez dineiros, / por lias casas que toron de Franpisco  
 Eanes, que están en na villa de Padrón / para senpre em  
 cada huun anno, el ou outro por el. Et mandamos et de-  
 95 claramos, / que todos líos (concertos?) et pleitos que avia  
 ontre os ditos fraires et Ruy / Garpia seian (concertos?) et  
 apapificados ata este presente dia, et esta aviinpa / et de-  
 terminaron damos por firme et valledeyra para senpre. Et  
 poems por / penna a qualquer das partes que contra ela  
 100 vieren, que pague a penna contiada (sic) em / dito inestor-  
 mento, et demais dez mili maravedis a a outra parte. Et  
 a penna pagada / ou non, esta determinaron et aviinpa et  
 declararon, et prometemos de non / viir contra ela em

alguun tenpo em alguun tenpo (sic) soa a dita penna. /  
1U5 Feita em Betangos, dia et era et lugar sobre dito. Teste-  
moyas: Gongaluo Fernandes de Mo- / scoso, escudeiro; et  
Gongaluo Rodrigues, filio de Afonso Sanches; et Muño Vi-  
nagre; et Gongaluo / Martines, carpenteiro, vezino de Be-  
tanzos, et outros. Et eu Aluaro Peres / notario sobre dito,  
110 a esto que dito he presente foy, et escripuyi, et arrego, et /  
pedouco das ditas partes aqui ponno meu nome et sinal,  
Aluaro / Peres. O qual inestormento de aviinga et declara-  
gom presentado ante / min por líos ditos frey Pero Muñez  
(sic) et Roy Gargia. Estas ditas partes pediron / a min, asi  
115 commo Vigario et Ordenarlo do dito Sennor Argobispo que  
em complido / o dito inestormento de declaragom, et aviin-  
ga feita et declarada por los / ditos dona Costanga et frey  
Aluaro Afomso entre as ditas partes, que o / mandase por  
niido senga iuigando o asi et complir et aguardar, decla-  
120 rando que a dita senga, et aviinga, et declaragom, et cou-  
sas en no dito / estormento contuudas, et cada huna délas  
ualiesen et forem firmes et ualedeiras. Et / se conprasen et  
agardasem entre eles et seus subsgesores em todo de aqui  
endeante / para todo senpre. Et sobre ditas concludiron  
125 et pedironme que lourase en no dito pleito, / o que achase  
por dereito. Et eu dey o dito pleito por concluso, et afiney  
termino em persona / das doas partes, para liurar et dar  
em el senga, aquela que achase por dereito. Et / ao termi-  
no que para elo afiney, os ditos frey Pero Muñes (sic) So-  
130 prior, por si et em nome / do Prior et conuento do dito  
moesteiro, et o dito Ruy Gargia de Moscoso, por si presen-  
tes et senga, / demándanos, dey, et lii por mii meesme esta  
senga que se sigue: Et eu Dyan / et Vigario sobre dito,  
uisto et examinada o dito inestormento de declaragom, et /  
135 aviinga, et mando sobre elo fasero por los ditos dona Cos-  
tanga et frey Aluaro / Afomso ontre as ditas partes. Et vis-  
to o pedemento et riquerimento que me sóbrelo foy feito /  
por las ditas partes, ávido sobre elo meu acordo a con-  
sello con leterados, / as ditas partes presentes et senga,  
140 demandamos. Sendo oy lugar de iulgar, mando / que a dita

aviinga et declaragom feita por los ditos donna Costanga et frey Aluaro Afomso / doutor, que seia firme et ualedeira para todo senpre, ontre as ditas partes et seus sobgesores. / Et mando que a cunpla et aguardem em todo et para  
 145 todo, huna parte a a outra, et outra / parte a a outra segundo que mays comprir de maneira en no dito estormento de aviinga et declaragom / he contiudo, et de consintemento de ditas partes, et iulgando por mia sentengaa, / o pronuncio el mando asi. Et que esto seia gerto, esta carta  
 150 de senga / mandey ende fazer por Aluaro Peres Pucarino, notario publico da / gidade de Santiago, por que pasou o dito, et a qual firmey de meu nome / et mandey a seelaar de meu seello em pendente. Dada en na gidade / de Santiago, ginquo dias do mes de abril, anno do nasgemento  
 155 de Noso Sennor Ihesu Christo, de / mili et quatrocentos et dous annos. Testemoyas que foron presentes a a (dar?) da dita / senga: Roy Fernandes, chantre de Tuy; Lopo Fernandes, bachaller; ende certos coengo de Santiago; / frey Aluaro de Santiago, doutor, frey Afomso Lourengo, fraires  
 160 do dito moesteiro. Decanus Compostellanus. Et Aluar Peres Pucarino, notario publico da gidade de Santiago, iurado por / la iglesia de Santiago, a a dita senga dada por lio d[ito] Dean et Vigario, presente fuy, et esta / carta de senga fez escriptuir por mandado do dito Deyam et Vigario.  
 165 Et a qual el firmou / de seu nome, et mandou a seelar de seu seello en pendente. Et aqui meu nome / et sinal ponno em testemoyo de verdade.

22.—Año 1411, 5 de enero.

Cláusula testamentaria de Juan Martínez da Cañada.

Juan Martínez da Cañada, carnicero, desea que su cuerpo sea sepultado en el cementerio de Santa María de Bonaval. Deja al convento veinte maravedises, para que los frailes digan una misa por el alma de Fernán Díaz, Elvira Eanes y por la suya propia, con un responso sobre su sepultura. <sup>1</sup>

153 (fol. 32v)  
 Escritura n. 22:

1 (fol. 33r)  
 Iohan da Canada *Ps m. ree.*

Nombra heredera de sus bienes a su hija Francisca Eanes.

Documento otorgado por el notario de Santiago Pedro Alfonso; primer traslado para el *Libro pequeño* por Alfonso Bayón, a petición del procurador del convento fray Juan García [sin fecha].

En no anno da nacenpa de Nostro Sennor Ihesu Christo, de mili et quatropentos et / onze annos, cinco dias do mes de janeiro. Eu Iohan Martines da Cañada, car- / ny-geiro morador en na rúa da Algara, de cima da cidade de 5 Santia- / go, iazendo doente de aquela doenqa et ynfiimy-  
dade, de que Deus teuo por bem de me dar. Item com todo meu siso et entendimiento, / fago mina manda et ordeno de meus bees commo despoys de / mina morte fiquen ordenados.

10 Item mando primeiramente a mina alma ao / meu Sennor Ihesu Christo, que a conprou por lo seu Santo sangue justo / precioso. Et rogo a [a] Virgee Santa Maria sua Madre, que seia mina / avogada a ora da mina morte, et le rogé por min que me queira / perdoar.

15 Item mando o meu corno enterrar en no qimyerio de / Santa Maria de Bonaual. Et ontre as outras clausolas que se con- / tiinan en na dita manda, contiinanse estas clausolas que se que se (sic) / siguen:

Item mando que os frayres de San Domingo que digan  
20 oara todo / senpre en cada huun anno era dia de San Ber-  
tolameu, huna / mysa cantada por la mina alma, et de Fernán Diaz et de Elui- / ra Oanes. Et que venan en no dito dia, diser sobre la coua huun / responso con agoa beevta. et que aian por rason deste tra- / bailo, viinte maravedís  
25 cm cada huun anno, por aquelas casas que foron / de Fernán Diaz en que el suya morar.

Item faço mina heree a mina / filia Francisca Oanes.

Item faco por conprida desta mina manda, a Gomes / Peres, capelam de San Migell<sup>45</sup>. Item le mando por seu afam /  
30 dusentos maravedís.

45. Es la iglesia de San Miguel dos Agros que se remonta a los primeros años de la fundación de la villa de Santiago. Tras la destrucción de Almanzor, emprendió su reconstrucción el arzobispo Gelmírez, pero fue de nuevo reedificada durante la segunda mitad del siglo <sup>xiv</sup>. Cfr. M. Chamoso La mas, loc. cit. n. 24, 46.

Et esta dou por mina manda et postromeira von- / ta-  
de, et quero que valla para todo senpre; et reuouo todas  
las outras / mandas que teño feytas ata aqui. Et esta que-  
ro que valla et faqa. / se, et coutoa en dous mili marave-  
35 dis, que peite quenquer que contra ello / vier.

Testemoyas: Gomes Peres, capellam; et Juan (Avar-  
quo?), et Rodrigo / Afonso (Maquiro?), eu Juan Martines  
da Cañada, et Fernán Rey, carnyceiro; et / Domingo Chou-  
pin, et Gotierre Fernandes (Candeal?). Et eu, Pero Afonso,  
40 notario publico da / cidade de Santiago, iurado por la eele-  
sia de Santiago, a osto (sic) que dito he / presente foy, et  
fiz escripuir, et aqui meu nome et signal pono / em teste-  
moyo de verdade que tal he.

[*Autorización notarial*]

Eu Afomso Ballom, escusador por Pero / Afomso, no-  
tario publico da qidade / de Santiago, iurado por la iglesia  
de Santiago, / estas clausallas saqey da dita manda / do  
dito Juan Martines da Cañada, que pasou por ante / o dito  
5 Pero Afomso notario. Et aqui bem et fielmente as fiz / es-  
cripuir de uerbo ad uerbo, a pedimento do procurador do /  
dito moesteiro de Sam Domingo de Bonaua, frev Juan  
Garqia. / Et aqui meu nome et sinal pono em testemovo  
de / uerdade que tal he, por autoridade que para elo ev  
10 do / Sennor arqibispo de Santiago dom Lopo.

23.—Año 1410, 15 de abril.

Cláusula testamentaria de Juana García.

Juana García, mujer del escudero Alvaro Fernández do Campo, ordena que su cuerpo sea sepultado en el monasterio de Santo Domingo de Bonaval, en el lugar donde yacía su padre, y que el día de su entierro, los frailes reciban una pitanza.<sup>1</sup>

**1** [*autorización notarial*] (foi. 33v)  
*Escritura n. 23:*

1 (fol. 34r)



Deja al convento diez morabetinos anuales para que le digan una misa cantada el día de San Martin, que habían de cobrar por su casa en la «Cruz do Villar».

Nombra heredero de sus bienes a su hijo García Pérez.

Documento autorizado por el notario Alfonso Bayón.

En no anno do nacemento de Noso Sennor Ihesu Christo, de myll et quatro- / çentos et dez annos, quinze dias do mes de abril. Sabean / todos commo eu, Iohanna Garçia<sup>46</sup>, rnoller que foy de Aluaro / Fernandes do Canpo escudeiro, 5 iasendo fraque na fregresia de San / Fynes de Sabéis, enpero con todo meu siso et entendymto, qual / Deus dou, faço mina manda et ordeno de meus bees commo / depoyos de mina morte liquen ordenados. Primeramente mando ; a mina alma a Deus Padre que conprou por lo seu sangue / 10 preçioso, et a Viirgee Marya con todos los santos, que seiam / meus avogados.

Et mando o meu corpo enterrar no moesteiro / de San Domingo de Bonauual, alv bu iaz meu padre. Et / mando aquel dia que me enterraren, que den aos frayres huna / 15 pitança.

Et ontre as outras cousas et clausolas que se con- / tiinan en na manda da dita Iohanna Garçia, contiinanse estas / clausolas que se sigen.

Item mando ao moesteiro de San Domingo, / dez morabetinos en cada huun anno. Et que me digan huna mysa / cantada por dia de San Martyno. Et que os aian por la / mina casa da Cruz do Villar en que ora mora Maria / Bernalldes.

Item faço meu herce a meu hilo Garçia Peres. / Et faço 25 meus conpridores a frey Iohan de Deça et a frey / Iohan Garçia, frayres de Santa María de Bonauual. Et man- / dolles por seu trabado, dozentos maravedís a anbos.

Et esta / dou por mina postromeira manda a vltima vontade, et / renunçio todas outras mandas et codoçilos ata 30 esta / presente dya. Et espeçialmente renunço et dou por nehuna, / a manda que ten Alonso Yancs Jacob, notario da W k >\*

46. *Dominicos* 48 pone como fecha de la cláusula el 15 de abril de 1402.

mina manda / jarrada con seello. Et esta dou por mina postromeira manda / que valla para senpre. Et senon valuer comino manda, que / valla commo codycillo. Et couto es-  
35 ta mina manda en gen coroas / d-ouro, que as peyte et pague a iglesia de Santiago, quen contra esta / manda for.

Testemoyas: Garfia Fernandes, clérigo de San Fiines, et Fernán Grande / de Santa Vaya; estando eu Gomes de Vassal, escudeiro / et Vasco Fernandes de fondo de villa, et  
40 frey Afomso Formado, fray- / re de San Domingo, et frev Juan Sardina, fravre de San Domingo / de Bonauval, et Gargia Peres, clérigo [de] Tariis, et Gonqaluo de Padrón, apro- / gardado, estos et outros.

*[Autorización notarial]*

Eu Afomso Ballom, notario publico de Terra de Taucyroes et de Ribadulla, / iurado por la iglesia de Santiago, estas crausallas / fiz sacar da dita manda, segundo que por ante min / pasou et foy outorgada por la dita Iohanna Gar-  
5 cia, as / quaes aqui bem et fielmente fiz et escripuir de uerbo ad uerbo, / por autoridade que para elo ey, et aqui meu nome et / sinal pono em testemoyo de uerdade que tal be.

24.—Año 1407, 12 de abril.

Cláusula testamentaria de Teresa Pérez.

Teresa Pérez, cartera, viuda de Juan Pardo, ordena que su cuerpo sea sepultado en la quintana de Pazos, donde yacía su marido Gonzalo Eanes, cartero.

Dona tres cuartos de su casa al convento de Santo Domingo de Bonaval, a condición de que los llevase su sobrino, fray Gómez Formado, fraile del convento, y que le digan dos misas cantadas de réquiem.

Dejá a su hermana y a su sobrina la heredad de «Fofín» (feligresía de Santa Eulalia de Vedra), obligándoles a entregar al convento diez morabentinos anuales para que se dijese misas por su heredero fray Gómez Formado, una vez que éste hubiese fallecido.

El resto de sus herederos recibirían cinco sueldos.

Documento autorizado por el notario escusado Alfonso Bayón; primer traslado para el *Libro pequeño* por Ruy García, canónigo y notario de Santiago (27-1V-1418).

En no anno do nacemento de Noso Sennor Ihesu Christo, de mili et quatrocentos et septc / annos, dose dias do mes de abril. Sabeam todos como cu, Tareva Peres, carteira<sup>47</sup>, moller que foy / de Juan Pardo, estando con pas et 5 con soude, et con todo meu siso et entendemento qual / Deus teuo por ben de me dar, fago mina manda et ordeno de meus bees commo / despois meu finamiento fiquen ordenados. Primeiramente mando a mina alma ao / meu Sennor Ihesu Christo, que a conprou por lo seu santo sangre 10 precioso. Et rogo a a Viirgee Santa María / sua Madre, con todos los santos et santas da gloria qellestial, que lie rogen por min. /

Item mando enterrar meu corpo en na quintaa<sup>48</sup> de Paagos, onde ias meu marido Gongaluo / Eanes, carteiro<sup>49</sup>.

15 Et ontre las outras cousas que se conteen en na dita manda da dita Tareva / Peres, carteira, conteense en ela estas clausulas que se siguen etcetera.

Item mando que os / tres quartos desta mina casa en que agora mora, a San Domingo de Bonaval con esta / condigon: que írey Gomes Formado, fraire do dito moesteiro, meu sobrino, que tenna et aia et / persuya estes tres quartos desta casa que eu asi mando ao dito moesteiro; que a tenna o dito frey Gomes / et que me diga por ela en sua vida duas misas cantadas de requan, huna por / Santa Cathalina et outra por dia de Natal. Et demais que non posa 20 vender nen / sopennorar, nen dar, nen concanbear a outra persona alguna. Et despois morte / do dito frey Gomes, que a aia et tenna o dito moesteiro de San Domingo con esta / meesme condigon sobre dita. Et non a querendo o<sup>23</sup>

23 (fol. 35v)

47. *Dominicos* 49.

48. Atrio que aún suele servir de cementerio.

49. Debe tratarse de su primer marido.

30 dito frey Gomes nen o dito moe- / steiro, que fique asta Ma-  
ria Atroua con a condiçõn sobre dita. Et elles non a que-  
rendo, / que a benda o meu heree, et que a de por mina  
aima ou de vir que comprole.

Item man- / do a mina herdade de Fofin et toda a outra  
35 que me pertcesçe en na frigisia de Santa / Vaya Vedrà <sup>5C</sup>, a  
mina yrmaa et a sua filia en suas vidas délas. Et que den  
por / da en cada huun anno des morabetinos a meu heree  
para misas que mando diser / despois da morte de meu  
heree, que os den ao dito moesteiro de San Domingo. Et /  
40 non querendo esta mina yrmaa et sobrina con esta condi-  
çõn, que se torne a meu / heree ou ao dito moesteiro.

Item faço por meu heree et conpridor universal en /  
todos los meus bees mobles et raises, a este sobre dito frey  
Gomes For- / mado. Et aparto tocios los outros meus pa-  
45 rentes en clnquo soldos. Et que mais / a mina avença non  
tanga.

Et esta dou por mina manda et postromeira voontade,  
et / reuouo todas las outras que feitas tenno ata este pre-  
sente dia. Et esta quero que / valla para senpre; senon  
50 valuer commo manda, valla comino codiçillo, et / senon  
como codiçillo, valla commo manda. Coutoa en tres mill  
morabetinos / quenquer que contra eia pasar, demais que  
aia a mina maldiçõn.

Testemoyas que foron / presentes: Gonçaluo Gomes  
55 D-Anbroa, et Juan Fernandes D-Anbroa, et Gomes Alonso,  
criado de / Garçia Peres, coengo, et Aluaro Gonçales, clé-  
rigo; et Gonçaluo Eanes, alfayate; et Sueiro Martines; /  
Juan Formado. Eu Alonso Ballom, notario escusador por  
Pero Alonso, notario publico da çidade / de Santiago, iu-  
60 rado por la iglesia de Santiago, a esto que dito he presente  
foy con o dito regenptor, et confirmo, et fis escripuir por  
autoridade que para elo ey do sennor arçibispo de / San-  
tiago don Lopo. Et aqui meu nome et signal ponno en tes-  
temoyo de uerdade que tal he. <sup>50</sup>

[*Autorización notarial*]

Este he o traslado das sobre escriptias clausu- / las so-  
bre dito testamento, escripto en / pergameo et signado da  
subscripción do / sobre dito Alonso Ballom, notario escu-  
sador, / segundo por el paresgia, o qual eu Ruy Gargia,  
5 cocngo / et notario publico jurado de Santiago por la /  
iglesia de Santiago<sup>51</sup>, vii et lii et fige trasladar, et por /  
mandado autoridade et dereito que para esto deu don Pe-  
ro / Varela, juiz ordenarlo en na iglesia de Santiago, que  
este / traslado valuesse et fessesse en juiso et lora de / juv-  
10 so, asi como o propio original, a instancia de frey / Vaasco  
d-Ancara, procurador do moesteiro de San Domingo de Bo-  
naual. / En viinte et septe dias do mes de abril, do anno  
da nagenga / de Nosso Sennor Ihesu Christo, de mili et  
quatrocentos et dez et / oyto annos. Estando y por teste-  
15 moyas: frey Gomes Formado, conuentual / do dito moes-  
teiro; et Iohan Vidal de Betancos, criado do bachiller Fer-  
nán / Rodrigues de Betangos; et Diego Gargia (d-Anproa?),  
escripuan. Et aqui meu / nome et signa] puge en testemoyo  
de verdade que tal he. / Et na enpeesga o internio ao se-  
20 gundo renglón, que dis carteira, et aos / seys reglas que  
dis que a conprou, et aos trese reglas a rasura que dis: /  
tres quartos desta.

25.—Año 1417, 7 de septiembre.

Cláusula testamentaria de María Leal.

María Leal, moradora en «Marciin», feligresía de Santa Eulalia de Vedra, encontrándose enferma, desea que su cuerpo sea sepultado en Santo Domingo de Bonaval junto a su padre.

5 [autorización notarial] (fot. 36r)  
Escritura n. 25:

I sigue (fot. 36r)

51. Adviértase que el original fue otorgado por el notario Alfonso Bayón, quien hasta la escritura n. 21 sólo trasladaba documentos suscritos por otros notarios para el códice.

Dona su heredad de Villar al monasterio de Santo Domingo para que le digan una misa anual de réquiem, dejándoles además tres eastiñeiros de Villar.

Asigna a fray Gómez Formado, su sobrino y heredero, su viña de Villar con todas sus pertenencias, a condición de que, una vez alcanzada la mayoría de edad de su sobrina Teresa García, se le entregase la mitad de la viña y cuando ésta hubiese fallecido, pasase nuevamente al convento.

Dispone que Juan Aras y su hijo reciban la mitad de su heredad que le pertenecía de sus abuelos, exigiéndoles que le ofreciesen dos misas y, cuando hubiesen fallecido, que se le entregase la posesión al convento.

Realiza otra serie de donaciones de sus bienes, pidiendo a los beneficiarios que realizasen la entrega de un fruto al convento.

Documento otorgado por el notario Alfonso Bayón; primer traslado para el *Libro pequeño* por Ruy García, canónico y notario de Santiago (27-IV-1418).

En no nome de Deus amen. En na era de Noso Sennor  
Thesu Christo<sup>52</sup>, de mili et quatro- / centos et dez et sente  
annos, viinte et septe dias andidos do mes de se- / tenbro<sup>53</sup>.  
Sabeam todos que eu Maria Leal<sup>54</sup>, moradora en (Mar-  
5 ciin?), que he en na / frigisia de Santa Baya Vedra, iasendo  
doente da infirmitade que Deus a prol lo uvo / de me dar.  
Et con todo meu siso et entendemento, fapo mina manda  
et ordeno / de meus bees, porque fiquen ben ordenados des-  
pois de mina mortc. Primeiramente / mando a mina alma  
10 a Deus, et que rogé a a Viigee Maria que seia mina avo-  
gada. /

Item mando enterrar o meu corpo en San Domingo de  
Bonaual con meu padre / etcetera.

Et ontre las outras cousas que se contee en na dita man-  
15 da da dita María / Leal, conteese en ela estas clausulas que  
se siguen.

Item mando a mina her- / dade de Villar ao moesteiro  
de San Domingo, que me digan huna misa cantada / de  
requen cada anno para senpre, en dia de San Migell de se-  
20 tenbre. Item lie man- / do mais tres eastiñeiros que están

52. En esta escritura se aprecia un leve cambio en la formulación «era de Noso Sennor...», siendo sustituida por «anno de Noso Sennor... da era», lo cual nos explica el avance de los años hasta llegar a la supresión total del término «da era».

53. Es el día 7 de septiembre.

54. *Dominicos* 49.

en Villar de iuso. Item mando a frey Gomes / Formado esta dita viña con todas las herdades, casas, et chantados que eu ey et / me perteesge en na dita vila, a montes et a Fontes con esta condigon: que chegando esta / mina sobrina  
25 na Tareya Gargia a ydade conprida, que seia desta dita viña a meadade en / sua vida; et despois de sua morte, que se torne ao dito frey Gomes ou ao dito / moesteiro se morrer.

Item mais mando a frey Gomes Formado a mina / viña (d-Argunte?) con esta condigon sobre dita: que a aia por  
30 sua et seia sua, fasta que esta / dita mina sobrina seia de ydade. Et despois da morte dela, que se torne ao dito / frey Gomes.

Item mando a Juan Aras et a seu filio, a meadade da herdade que eu ey / por parte de meus avoos, en tal que  
35 non baan y aqui, eu coupley a que foy de o / Vasquo Martines.

Et esto lies mando en sua vida con esta condigon: que me digan duas / misas cada [anno]. Et despois da morte delles, que se tornen a San Domingo.

40 Iten / mando toda a outra herdade do dito lugar a frey Gomes et a frey Lopo For- / mado, que me perteesge en todaa a frisia.

Item mando mais a mina casa da / Ponte Sarandon a Dorana, mina sobrina, en sua vida, et me diga tres mi- /  
45 sas cada anno por ella. Et despois de sua morte, que se torne a San Domingo et / a San Francisco.

Item mando mais a Iohan (Onte?) a herdade que o con prol ou meu padre / et mina madre a Aras Fernandes, con esta condition: que page por ela des et oyto / libras se a  
50 quesar ao dito frey Gomes.

Item fago meu heree a meu conpridor / en todos los meus bees mobles et raises a frey Gomes Formado, meu / sobriño.

Item reuoquo todas las outras mandas et testamentos et  
55 codigillos que ey / feitos ata aqui, que non vallan tirando esta mina manda que ora fago, o que quero que valla / para senpre, que he mina postromeira voontade.

lien aparto todos los outros meus / párenles et paren-  
 tas en ginquo soldos, et a mais non se estenda a meus bees /  
 60 sopenna de mina maldigon.

Iten couto esta mina manda en dous mili morabetinos, /  
 que page quenquer que contra ela for, para a Camara do  
 sennor Argibispo.

Testemoyas que foron pre- / sentes: Gargia Rodrigues de  
 65 Lamas, Juan Aras de Trassaris, Juan Aras, seu filio / de  
 Merga, et Juan Afonso de Roelle, Juan Pertrado de Basar,  
 et Vasco de Fofin Que- / sia con seu filio Afonso Eanes. Eu  
 Afonso Ballom, notario et escusador por Pero / Afonso,  
 notario publico da gidade de Santiago, jurado por la igle-  
 70 sia de Santiago, / a esto que dito he con o dito receptor,  
 presente foy, et confirmo et fiz escripuir / meu nome et  
 signal ponno en testemoyo de uerdade que tal he.

[*Autorización notarial*]

Este he o traslado das sobre ditas clausulas / do sobre  
 dito testamento, escripto en pergameno / et signado do  
 signo et subscripto do sobre dito / Afonso Ballom, notario  
 et escusador, segundo por / el paresgia, o qual eu Ruy Gar-  
 5 gia, coengo et notario / publico jurado de Santiago por la  
 igllesia de Santiago, / vii et lii et aqui fige trasladar por  
 mandado et / autoridade et dereito que para elo deu don  
 Pero Varela, juiz / de luou ordenado en na igllesia de San-  
 tiago, para que este traslado / valvesse et fesesse fe en jui-  
 10 so et fora de juyso asy / commo o propio original, a ins-  
 tangia de frey Vaasgo d-Aueancos, / procurador do moes-  
 teiro de San Domingo de Bonauual, en viinte et septe / dias  
 do mes de abril, do anno da nagenga de Nosso Sennor /  
 Ihesu Christo, de mili et quatrocentos et dez et oyto annos.  
 15 En na / gidade de Santiago, estando por testemoyas: frey  
 Gomes Formado, conuentual do dito moesteiro, et Iohan  
 Vidal de Betangos, criado do / bachiller Fernán Rodrigues  
 de Betangos, et Diego Gongales (d-Ansoo?) escripuam. Et  
 aqui meu nome et signal puge em testemoyo de verdade  
 15 que tal he. <sup>7</sup>

<sup>7</sup> [*autorización notarial*] (fol. 37r)



26.—Año 1438, 3 de mayo.

Carta de venta al monasterio de Santo Domingo de Bonaval.

Fernán Pérez de Santiago, pedreiro, vecino de Betanzos, en su nombre v en el de su esposa Marina López, vende su viña de Chousa (feligresía de Santa María de Pontelas) con todas sus pertenencias, a fray García de Ledesma, maestro en Santa Teología del monasterio de Santo Domingo de Bonaval. Dicha viña lindaba con otra que pertenecía al monasterio y se la habían comprado a Juan de San Juan. La venta se realiza ante notario en el monasterio, por la cantidad de cuarenta maravedís de moneda vieja contando el «branquo» a tres dineros.

Documento otorgado por el notario Alfonso Gómez; primera autorización para el *Libro pec/uefio* por el notario Pedro Alfonso.

Anno do nasgemento de Noso Sennor Ihesu Christo, de  
mili et quatrocentos et triinta / et oyto annos, tres dias do  
mes de mayo. Sabeam todos que eu Fernán Peres de / San-  
tiago, pedreiro, vezino et morador en na villa de Betangos,  
5 por min et en norne de / mina moller Mariña Lopes, por  
la qual me obligo de dar outorgamento desto a- / deante  
contiudo por min et por meus bees que para elo obligo,  
et so a penna / adeante contiuda, por min et por la dita  
mina moller, et por todas minas / vozes, et herederos et  
10 suas. Vendo et firmemente outorgo et dou en / iuido her-  
dade doie este dito día endeante para todo senpre, a vos /  
frey García de Ledesma, meestre en Santa Tolesia <sup>ss</sup> por do  
moesteiro de San / Domingo de Bonaua da gidade de San-  
tiago, et aos frayres et conuen. / to do dito moesteiro et a  
15 vosos sogesores; conven a saber: a nosa viña / da Chousa  
que ias en na Chousada viña do conuento do dito moestei-  
ro, / que he en na fregresia de Santa María de Pontelas. A  
qual topa de longo en na viña do dito moesteiro da huna  
parte, et da outra parte topa / de longo en na congostra

*Escritura n. 26:*  
1 (fol. 37v)

Una viña en Betangos *Ps m. rec.*  
5 Mariña *tachado*

55. *Dominicos* 53-54; no se menciona en la lista de religiosos graduados en el convento durante los siglos xiv y xv.

20 que vay para paso. Et a quai dita viña / ouve couprado eu  
 et a dita mina moller de Juan de San Iohanne D -I- / llobre.  
 Et vendo vos a dita viña segundo que vay de longo / et de  
 ancho, et con todas suas perteesças et dereituras, et entra-  
 das / et saydas et seruidueos, que le perteesçen et pertees-  
 25 çer deue, asy / de feito como de dereito, por proteçon et  
 contia de trezentos et quareenta / maravedís de moneda  
 vella, contando blanquo a tres dineiros, que me logo / da-  
 des et pagades. Et eu de vos resçebo en presença do no-  
 tario / et testemoyas a iuso escriptas, en dineiros feitos de  
 30 que confeso et outorgo que / entrego et ben pago a toda a  
 mina voontade. Et renunço / a toda exçeption que nunqua  
 ende diga o contrario. Et todo iur / vos, dereito, propiada-  
 de et señorío que eu aio et me perteesçe en esto que dito /  
 he, de mina et da dita mina moller, et de todas minas vozes  
 35 et her- / deros et suas. O tiro et tollo, et en vos et en no  
 dito conuento do dito / moesteiro et en vosos soçesores o  
 poño. Çedo et traspaso por este publico / instramento pa-  
 ra todo senpre. Et se mays val esto que vos vendo, que /  
 a dita contia toda esa demasia que ende mays val, vos dou  
 40 et / outorgo en pura et justa doaçon para todo senpre. Et  
 de aqui endeante, / façades desto que vos vendo, toda vosa  
 voontade asy commo / de vosa cousa propia. Et dou vos  
 poderío cunplido que por vos / ou por quen vos quesere-  
 des en voso nome et por vosa propia / abtoridade, et sen  
 45 mandamento de alcalles nen de juis, nen de / outro ofiaal  
 alguno, posades entrar et tomar et resçeber / o iur et po-  
 sison desto que vos asi vendo sen noso enbar- / go. Et se  
 eu ou a dita mina moller, ou outro por nos de aqui / en-  
 deante teueremos o iur et posison desto que vos asy / ven-  
 50 demos, queremos et outorgamos que o teemos por vos / et  
 de vosa maa. Et vos recadamos con esto cada, et / queren-  
 do que por vos ou por outro en voso nome, para elo fo- /  
 remos requeridos çertificando vos que eu nen a dita mina /  
 moller, non vendemos, nen teemos vendido, nen obrigado, /  
 55 nen sopenorado esto que dito he a persona alguna, nen <sup>32</sup>

eso / mesmo que en na dita viña non he gengo, nen foro,  
nen ter- / buto, nen outra cousa alguna persona alguna,  
saluo que toda / a dita viña he dezema a Deus. Et prometo  
et outorgo / que en todo este mes de mayo que ora anda,  
60 que de / outorgamento et consentimento da dita mina  
moller et de meu filio / Pedro de Santiago, en commo ou-  
torgan et consenten en esta dita / venda et cousas en ela  
contiudas et declaradas. Et prome- / to et outorgo de teer,  
conprir et agardar esto que dito he. Et / de non yr nen  
65 pasar contra elo en juiso nen fora del, so- / penna de mili  
maravedís, que peite por pena eu o minas voces / a vos  
et a vosas voces se contra esto veer, et o asy non / teuer et  
conprir por penna. Et a penna pagada ou non paga- / da  
70 todavía esta carta de venda, et as cousas en / ela conti-  
das, liquen firmes et vallan. Et eu o dito Prior et / conuen-  
to do dito moesteiro por nos et por nosos sucesores asi o /  
resabemos. Feita et outorgada en no dito moesteiro, anno  
mes et / día suso ditos. Testemoyas: Gongaluo (Rodeiro?),  
canbeador; Juan Afonso, so- / brino de Juan Peres Candéal  
75 de Santiago; et Fernán de Deca / alfayate, vesino morador  
en na gidade de Santiago.

Et / vay escripto em reglones onde dis «Santiago»<sup>56</sup>; et  
sobre raydo / onde dis «Mariña»; et onde diz «chousa et  
valla».

[*Autorización notarial*]

Eu Pero Afonso, notario publico / da gidade de Santia-  
go, jurado por la igllia de Santiago, / este dito contrato  
de venda que pasou / por ante Afonso Gomes, notario meu  
escusado, / aquí ben et fielmente fize escriuir, et aqui meu  
5 nome / et signo ponno en testemoyo de verdade que tal he.

60 (fol. 38v)

56. Se refiere a Fernán Pérez de Santiago (línea 2).



## Libro de Becerro del convento de San Vicente Ferrer de Plasencia\* (il)

Crescencio Palomo Iglesias, O.P.  
Madrid

### *Cajón 10*

Librería que dio a este convento D. Rodrigo Ignacio de Carvajal y con qué cargas [p. 723]

El año de 1655 D. Gonzalo de Carvajal y Trejo con poder que tenía de D. Rodrigo de Carvajal y Nieto Caballero del hábito de Santiago y vecino de Plasencia entregó a este convento y se hizo donación de 2.809 libros entre manuscritos y impresos, SS. Padres, Biblias, Glosas, Libros Griegos, Hebreos, y italianos (que viene a ser casi toda la librería que hoy tenemos porque no tiene más que tres mil y tantos libros y de estos o todos los que restan o la mayor parte de ellos se compró con los duplicados que había entre los 2.809 libros que nos dio el dicho D. Rodrigo Ignacio de Carvajal y Nieto, el cual hizo esta donación con las cargas siguientes: Lo 1.º, que este convento haya de decir por su intención en la su capilla que tiene en la parroquia de S. Nicolás de esta ciudad a 4 rs. la limosna de cada misa 1.650 misas. Lo 2.º, que se haya de decir en este convento por su intención 1.500 misas y la limosna

\* La primera parte de este trabajo fue publicada en «Archivo Dominicano» 3 (1982) 165-274.

de estas 1.500 misas señala a real 3' cuarto, que toda la limosna de estas misas monta 8.475 rs. Lo 3.º, que se le haya de decir perpetuamente en este convento en la infraoctava de Todos los Santos una misa cantada con vigilia y responso en el altar mayor y que tenga obligación el convento a avisar al sucesor de su casa para que si quisiere asistir a esta misa. Lo 4.º, que se la haya de dar una llave de la librería al sucesor de su casa y mayorazgo. Lo 5.º, que tenga obligación el convento a poner a los sucesores de su casa en sus capítulos entre los demás bienhechores para que gocen de los sufragios y oraciones de los religiosos de él. Lo 6.º, que se haya de poner (como de facto está puesto) un rótulo por bajo de Sto. [p. 124] Tomás en la cabecera de la librería que diga lo siguiente:

El Sr. García de Loaysa Girón, arzobispo de Toledo, maestro del Príncipe D. Felipe III, dejó su librería a sus sobrinos los Sres. D. Pedro de Carvajal, Deán de Toledo y obispo de Coria, y D. Alvaro de Carvajal, capellán y Limosnero Mayor de su Magestad y Abad de Sta. Leocadia, electo obispo de Zamora. Los cuales la dejaron al Sr. D. Diego Esteban de Carvajal y Nieto commendador de Castro Verde de la Orden de Santiago su sobrino y su hijo D. Rodrigo Ignacio de Carvajal y Nieto caballero de la dicha Orden la dejó a este convento con algunas cargas como consta de escritura año de 1650.

Con las cuales dichas condiciones recibió el convento la dicha librería y se obligó a mantenerla y no enagenarla, ni venderla, excepto los libros duplicados que en ella hubiere que estos y los que tuviere duplicados en adelante el convento así suyos como de esta librería y más los libros Hebreos, Griegos y Italianos los ha de poder vender el convento con tal que su importe se emplee en otros libros y ornato de la librería y en otras conveniencias del convento. Obligó el convento a lo dicho sus rentas y D. Rodrigo obligó a la cuición y saneamiento la mejora de tercio y quinto que en él hizo su padre D. Diego Esteban de Carvajal y Nieto y la [p. 125] hipotecó para siempre jamás a la dicha cuición etc. Está aquí cosido el inventario de los 2.809 libros. Ojo: una misa vigilia y responso cantado, limosna dos ducados y que estos se paguen y sea finca el valor de la librería que nos da.

*Cajón 10*

Traslado autorizado del testamento de Luisa López de Amusgo EN QUE FUNDA UNAS MISAS EN ESTE CONVENTO

Este traslado está autorizado por Diego Eugenio Alvarez, escribano del número de esta ciudad, y se sacó año de 1660 y se otorgó por la dicha Luisa año de 1649. Y dé] se pone aquí lo que pertenece a este convento, que es lo siguiente: Mandóse enterrar con el hábito de la Orden en este convento en la sepultura donde están enterrados sus tíos, y su hermano, el licenciado Francisco Díaz, cura que fue de la parroquial de S. Martín de esta ciudad (no dice en que parte de la iglesia está esta sepultura). Deja en este testamento por su testamentario a su hermano Francisco de Chaves y Orellana con condición que cumpla este su testamento y con especialidad pague perpetuamente a este convento él y todos sus sucesores en su hacienda 200 rs. todos los años (aquellas (digo) para que se le digan en S. Vicente perpetuamente todos los años aquellas misas que cupieren en ellos según se conviniere el P. Prior con sus testamentarios para lo cual deja todos sus bienes muebles y más dos casas que tiene en la calle de Coria cerca del cementerio de S. Nicolás, deja estas casas al dicho su hermano con esta carga, y si este fuese muerto deja por su heredero al licenciado Pedro de Haro, cura de Gilbuena y si éste fuere muerto a su sobrino Pedro de [p. 126] Haro, y si éste también fuere muerto a este convento, pero a todos con la carga de los dichos 200 rs. Hasta aquí en este testamento, si se hallare más luz o en qué paró esto se anotará aquí. Diéronse 100 rs. de renta cuyo principal empleó el convento en un olivar a la Troya que fue de Francisco Rodríguez de Orozco, el cual vendió al convento D.” Teresa de Gavilanes y Carvajal. Véase el libro antiguo de misas al pie de la tabla de ellas en la penúltima hoja y aunque dio 4.000 rs. por la baja de la moneda antes de emplearse quedó sólo la mitad que son los 2.000 y sus réditos los dichos 100 rs. Están sueltos los cuadernos de tal libro de misas.

*Cajón 10*

Papeles y posesión de la parte de la dehesa de Erguijuela de Guadalerma

El año de 1474 fue aplicada una parte de esta dehesa por los jueces apostólicos con autoridad del Papa Sixto IV a este convento, la cual fue de Catalina Jiménez, viuda de N. Camargo y está aquí la posesión que el convento tomó en una letra muy antigua. En la concordia antigua de los diezmos de yerbas y glandes que hicimos con la catedral se dice que tenía entonces el convento en esta dehesa 26.000 mr. Más hay una escritura de letra antigua muy mala que contiene una escritura entre los hijos de Mari Jiménez y un hospital que se había de fundar en Plasencia, para lo cual es de saber que la dicha Catalina Jiménez dejó en su testamento (el cual también está aquí) que sus testamentarios hiriesen un hospital en las casas de su mora- [p. 727] da en esta ciudad al cual dejaba rentas y entre ella las parte de dehesa de Guadalerma que ella tenía (y está aquí también la aceptación de los patronos del hospital que se había de fundar) y como los jueces apostólicos aplicaron la dicha renta a este convento esta sentencia se dio en esta escritura a favor del hospital, sirve ahora para este convento que entró en todo el derecho que el hospital había de tener si se hubiera fundado. Y así dice una nota en la cubierta: Debe reconocerse esta escritura porque es muy necesaria y pertenece a la dehesa del Erguijuela, porque tiene muy mala letra y está algo rasgada. Lo que yo he sacado en sustancia es que la dicha sentencia aplica al hospital fundando la 4.<sup>a</sup> parte de la dicha dehesa y hoy consiguientemente a nosotros. El año de 1595 compró el convento a D. Alonso Bernaldo Quirós y a D.<sup>na</sup> Sarra, su mujer, 2.500 mr. de yerba que poseían en la dehesa de Guadalerma en precio de 50.000 mr. que el convento les pagó por ellos de contado. Más parece compramos a los dichos el sexmo de toda la dehesa y más 600 mr. cada año por otra escritura que está aquí. Los demás papeles todos son repartimientos deslindes y títulos que tenían los dichos para las partes que poseían en dicha dehesa.



*Cajón 11*

Papeles varios del Sr. Licenciado Juan Antonio Menjibar y

## OTRAS PERSONAS

No hay en este cajón papel especial que conduzca para el convento por que sólo hay tres legajos atados con bramante, el uno pertenece al licenciado D. Juan Antonio Menjibar y su mujer D<sup>a</sup> Estefanía [/. 725] de Medina de quienes fuimos herederos y por eso están aquí sus papeles. El uno es un pleito entre D.<sup>ñ</sup> María Bernal y Diego de la Fuente sobre un linar. Item: un censo a favor de Elena Rodríguez contra Juan Martín Tintorero. Más una carta de pago de 300 ducados que recibió de dote para su mujer Alonso Martín marido de María de Soria, hija de Estefanía López. Item: Una entrega que hizo el P. Fr. Francisco del Valle de los papeles de un vínculo que fundó el licenciado Diego Gómez cuyo último poseedor fue el licenciado D. Juan Antonio Menjibar. Item: algunos papeles antiguos que tienen una nota que dice estos papeles pertenecen al oficio que hoy tiene Antonio Calderón vecino de Plasencia. Item: el segundo legajo atado tiene por título: papeles pertenecientes a la casa que nos dejó el canónigo Francisco de Lobera al Resbalado de S. Martín. Que todo ello se reduce a que la tal casa la vendió al licenciado Cristóbal de Lobera clérigo, Diego Fernández de Carvajal, vecino de la villa de la Torre de S. Miguel, por precio de 11.000 mr. de contado, y con carga sobre ellas de 4.000 mr. de censo perpetuo y más 7.000 mr. de renta de censo en cada un año redimible a 14.000 el millar los cuales 7.000 ms. redimió el dicho licenciado Cristóbal de Lobera y esta casa parece vino a parar en el canónigo Francisco de Lobera, el cual nos la dejó a este convento y no la poseemos hoy. Y en hallando que se hizo esta casa se anotará aquí. El otro legajo contiene lo siguiente: Una compra de unas casas solares y corrales que nos vendió el Deán de esta catedral D. Diego de Jerez, que alindaban con un solar nuestro y con los palacios de D. Fadrique de Zúñiga para que de ellas pudiésemos hacer la iglesia [p. 729] y entrada para este convento sobre las cuales casas tenía el cabildo mayor de Plasencia 300 mr. de censo y tributo y 3 pares de gallinas de censo y tributo. Fue esta venta año de 1517, llevó por las dichas casas 200.000 mr. que

el convento le pagó y con la obligación del censo de la catedral que se discurre el convento. Le redimió respecto de que hoy no separamos. Parece estaban estas casas y corrales y solares (según las noticias de papeles antiguos que aquí están) en lo que hoy es plazuela y parte de iglesia nuestra. Item: está aquí un testamento de un Antonio de Huete, vecino de Plasencia, año de 1589, no sé para qué sin estar entre nuestros papeles porque no hay cosa en él que conduzca a este convento ni aun indirecte. Item: hay una escritura de venta para este convento de 100 mr. de censo perpetuo que nos vendió Hernando Lorenzo y Catalina Gómez, su mujer, vecinos de Plasencia. en precio de 1.500 mr. que este convento pagó a los dichos, los cuales los tenían sobre una casa que este convento tenía en la calle de las Parras que fue de Juan Chamorro y de Mencia la Chamorra, su mujer, padres de la dicha Catalina González. Lindaba entonces estas casas que fueron de Francisco Sánchez, clérigo, y por otra parte con casas de Juan de Tapia Boticario. No posee hoy el convento esta casa. Si se hallare luz de ella se anotará aquí. Fue fecha año de 1540. El año de 1488 Francisco Romano vecino de Plasencia, vendió a este convento una casa en frente de la iglesia de S. Nicolás con sus corrales linde con casas de Isidro y Alonso de Malpartida [p. 130\] y con casas de García de Carvajal, y eran de la iglesia de Sta. María en precio de 21.000 mr. No posee hoy esta casa el convento. Si se hallare luz qué se hizo se anotará aquí. El año de 1550 Gabriel de Rena, vecino de Plasencia, vendió en precio de 46 ducados a este convento un pedazo de corral que él tenía en su casa y lindaba con casas de Cosme Gutiérrez y con el sitio y gradas del convento y por otra parte con la cerca vieja del dicho convento y parece compró este convento este corral para hacer de él una pared de una casa que se discurre fue casa de las que después se derribaron para hacer la plazuela delante de la portada de la iglesia.

*Cajón 12*

Fundación de las dos sepulturas, altar y retablo de Sta. Rosa EN LA CAPILLA DE N. P. S<sup>to</sup>. DOMINGO DE SORIANO Y OTROS VARIOS PAPELES DEL LICENCIADO D. JUAN ANTONIO MENJIBAR Y SU MUJER D.<sup>a</sup> ESTEFANÍA de Medina

El año de 1671 donó este convento al licenciado D. Juan Antonio Menjibar abogado de los reales consejos y regidor de Plasencia y a su mujer, D.<sup>a</sup> Estefanía de Medina Yáñez, un sitio en la capilla de N. P. Sto. Domingo de Sonano para que en él erigiesen un retablo y altar de Sta. Rosa de Lima como hoy se ve con las condiciones siguientes: Lo 1.<sup>o</sup>, que habían de dar al convento por una vez 100 ducados. Lo 2.<sup>o</sup>, que habían de poner retablo y dorarle a su costa. Lo 3.<sup>o</sup>, que puedan hacer y hagan (como de facto hicieron) dos sepulturas, una en el macizo del mismo altar y otra en la peana del mismo altar, y se pongan [p. 131] letreros, así en la sepultura como en el retablo cuando se dote, de los cuales altar y entierros han de ser patronos los dichos y sus hijos y descendientes y los sus líneas y no otra persona alguna para siempre jamás, y aunque se acaben totalmente las líneas de los dichos D. Juan Menjibar y su mujer D.<sup>a</sup> Estefanía no ha de poder el convento enajenar dicho altar, sitio, ni sepulturas, sino que siempre se ha de conservar la dicha dotación para los dichos para siempre jamás. Lo 4.<sup>o</sup>, se obligó el convento a que si muriesen ellos y todos sus descendientes o dentro o fuera de esta ciudad y se mandaren enterrar en dichas sepulturas, los ha de salir a recibir sus cuerpos a la puerta de la iglesia y enterrarlos, pagando el funeral como se acostumbra y si les llamaren a el acompañamiento hayan de ir pagando también el acompañamiento. Este mismo año de 1671 pagaron los 100 ducados a este convento de que hay carta de pago aquí a su favor dada por el P. M. Fr. Pedro Núñez de Tineo, prior, del P. Fr. Francisco del Valle, superior, y del P. Fr. Lorenzo Izquierdo, predicador general, y del P. Fr. Francisco Albarrán, depositarios.

*Cajón 12*

Fundación de la fábrica de los Generales Nuevos y fundación  
DE MISAS Y ANIVERSARIOS PERPETUOS EN EL ALTAR DE STA. ROSA QUE  
ESTÁ EN LA CAPILLA DE N. P. SIO. DOMINGO DE SORIANO

Está en este cajón el testamento y codicilo del dicho Sr. D. Juan Antonio Menjibar en el cual dispone lo 1.º, que le entierren en su sepultada que es la peana del altar de Sta. Rosa en la [p. 132] capilla del Soriano, y que le traigan en hombros los religiosos porque es hermano de la Orden. Y que se hagan el entierro como a religioso de la Orden. Deja 2.000 misas para que se digan en este convento y no en otra parte. Item: manda al convento de Agustinas de la ciudad a cada uno 100 rs. todo esto por una vez. Item: manda a este convento una palancana, un platón y un jarro todo esto de plata para que sirva en la sacristía y servicio del convento, digo, culto divino y en especial para que sirvan en el lavatorio del Jueves Santo. Y dice que prohíbe para siempre jamás la enajenación de dicha palancana, jarro y platón, ni se deshagan porque su voluntad es que permanezcan estas alhajas en la sacristía para el servicio del culto divino y esto aunque los padres del consejo determinen lo contrario, en que les encarga sus conciencias. Item: manda que seis cuadros que tiene: uno grande de S. Juan Bautista, otro de N. Sra. y S. José como marco grande, otro de N. Sra. del Puerto, otro de N. Sra. de la Leche, otro de N. P. S. Francisco de Asís y otro de S. Francisco de Paula, se pongan en la capilla del Soriano para su adorno donde estarán siempre. Item: funda y manda que se hagan en este convento unas escuelas con tres generales de artes y uno grande de teología para lo cual (dice) hizo venir aquí un maestro de arquitectura el cual visto el sitio le dijo costaría la obra 3.000 ducados y esto (dice) fue antes de la baja de la moneda. Dice que el ha tenido siempre gran- [p. 133] de deseo de hacer dichos generales por la falta que hacen en el convento y que comunicó este su deseo con su mujer, D; Estefanía de Medina (que esté en gloria), y ella condescendió con su voluntad y en su testamento (en que le dejó por heredero) le señaló 2.000 ducados para que dispusiese de ellos en las obras pías y fundaciones que le pareciese y él añade otros 1.000 ducados para que se hagan dichos generales que son 3.000 ducados, la cual fundación

hace con las cargas y condiciones siguientes: Lo 1.º, que deja por patrona de dichas escuelas a Sta. Rosa de Sta. María, de la cual santa se ha de poner una imagen de bulto del tamaño de la que está en el retablo de las monjas de la Encarnación en un nicho por cima de la puerta del General de Teología y a los pies de la Sta. una piedra grande de cantería con este letrero:

Estas escuelas fundaron y mandaron hacer a su costa el licenciado D. Juan Antonio de Menjibar, presbítero, abogado de los Reales Consejos que primero fue regidor perpetuo de esta ciudad de Plasencia, y D.\* Estefanía Yáñez, su mujer, y eligieron por patrona de ellas a su madre Sta. Rosa de Sta. María.

Lo 2.º, que luego que el convento acepte este legado se ha de obligar a poner el Santísimo en el altar del Soriano, como antes estaba, con raja de comulgatorio, sin embargo, de que esté su Divina Majestad, como está en el altar de N. Sra. del Rosario, como está en muchos conventos de la Provincia, en tres altares con el mayor, y la lámpara ha de arder perpetuamente alumbrando a su Majestad por su intención y la de su mujer. Lo 3.º, que el convento ha de obligar a celebrar perpetuamente en dicha capilla las fiestas de N. [p. 134] P. Sto. Domingo Soriano y la de Sta. Rosa en sus propios días, sin dilatarla al domingo siguiente ni a otro alguno con misa solemne cantada con diácono y subdiácono y responso cantado todo esto por su ánima, la de su mujer, de sus difuntos y benditas ánimas del purgatorio. Ha de haber sermón en estas fiestas y se ha de dar al que predicare 12 rs. por cada sermón para papel. Lo 4.º, ha de celebrar el convento perpetuamente en el altar de la su Sta. Rosa tres aniversarios cada año con misa, vigilia y responso cantados, tumba, cruz y dos hachas, el 1.º el día 19 de agosto en que falleció su mujer, por su ánima, la de su mujer y las de sus difuntos; el 2.º, el día de su fallecimiento (que fue el día 28 de septiembre), por las mismas ánimas dichas; el 3.º, por las benditas ánimas del purgatorio que fuere la voluntad de N. Señor y éste se ha de celebrar en la octava de Todos los Santos de la Orden de Predicadores. Ha de asistir la comunidad a dichas fiestas y aniversarios y con estas cargas y gravámenes manda se ejecute la fundación de dichas escuelas y Generales.

*Cajón 12*

Legado del mismo Sr. D. Juan Antonio de Menjíbar de un olivar  
 PARA ESTE CONVENTO AL PAGO DE VALSORIANO Y SOBRE ÉL CIERTA CARGA  
 DE MISAS Y ANIVERSARIOS

Item: el mismo Sr. nos mandó en este su testamento un olivar al pago que llaman de Volsoriano que linda por arriba con heredad que llaman la Florida y por abajo con heredad que llama [p. 735] man la Trucha y heredad de D. Alvaro Rodríguez de Carvajal y por un lado con camino Real que va a la Vera, y por el otro lado con la dehesa de Vinosilla que él había comprado al Dr. D. Manuel Valcaze, canónigo doctoral que fue de Plasencia. Dejónos este olivar con las cargas siguientes: Lo 1.º, que dicho olivar ha de permanecer perpetuamente en el convento, ni ha de poder ser enajenado aunque sea para convertirle en cosa mejor y aunque se obtenga licencia del Rmo. General o de! Provincial y aunque se gane licencia del Papa. Y la razón que da es porque es una alhaja de mucha consideración y que en poder de dicho convento a muy poca costa se puede aumentar por tener, como tiene más de 40 fanegas de sembradura donde se pueden hacer plantas de olivos. Y manda que el convento plante toda la tierra fértil que se siembra porque le será de mucha utilidad, en los dos o tres primeros años que entrare en el dicho olivar. Lo 2.º, por razón de dicho olivar ha de quedar obligado el convento a celebrar perpetuamente todos los lunes del año en su altar de Sta. Rosa una misa rezada con su responso rezado. Esta misa ha de ser de réquiem, sino es que lo impida alguna fiesta y no se ha de transferir porque ha de ser fija cada lunes. Item: a de celebrar perpetuamente dos aniversarios cada año con misa, vigilia y responso cantados con ministros tumba, cruz y dos hachas en el altar de Sta. Rosa de su dotación todo por su ánima, la de su mujer, las de sus difuntos y por las benditas ánimas del purgatorio. Dice más: que manda un [p. 736] censo que tiene contra Antonio Calderón, procurador del número de esta ciudad, cuyo capital es 4.430 rs. a Sta. Rosa para el adorno de su altar, manteles frontales, velos, etc. de todos los colores que usa nuestra madre la Iglesia y que se haga una casulla negra para decir las misas de los lunes y frontal negro para los aniversarios

y que siempre este dicho altar con mucho lucimiento y aseo y no se pueda convertir la renta de dicho censo en otra cosa y si se redimiere se vuelva a imponer para el dicho efecto en que en carga la conciencia a los PP. Priores. Item: manda que de los dos primeros frutos de los dos primeros años que rentare el olivar se redima un censo que sobre dicho olivar está cargado de 195 rs. de censo cada año y se pagan a la capellanía que fundó el licenciado Gómez, su tío, que se llama la capellanía de las Reliquias servidera en el coro de la Sta. Iglesia Catedral de esta ciudad, de quien él era capellán, y en el interim no diga el convento las misas de los lunes y pasados los dos años diga el convento dichas misas aunque falte algo para la redención del dicho censo lo cual se ha de cumplir del fruto del 3.<sup>o</sup> año. Item: manda se den a una memoria para casar huérfanas en Cabezuela 1.020 ducados porque estos se los había dado en una casa en Cabezuela un tío suyo con condición que tuviese hijos. Y como muere sin ellos, es preciso vuelvan a dicha obra pía. Deja también otras mandas y deudas de menos cuantía pero bastantes y dice que si el convento dentro de 4 meses como él fallezca no qui- [p. 137] siere aceptar los dichos 3.000 ducados y el olivar con las cargas dichas (y no quiere acepte él un legado sin el otro), pase todo el convento de N. P. S. Francisco de esta ciudad, y si este tampoco aceptare, pase al cabildo de la universidad con las cargas que allí pone, etc. Dejó por sus testamentarios al P. Prior de este convento y a los dos padres más antiguos y para cumplir su testamento deja lo primero todos sus bienes muebles y homenaje de casa. Item: deja las raíces siguientes: un censo contra Alonso Díaz y Francisco Alonso, vecinos de Garguera, que renta 36 rs. y cuarto cada año a 20.000 el millar. Otro censo contra Antonio Calderón, procurador del número de esta ciudad, su capital 4.430 rs. Otro censo contra Francisco Martín de la Cilla y consortes, vecinos de Tornavacas, su capital 1.510.500 mr. Otro censo contra Juan Sánchez de Francisco Sánchez y María Gómez, su mujer, vecinos de Navaconcejo, por dos escrituras que importan 880.118 mr. Más deja una casa en frente de las carmelitas, otra casa en la calle de Pelisidro. Otra casa en la calle de la Pardala. Una viña al pago de S. Leonardo. Otra viña en término de Malpartida, al pago de las viñas viejas; ésta tenía un censo de 1.450 rs. y manda se redima. Más dejó 10 tinajas para

aceite. El olivar grande de Valsoriano que le costó 28.000 rs. También está aquí un codicillo que otorgó el año de 1684 y dice que se paguen algunas cosas que él debe y hace otras mandas y dice que el cuadro de N. Sra. del Puerto se ponga en la sacristía del convento y que un lignus crucis que tiene al cuello se le haga un relicario de [p. 138] una plata vieja que tiene en el escritorio y se ponga en el oratorio de la viña de Calzones de este convento para remedio de las tempestades y dice fue del Sr. Obispo Lobera, que asegura es cierto. Aceptó el convento ambos legados con todas sus cargas y condiciones. Dice más que con estas fundaciones y aniversarios tiene cumplida (así de una lámpara dotada) la voluntad suya, como la de su mujer, con quien había comunicado dotar una lámpara perpetuamente y otras cosas, como aniversarios, etc. Hay aquí muchos papeles pertenecientes a dicho Sr. D. Juan Antonio Menjibar, porque como el P. Prior y el P. Fr. Francisco del Valle fueron sus testamentarios y como fuimos como sus herederos se recogieron en nuestro Depósito todos sus papeles y así hay aquí lo primero: una escritura de venta a favor de Jacinto de Medina, padre de D." Estefanía de Medina, que como su hija le hederó, de una viña al pago de S. Leonardo, y ella dejó esta viña a su marido, D. Juan Antonio Menjibar, costóle la dicha viña a Jacinto de Medina 1.800 rs. y se la vendió D. García de Nebrija, administrador y patrón de la obra pía de D.<sup>a</sup> Bernardina de Cabrerros cuya era dicha viña. Item: está aquí la redención del censo de 3.900 rs. que estaban cargados sobre el olivar de Valsoriano de principal de censo conforme lo mandó el Sr. D. Juan Antonio Menjibar en su testamento según dijimos arriba. Item: hay aquí un título de un patronazgo de una obra pía que él tenía para casar huérfanas. Item: están aquí unas cuentas que tomó D. Cristóbal de Velázquez, visitador de este obispado, al P. [p. 139] Prior, Fr. Francisco Pizarro, y al P. Fr. Francisco del Valle como testamentarios del dicho D. Juan Antonio Menjibar y se fenecen diciendo *Cargo*: 2 cuentos, 256 ducados, 172 mr. *Data*: 1 cuento, 151 ducados, 719 ms. que dan para los Generales 1 cuento, 104 ducados, 453 mr. Item: hay aquí una redención de un censo que pagaba D. Juan Antonio Menjibar a nuestras monjas de la Encarnación cuvo capital era 2.500 rs.



## Casa en erent u de las Carmelitas

Item: están aquí los títulos, papeles y cartas de pago de la casa en frente de las carmelitas a favor de Jacinto de Medina que la compró en precio de 2.250 rs. de quien la heredó su hija D.<sup>a</sup> Estefanía de Medina, y de ésta su marido, D. Juan Antonio Menjibar, y de éste, este convento.

*Cajón 12*

## Casa en la calle de Peusidro

Item: está aquí los títulos, venta y papeles de una casa en la calle de Pelisidro que es la última como se va desde la plaza al convento de S. Ildefonso y hace esquina a la calle de la Tea a favor de Jacinto de Medina, procurador del número de esta ciudad y Pedro de D.' Estefanía de Medina la cual heredó esta casa y la dejó a su marido, D. Juan Antonio Menjibar, y de éste la heredó este convento. Compróla dicho Jacinto de Medina de D.<sup>a</sup> Isabel de Trejo Almaraz, viuda del Dr. Diego de Frías Carvajal, en 630 ducados de vellón. Tenía esta casa cuando se hizo esta venta, 100 ducados de censo de principal cargados sobre ella a favor del vínculo que fundó Francisco de Almaraz y se obligó dicha D.<sup>a</sup> Isabel a redimir dentro de 8 días [p. 140] de la venta el dicho censo y entrega al dicho Jacinto de Medina la escritura de redención. El año de 1702 se travo ejecución contra esta casa por el mayordomo de lo cofradía de la Caridad, el convento se opuso a dicha ejecución diciendo no tener lugar por estar redimido dicho censo y así se declaró por el Sr. Provisor, D. Juan Riveo de Ocampo, y mandó romper y cancelar dicha escritura, dándola por redimida, etc., de que está aquí un testimonio de Juan Doblado Constantino, notario apostólico.

## Viña al pago de S. Leonardo y S. Cristóbal

El año de 1689, el P. Prior, Fr. Francisco Pizarro, y el el P. Fr. Francisco del Valle, vendieron una viña que fue del dicho D. Juan Antonio de Mendijar (como testamentarios suyos) al pago de S.

Leonardo que linda con viña del Colegio de la Compañía de Jesús y con viña de las raciones y con el camino que va por S. Cristóbal a la dehesa de los Caballos. Vendióla a Catalina Castaño, vecina de Plasencia en precio de 7.700 rs. los 5.500 en dinero de contado, y 2.200 rs. quedaron a censo sobre la misma viña. El año de 1690 reconoció estos 200 ducados de censo de capital, dicha Catalina Castaño a favor del convento de Monjas de la Encarnación de esta ciudad, por haber vendido dicho censo a dichas monjas, los dichos testamentarios.

Viña en término de Malpartida al pago de las viñas viejas

Este mismo año de 1690 los dichos testamentarios hicieron otra escritura con la dicha Catalina Castaño de Trueque y cambio en esta forma. Tenía el Sr. D. Juan Antonio Menjibar una viña en [p. 141] Malpartida al pago de las viñas viejas sobre la cual estaban cargados 1.400 rs. de censo redimible a 20.000 el millar que se paga a Juan Flores de Rojas, vecino de Plasencia, y los dichos testamentarios dan a la dicha Catalina Castaño esta dicha viña y la dicha Catalina Castaño les ha de volver la viña que los mismos testamentarios la vendieron a ella el año pasado de 1689 al pago de S. Leonardo que era también del difunto Menjibar, como queda dicho, y esto sin que le atravesase maravedises algunos de parte a parte, y por cuanto sobre esta viña del pago de S. Leonardo tiene sobre sí 2.200 rs. de censo que se paga a las monjas de la Encarnación por haberlos vendido los mismos testamentarios (como arriba está dicho) ha de pagar la dicha Catalina Castaño a los testamentarios (como de facto los pagó) 800 rs. que es el exceso que va de los 1.400 rs. cargados sobre la viña de Malpartida, a los 2.200 cargados sobre la viña de S. Leonardo y Catalina Castaño ha de reconocer desde luego el censo que se paga a Juan Flores de Rojas, vecino de Plasencia, y los testamentarios desde luego han de reconocer el censo de los 200 ducados que se pagan al convento de la Encarnación de nuestras monjas. Así se convinieron y así lo ejecutaron de que hay aquí escritura.

*Cajón 12*

Compra que hizo el convento a los testamentarios de D. Juan Antonio Menjibar de dos casas, una viña, digo, una en la calle de Pelisidro y otra en frente de las Carmelitas y de una viña al pago de S. Le [p. 142] onardo. Y otros papeles

El mismo año de 1690 los dicho testamentarios, el P. Fr. Francisco Pizarro, Prior, y el P. Fr. Francisco del Valle, vendieron a este convenio las casas en la calle de Pelisidro y la casa en frente de la iglesia de las Carmelitas y la viña al pago de S. Leonardo, arriba mencionadas en precio de 15.000 rs. vellón de los cuales se han de rebajar los 200 ducados que se pagan al convento de la Encarnación y así quedan pagaderos 12.800 rs. y quedó el convento obligado a pagar los réditos de los dichos 200 ducados cargados sobre la viña de S. Leonardo a nuestras monjas de la Encarnación. También consta estar redimidos estos 200 ducados al convento de la Encarnación por el P. M. Fr. Francisco Pizarra, prior de este convento, de que hay recibo y firmas de la M. Priora y depositarias de la Encarnación, el cual está al pie de la escritura de la venta de la viña de S. Leonardo. La casa de la calle de la Pardala y los censos que a su favor tenía D. Juan Antonio Menjibar parece los vendieron los testamentarios para el funeral y legados que dejó en su testamento y deudas menos el censo contra Antonio Calderón que este le goza hoy el convento para el altar y adorno de Sta. Rosa y de la casa de la calle de la Pardala consta la vendieron a D. Juan Mateos, Chantre de esta Sta. Iglesia. Consta también que vendieron el regimiento en 10.000 ducados a D. Francisco de Arce, vecino de Plasencia, de los cuales pagó de contado 5.700 y los 4.300 quedaron cargados a censo y los testamentarios vendieron este censo a las monjas de la Encarnación. Item: hay dos legajos grandes que contienen los [p. 143] títulos, ventas y compras de los varios dueños que tuvo el nuevo olivar de Valsoriano y redenciones de censos que en varios tiempos tuvo el dicho olivar sobre sí de todos los cuales hoy está libre. Item: están aquí los testamentos de los PP. y abuelos de Estefanía de Medina. Vendióse la casa en 2.000 rs. Cumplidas todas las mandas y legados del testamento de D. Juan Antonio Menjibar faltaron 5.741 rs. y 26 mr. para el cum-

plimientü de los 3.000 ducados que nos mandó para hacer los Generales.

### *Cajón 12*

#### Compra del olivar y casa de la Florida

El año de 1694 compró el convento la heredad de la Florida en precio de 8.000 rs. Vendióse la justicia de esta ciudad en pública almoneda con su casa (que fue tasada en 3.000 rs. y la huerta con su noria y árboles en 1.700 rs. y la demás tierra en 3.300 rs.). Estaba muy perdida y por cultivar de muchos años, y tenía sobre sí muchos censos que se pagaban a diversos sujetos que se les satisfizo de los 8.000 rs. que el convento pagó por ella y entre ellos era uno D.<sup>a</sup> Isabel de Contreras, religiosa de S. Ildefonso de esta ciudad, como poseedora de un vínculo que tenía sobre esta heredad un censo de 1.500 rs. de principal. Compró esta heredad el convento el año de 1694 y esta dicha Sra. Religiosa el año de 1713 nos puso pleito sobre su censo cargado sobre dicha heredad queriendo ejecutar sobre ella a que se opuso el convento y se dio sentencia contra dicha señora condenándola en costas. El principal censo que había era a favor de la [p. 144] Cofradía de N. Sra. del Rosario de este convento de 5.700 rs. que había impuesto D. Bernardo de Cepeda, vecino y regidor de esta ciudad como señor y propitario de dicha heredad de la Florida. La venta a favor del convento está hecha con todas las solemnidades del derecho como venta judicial, de suerte que no hay que temer que salgan contra ella demandas ni perturbaciones en tiempo alguno y así la demanda de la dicha señora D.<sup>a</sup> Isabel de Contreras salió tan mal que, no sólo no salió con su pretensión, sino que fue condenada en costas, las cuales pagó a este convento por orden de los Sres. Provisores, Sede Vacante.

*Cajón 12*

Compra del olivar de la Trucha, que linda con nuestro olivar de Menjíbar

El año de 1707 compró el convento dos olivares que lindan por la parte de arriba con nuestro olivar de Valsoriano que heredamos del Sr. D. Juan Antonio Menjíbar (como arriba está dicho) el uno olivar que está cercado le compró el P. Fr. Francisco López de Aguilar para este convento y el otro que no está cercado y alinda con este nuestro le compró para D. Gabriel Gil de Hinojosa, vecino de esta ciudad, el que todo hace 9.900 rs. Con esta compra quedó el convento señor de toda la tierra y propiedad que hay desde arriba desde la casa de la Florida hasta llegar a la lengua del río Jerte, y camino que va a los lugares del Valle. Vendióse este olivar en concurso de acreedores para pagar a diversos censos que sobre él estaban por el Sr. Provisor de este Obispado, con todas las solemnidades del derecho de suerte que no hay que temer salgan contra él deman- [p. 145] das, censos, etc., porque un pleito que nos puso, el año de 1713, el Sr. D. Nicolás Catalán y Barba, canónigo de esta Sta. Iglesia como administrador de la obra pía del Sr. D. Pedro González de Acevedo, que tenía un censo antiguo sobre esta heredad, salió tan mal de él que se le condenó también en costas. Fue este olivar de D.<sup>a</sup> Ana de Sta. Cruz.

*Cajón 12*

Fundación de misas perpetuas de D.<sup>a</sup> Beatriz de Lobera

El año de 1631, D.<sup>a</sup> Beatriz de Lobera, hermana del Sr. D. Cristóbal de Lobera, obispo de Plasencia, dejó dispuesto en su testamento al dicho Sr. Obispo su hermano que 2.000 ducados que su señoría le debía (que parece eran del precio de una casa en que ella vivía) los echase en renta y comprase 100 ducados de renta a 20.000 el millar y de estos diese al convento de S. Vicente 20 ducados de renta perpetua cada año con carga que dicho convento le dijese perpetuamente cada año nueve misas rezadas en las 9 fies-

tas de N. Sra., y 24 misas rezadas cada año, 2 en cada primer día del mes que todo hacen 33 misas rezadas. Y más la dijesen una misa cantada de Sta. Teresa con responso cantado sobre su sepultura. Y más otra misa cantada con ministros y responso cantado sobre su sepultura en la semana de Todos los Santos poniendo la cera, y todo lo demás necesario que se pone en las capillas. En 25 de octubre de 1631 aceptó el convento esta fundación de misas, aunque parece alteran algo lo de las misas cantadas, pues en la de Sta. Teresa no ponen responso y en la de la octava de Todos los Santos dicen que ha de ser misa de re- [p. 146] quem con vigilia y que en ésta se han de poner 4 hachas sobre su sepultura y tampoco hacen mención de responso alguno en esta misa. No está expresado aquí en donde se paga hoy estos 20 ducados, en hallándose se anotara aquí.

### *Cajón 12*

Venta de una casa en la Abadía a favor de Ana de Osorio

Está en este cajón una carta de venta de una casa en el lugar de la Abadía que vendió Juan Martín de Gómez, vecino de Aldeanueva del Camino, a Ana de Osorio, vecina de Plasencia, en precio de 6.000 mr. que alindaba con casa de la dicha Ana de Osorio y calle Concejil. Parece que esta señora fundó misas en este convento, en hallándose más luz se anotará aquí. Fue la venta el año de 1551.

### *Cajón 13*

Papeles varios y heterogéneos

Lo 1.º, hay un despacho en que se da por libre Bernardo de Madrid de la fianza que había hecho al Rector del papel sellado el año de 1671. Item: Hay un recibo de la priora de Carmelitas Descalzas de esta ciudad en 20 arrobas de aceite con que este convento les hizo pago de la limosna que les tocó de D. Pedro González de Acevedo, año de 1686. Item: Hay un papel de Luis López

de Avila, vecino de la Serradilla, en que se obliga a pagar 700 rs. que su tío Fr. Juan Caballero, hijo de este convento, dejó declarado le debía cuando murió el año de 1683 por habérselos prestado. Y dice al pie de este papel: se ha pagado de esta deuda lo primero 240 rs. en 8 fanegas de trigo a razón de 30 rs. Respecto de estar aquí este papel y no le haber sacado la parte y no haber sido tan antiguo [p. 147] que pase de 38 años parece se podía requerir con él, y si está satisfecho que muestren cartas de pago. Item: Hay una carta de pago de Jacinto de Albala de 220 ovejas que nos vendió a 17 rs. cada una. Item: un papel de resguardo de D. Sancho Carvajal sobrino de D. Antonio de Valencia, sacristán mayor de Alcántara para que nadie pida cuenta de un depósito que en este convento tenía el dicho su tío pagando el convento como el convento de facto pago todo el funeral que fue muy solemne de que hay aquí muchas cartas de pago atadas. Item: Está aquí un testamento otorgado por D.<sup>a</sup> Beatriz de Guzmán el año de 1574, en que manda 5.000 mr. en cada un año a la hermandad o cofradía de los presos de la cárcel y otros 5.000 mr. cada año para redención de cautivos y otros 4.000 mr. cada año a un monasterio de monjas de Ocaña para que cada día digan el salmo Miserere y después de las oraciones 5 golpes con la campana para que encomienden a Dios las ánimas y nieguen por los que están en pecado mortal y si las dichas monjas no quisieren aceptar de estos 4.000 mr. se apliquen 1.000 mr. a los cautivos y 1.000 a los presos, y otros 1.000 a un hombre en Plasencia que con una campanilla diga por las calles de noche que encomienden a Dios las ánimas y a los que están en pecado mortal. Instituye por administrador de estos maravedises al P. Prior de este convento y que por el trabajo se le den cada año 1.000 mr. suplícale que lo acepte y de no quererlo aceptar nombre por administrador a la justicia y regimiento de Plasencia. Parece no aceptaron los PP. Priors pues no hay [p. 148] hoy memoria de esto aunque esto no sabemos si será cierto por ser cosa antigua. Item: Hay una máquina de cartas de pago de diversos sujetos a favor del convento muy antiguas y entre ellas una del Mayordomo del Cabildo Mayor en que dice recibió del convento 500 mr. que el Cabildo tiene de censo y gallinas sobre las gradas de S. Vicente fuera de la iglesia y sobre la iglesia de S. Marcos en que alude a lo que arriba queda dicho que las casas

que nos vendió el deán D. Diego de Jerez para dar entrada y hacer la iglesia de este convento, tenían sobre sí 300 mr. de censo perpetuo y unas gallinas que se pagaban a la catedral. Hay también muchas quintancias de los quindenios de S. Marcos, y en un papel se dice se ponen cada año en la bolsa 85 rs. y dos cornados y otras cosas dignas de sabere para la paga en Madrid.

### *Cajón 13*

Licencia de la villa de Galisteo y del Sr. Conde de Osorio  
PARA CORTAR LEÑA EN LOS BALDÍOS DE GALISTEO

El año de 1631, Fr. Benito Cortés, procurador de este convento suplicó por petición de este convento se sirviesen dar licencia para que cortásemos leña en los baldíos de la dicha villa. A que respondieron la daban con las condiciones siguientes: lo 1.º, que el mozo del convento había de ir solo y no acompañado de otros leñadores y si lo fuese el convento sea obligado a pagar las penas que él y los demás hubieren hecho y daños de los cortes. Lo 2.º, que no han de cortar pie ni ramo principal y si lo hiciere el convento ha de pagar [p. 149] el daño de los cortes. Lo 3.º, que éste dure por el tiempo y voluntad de los dichos señores y del Sr. Duque Conde de Osorio y mandaron poner esta licencia en el archivo de dicha villa y que se diese un traslado (como de facto está aquí) al convento signado de escribano. Están aquí dos licencias del Sr. Conde Osorio firmadas de su señoría, y un mandato a las guardas de los baldíos para que no prendan a nuestro mozo, pena 20.000 mr. para la cámara de su señoría.

#### Otros papeles

Item: hay en este cajo otro legajo de papeles del Sr. D. Juan Antonio Menjibar los cuales leí y no tienen cosa perteneciente al convento como también otro legajo perteneciente a D.ª Isabel de Torres que también leí y no tiene tampoco cosa especial aunque todos estos papeles es bien estén guardados por lo que pueda suceder en tiempos futuros. Más hay aquí una bulla del Papa Julio II para trasladar los cuerpos de Nuestros fundadores de la Ca-



tedral a este convento. Más hay un mandato de D. Fr. Martín de Córdoba obispo de Plasencia a todos los curas de Plasencia para que publiquen día de fiesta a N. P. Sto. Domingo respecto de haberlo mandado así el Papa Gregorio XIII en los lugares donde hubiere convento de la Orden y con tal que lo consintiesen los ordinarios.

#### *Cajón 14*

Reconocimiento del hospital de la Merced del censo de este  
CONVENTO SOBRE LA LOBOSILLA Y OTROS VARIOS PAPELES

El año 1604, Salvador de Robles, mayordomo del Hospital de la Merced, de esta ciudad, reconoció un censo de dos ducados y dos mr. de réditos en cada un año que este convento tiene sobre la heredad de Lobosilla la cual posee dicho Hospital [p. 150] por donación que de ella le hizo D. Mateo Martínez de Contreras, racionero que fue en esta Sta. Iglesia. Es censo perpetuo. Lo demás que hay en este cajón no sirve de cosa especial porque todo se reduce a papeles de Fr. Francisco Lozano, procurador que fue en este convento, que sólo contienen cosas de su procuración de cuentas que tenía con éste y con otro que se supone todo concluido y otros papeles acerca de un vínculo que gozaba el P. Fr. Juan Caballero, hijo de este convento, y de los que le debían el año que murió que todo se supone tamb'én concluyó y otros papeles a este tenor que no tienen ya dependencia (a mi juicio) con los tiempos presentes.

#### *Cajón 15*

Dotación de la sepultura de D.<sup>a</sup> María Collacos

Advierto que este cajón es el último que está junto al suelo hacia la puerta del depósito. En este cajón están tres escrituras otorgadas por D.<sup>a</sup> María de Collacos León, hija de Diego Díaz de Chaves, vecinos de Plasencia, la una el año de 1588. La otra el año de 1604 y otro el año de 1613 en las cuales dota una sepultura al

lado del pùlpito junto a la capilla mayor que hoy se ve allí con sus armas y letrero, dotóla en 500 mr. a 14.000 el millar redimible, plazo S. Juan y Navidad cargados sobre un censo de 2.000 mr. de censo en cada un año que la pagaban a ella en la escritura de 1604 Diego Pérez de Melo, vecino y regidor de Plasencia, y en la de 1588 Pedro Hernández Tizón y su mujer, cargados sobre una viña al pago de la Zumaquera con sus líderes que aquí expresa. Y en la escritura [p. 151] de 1604 salió por fiador para la seguridad de los 500 mr. en cada un año por dicha sepultura Diego Rodríguez y hipotecó a dicha seguridad unas casas principales en la calle de la Rúa (hoy se llama de la Zapatería) con sus linderos que aquí expresa. Está aquí la aceptación de la comunidad y como la dieron la posesión de dicha sepultura para ella y sus sucesores y quien ellos quisieron etc. No ha hallado quien paga hoy esta renta o si el convento la tiene incorporado en otra cosa habiéndola vendido, en hallándose se anotará aquí durante 70 mr. que a 14.000 el 1.000 era la renta 500 mr. con mayor cantidad le emplearon en Aldeanueva de la Vera en Pedro Francisco Rigo y Mozo y se perdió como todo lo demás memorial antiguo fol. 104.

### *Cajón 15*

Fundación de misas y dotación de una sepultura de Ana López

El año de 1632, Ana López, viuda de Domingo Antonio, vecina de Plasencia, fundó en este convento 12 misas perpetuas. Las 6 rezadas: en 5 fiestas de N. Sra., las 5, y la sexta el día de Sta. Catalina de Sena. Las seis cantadas con ministros: la primera cantada en la octava de Todos los Santos, con su memoria y oficio de difuntos, vigilia y responso cantado, tumba con paño negro sobre ella cuatro hachas, vela en la tumba y velas en el altar mayor; la 2.<sup>a</sup> misa cantada el día de Sta. Ana; la 3.<sup>a</sup> cantada el día de S. Juan Bautista; la 4.<sup>a</sup> cantada el día de N. Sra. de Agosto; la 5., cantada el día del Angel de la Guarda; la 6.<sup>a</sup> el día de Natividad de N. Sra. Dio por esta dotación 300 ducados en dinero de contado y más un cáliz y patena de plata [p. 152], Después, el año de 1633, dotó una sepultura a la puerta de la entrada de la capilla del Soriano por defuera arrimadla a la reja en el cuerpo de la igle-

sia para ella y sus sucesores y quien ella quisiere etc. perpetuamente. Por la cual dio al convento una escritura de 300 ducados de principal de un censo que tenía contra Antonio Gil y Leonor González, su mujer, vecinos de Mirabel, vuelve a renovar en esta escritura que se le digan las misas arriba mencionadas y le den la dicha sepultura y que por uno y por otro da al convento 300 ducados de contado y un cáliz y patena de plata y estos 300 ducados en la dicha escritura de censo. En hallándose que se hicieron los 300 ducados de contado y los otros 300 del censo se anotarán aquí. Dijo que pondría en la dicha sepultura laude y letrado, pero no parece tal cosa allí, mas es necesario que la comunidad sepa el sitio de dicha sepultura porque es suya propia de la dicha Ana López y no es razón dejar enterrar en ella a otras personas. Empleóse este caudal en diversos censos y sólo se ha podido apagar que hoy están corrientes 39 rs. y 20 mr. que paga Antonio Serrano, vecino de Mirabel, lo demás no se sabe en qué empleó el convento los otros censos redimidos. Son dos dotaciones distintas cada una pide 6 misas cantadas y 6 rezadas, y de los 600 ducados que debe para las monjas 420 ducados de principal porque los 100 ducados fueron por el entierro y que la trajesen a hombros y los 80 ducados por la dotación de la sepultura. Véanse estas escrituras con todo cuidado. A esto último no se le dé mucho crédito por estar a la margen y medio borrado.

### *Cajón 15*

[p. 153] Dotación de una sepultura y fundación de misas de D.<sup>a</sup> Teresa de Chaves

El año de 1608, D.<sup>a</sup> Teresa de Chaves, viuda de Juan de Montenegro Almaraz, vecina de Plasencia, mandó en su testamento que sus testamentarios dotasen de sus bienes en este convento una sepultura al lado del pùlpito, junto a la capilla mayor, en que se pusiese una laude, con sus armas y letrado y se pagase lo que se concertase la comunidad con dichos testamentarios. Item: que sus testamentarios compren 2.000 mr. de renta y los diesen a este convento a 20.000 el millar o si el convento quisiese los 40.000 mr. se les diesen haciendo escritura y obligación de decirla perpetuamen-

te unas vísperas la víspera de Sta. Catalina de Sena y el día de la Santa misa cantada con ministros, vigilia y responso y 6 misas rezadas todas con responsos sobre su sepultura y ha de poner el convento un hachetón con cruz y pabellón y dos hachas y dar cera para estas misas y vísperas. Parece que tomó el convento los 40.000 mr. porque a las espaldas de este testamento dice así una nota: Compráronse los 2.000 aquí contenidos en dos censos del racionero Juan González en 15 de febrero que desde entonces comienza a correr por el convento año de 1623 están las escrituras en el 9 cajón. Yo he registrado el tal 9 cajón y no están allí en hallándose luz se notará aquí. Perdióse lo principal de este capital de censo que pagaban Pedro Francisco el viejo y el mozo vecinos de Aldeanueva, y sólo han quedado 300 rs. de principal [p. 154] que están incluso en el censo que hoy nos paga el cabildo de Coria.

### *Cajón 15*

Fundación de j.a salve de completas y de una misa cantada que noró D.' María Ccelllar

El año de 1667, D.<sup>a</sup> María de Cuéllar, viuda de Juan Rodríguez Caballero, regidor de esta ciudad dotó la salve que se canta todos los días a completas perpetuamente y más una misa cantada con su vigilia en la octava de Todos los Santos. Dotó lo dicho en 350 ducados y dio poder a la comunidad para que los cobrase de D. García de Loaysa, caballero del hábito de Santiago y Sr. de la Villa de Villanueva de la Sierra el cual se los debía a dicha señora. Está aquí la aceptación de la comunidad en que se obligan a decir por dicha señora perpetuamente la dicha misa y la salve de completas y que se pondrá esta fundación en la tabla de las obligaciones en caso de que se cobren los dichos 300 ducados. Parece se cobraron estos 350 ducados pues está esta dotación en la tabla de las obligaciones. Nótese si se hallase luz en qué se empleó este caudal.

*Cajón 15*

Fundación de misas, de tres salves, del tercer responso de i.a  
PROCESIÓN DE DIFUNTOS Y DE UNA SEPULTURA QUE FUNDÓ Y DOTÓ MARÍA  
LÓPEZ DE IRISTÁN. Y MÁS EL PROPENDIS ANTES DE COMER

El año de 1638, siendo Prior el M. R. P. Pdo. Fr. Pedro Rodríguez de Peramalo, natural de la villa de Gala, que después fue Maestro por [p. /55] la Provincia, hijo de esta casa, tomó el convento a censo 560 ducados redimible, plazo S. Juan y Navidad para quitar otros 500 ducados de censo de principal que el convento pagaba (no dice aquí a quién se pagaban). Tomólos de María López de Tristón, vecina de Plasencia y natural de la ciudad de Nájera. Hipotecó las partes de la dehesa que tenemos en la Erguijuela de Guadalerma en la de la Torrecilla de Mari Rodríguez y en la de Valparaíso. Este mismo año de 1638 la dicha María López de Tristón hizo una escritura de donación a este convento deste dicho censo y más de un olivar y viña que ella tenía al pago de Calzoncillos o del arroyo de Marca, linde con heredad de la Compañía de Jesús, con las cargas siguientes: que le dijese perpetuamente una misa cantada, vigilia y responso sobre su sepultura en la capilla de la Soledad. Item: que el convento la había de dar una sepultura al lado de la capilla de S. Juan por bajo de la sepultura de D." Catalina de Villalobos para ella y su hermana Jerónima López de Tristón. Dotó la sepultura en 15 rs. todos los años y la misa en 3 ducados y mandó que el olivar en muriendo ella se vendiese y su precio se pusiese a censo y sacadas las dotaciones de sepultura y misa cantada lo restante se hechase en censo y se le dijese de misas rezadas perpetuas a 5 rs. y medio cada una y esta escritura la hizo y otorgó reservando para sí el poderla revocar cada y cuando que fuese su voluntad y el convento la aceptó con todas estas condiciones y se obligó a cumplirlas en caso que la dicha señora no revocase esta donación. Finalmente la dicha María López de Tristón el año de 1652 por escritura que otorgó hizo donación irrevocable a este convento del censo que tenía contra él de 500 ducados de principal redimible a 20.000 el millar [p. 156] y de una viña y olivar al arroyo de Marca que linda con heredad de los PP. de la Compañía y de otra parte con la haca que llaman

del obispo, con las cargas siguientes: que el convento ha de decir perpetuamente por su ánima y la de su hermana Jerónima López de Tristán 2 misas cantadas en la capilla de la Soledad en la semana de Pasión. Item: otra misa cantada con responso cantado sobre su sepultura en la octava de Todos los Santos. Item: 21 misas rezadas las festividades siguientes perpetuamente: la 1.ª a la Stma. Trinidad, 9 en sus 9 fiestas de N. Sra., 6 a los Apóstoles, 1 a N. P. Sto. Domingo, 1 a S. Jerónimo, 1 a S. José, 1 a Sta. Teresa, 1 a N. P. S. Francisco. Item: se han de decir por su alma y la de su hermana las 3 ó 4 salves que dice la comunidad después de las horas canónicas. Item: se ha de decir por su alma el de profundis y responso, antes de entrar a comer con asistencia de la comunidad y que diga la oración el P. Provincial (si está presente) o el P. Prior o el Presidente. Item: se ha de decir el tercer responso de la procesión de difuntos que hace el convento cada semana rematando y diciendo sus oraciones sobre su sepultura. Item: el convento le ha de dar una sepultura en frente de la capilla de S. Juan, junto a la de María de la Cadena y la de Inés Alvares de Araújo y en ella se ha de poner laude y letrero que diga está dotada (como hoy está puesta) en la cual sepultura nadie se ha de poder enterrar jamás, sino sólo ella y su hermana. Obligóse la dicha señora a no revocar jamás esta fundación ni por testamento, codicilo etc., lo cual cumplió, pues en su testamento no sólo no revoca cosa alguna sino que en un codicilo que otorgó el año de 1662 (que uno y otro está aquí en este cajón) revoca una cláusula del testamento en que dejaba por heredera a su alma después de cumplido su testamento y en el docicilo dice que no quiere sea su alma la heredera, sino el convento de S. Vicente sea su heredero universal en todos sus bienes, acciones, derechos, etc., sin ponerle más cargas que las arriba dichas. Aceptó el convento todo lo dicho con todas sus condiciones. Item: Hay aquí una escritura de concierto en donde consta y parece que esta señora estuvo en casa del Sr. D. Juan Martínez de Salazar, Arcediano de Plasencia 18 años y medio, y aunque estaba en su servicio no era para barrer ni fregar, sino como gobernadora de su casa pues la tenía entregado el Sr. Arcediano toda su hacienda, joyas de oro, plata, doblones, etc. Y ajustadas cuentas alcanzó al dicho Arcediano en 1.290 rs. de que hay aquí carta de pago de parte a parte.

Otros papeles hay aquí que no pertenecen al convento propiamente como es una manda que hizo Jerónima López de Tristón a una sobrina suya de 300 ducados y un poder que las dos hermanas dieron al Abad de S. Benito para que las cobrase un censo en la ciudad de Nájera. Si se hallare más luz del empleo de esta hacienda se notará. 5.000 rs. de este censo los empleamos en el molino de aceite. El censo de 500 ducados no sabemos que se hizo.

### *Cajón 15*

Dotación de la capilla de S. Juan y Sto. Tomás y fundaciones

#### DEMISAS EN ELLA

[p. 158] El año de 1586, el Sr. Pedro de Godoy Vergara, como curador de D. Pedro Baraona Pacheco, hijo del Sr. D. Iñigo Baraona Pacheco, compró a este convento la capilla de Sto. Tomás y S. Juan en 450 ducados, los cuales pagó en dos plazos. Hízose esta venta con licencia de la justicia por ser menor el dicho D. Pedro y el convento trajo licencia del Provincial en que ratificó esta venta, y más, compró la sepultura que está inmediata a la puerta de dicha capilla. Vendió el convento esta capilla para ayuda a la obra de la escalera que estaba haciendo que sube del claustro a los dormitorios (que parece ser la escalera de la sacristía aunque hay duda si es la otra escalera que va a la celda del P. Prior) y en la fábrica de esta escalera se consumieron los 450 ducados. Hízose esta venta con las condiciones y gravámenes siguientes: lo 1.º, que todas las fiestas, domingos, día de sermón y de jubileo que los señores o señoras de la dicha capilla o sus descendientes o transversales vinieren a ella, se dirá en la dicha capilla después del evangelio de la misa mayor y después del sermón una misa rezada la cual ha de ser por la intención y obligaciones del convento; 2.º, que el dicho D. Pedro de Baraona y los sucesores en el señorío de dicha capilla puedan tener una llave de la reja de dicha capilla para abrir y cerrar sus puertas; 3.º, que puedan poner una puerta de verjas a la puerta que sale a la capilla de las vírgenes de la cual tenga una llave el sacristán y otra los señores de la capilla para que puedan cerrar y abrir sin perjuicio de la otra capilla. Hállanse enterrados en esta capilla los antepesados del dicho D. Pedro

tíarauna Pacheco, y habían puesto allí sus armas (que fueron caballos [p. 159] y señores principales) y el convento había quitado los dichos escudos y fue también condición que el dicho D. Pedro había de volver a ponerlos en la dicha capilla. Está aquí la posesión tomada por el dicho D. Pedro Baraona.

Traspasación de esta capilla de S. Juan en Fernán Nieto de Trejo y capellanía que en ella fundó

El año de 1594 el dicho D. Pedro Baraona cedió y traspasó esta capilla con todos los derechos y acciones que en ella tenía y con consentimiento de esta comunidad en el señor D. Fernán Nieto de Trejo al cual le concedió el convento la dicha cesión (y donación), digo, y dominio de dicha capilla con las condiciones siguientes: lo 1.<sup>o</sup>, que había de quedar obligado el dicho Fernán Nieto, él y los sueños en el dominio de dicha capilla a todos los reparos de ella, paredes, tejados, etc., perpetuamente. Fo 2.<sup>o</sup>, que había de hacer un retablo, poniendo en él la imagen de Sto. Tomás, ora por bajo, ora por cima de S. Juan en derecha. Item: que había de hacer una vidriera en la ventana de dicha capilla y obligarse a los reparos de ella. Fundó el dicho Fernán Nieto en la dicha capilla una capellanía en esta forma: el convento ha de decir en la dicha capilla perpetuamente una misa rezada con su responso rezado cada semana en el día más desocupado de ella por el ánima del Sr. D. Fr. Manuel Nieto Baylio y gran Chanciller de la Orden de Caballería de S. Juan de Rodas y las de sus parientes. Y señala por esta misa 7.072 mr. que es a razón de cuatro rs. cada misa poco más o menos. Item: que el convento ha de hacer en la dicha capilla perpetuamente unos todos santos después de los Santos [p. 160] que antes de estos estaban ya dotados antes en este convento (los cuales se notarán aquí en hallando su fundación, que hasta ahora no la he visto) y se han de hacer luego que se hagan las honras de los Loaysas en la capilla de Sta. Catalina de Sena, con tumba, 4 hachas, cruz, vigilijs, la tarde antes y el día siguiente la misa mayor en dicha capilla a que ha de asistir la comunidad o la mayor parte de ella y con capas y velas así al responso de la vigilia como el da la misa que ha de ser cantada con ministros. Señala por estos Todos los Santos 4.000 mr. de renta en cada un año y es condición que así -estos 4.000 mr. de réditos como



los 7.072 mr. de la misa rezada, que por todo hace todo el capital 11.072 mr. los puedan redimir los sucesores a 20.000 el millar y no más. Item: fue condición que pudiesen abrir en la pared que cae a la calle un lucillo con su arco para que en él se enterrase tan solamente el dicho Sr. Baylio obligándose a los daños que vienesse a la capilla y páreles por el tal rompimiento. Y el dicho Sr. Fernán Nieto de Trejo admitió el señorío de dicha capilla con todas las cargas y condiciones susodichas y las de su favor (como son las condiciones a favor de D. Pedro Baraona arriba mencionadas) y puso también por condición que si él o sus sucesores redimiesen el dicho censo estuviese obligado el convento a volverlo a imponer para que siempre haya memoria de esta capellanía. Hipotecó los 11.072 mr. de esta capellanía sobre 64.000 mr. de yerba que él tenía sobre la dehesa de Redortillo de la Romana, y sobre una huerta que alinda con calleja del Caño Soso, que va a dar al río [p. 161] y otras huertas, y sobre 35.000 mr. sobre el estado de Juan Vega y también hipoteca sobre estas rentas los reparos y edificios de esta dicha capilla, retablo, vidriera, reja, tejado, etc., y dice que las dichas hipotecas son bienes libres, no vinculados y que si en adelante se vincularen o enajenaren siempre sea con la carga de reparar la capilla en la forma dicha y que si sus sucesores no quisieren reparar la capilla lo haga el convento a costa de las dichas rentas hipotecadas sin más diligencia que la declaración del P. Prior y por lo que el convento gastare en los reparos los pueda ejecutar etc. A lo último de esta escritura está un testamento signado de Francisco de Campo, en que se dice que el convento vendió estos 11.072 mr. el año de 1614 a D.<sup>a</sup> Ana de Soto Bracamonte, viuda del Fernán Nieto de Trejo, y así está escrita (respecto de estar redimida) ya no sirve sino para obligar a los señores de la capilla a los reparos de ella. Y hoy lo es D. Miguel Anzano de Carvajal. Notárase en habiendo o hallando luz en qué empleó el convento estos 11.072 mr. vendidos a D.<sup>a</sup> Ana de Soto y Bracamonte.

Capellanía de D. Fernán Nieto de Pineda en la capilla de S. Juan y Sto. Tomás

El año de 1619, D. Fernán Nieto de Pineda, caballero de la Orden de S. Juan y comendador de Ciudad Rodrigo y Valdespino,

fundó en la capilla de S. Juan, de la cual era entonces patrono D. Francisco Nieto de Trejo, su sobrino, una capellanía en esta forma. El convento le ha de decir perpetuamente en dicha capilla dos misas cada semana y el viernes y el sábado, el viernes de la Pasión de N. Sr. Jesucristo y el sábado de N. Sra. [p. 162] de la Anunciación. Y si alguna semana por alguna ocupación no se pudiesen decir en los dichos viernes y sábados se digan en la semana siguiente en que cualquier día de ella y después se vuelvan a decir en los dichos viernes y sábados como dicho es y con cada misa de estas rezadas se ha de decir un responso rezado sobre su sepultura que está en la dicha capilla. Item: se ha de hacer en la dicha capilla perpetuamente unos Todos los Santos con misa cantada con ministros y responso cantado, tumba, cruz, cuatro hachas y la tarde antes vigilia y responso cantado. Y así al responso de la vigilia como al de la misa ha de dar velas la comunidad a los religiosos y estos Todos los Santos se han de hacer el día después de los Santos de su tío Baylio, Fr. Martín Nieto. Item: se han de decir otras 4 misas rezadas perpetuamente una el día de S. José, otra el día de la Anunciación, otra el día de S. Juan Bautista, otra el día de Sta. Magdalena. Item ha de poner una piedra en la pared de la dicha capilla, donde se escriba esta fundación, y todo esto se ha de poner en la tabla de obligaciones. Dio por esta dotación

1.000 ducados de contado de que el convento le dio carta de pago y se obligó a echarlos en renta a 20.000 el millar y que aunque este principal se menoscabe o por no emplearle o si se perdiera no por eso se han de dejar de decir las dichas misas y Todos los Santos, y se obligó el convento a que en tiempo alguno pedirían más limosna, ni pitanza, ni recompensa por que tienen la dicha limosna de las dichas misas por limosna competente, etc. Salen las misas rezadas a cuatro rs. y los Todos los Santos a 4.000 mr. cada año. Nota que las 4 misas rezadas de las festividades dichas ni tienen responso, ni se han de decir [p. 763] en la capilla de S. Juan y tampoco se deben tocar las campanas ninguno de los Todos los Santos de dicha capilla.

*Cajón 15*

Dotación de la capilla de la Soledad, fundación de misas en  
ELLA Y DOS SEPULTURAS

El año de 1634, D. Baltasar de Braceros, como testamentario de su mujer, D.<sup>a</sup> Catalina Rodríguez de Berrio, compró a este convento la capilla de la Soledad en 860 ducados que pagó en las alcabalas de esta ciudad con las condiciones siguientes: 1.<sup>ª</sup>, que en la dicha capilla han de poder enterrarse ellos y sus herederos y sucesores del dicho Braceros y su mujer Catalina de Berrio y quien ellos quisieren poner armas en toda la capilla rejas y paredes, hacer medias bóvedas debajo de la tierra, poner bultos, etc. Item: el convento les ha de dar dos sepulturas arrimadas a la reja de la capilla del Suriano comenzando desde la puerta de dicha capilla hacia el altar mayor (como de facto les dio); 2.<sup>a</sup>, que el domingo siguiente después de los Santos y habiendo cumplido con los aniversarios y dotaciones que hasta entonces tenía el convento obligación a cumplir, se le ha de decir una misa de réquiem cantada muy solemne con ministros en la dicha capilla, tumba, cuatro hachas, ofrendar una fanega de trigo, y un pellejo de vino y velas a la comunidad, al responso que ha de decir después de la misa y la tarde antes se le ha de decir una vigilia (no dice que esta vigilia tenga responso ni ofrenda, ni velas, ni tocar campanas o cosa alguna de vigilia, ni misa); 3.<sup>ª</sup>, el día que se dijere esta misa cantada se han de decir en la misma [p. 164] capilla 6 misas rezadas de réquiem. (Dió por señorío de la capilla y las dos sepulturas 600 ducados y por el aniversario 200 ducados y por las 6 misas rezadas 60 ducados, que todo se cobró del tesoro de las alcabalas de Plasencia); 4.<sup>a</sup>, que el convento entregue al fundador Braceros las imágenes del Sto. Cristo y de la Soledad y las demás que pareciere ser del convento por lo cual no se perjudique al derecho que cualquiera cofradía o persona mostrare tener a algunas de las imágenes que estén en la dicha capilla porque en tal caso se le dará a quien le tuviere; 5.<sup>a</sup>, que puedan abrir más la ventana de la capilla de S. Pablo para que dé más luz a la capilla de la Soledad con tal que no sirva de estorbo a la capilla de S. Pablo para su dotación y no perjudique a las paredes; 6.<sup>a</sup>, que puedan poner en

dicha capilla otros dos altares y retablos, cuadros, imágenes, etc., y dividir la dicha capilla por cima de la tierra (sin hacer pared) para que la mitad sea para los sucesores de Catalina Berrio y la otra para los Braceros; 7.<sup>a</sup>, que por cuanto los fundadores querían poner lámpara de plata y otras diversas alhajas en la dicha capilla que el P. Sacristán tuviese una llave de la puertecilla que va de Soriano para que siempre estuviese cerrado y guardado y el dicho P. Sacristán abriese a los señores de la capilla. Otras condiciones más había como que habían de dar 6.000 mr. de renta para una lámpara que siempre ardiese y que el convento había de dar cera, vino, y ornamentos a dos clérigos que habían de celebrar todos los días en dicha capilla y por cuanto N. P. Provincial, Fr. Jacinto de la Plaza, no quiso dar licencia para esto de los capellanes clérigos. Se quedó el contrato en la forma dicha y no quiso D. Bal- [p. 165] tasar Braceros dar los 6.000 mrs. para la lámpara aunque de facto se obligó a los reparos de dicha capilla y ornamentos del altar. Están aquí otros papeles de D. Baltasar Braceros que ya no sirven de cosa alguna al convento, porque son deudas que le debían y lo que él debía etc.

### *Cajón 15*

Dotación de dos sepulturas y fundación de misas de las Beatas de Vega

El año de 1599 Isabel de Carvajal Vega, Beata, dotó en este convento, junto a la capilla mayor al lado del pùlpito (que hoy se ven allí con sus letreros) donde estaban enterrados su madre y hermanas, dos sepulturas para enterrándose en ellas sus herederos y sucesores y quien ella quisiere. Dotó estas dos sepulturas en 500 mr. cada una de censo perpetuo en cada un año. Item: dotó en este convento una capellanía (de que sean patronos el Prior y convento) y que se digan en cada semana una misa del oficio que rezare la iglesia y de estas 52 misas las cuatro de ellas han de ser cantadas, una el día de la Natividad de N. Sr. Jesucristo o en su octava, otra el día de la Naticidad de N. Señora o en su octava, otra el día de los Reyes o su octava, otra el día de la Visitación o su octava, dotó estas misas las 48 rezadas a cinco reales y las

cuatro cantadas 10 rs. fue esta dotación y capellanía con las condiciones siguientes: 1.<sup>a</sup>, que en las sepulturas ha de poner las laudes que quisiere y darlas después de sus días; 2.<sup>a</sup>, que no corra esto hasta después de sus días y que sus testamentarios entreguen la escritura de cen- [p. 166] sos al convento para que de ellos escoja los mejores; 3.<sup>a</sup>, que si estos censos que el convento escogiere se redimieren el convento haga diligencias vivas para volverlos a imponer en personas y fincas abonadas y mientras no se impusieren y por esto no corrieren réditos no esté obligado a decir las misas correspondientes a dicho tiempo. Los censos que la dicha Isabel Carvajal y Vega dio para la dotación de estas dos sepulturas y capellanía eran redimibles y a 14.000 el millar. Está aquí el testamento de Isabel de Vega, madre de la dicha Isabel de Carvajal Vega, en que mandaba esta misma capellanía sólo que añadía sobre las 52 misas rezadas, las 4 cantadas, señaladas arriba, y dejaba por todo 5.000 mr. cada año.

### *Cajón 15*

Fundación de María Alonso de Oñate de 6 misas, 4 rezadas y 2

#### CANTADAS

El año de 1633, María Alonso de Oñate, vecina de Segovia, dejó por su único testamentario a su hijo Fr. Juan de Lícea, hijo de este convento, y en su testamento dejó dispuesto se fundase una memoria de misas perpetuas y el dicho Fr. Juan de Lícea, como único testamentario, dio su poder al P. Fr. Gaspar de Sosa, superior de Sta. Cruz de Segovia, para que la fundase, el cual en virtud del dicho poder la fundó en este convento y es de 100 ducados de capital que la dicha señora quedó para este efecto con obligación de 6 misas perpetuas, las 4 rezadas, una el día de N. P. Sto. Domingo, otra el día de S. Juan Bautista, otra el día de la Magdalena, otra el día de S. Ignacio mártir. Las dos cantadas una el día de N. Sra. del Rosario, o en su octava, otra el día de la exaltación de la Cruz. Aceptó el convento esta dotación, [p. 767] Estos 100 ducados pagaba Juan de la Fuente, vecino de Ganguera de réditos, cinco ducados cada año, redimiólos el dicho y empleáronse en el olivar de la Trucha. Becerro.

*Cajón 15*

Dotación de misas del canónigo D. Francisco Lobera y su hermano Diego de Vargas Lobera

El año de 1627, el canónigo D. Francisco Lobera y su hermano Diego de Vargas Lobera, dotaron tres misas cantadas en esta forma. En la semana después de la conmemoración de los difuntos se ha de decir por los dichos señores y su intención una misa cantada en el altar mayor con vigilia y responso sobre su sepultura (que está al lado del pulpito quasi en medio de la iglesia), cruz, 4 hachas, 4 velas en el altar mayor, ministros a la misa y un paño negro sobre su sepultura y acabada la misa ha de bajar la comunidad y hacer una procesión de difuntos por el claustro diciendo en cada nave del claustro un responso y han de rematar sobre su sepultura la procesión y allí otro responso cantado y otro rezado. Hase de decir este oficio el miércoles de la dicha semana, y se han de doblar las campanas desde que se comenzare la vigilia hasta que se acabe toda la función. La 2.ª misa con las mismas ceremonias y procesión (de la misa), digo, se ha de decir el miércoles de la segunda semana de febrero. La 3.ª misa y procesión de la misma forma dicha se ha de decir en la segunda semana de abril (aquí no señala que haya de ser en miércoles). Dieron para esta dotación unas casas principales al Resbaladero de S. Martín en que estos señores [p. 168] vivían con su vergel corrales, árboles, parrales, etc., y dicen que si el convento quisiere vender estas casas lo pueda hacer y echar el dinero en renta. Item: declara que sobre estas casas están cargados 4.000 mr. de censo perpetuo, que se pagan a la capellanía que fundó Pedro de Plasencia. Y dicen que, según tienen entendido y hecho avance, después de pagos estos 4.000 rs. que dan de limosna para cada misa de las tres, cuatro o cinco mil mr. Aceptó el convento esta dotación con todas sus circunstancias y tomó la posesión de las casas en 26 de octubre de 1652. Tengo entendido que el convento vendió estas cosas. Se anotará en qué se empleó el precio. Vendió el convento estas casas en 800 ducados, los 700 ducados se gastaron en la fiesta de la canonización de S. Luis y Sta. Rosa, y los 100 en la viña que compramos en Calzones de D.<sup>a</sup> Mari# de Plasencia.

*Cajón 15*

Dotación de misas de María de Sanabria

El año de 1638, María de Sanabria, viuda de Miguel Gutiérrez, y vecina de Plasencia, dotó en este convento 13 misas, rezadas unas y cantadas otras, perpetuas en diversas festividades. Dotólas en 12 ducados y medió de censo en cada un año que ella tenía contra la persona y bienes de Alonso Gómez, vecino de esta ciudad y familiar del Sto. Oficio. Esta dotación se perdió totalmente porque habiéndose hecho concurso de acreedores a los bienes de Bernardo de Madrid se dio sentencia de gradación de réditos y el censo de esta fundación se graduó en el octavo lugar y no hubo bienes para pagar el tercer crédito.

*Cajón 15*

[p. 169] Testamento del Sr. Diego Martínez, capellán de los  
SEÑORES DUQUES FUNDADORES DE ESTE CONVENTO. CAPILLA DE S. PEDRO  
Mártir y misas perpetuas que fundó

El año de 1507, el Sr. Diego Martín, capellán de D. Alvaro de Zúñiga y D.<sup>a</sup> Leonor Pimentel, nuestros fundadores, organista y beneficiado compañero en la catedral de esta ciudad, en el testamento de bajo de cuya disposición murió, dejó dispuesto lo siguiente: Que su cuerpo sea sepultado en el capítulo a los pies donde está sepultado el M. Fr. Juan López (éste era el confesor de los Duques) y que en acabándose la obra de la iglesia se le diese una capilla en ella que se intitulase de S. Pedro Mártir a la cual fuese su cuerpo trasladado, y que en la dicha capilla se pusiese una lámpara que perpetuamente ardiese de día y de noche y que el día de S. Pedro Mártir se hiciese una procesión por su ánima, y se le dijese una misa cantada y responso cantado y hubiese sermón. Item: que cada día, esto es, todos los días del año, se le diga una misa en dicha capilla y su responso sobre su sepultura. Hace algunas mandas de valor en este testamento a los PP. Franciscos y otras personas. Item: manda al convento de las monjas de S. 11-

defonso 440 mr. sobre una huerta que entonces tenía Sancho de Carvajal, y más 375 mr. que tenía sobre una viña de Diego Cabrero y Francisco de Cabrerros que todo hace 815 mr. de renta perpetua en cada un año porque rueguen a Dios por su alma, y es su voluntad que no puedan las monjas [p. 170] enajenar, vender, etc., la dicha renta en tiempo alguno y si lo enajenaren al punto lo hayan perdido, y pertenezca desde entonces al convento de S. Vicente. Y con la misma cláusula manda a las monjas de Sanabria unas casas que tenía en la calle de Trujillo. Deja por sus testamentarios al P. Prior de esta casa, Fr. Diego de Paz, y a los honrados el contador Pedro de Villaba y Alonso Chamusco, clérigo capellán en la catedral de Plasencia, y cumplido su testamento deja por universal heredero de todos sus bienes, muebles y raíces habidos y por haber a este convento (dice que lo hace) así por el mucho amor que nos tiene como por la capilla y enterramiento y sacrificios que deja de carga y porque tengamos siempre cargo de rogar a Dios por su ánima en nuestros sacrificios y las de su cargo. Y por participar de los bienes y beneficios que en este convento v en toda la Orden se hicieren y por la mucha afición y amor que los duques sus señores y el P. M. Fr. Juan López tuvieron al dicho Monasterio.

Hacienda que nos dejó ei, licenciado Martínez, capellán de los  
SEÑORES DUQUES FUNDADORES

Declara en este testamento que las casas en que él vive no se vendan, sino que se truequen a renta de yerba para que la goce el convento. Item: dice que Francisco Martín Cardador le debe 65.000 mr. que le había prestado y él confesó ser así verdad (le debe 65.000 mr.), digo, y quedó de pagarlos por agosto y S. Andrés. Item: dice que Vasco Chamizo Trapero y Diego Martín le deben 50.000 mr. que los prestó, y más otros 6.000 mr. que les prestó sobre un jarro de [p. 171~\] plata y una toca y que se cobren de ellos el Prior y frailes. Muerto el dicho Sr. Diego Martínez, Fr. Gonzalo de Villafuerte, procurador de este convento, requirió a la justicia de esta ciudad con este testamento V como nos dejó por sus universales herederos, la cual mandó a Martín de Sauzueles, alguacil de esta cmdad que pusiese en posesión real al dicho Fr. Gonzalo en nombre de este convento de las cosas siguientes:



Primeramente:

De 500 mr. de censo que el dicho Diego Martín tenía sobre unos mesones en los arrabales y correderas de esta ciudad .....				0.500
Item:	de	4.000 mr.	que tenía sobre unas casas en laplaza	4.000
Item:	de	1.300 mr.	sobre unas casas en la calle deZapa- tería	1.300
Item:	de	dos casas	en la calle de los Quesos .....	0,000
Item:	de	4.500 mr.	sobre otras casas en la Plaza .....	4.500
Item:	de	440mr. sobre	un Alcácer al postigo .....	0.440
Item:	de	300mr. sobre	una casa a la calle de Talayera...	0.300
Item:	de	250mr. sobre	una casa en la calle del Sol .....	0.250
Item:	de	750mr. sobre	unas casas en la calle del Chantre	0.750
Item: de 100 mr. de censo sobre unas casas en la Plazuela de García López .....				0.100
Item: de una casa donde falleció el dicho Diego Martín, junto al conventode S. Martín .....				12.140

*Sobre la dehesa de Erguijuela de Guadalerma:*

Item: el Alguacil puso en posesión al dicho Fr. Gonzalo de Villa fuerte en nombre de este convento de 6.050 mr. de renta de yerba que el dicho Diego Martínez tenía sobre la dehesa de Erguijuela de Guadalerma. Junto a las casas de Omillán.

*Sobre la dehesa de D. Gil:*

[/;. 772] Item: Se tomó la posesión dada por el Alguacil de toda la parte que el dicho Diego Martínez tenía en la dehesa de D. Gil, que es en la cercanía del lugar de Torrejón (no dice aquí lo que rentaba esta parte de dehesa pero está puesto arriba en la concordia de los diezmos de dehesas fol. 94), que son 5.500 mr. de principal son 60.000 mr.

*Sobre la dehesa de S. Salvador:*

Item: el alguacil entró al dicho Fr. Gonzalo en nombre de este convento en la posesión de la parte que tenía el dicho Diego Martínez en la dehesa de S. Salvador que está entre los caminos que van de esta ciudad a Trujillo y a Malpartida. Parece que eran 3.000 mr. de renta. Estas partes de dehesas parecen fueron las que el

convento dio a la catedral por la recompensación de los diezmos de yerpas de nuestras dehesas. Véase arriba la dicha concordia de diezmos con el cabildo mayor, fol.

*Cajón 15*

Sentencia contra el convento para que pague diezmo de los GANADOS

El año de 1655, se movió un pleito muy reñido entre el cabildo mayor y este convento sobre que pagásemos diezmos de un rebaño de ovejas que teníamos. Vendió el convento estas ovejas durante el pleito que duró cuatro años y finalmente nos condenaron en el Metropolitano a que pagásemos el diezmo de dichas ovejas y se hiciese liquidación del tiempo que las tuvimos hasta que las vendimos, y porque la tal liquidación era y había de ser causa de nuevos pleitos, se convino el convento y el cabildo en que por todo tiempo que las tuvimos diésemos [p. 173] al dicho cabildo 250 ducados en tres plazos para lo cual hipotecó el convento las dehesas del Guijo y Mironcillo. Está aquí el recibo y carta de pago de estos 250 ducados.

*Cajón 15*

Censo contra Juan Martín de la Iglesia, vecino de Malpartida

El año de 1603, Alonso Martín de la Iglesia, vecino de Malpartida, tomó a censo redimible 2 500 rar. de censo en cada un año a 1.400 el millar a favor de Juana Hernández, viuda de Juan Moreno, vecino de Plasencia, el año de 1618. Reconoció este censo Juan Martín de la Iglesia a favor de este convento como cesionario que fue de la dicha Juana Hernández. Y dice aquí una nota: Empleóse el capital de este censo en la compra del olivar de la Trucha, como consta de la escritura de dicha compra.

*Cajón 15*

Testamento de Juana Hernández y dotación de misas perpetuas

Juana Hernández, viuda de Juan Moreno Flamenco, vecina de Plasencia, en el testamento que otorgó el año de 1600, mandó a este convento un censo que ella tenía contra la persona y bienes de Simón de Herrera Ministril, vecino de esta ciudad, de 5.000 mr. de renta cada año redimible a 14.000 mr. el millar, con carga de 21 misas perpetuas las 16 rezadas y las otras cinco cantadas, una el día de Todos los Santos, otra el día de los finados, otra el día de Pascua Florida, otra el día de N. Sra. de Agosto, otra el día de S. Juan Baptista y estas cantadas con ministros y responsos sobre su sepultura en cada misa cantada (está la sepultura en frente de la capilla de las Vírgenes en el cuerpo de la iglesia) dice que se dé por las misas cantadas a 11 rs. y por las rezadas a 5 rs. y medio y lo que sobrare de la renta de los dichos 5.000 mr. se le diga [p. 174] de responsos por su ánima y la de sus difuntos. El año de 1603, otorgó esta señora un codicilo en que declara que el dicho Simón de Herrera le ha redimido la mitad del dicho censo que son 2.500 mr. y que ella los volvió a imponer contra la persona y bienes de Alonso Martín de la Iglesia, vecino de Malpartida, y así que de éste los debe cobrar el convento y este es el censo que en la planta inmediatamente antecedente se dice que su capital se empleó en la compra del olivar de la Trucha, de la otra mitad del censo que pagaba Simón de Herrera, se anotará si se bailare luz. Esta mitad del censo está metida en el censo que pagaba al convento el cabildo de Coria y hoy juzgo paga N. Chamizo. Esto no es así, véase el libro general del gasto fol. 27. En 22 de noviembre del año de 1624.

*Cajón 15*

Donación de este convento a la catedral porque den recado a todos capellanes de los Señores Duques, nuestros fundadores

D. Alvaro de Zúñiga, nuestro fundador, dejó en su testamento (como arriba dijimos) dos capellanías en la catedral para que en

ella le dijese cada día una misa, un capellán una semana y otro capellán la otra semana. Y que a estos diese el convento a cada una 5.000 mr. (como de facto hoy los da) y demás de esto les diese el convento todo lo necesario para la celebración de dichas misas, cera, pan, vino, ornamentos, etc. Por tanto el año de 1513 se convino el convento con la catedral en cederles en la dehesa de Erguijuela de Guadalerma 310 mr. de renta creciendo y menguando de los 5.000 mr. que heredamos en dicha dehesa del licenciado Diego Martínez (como arriba se dijo). Está aquí la licencia del Provincial, para esta cesión y la aceptación del cabildo.

### *Cajón 15*

[p. 775] Concordia con la catedral sobre los sermones y otros papeles varios quf. muchos de ellos ya no sirven

El año de 1534, se movió un pleito muy reñido entre el cabildo mayor y este convento sobre predicar los días de N. Sra. en esta casa, no debiendo predicarse (decían los canónigos) sino sólo en la catedral, y sobre otras cosas que luego se dirán, el cual pleito puso ante el Sr. Fr. Sebastián de Almodovar, prior de la Stma. Trinidad de Toledo (parece sería este nuestro juez conservador), y no paró aquí porque se puso la causa en Roma ante los Auditores del Sacro Palacio, y estando allí por evitar gastos, pleitos y contiendas, de que nacen desazones y por dar buen ejemplo a los seglares, se convinieron y concordaron (salvo en todo el beneplácito y voluntad de su Santidad) de guardar para siempre jamás los capítulos siguientes: 1.º, que en este convento no pueda haber sermón a las mañanas en las fiestas de N. Sra. de la Purificación, Anunciación, Asunción, Natividad y Concepción, y que en las otras fiestas de N. Sra. puedan predicar a la hora que quisieren. 2.º, que el sermón del mandato no se pueda predicar en este convento hasta que sean las tres por el sol y no habiendo sol no se predique hasta que en la catedral se haya acabado. 3.º, que tampoco se predique en los días que la catedral hiciere alguna procesión general, vigilia por agua, peste, etc., ni en los días que tiene procesión que eran entonces a las iglesias de S. Antón, S. Ildefonso, S. Sebastián, S. Blas, el Domingo de Ramos, S. Cr-istóbal, S. Felipe y Santiago,

Sta. Cruz de Mayo, Fuenti Dueñas y las rogaciones, esto es que saliendo la iglesia no se predique. 4.”, que no salgamos de nuestra iglesia y cementerio a calle alguna ni a las bóvedas con procesión el domingo infraoctavo Corporis Christi ni otro día alguno y que esto no perjudique a las diferencias y conciertos que hay entre el dicho convento y la universidad [p. 176] de la clerecía de Plasencia. Obligáronse unos y otros a que esto sería siempre firme, valedero in perpetuo, salvo el beneplácito de su Santidad, etc. Parece que o por los privilegios de los regulares o por costumbre contraria se ha abrogado, pues vemos que muchas cosas de estas ya no se practican, sin que la catedral reclame.

### *Cajón 15*

Concesión de una porción de agua de la cañería que nos concedió LA CIUDAD

El año de 1515, trajo y fabricó la ciudad la cañería para traer el agua a esta ciudad y estando en ayuntamiento los regidores entró el convento una petición pidiendo que les diesen del agua (que ya estaba para venir) una porción por ser necesarísima para el gasto de las oficinas del convento y no poder tener agua suficiente por estar el convento en peña viva y ser esto muy seco y alto y si tenemos obras y también en años secos nos vemos muy faltos de agua. No pongo lo que se sigue por que ya la tenemos. Trájose el agua al convento el año de 1746 siendo prior el Mtro. Fr. Sebastián Marcos. (Esto de otra mano).

### *Cajón 15*

Pleito contra los duques de Béjar, nuestros fundadores, D. Alvaro de Zúñiga y Dd Leonor Pimentel

Dijimos arriba que nuestros fundadores, D. Alvaro y Dd Leonor, murieron sin estar acabada la obra de este convento pero dejaron dispuesto que de su hacienda y mayorazgo se proveyese hasta acabarse, de suerte que la obra nunca cesase y por esta causa y otros instrumentos disposiciones y últimas voluntades y codi-

dios que hicieron nuestros fundadores según una liquidación que de todo esto hizo el Sr. D. Juan de Zúñiga (que también está aquí), hijo de los dicho nuestros fundadores, pretendía el convento [p. 177] que los señores Duques de Béjar que eran entonces D. Alvaro de Zúñiga y D.<sup>a</sup> María de Zúñiga (esto fue el año de 1515) debían contribuir con una gran suma de dinero así para la fábrica de la iglesia como el convento, libros, ornamentos, cruces, cálices, etc., sobre lo cual el P. Fr. Juan de Arroyo, prior de esta casa, les puso un muy reñido pleito y el Provincial nombró por podararios al P. Fr. Juan de Orinilla, prior de la Peña de Francia, y a Fr. Alonso de Medina y a Fr. Pedro de Arconada, para que como comisarios del dicho Provincial compusiesen al convento y Prior con los Duques y cesasen los pleilos y así lo ejecutaron y se compuso con que a dicho Duque de Béjar se obligase y con efecto diese al convento por todo lo que se estuviese obligado por cualquier título que fuese un millón de maravedises, y el convento así lo aceptó y le dio por libre para siempre y que nunca le sería pedido ni demandado por este convento otra cosa alguna en tiempo alguno etc.

### *Cajón 15*

Concordia entre este convento y la ciudad sobre la ruina y  
CAÍDA DE UN LIENZO DE MURALLA

El año de 1521, poco más o menos, se cayó un lienzo de muralla desde junto a la puerta de Coria hasta nuestro corral de los álamos, y el año de 1571 pretendió la ciudad que nuestro convento se edificase a su costa por cuanto decían que el convento había sido la causa de la dicha ruina por haber echado mucha tierra en el corral que alinda con el dicho muro derribado. La cual ruina, digo, tierra se había sacado y echado en el dicho corral al tiempo que se había hecho la iglesia del dicho convento. Defendíase la comunidad diciendo no haber sido esa la causa de la ruina, sino el estar dicha [p. 778] muralla endeble, flaca y hecha de barro y por otras causas y por que de lo dicho se temía seguirse muchos pleitos y gastos, se concordaron en que la ciudad reedificase el dicho muro en la forma que le pareciese y que de todo el coste pa-

líase el convento la 3.ª parte y más 10.000 mr. los 5.000 en el principio de la obra y los otros 5.000 al fin. Y obligaron sus bienes y raíces a lo cumplir así etc.

### *Cajón 15*

Pleito con el cabildo mayor sobre un censo contra la mesa capitular de 4.000 ducados que es la fundación del curso de Filosofía

Arriba queda dicho fol. cuando se puso el curso de lógica, y se dotó. El año de 1655 el Sr. D. Gregorio de Vargas Chamico, chantre en esta Sta. Iglesia de Plasencia, nos dejó un censo de 4.000 ducados de principal que tenía contra el cabildo mayor para que en este convento se leyese el curso de Filosofía (que antes se leía ya el curso de Summulas y Lógica) y muerto este señor chantre se movió un pleito reñidísimo entre el cabildo mayor y este convento como heredero del dicho censo sobre si dicho censo era válido y puesto contra bienes eclesiásticos y mesa capitular que duró mucho y costó mucho a ambas partes, tratóse la causa ante el Provisor y metropolitano, los cuales dos jueces parece nos condenaron dando el dicho censo por nulo, apeló el convento al Nuncio el cual dio escritura a favor del convento, de este fue a Roma y vino nombrado Juez Apostólico el Provisor de Coria, el cual dio escritura a favor del convento, dando por válido y legítimo el dicho censo. Después otro Juez Apostólico dio también escritura a favor del convento, confirmando las sentencias del Nuncio y del Provisor de Coria con que tuvimos tres sentencias uniformes a nuestro favor. Nótese donde para este censo.

### *Cajón 15*

[p. 179] Compra de una casa en la calle de la Rúa (hoy calle de Zapatería)

El año de 1517 compró el convento una casa en la calle de Rúa (hoy de Zapatería) y es la primera como vamos del convento a la plaza a la mano derecha. Compróla a Alvaro Muñoz y a Catalina

Panlagua, su mujer, en precio de 9.500 mr. Si se hallare luz en que se empleó el precio de esta casa se anotará porque hoy no las poseemos.

*Cajón 16*

Compra de un pedazo de viña en Jaraíz

El año de 1512, compró este convento a Catalina Gómez y a Mencía Alonso, vecinas de Jaraíz, un pedazo de viña y tierra con dos nogales y unas higueras y otros árboles que lindaba con parte de la huerta del monasterio que fue de S. Marcos en precio de 1.300 mr. no poseemos hoy esta heredad se anotará en qué se empleó si se hallare luz. Estaba esta heredad en término de Jaraíz.

*Cajón 16*

Compra de una casa a la puerta de Coria

El año de 1524, compró este convento una casa a la puerta de Coria a Juan Sánchez Falso, vecino de Plasencia, en precio de 8.000 mr. y con carga de 30 mr. No sé si dice más porque esta casi borrado que sobre ella tiene la iglesia de la Magdalena de censo perpetuo. Alindaba esta casa por la parte de arriba con calleja que está entre la dicha casa y las casas principales de D.<sup>a</sup> Isabel de Zúñiga, viuda de Cristóbal de Monroy, y por detrás con la caballeriza de las dichas casas de D.<sup>a</sup> Isabel y por las otras [p. 180] partes con corral del dicho Monasterio. Y dice una nota así: carta de venta de unas casas a la puerta de Coria, que agora son corrales nuestros junto a la puerta de Coria. No poseemos hoy esta casa o corrales. Se anotará si se hacare luz.

*Cajón 16*

Compra de una casa junto a la puerta de Coria

El año de 1516, compró este convento a Elvira González, viuda de Juan del Castillo, que alindaban con casas de este convento y



con casas de Alonso Sánchez Falso y estaban con junto a la puerta de Coria en precio de 1.500 mr. y con carga de 400 mr. de censo perpetuo. Los 200 mr. se pagan cada año a los frailes de Yuste y los otros 200 a los compañeros y mozos de coro de la catedral. No poseemos hoy esta casa. Se anotará si se hallare en que paró.

### *Cajón 16*

Posesión de dos olivares, uno al arroyo de Marca y otro al pago de Sta. Teresa, que son fundación de las misas que fundó D. Cristóbal Rodríguez Martínez Cano

El año de 1704, trajo este convento un pleito con D.<sup>a</sup> Isabel de Contreras, religiosa profesa en S. Ildefonso de esta ciudad, sobre que cesase en la posesión y gozo de dos olivares que la dicha señora poseía, uno al arroyo de Marca y otro al pago de Sta. Teresa, por ser dichas heredades fundación de misas de Alba en este convento que fundó D. Cristóbal Rodríguez Martínez Cano, padre de dicha religiosa, diéronse dos sentencias a favor del convento y el dicho año de 1704 tomó la posesión de dichos olivares en nombre de este convento, el P. Fr. Francisco López de Aguilar, nuestro procurador.

### *Cajón 16*

[p. 181] Compra de una casa y una tierra en ei. Toril

El año de 1558, compró este convento una casa y un herrén o tierra de sembrar en el Toril a Martín Moreno y Juan Lucas, como testamenarios de Juan Gordo, vecino de dicho lugar, en precio de 11.300 mr. Discurro será esta la casa que hoy tenemos en el tal lugar, el herrén no sé si hoy le gozamos.

*Cajón 16*

Compra de un huerto en ei. Toril

El año de 1575, compró este convento en el Toril un huerto a Marcos Días y su mujer, vecinos de dicho lugar, en precio de 2.244 mr. Lindaba este huerto con huerto de Blas Martín Liviano y por la parte de abajo con camino que va a Serrejón. Se anotará que se ha hecho este huerto si se hallare luz.

*Cajón 16*

Compra de otra casa en el Toril y un herrén

El año de 1583, compró este convento una casa en el Toril con cercado de herrén a la puerta y dentro de él una higuera a Juan Cucharero, como testamentario de Juan Rodríguez Lucas, en precio de 55 rs. Lindaba esta casa con otra que allí tiene nuestro convento y discurro estará hoy incorporada.

*Cajón 16*

Compra de una media casa y una tierra en el Toril

El año de 1559 compró este convento en el Toril a Martín Moreno, como testamentario de su mujer, Catalina Hernández, una media casa que fue del padre de dicha Catalina Hernández y alindaba con casa del dicho convento y más una tierrecita que alinda con el camino que va a Serrejón y con [p. 782] el arroyo abajo y con camino que viene a Plasencia y con un huerto de Pedro Sánchez, la cual tierra tiene una media higuera; y más compró al dicho este convento otro poco de tierra que está frontero de la puerta principal de la dicha casa o media casa que alinda con la dicha media higuera y con huerto chico que está en la hondanada de la dicha terrezuela. Item compramos al dicho la mitad del pozo que está en el hotezuelo del dicho Pedro Sánchez. Todo lo cual compramos al dicho Martín Moreno en precio de siete ducados. La me-

dia casa respecto de estar a la linde de la otra nuestra supónese por incorporada en ella. Las demás tierras y poco, no sabemos si el convento las habrá vendido, se anotará si se hallare luz.

*Cajón 16*

Compra de una casa en la calle de Coria

Parece que Diego de Osorio, marido de Ana de Soria, vendió a este convento con poder que tenía de su mujer una casa en la calle de Coria en precio de 26.000 mr. porque está aquí una ratificación de la dicha Ana de Soria otorgada en la villa de Llerena, año de 1535, en que da por buena y legítima la dicha venta. No sé que hoy poseamos tal casa, anótese si se hallare luz. Parece que esta casa estaba a la parte derecha como salimos de la puerta de Coria, pues alindaba con corrales y vergeles por la parte de atrás.

*Cajón 16*

Compra de una casa en la calle de Coria junto a las gradas  
DE NUESTRA IGLESIA

El año de 1528, compró el convento una casa enfrente de las gradas de nuestra iglesia a Mencía González, viuda de Florestán de Tamayo en precio de [p. 183] 35.000 mr. Esta casa es una de las derribadas para hacer plazuela y descubrir la portada de nuestra iglesia.

*Cajón 16*

Fundación de un aniversario que fundó y dotó M<sup>a</sup> de la Cadena

El año de 1655, María de la Cadena dotó para siempre jamás una misa cantada en este convento en la infraoctava de Todos los Santos con ministros, tumbas, 4 hachas, vigilia y responso. Dio al convento para esta dotación 60 ducados en dinero de contado y el convento lo admitió con licencia del provincial. Se emplearon

en la redención de un censo que pagaba a la memoria del señor Ponce de León.

### *Cajón 16*

Fundación de misas perpetuas que fundó Fr. Francisco Durán,  
HIJO DE ESTE CONVENTO

El año de 1640, Fr. Francisco Durán, siendo novicio en este convento, hizo su testamento en el cual dispuso que de 6.000 rs. que él tenía en la villa de Gata, se echasen en renta y censo 60.000 mr. a 20.000 el millar en cabeza de este convento con condición que en profesando había de gozar el dicho Fr. Francisco Durán los réditos de tal censo para sus necesidades y muerto él viniese dicho censo al convento con carga de decir perpetuamente 16 misas rezadas todos los años por su ánima y las de sus difuntos. Admitió el convento esta fundación con licencia del Provincial y redimió el convento el dicho año de 1640 con estos 60.000 mr. otros tantos que pagaba de censo y se obligó pagar al dicho Fr. Francisco Durán para sus necesidades 3.000 mr. cada año y que después de su muerte dirían perpetuamente por su ánima y la de sus difuntos 16 misas rezadas. Están aquí los tres tratados que hizo esta comunidad para admitir esta fundación y falta la última hoja donde había de estar [p. 184] la firma y signo del escribano. Hago juicio que el faltar la última hoja es por haberse desprendido y no porque no se efectuase la dicha escritura con toda solemnidad, pues como consta de las otras hojas el convento de facto redimió con estos 60.000 mr. otros tantos que pagaba de censo por lo cual quedó obligado a estas 16 misas perpetuas.

### *Cajón 16*

Pleito con el cabildo menor de los curas sobre la cuarta funeral Y sobre los entierros

El año de 1561 tuvo este convento un pleito con los curas en que pretendía dos cosas. La una, no pagar a dichos curas cuarta funeral de los difuntos que se enterraban en nuestros conventos;

y la otra, que los dichos curas trajesen a enterrar a nuestro convento a los feligreses que se enterrasen en él, sin que fuese necesario salir los religiosos por el cuerpo de tal difunto. Parece ser que así el Provisor de este Obispado como el Sr. Metropolitano (ante quien se apeló) nos condenaron en lo uno y en lo otro. Apeló el convento al mismo Sr. Arzobispo de Santiago que lo era el Ilustrísimo Sr. D. Gaspar de Zúñiga y Avellaneda, el cual nombró por juez de esta casa al Sr. Dr. Diego de Vera, catedrático de Salamanca, el cual dio escritura a nuestro favor en lo que toca a obligar a los curas (como los obligó) a que trajesen los cuerpos de sus feligreses a enterrar a este convento sin ser necesario ir los religiosos por el tal cuerpo, pero nos condenó a que pagásemos la cuarta funeral a dichos curas. Después de esto hay otra concordia hecha con los curas acerca de los que se entierran en nuestro convento y en el de Ntro. P. S. Francisco de la Observancia. Véase esta concordia arriba, folio 112.

### *Cajón 16*

Fundación del Sr. D. Luis Manrique y Zúñiga de misas perpetuas CARGADAS SOBRE EL HONOR Y ESTADO DE SEDAÑO, EN EL [p. 185]  
Arzobispado de Burgos

El Sr. D. Luis de Zúñiga y Manrique, marqués de Mirabel, en el testamento que otorgó en la villa de Madrid, el año de 1593, dispuso se dijese en este convento perpetuamente por su ánima y por las personas de su obligación, 9 misas cantadas en las 9 fiestas de N. Sta. principales y al fin de cada una su responso (no dice si cantado o rezado) sobre su sepultura (que es el entierro que está en medio de la capilla de N. Sra. donde quiso ser trasladado su cuerpo desde un convento de Descalzos el más cercano a Madrid, donde vivía por ser gentilhomme de la boca de su Majestad. Item: Dispone y manda se digan en este convento perpetuamente dos misas rezadas cada día por su ánima y la de D.<sup>a</sup> Francisca de Zúñiga, su mujer, y que todo lo que capitularen y concertaren sus testamentarios con este convento para la dotación y fundación de estas misas perpetuas se dote y pague de sus bienes. Estos bienes del dicho Sr. D. Luis, dice la Sra. D.<sup>a</sup> Francisca

de Zúñiga, su mujer, su hermana digo heredera y testamentaria (en un papel que también está aquí) fueron solamente las alcabalas y tescias sobre el estado y honor de Sedaño que está en el Arzobispado de Burgos, y sobre estas tercias y alcabalas de Sedaño tan solamente (y no sobre las otras rentas de los otros estados de los marqueses de Mirabel) admitió el convento la dotación de las 9 misas cantadas en las 9 fiestas de N. Sra. con responso sobre la sepultura de dichos marqueses en la capilla del Rosario y más dos misas rezadas cada día perpetuamente en limosna perpetua de 300 ducados cada año de a 375 mr. cada uno. Y aunque está aquí un papel de dicha Sra. D.<sup>a</sup> Francisca de Zúñiga (muerto ya D. Luis, su marido) en que manda pagar aquí en Plasencia los dichos 300 ducados a su mayordomo, pero advierte que esto de pagarnos en Plasencia es sólo por el tiempo de su voluntad porque el derecho que tenemos es sólo [p. 786] para cobrar de las tercias y alcabalas del estado de Sedaño, según lo que el convento tiene escriturado (que yo no sé cómo el convento admitió esta renta en un paraje tan distante como es el Arzobispado de Burgos donde está Sedaño, donde son inevitables largos gastos, si es que se ha de ir allá a cobrar) comenzó a correr esta renta el año de 1636. Item: hay aquí un poder dado el año de 1681 al P. Fr. Mateo Martínez Retes, morador en el convento de Sto. Domingo el Real de Madrid, para que parezca ante su Majestad y los señores del Consejo sobre el pleito ejecutivo que este convento trata con el Sr. Marqués de Mirabel sobre la paga de la dotación de misas que su señoría tiene en este convento a que está hipotecado el estado de Sedaño, hasta la real paga con efecto, etc. Item: para que parezca ante los mismos señores y su Majestad sobre que reserven dos juros que este convento tiene uno de 240.237 mr. por privilegio en cabeza del capitán Francisco Parñagua de Loaysa, y otro de 760.666 mr. por privilegio en cabeza de Juan Gómez, pasajero, por cuanto dicho convento goza de dichos juros con carga y obligación de misas y de no reservarlos las dichas misas no se podrán celebrar. Item: hay aquí una requisitoria para las justicias del estado de Sedaño para que apremien a los mayordomos arrendadores y tenedores de las tercias y alcabalas del estado y honor de Sedaño, a que paguen todo lo que estuvieren debiendo a este convento los señores Marqueses por razón de la dotación de misas que

en él tienen, despachó esta requisitoria el año de 1686 D. Pedro de Molina y Minaño, alcalde mayor de Plasencia. Y hay también otras muchas requisitorias y trabas de ejecuciones mandadas hacer por la justicia de Plasencia (a quien dichos marqueses de Mirabel están sometidos para la paga de los dichos 300 ducados) hasta citar de remate a dichos marqueses. Tiene el que fuere a cobrar el estado de Sedaño (en caso de no pagar dichos 300 ducados [p. 187] porque tiene obligación de darlos puestos y pagados aquí en este convento a su costa según consta de la escritura) 500 mr. de salario de ida, estado y vuelta. Está también aquí la escritura en que el convento se obliga a decir estas misas perpetuas por la limosna de 300 ducados a 375 mr. cada una, que salen las rezadas a 4 rs. y 10 mr. y medio, y las cantadas a 18 rs. y hay aquí segunda escritura en que excluye al convento de la hipoteca todos los bienes y rentas del estado de Mirabel y sólo se contenta con las hipotecas de las alcabalas y tercias del estado de Sedaño.

### *Cajón 16*

Pleito con el Sr. Conde de la Oliva sobre la dehesa de Berin-  
GUES Y SU ARRENDAMIENTO Y EL MODO QUE HOY SE TIENE EN COBRAR LO  
QUE NOS TOCA

El año de 1648, tuvo este convento un pleito contra el Sr. Conde de la Oliva, mayor particionero que es en la dehesa de Aldeanueva de Beringues, juntamente con los particioneros en dicha dehesa, que son el convento de Sta. Clara, el convento de S. Ildelonso, el Colegio de D. Fabián (no San Fabián) de Monroy, D. Gaspar de Bolaños Cano, regidor de Plasencia, sus herederos D. Gonzalo Carvajal, sus herederos D. Fernando Gómez de Carvajal, sus herederos regidores de Plasencia. Parece que este convento y los dichos particioneros pretendían dos cosas: la una, que dicho conde no arrendase por sí solo dicha dehesa, sin consulta de los particioneros, y la otra, que no cobrase el conde todo el dinero del importe de toda la dehesa de suerte que no entrase en su poder todo el dinero de todo lo que vale la dicha dehesa cada año y de allí pagase a los particioneros. Siguióse la causa ante el Sr. D. Juan Román Borregas, alcalde Mayor de Plasencia, con parecer tam-

bién de su asesor D. Juan Cabezas, abogado de los reales consejos y Regidor de Plasencia, pronunció escritura [p. 188] diciendo que el conde se mantuviese en la posesión de cobrar él sólo todo el dinero que vale la dehesa cada año y de este dinero acuda a pagar los particioneros a cada uno lo que le toca en dicha dehesa, con tal condición que dentro de diez días (que se le señalen en esta sentencia) nombre el dicho conde en esta ciudad persona con poder bastante para que en su nombre cobre todos los maravedises que importare la dehesa en cada un año de todos sus arrendamientos, y el nombrado de fianzas depositaría a satisfacción de la mayor parte de los herederos en dicha dehesa de que fecho el repartimiento acudirá a cada uno con la parte que le tocare y sobre ello pueda ser ejecutado y no nombrado, la tal persona dentro de dicho término (dice el Alcalde Mayor en esta sentencia) desde lueao nombramos al Depositario General de esta Ciudad para que en su poder entren los maravedises que procedieren de dicha dehesa para que con ello el dicho depósito general acuda a los dichos particioneros con la parte que a cada uno tocare y pertenciere. Y en cuanto a arrendar dicho Conde por sí solo la dicha dehesa le condenan a que no pueda arrendarla por sí solo, sino conforme a lo que disponen las ordenanzas de esta Ciudad. Esto es. aue el dicho Conde arriende dicha dehesa consultando a los particioneros o a lo menos a dos o tres de ellos y por cuanto su señoría no vive en Plasencia mandan ñor esta sentencia que se le notifiene a su Señoría que dentro de diez días tensa en esta Ciudad persona con poder bastante para que pueda arrendar dicha dehesa v cormmunicar dichos arrendamientos con dichos particioneros, v de no ouer nombrar la tal persona pueda el particionero senundo en la cantidad, admitir dichos arrendamientos comunicándolo con los otros particioneros y después de hechos v admitidos se le avise al Conde para que sena en cuanto se arrienda, fu. 1891. Fue esta sentencia pranunciada por el alcalde mavor año de 164\*8 v notificada a los procuradores del Conde v de este convento v Sta. Clara. Después de esto se dio otra sentencia ñor el licenciado Pedro Cotrina Nevado el mismo año de 1648 como acompañado del diefin Alcalde Mavor de Plasencia. D. Juan Ramón Borregas, en la cual se conforma con la escritura antecedente en lo nue toca a cobrar el Conde no por sí solo todo el inmorte de la dehesa, sino ñor me-



dio de una persona que ponga en esta ciudad con su poder para que cobre todo el importe de la dehesa y del acuda a los particioneros de la dehesa y sólo discuerda en que las ñncas que ha de dar el dicho poder habianle no han de ser a satisfacción de los particioneros de la dehesa, sino sólo a satisfacción del escribano ante quien se otorgaren. Y en cuanto al artículo de arrendar el Conde con consulta de los particioneros la dehesa totalmente discuerda y manda por su escritura definitiva que el Conde se mantenga en la posesión de arrendar por sí solo sin consulta de particioneros alguno. Apeló el Conde de esta sentencia a la Chancillería de Valladolid y en ella se confirmó y dio por buena la escritura de este Pedro de Cotrina Nevado en todo y por todo, y en escritura de revista en la misma sala se confirmó esta misma sentencia sólo añade las escrituras, digo, la escritura de revista que las fianzas que ha de dar la persona que en nombre del Conde ha de cobrar por entero en esta ciudad todo el importe de toda la dehesa, todos los años no han de ser a satisfacción del escribano ante quien se otorgaren (como decía la escritura de Pedro Cotrina) sino a satisfacción de la justicia de Plasencia y a su riesgo y cuenta. Item: hay aquí otro pleito contra Francisco Vázquez, vecino de esta Ciudad y administrador del Conde de la Oliva, al cual se le requirió por el Sr. de la Guardia y Conde de Campo Rey, Corregidor de esta Ciudad (ante quien presentó el convento la ejecutoria y escritui'a de la sala de Valladolid arriba referida) para que diese fianzas [p. 190] y testimonio del valor de la dehesa de Beringues y en el Ínterin mandó el dicho Corregidor a Bernardo García, arrendador de dicha dehesa hasta que el dicho Francisco Vázquez cumpliese lo que le era mandado y sobre el caso el dicho Sr. Corregidor puso preso al dicho Vázquez el cual apeló a Valladolid y en su Chancillería, se confirmó lo actuado y proveído por el dicho Sr. Corregidor contra el dicho Francisco Vázquez y se le notilcó al susodicho Vázquez en 13 de noviembre de 1705.

*Cajón 16*

Permiso y licencia que dio este convento a la Ilustrísima Sra. María de Zúñiga, marquesa df. Mirabel, para abrir una puerta en LA CAPILLA DE N. P. STO. DOMINGO EL VIEJO, POR QUÉ CUANTÍA Y CON QUÉ CONDICIONES

El año de 1586, la dicha Sra., mujer que fue de D. Luis de Zúñiga y Avila, marqués de Mirabel, escribió a N. Rmo. P. General sobre el abrir una puerta en su capilla de N. P. Sto. Domingo el Viejo, porque parece había alguna repugnancia en algunos PP. de esta casa; el General escribió al Provincial advirtiéndole que mirase si en la concesión de la tal puerta había algún inconveniente y sino le había en todo caso se le procurase dar gusto a la dicha Sra. D.<sup>a</sup> María de Zúñiga, marquesa de Mirabel; al Provincial le pareció que en la aperción de tal puerta no había inconveniente alguno contra la observancia regular y así escribió al P. Prior de esta casa persuadiendo a los PP. de esta casa tuviesen por bien el permiso de la tal puerta; hiciéronse los tres tratados acostumbrados y de ellos salió parecer de toda la comunidad que se permitiese la dicha puerta a la Sra. Marquesa, con las condiciones siguientes: 1.<sup>a</sup>, que la puerta la había de abrir a su costa. 2.<sup>a</sup>, que esta aperción había de tener dos puertas, una a la calle y de esta había de tener su Señoría la llave y otra [p. 191] puerta que corresponda a la capilla y de esta ha de tener el P. Sacristán la llave. 3.<sup>a</sup>, por esta puerta han de poder entrar a oír los oficios divinos su Señoría, sus hijos, huéspedes y acompañamiento. 4.<sup>a</sup>, estando su Señoría, sus hijos o descendientes en esta Ciudad ha de tener obligación el P. Sacristán de abrir esta puerta todas las mañanas cuando abriere las otras puertas. 5.<sup>a</sup>, la puerta que corresponde a la calle (de que su Señoría o sus descendientes han de tener la llave) siempre ha de estar cerrada si no cuando su Señoría o sus descendientes vinieren a la iglesia. 6.<sup>a</sup>, cuando su Señoría o sus descendientes quisieren venir por las tardes a la iglesia tensan obligacion el P. Sacristán abrir la puerta de adentro avisándole primero Y en recompensa de dicha puerta la dicha Sra. Marquesa ha de dar al convento 1.000 ducados que valen 375.000 mr. en esta forma: los 41.240 mr. en dinero de contadcr v los 2.210.260 mr. encareán-

dose de un capital de un censo que este convento paga a las buenas memorias del Ilustrísimo Sr. D. Pedro Ponce de León, redimible a 20.000 el millar y dar al convento por libre para siempre jamás de dicho censo, y los 1.120.500 mr. cuando el convento tuviere agua compranda o dada de esta Ciudad para meterla en esta casa (que como dijimos arriba, fol. 176, ya tenía el convento pedida agua a la Ciudad) y esto en la manera siguiente: que llegado el caso de dar la ciudad agua a este convento su Señoría ha de traer la dicha agua a su costa desde el arca de la ciudad (que parece está en la fortaleza) hasta el patio de su casa que era la casa de las bóvedas. Item: que si en los días de la dicha señora Marquesa no se trajere el agua por cualquiera causa que sea ha de obligar a su Señoría a que nos pague los dichos 1.120.500 mr. para tener el agua en este convento. Y con todas estas condiciones se obligaron el convento y la Sra. Marquesa y de facto se abrió la puerta como hoy está. Item: fue condición que si el convento se determinase a no traer el agua estuviese obligada la Sra. Marquesa a pagar de contado los dichos 1.120.500 mr. [p. 192] Y así sucedió, no sin molesta y dolor de los que hemos sido y serán sucesores por la mucha falta que hace el agua corriente en esta casa. Y así está al pie de esta escritura un recibo firmado del P. Prior, del Superior y otros dos padres el año de 1592 en que dicen que recibieron los 1.120.500 mr. de la Señora Marquesa y la dieron por libre de traernos el agua desde la fortaleza al patio de su casa porque al convento le pareció mejor no querer el agua y aprovecharse de los dichos maravedises para otra cosa.

### *Cajón 16*

Qué diezmos tiene obligación de pagar el día de hoy este convento DE LAS PARTES DE DEHESAS DE VALPARAÍSO, TORRECILLA DE MARI Rodríguez y Valverdejo

Hay en este cajón un papel firmado de Pedro López Núñez, el año de 1591, en el cual se dice que por cuanto en la concordia antigua de este convento con el cabildo y obispo sobre las yerbas y laudes de nuestras dehesas que entonces teníamos se advirtió y pactó, que si el convento tuviese en adelante más dehesas o parte

de ellas por compra, herencia o otra cualquier causa, estuviese obligado a pagar de lo que así adquiriere, medio diezmo, esto es, de veinte uno, y parece ser que el convento tiene y posee en la dehesa de Valparaíso cierta renta de yerba creciendo y menguando, que le dio la marquesa de Mirabel, y más posee otras dos partes de yerba en las dehesas de Valverdejo y del Mingazo, que hubo por herencia de Fr. Alonso de Carvajal, hijo de esta casa, y más posee otra parte de yerba en la dehesa de la Torrecilla de Mari Rodríguez que hubo de Diego Pérez de Loaysa por cierto aniversario en la capilla de Sta. Catalina de Sena, y todas estas partes de dehesas las ha adquirido el convento después de la dicha concordia de las cuales parte de dehesas sólo debe pagar el convento de 20 [p. 193] uno según la concordia antigua. Y por cuanto por yerro y inadvertencia se cobró por entero el diezmo de dichas dehesas por el obispo y cabildo por tanto el dicho Pedro López Núñez tiene hecha en este papel la cuenta del exceso que el cabildo y obispo habían llevado de dichas dehesas desde el año que el convento las comenzó a gozar hasta el año en que se conoció y advirtió el dicho yerro (que en la dehesa de Valparaíso parece fueron cinco años) y hecha la cuenta dice que el cabildo debe restituir al convento por las tres partes que le tocan de diezmo 1.708 mr. y el obispo por la cuarta parte que le toca 568 mr. y medio y dice este papel, digo, dice el dicho Pedro López Núñez se dé libranza al convento para que cobre del Mayordomo del cabildo los dichos 1.708 mr. Y luego dice este papel adviértase que de la yerba de la Pardala han de pagar medio diezmo conforme a la concordia antigua V de la Torrecilla no han de pagar más que la mitad del diezmo.

#### *Nota*

Es muy fácil que por no tener noticia de este privilegio del convento de no pagar más que de 20 uno en las dichas partes de dehesas de Valparaíso, Torrecilla y Valverdejo, por ignorancia y inadvertencia nos carguen en el repartimiento de dichas dehesas igual diezmo con los demás particioneros y me parece no sólo conveniente, sino aun obligatorio en conciencia a los padres procuradores de este convento, se informen cuando salen los repartimientos de dichas dehesas en qué forma nos reparten el diezmo de di-

chas dehesas y acerca de la Pardal illa o data parece que es la misma dificultad.

### *Cajón 16*

Compras de unas tierras en Jaraíz. Papeles de D. [p. 194] Juan Antonio de Menjibar, de Catalina Villalobos, de Isabel Ruiz y  
OIOS VARIOS PAPELES

El año de 1566, compró este convento en Jaraíz una tierra con tres castaños, un nogal y un peral en precio de 1.000 mr. a Alonso de Trujillo, vecino del dicho lugar, la cual tierra lindaba con tierra de este convento de viña, tierra y olivos junto a la ermita de S. Marcos. Item: compró este convento en Jaraíz una tierra con un nogal en precio de 400 mr. a Benito Sánchez Falcón, la cual está al arroyo de S. Marcos. Fue esta compra el año de 1494. Item: hay aquí un pleito que tuvo sobre una casa del Sr. Marqués de Mirabel y Pobar, que está en la calle del Contador (que parece se llama hoy calle de la Encarnación, junto a nuestras monjas), D. Juan Antonio Menjibar sobre que el administrador que aquí tenía el Marqués la reparase de puertas, tejas, tejados, etc. por tenerla arrendada dicho D. Juan Antonio Menjibar por 9 años y decir se la había de dar el Marqués habitable de los reparos necesarios etc. y llegó el pleito a la sala de Valladolid. Item: hay unas escrituras acerca del olivar del Pozo de Bochetas al pago de Valsoriano, donde se declara que el tal olivar es libre de viñaduría; este olivar le vendió a Juan de Oliveros, regidor de esta Ciudad, DJ Catalina de Villalobos y María de Villalobos, su hija. Item: hay una ejecución contra los bienes de Jacinto Félix Francisco, vecino de esta Ciudad, sobre los corridos de un censo que el dicho Félix pagaba. Item: hay aquí un testamento del licenciado Alonso Jiménez de los Nidos, vecino de la villa de Cáceres, otorgado el año de 1670 del cual testamento sólo pertenece a este convento el que manda que 11.200 rs., que le deben de una capellanía en la ciudad de Mérida, los cobre el convento de S. Vicente y por el trabajo de cobrarlos se quede con 2.000 rs. y le digan 1.000 misas para lo cual señala otros 2.000 rs. y que de la dicha cantidad den a su hermano religioso [p. 195] en dicho convento 500 rs. (llámase este Fr. Diego

de los Nidos a quien yo conocí, y murió aquí Maestro de Estudiantes el año de 1684). Item: manda que a dicho su hermano Fr. Diego de los Nidos (que era hijo de esta casa) se le den luego otros 100 rs. Item: hay aquí un inventario de los bienes, muebles y raíces que dejó Isabel Ruiz, beata mujer que fue de Juan Pérez de Vergara, vecino de Plasencia, la cual nos dejó por universales herederos de todos sus bienes, muebles y raíces y se mandó enterrar en este convento y las raíces que dejó fueron 200 mr. sobre una viña al pago de Calzones que poseía entonces la de Mateo Carnicero y más las casas principales en que ella vivía, que eran al barrio de S. Nicolás que tienen una puerta a la otra calle. Hízose este inventario el año de 1537. No parece posee hoy el convento estos 2.000 mr. ni estas casas. Se anotará si se hallare luz. Y por cuanto la dicha Isabel Ruiz, Beata de la Orden, en la escritura de donación que hizo de todos sus bienes al convento suplicó al P. Prior y a la comunidad que mantuviesen en la posesión y vivienda de una casa que ella entre los demás bienes nos dejaba en la calle de las Perras (que hoy se llama de las Parrillas o Esparrillas) y lindaba entonces con casa de Juan de Tapia, boticario y con casa de Alonso Cahonejo, a Alonso Sánchez, marido de Mari González Moyana, criada que fue de dicha Isabel Ruiz, por tanto está aquí una escritura de gracia y limosna otorgada por esta comunidad el año de 1538 en que mantiene al dicho Alonso Sánchez en la vivienda de dicha casa por todos los días de su vida (que es lo que dicha Isabel Ruiz nos suplicó) con tal que la tenga bien reparada y pague cada año 4 mr. de tributo a este convento en señal del señorío [p. 196~\ y dominio que el convento tiene de dicha casa. Y en conformidad de esto está tomada la posesión de dicha casa por el procurador de esta casa el año de 1555 que es el año que murió dicho Alonso Sánchez. No poseemos hoy esta casa se anotará que se hizo esta en hallando luz. Item: hay aquí una petición de un procurador para que se entreguen a José de Neila, marido d María García de los Reyes, 1.820.175 mr. que eran de la legítima que a dicha su mujer tocaba de sus padres y abuelos. No sé a que fin está este papel en nuestro depósito. Item: hay una sentencia o ejecutoria de Valladolid a favor de Juana González de Arta para que D.<sup>a</sup> Sevilla de Carvajal no pase por el olivar de Bóchelás a otra heredad suya. ítem: hay aquí una donación

que hizo a este convento Lorenzo Aparicio, vecino de Garganta de la Olla, en esta forma: pidió él el dicho a esta comunidad le recibiesen en esta casa por donado según la forma y regla de la tercera Orden de Penitencia y se obligo a servir hasta la muerte en este estado, bien y fielmente y además de esto donó a este convento la mitad de un pedazo de castañar al pago de las Majadillas; otra mitad de viña con olivas y higueras al mismo pago otra mitad de olivar al pago de Redondillo; otra mitad al pago de los heriales de una suerte de perales, ciruelos y otros árboles; las cuales dichas mitades de sus heredades fueron tasadas en 15.500 mr. recibióle el convento admitiendo esta dicha donación y obligándose a mantenerle y proveerle de vestidos en salud y en enfermedades y que si en algún tiempo le despidieren de esta casa le volverían dichas heredades y si estuvieren vendidas el precio de ellas. No se sabe en qué paró esto (que fue el año de 1566). Lo cierto es que no poseemos estas heredades. Se notará si se hallare luz. El año de 1572 se hizo un inventario por el P. Fr. Tomás de Burgos, superior de este convento, de las alhajas de N. Sra. del Rosario y se declara no tener [p. 797] parte los cofrades en una corona de plata que se hizo a N. Sra. porque el Mayor gasto parece lo hizo D: Inés de Guzmán, marquesa de Mirabel. Item: está aquí una carta de pago de 1.200 rs. que pagó el convento el año de 1689 al licenciado Benito Vega Melón y Mayorga, con que se le acabó de pagar la cantidad que dejó en su Lestamento el licenciado Alonso de los Nidos, se diese a Juana Cecilia, mujer del dicho y hermana del dicho difunto. Item: hay otra carta de pago del cuñado del P. M. de Estudiantes Nidos de 237 rs. a cuenta de lo que se cobra de la deuda del hermano, siendo Prior el P. M. Fr. Alonso Mudarra, año de 1685. Item: hay aquí una real provisión para que las rentas eclesiásticas se puedan cobrar con sumisiones y ejecuciones; despachóse el año de 1635. Con que se entienda esto de las rentas eclesiásticas que pagan subsidio y escusado y no de otras que tuvieren patrimoniales y seglares de que no se paguen. Item: están aquí unas escrituras que se dieron en Salamanca acerca de lo que había de pagar este convento de diezmos a la catedral y obispado, pero ya estos papeles no sirven por haber habido concordia entre este convento y el obispo y cabildo sobre los diezmos como arriba se dijo, fol. Item: está aquí la venta del olivar al pa-

go del pozo de Bóchelas a favor de D.<sup>a</sup> Catalina de Villalobos, el año de 1614. El licenciado Francisco de Arta, clérigo de Epístola, vendió este olivar a la dicha, libre de todo censo, en precio de 340 ducados. Item: hay aquí una ejecutoria contra la ciudad de Trujillo el año de 1682 sobre el censo que nos paga. Item: está aquí una cláusula del testamento que otorgó el licenciado Pedro Jiménez, racionero, en que deja un olivar al arroyo de marca a su ama y después de ella a un hijo de dicha ama y que muertos estos dos, el P. Prior y el P. Guardián de N. P. S. Francisco de la Observancia, vendán dicho olivar y su importe se le diga de misas por mitad en [p. 798] dichos conventos a 3 rs. de limosna lo cual se cumplió. Item: hay un pleito contra D. Juan Sánchez Portera sobre la paga de un arrendamiento de la dehesa de Macarra y después que el convento sacó ejecutoria de la sala de Valladolid a favor, hubo composición, y cesó el pleito. Sólo aquí noto una cosa que habiendo alegado por su parte el dicho Portera que la dehesa de Macarra no se le pudo arrendar por cuatro años (como de facto el convento se la arrendó) sino sólo por tres por se bienes eclesiásticos, no se hizo caso de este alegato en la Chancillería de Valladolid y dieron escritura a favor del convento. Y el año pasado de 1720 se contradijo aquí el poder arrendar dicha dehesa de Macarra por más que tres años por el P. lector de Teología Bercial. Item: Hay aquí (no sé a qué ñn) un dote que dio Juan Correa a su hija Inés de Cieza para que casase con Antonio de Huete el año de 1543. Y más dos partes de viña que los padres del dicho Antonio de Huete le dieron (yo no sé con qué motivo está este papel en nuestro depósito. Item: está aquí un testamento de Francisco Gómez, mozo soltero, el cual leí y no sé que tenga cosa perteneciente a este convento ni aun indirecte. Item: hay aquí un codicilio de D. Alvaro de Zúñiga, nuestro fundador, en que manda a su hijo D. Julio de Zúñiga, Maestre de Alcántara (que después fue arzobispo de Sevilla y cardenal) que haga ejecutar todas las cosas de su testamento. Item: hay aquí papeles a favor de Gonzalo de Almazor de haciendas suyas, pleitos que tuvo a cerca de sus bienes con varias personas, etc. Item: hay aquí una cláusula de un codicilio de D.<sup>a</sup> María de Zúñiga, marquesa de Mirabel en que manda que se cobren todos los años de las tercias y alcabalas de Plasencia (que ella compró al Rey una renta sobre ellas) 500 ducados y se pagarán en el



depósito de este convento y se vayan echando renta hasta que se compren 4.000 ducados, los cuales se den al hijo Mayorazgo del estado de Mira- [p. 799] bel para sus alimentos en cumpliendo 17 años y por trabajo que el P. Prior ha de tener en este depósito y en cuidarse compre la dicha renta, manda se le den cada un año que durare este depósito 4.000 mr. Item: manda estén en el depósito de esta casa 5.000 ducados de sus bienes, para que si algunos de los regidores a quien dijeren se les vuelva el dinero que dieron por ellos de prompto. y en dándolos a otros el dinero que estos dieren se vuelva al depóstio de dicho convento de suerte que siempre estén estos 5.000 ducados en depósito para este efecto. Y manda se dé a este convento por este depósito todos los años 2.224 mr. Estos papeles ya no sirven pues ni aún por sueños hay memoria de tales depósitos.

### *Cajún 16*

Donación de un censo oue nos hizo María de Jesús, beata de la Orden, y donación del Niño Jesús que esta en el Soriano

Vagaba este convento a María de Jesús, Beata de la Orden y vecina de Plasencia, un censo de 200 ducados de capital y el año de 1652 nos hizo donación irrevocable de los dichos 200 ducados para después de su muerte con las condiciones siguientes: 1.<sup>a</sup>, que el convento la ha de enterrar en la iglesia en la parte que les pareciere. 2.<sup>a</sup>, que el convento la ha de decir las misas que deja en su testamento (no dice aquí el número de ellas). 3.<sup>a</sup>, que ha de hacer asistir a su entierro la comunidad, de los Descalzos y pagar a estos y las cofradías de que es cofrada la limosna acostumbrada. Item: manda un Niño Jesús (el cual había mandado primero a las madres Carmelitas y revoca aquí esta manda) para que esté en el altar del Soriano para llevar en las procesiones y que en la dicha imagen del Niño Jesús no se entremeta la cofradía, sino sólo el P. Prior, y el día que se colocale en el dicho altar del Soriano [p. 200] diga el convento una misa cantada por su alma. Item: que lo restare de dichos 200 ducados pagado todo lo dicho se le ha de decir misas a tres reales, las cuales han de decir los padres

lectores y predicador de dicho convento. Aceptó el convento esta donación con todas sus carga sel dicho año.

### *Cajón*

Casa primera de Giraldo y dejación de la parte de la que hizo Pedro Rodríguez de Monroy y sus herederos y Juan Rodríguez y  
SUS HEREDEROS

El año de 1693, ejecutó el convento a Francisco de Oliva, marido de María de la O, sobre los réditos de un censo perpetuo de 500 mr. cada año que el convento tiene sobre una casa en la calle Ancha, cerca de la iglesia de la Magdalena, la cual heredaron su mujer, María de la O, y sus hermanos, Pedro Rodríguez Monroy y Juan Rodríguez Monroy, por muerte de María González, mujer que fue de Pedro Martín, vecinos de Plasencia, y por quien el dicho Pedro Rodríguez Monroy hizo escritura de dejación de la parte que le tocaba en dicha casa como uno de los tres hermanos. Por tanto el dicho Francisco de Oliva hizo reconocimiento de estos 500 mr. que el convento tiene en cada un año de censo perpetuo sobre dicha casa el dicho año de 1693.

### *Cajón*

Adjudicación hecha a este convento de un olivar a la Pardala y una viña a Calzoncillos que fueron de D. José de Cepeda

El año de 1718, ejecutó el convento a D. José de Cepeda y Vivero, el cual, como capellán de la que fundó Isabel Suárez, viuda de Bartolomé Robles, poseía dos hipotecas de un censo que nos dejó Inés Alvarez para fundación y dotación de una sepultura y un aniversario (como arriba se dijo fol.) eran estas hipotecas un olivar a la Pardala que está junto al olivar de la Troya [p. 201] y otra viña al pago de Calzoncillos y aunque el dicho Cepeda pleito y pretendió que sólo se nos diesen las dichas dos heredades hipotecadas en prenda pretoria hasta que nos cobrásemos de todos los réditos caídos. El convento repugnó esta pretensión y lo siguió finalmente el dicho año de 1718.-Se nos adjudicaron las dichas dos

heredades por sentencia del Sr. D. Juan Ocejero, privisor de este obispado. Y se tomó la posesión en nombre de este convento por el P. Fr. Alonso González, nuestro procurador así del olivar como de la viña. El olivar le posee hoy el convento, la viña parece se le dio en dote a D." Josefa de Toledo, hija de D. Juan Damián de Toledo, en lugar del dinero que se le había de dar por este convento de la dotación de huérfanas que en él dejó Ana de la Torre, de lo cual se tratará en otro lugar.

Censo a favor de la memoria de María de Cadena de Juan Martín en EL MOZO

El año de 1711, Juan Martín Gómez el Mozo y Inés Díaz Palacios, su mujer, vecinos de Plasencia, tomaron a favor de la Memoria de María de la Cadena, sita en este convento, 1.000 rs. de principal de censo redimibles y por ellos 30 rs. de réditos cada año con las condiciones comunes y hipotecaron una viña al pago del Caballo, que linda con viña de Francisco Vázquez y con viña y olivar de Alonso Mateos y con viña del Sr. D. Manuel de Meló, canónigo en esta Sta. Iglesia, la cual viña vale 6.000 rs. y tiene 120 olivas.

Administración de un castañar, un prado y un solar en Piornal para este convento

El año de 1679, Francisco Alonso Herredor y vecino de Piornal y su mujer, Mari González, tomaron a censo redimible a favor de este convento 60.011 rs. y por ellos 30 rs. de réditos, hipotecaron una casa en Piornal al barrio [p. 202] de la leña del cura que lindaba con la calle Real y calleja de la casa de Tarrera. Y sobre una suerte de prado a la ordonera, pagó del cabrero que linda con camino que va a Valdeastillas y camino que va a Piornal y con suerte de Prado de N. Sra. del Rosario de Piornal. Y sobre un castañar a la cañada de Marta que linda con castañar de los Stos. Mártires y con castañar de N. Sra. del Rosario. Estaban caídos algunos réditos el año de 1720. Ejecutó el convento sobre estos bienes y se nos adjudicaron las dichas tres heredades por el Sr. Provisor de este obispado, D. Juan Ovejero, y tomó la posesión, en nombre del convento, el P. Procurador, Fr. Alonso González, este dicho año

sobre la heredad de prado del Cabrero hay un poco de engorro de que se tratará en otro lugar. Tasóse este prado en 200 rs. de vellón. La casa estaba medio arruinada y el P. Procurador, Fr. Alonso González, vendió sus despojos en 36 rs. para ayuda a pagar las costas, y así sólo tomó posesión del solar.

Adjudicación para este convento en Navaconcejo de un castañar al pago de S. Jorge

El año de 1659, Rafael Jiménez y Ana Flórez, su mujer, y Juan Vaquero Mozo y Ana González, su mujer, vecinos de Navaconcejo, tomaron a censo a favor de este convento 3.000 rs. de principal y de estos se redimieron, el año de 1666, 1.500 rs. de dicho principal de los cuales 1.500 rs. hay un reconocimiento hecho por Pablo Domínguez, vecino de dicha villa de Navaconcejo. Y por cuanto estaban caídos cantidad de réditos el convento ejecutó sobre una casa en la calle de la Iglesia y sobre un castañar al pago de S. Jorge en dicha villa y de facto se nos dieron estas dos heredades de la casa y castañar en prenda pretoria el año de 1718. Y por que con [p. 203] esta posesión del convento no conseguía sino muy poco pago y esto le era muy gravoso, pidió este mismo año de 1718 se les notificase a los tenedores pagasen dentro de breve término, donde no se mandasen tasar dichos bienes y venderse para hacer pago al convento y no habiendo pagado se mandaron tasar y se tasó la casa en 1.200 rs. y el castañar en 1.800 rs. y por sentencia del Sr. Provisor, D. Juan Ovejero, se nos adjudicó el castañar en los 1.800 rs. y porque todo lo que se debía al convento de principal, réditos, costas, etc., importaba 2.028 rs. mandó el dicho Sr. Provisor que para en pago de los 228 rs. restantes continuase el convento en la posesión pretoria de dicha casa, hasta hacerse entero pago. Está aquí tomada la posesión de dicho castañar por el P. Fr. Alonso González en nombre de este convento.

Adjudicación de dos pedazos de castañar en término de Val de-  
ASTILLAS Y UN PEDAZO DE VIÑA EN TÉRMINO DE LEÑA HORCADA PARA ESTE CONVENTO, ERA CENSO DE PIORNAL

El año de 1679, Alonso Martín Salgado y Ana Gómez, su mujer, vecinos de Piornal, tomaron un censo redimible a favor de este con.

vento de 500 rs. de principal eran sus hipotecas las contenidas en el título. Hicieron dejación de estas hipotecas Miguel Salgado y Juan Martín de Amador el año de 1718 y el convento pidió adjudicación y por escritura del Sr. Provisor, D. Juan Ovejero de S. Martín, se nos adjudicaron los dichos dos castañares y viña contenidos en el título que fueron tasados todos tres heredades en 430 rs. y por cuanto lo que se nos debía de principal, réditos y costas, etc. Eran 724 rs. reserva el dicho Provisor al convento su derecho para que proceda contra otros bienes y oficiadores de dicho censo, etc.

Adjudicación de un huerto y una viña perdida en Piornal

[p. 204] PARA ESTE CONVENTO

El año de 1651, Sebastián Vicente y María Prieta, su mujer, y Juan de Arriba y Isabel Martín, su mujer, y Juan Vicente y María Díaz, su mujer, vecinos de Piornal, tomaron a censo a favor de D.<sup>a</sup> Leonor y D.<sup>a</sup> Ana de Vargas, vecinas de esta Ciudad, 1.100 rs. de Principal y la dicha D.<sup>a</sup> Ana mandó en su testamento esta escritura a D.<sup>a</sup> Catalina de Vargas, su sobrina, religiosa en Nro. convento de la Encarnación, por sus días y que después de ellos viniese este censo a este convento con tal que en él la dijese perpetuamente una misa cantada y responso cantado y una letanía en virtud de haber muerto ya la dicha D.<sup>a</sup> Catalina. Ejecutó el convento el año de 1712 sobre los bienes hipotecados en dicha escritura que eran una viña y tierra de pan llevar al pago de llano redondo dezmatorio de Peña Horcada. Un castañar al pago del Bohornal dezmatorio de Piornal. Y un huerto en la cerca y ejido de Piornal. Otro castañar al pago del Bohornal. Otro castañar al pago de la Umbría dezmatorio de Peña Horcada. Finalmente, el Sr. Provisor, D. Jerónimo Rosillo, mandó dar la posesión de prenda pretoria de las dichas heredades a este convento. Y la tomó el P. Fr. Alonso González, nuestro Procurador, el año de 1718, de un huerto, lo que está en la cerca en el ejido de Piornal. Item: tomó posesión pretoria de un castañar al pago de la Umbría y a la margen de esta posesión está una nota que dice: adjudicación en propiedad por otro censo anterior al licenciado Alonso Rodríguez, capellán de la que fundó la Beata cuyos autores pasaron ante mí. Item: el P. Procurador, Fr. Alonso González, habiendo

ido con el notario Manuel de Mora y testigos al pago donde estaban la viña el dicho P. Fr. Alonso González no quiso tomar la posesión de dicha viña por estar sumamente perdida y no tener parras alguna y la tierra estar hecha un zarzal y no se poder romper. Finalmente, el año mismo de 1719 el [p. 205] convento pidió adjudicación de dichos bienes, y el Sr. Provisor, D. Juan Ovejero de S. Martín, nos adjudicó el huerto y la viña perdida dichas que fueron tasadas la viña en 40 rs. y el huerto en 88 rs. (por que el castañar de la Umbría ya está dicho que se le adjudicó al licenciado Alonso Rodríguez por censo anterior) y respecto de que la renta que se nos debía de principal réditos y costas, etc., eran 1.400 rs. y 2 mr. reserva dicho Provisor al convento su derecho para que pida contra otros bienes (si los edimiese) y contra los abandonadores de dichos hipotecas, etc. De los castañares al pago del Bohornal hipoteca de este censo no se hace aquí mención y debió de ser porque nadie sabría cuáles eran.

Dehesa de Valtravieso y peito con el conde de la Oliva sobre  
LA PAGA DE ELLA Y EJECUTORIA OUE GANÓ EL CONVENTO CONTRA EL CONDE  
en el Consejo Real de Castilla

Tiene el convento en esta dehesa la tercera parte que fue de Alvaro de Carvajal, la cual dejó para un hospital, y capellanía, la cual manda por no estar cumplida actuliter la aplicó el canónigo Juan de Gata a este convento en virtud de la comisión que le dio el cardenal D. Rodrigo, Legado ad latere en estos Reinos, y confirmó esta aplicación el Arcediano de Zamora, D. Martín de Yaguas, Juez delegado por la Santidad de N. M. S. Padre el Papa Sixto IV, el año de 1474, reservando (como reserva y manda que 1.000 mr. que Alvaro de Carvajal, poseedor de esta tercera parte de dehesa, mandó a la Cofradía de la Merced cada año, cargados sobre esta parte de dehesa, los pague el convento cada año a dicha Cofradía, los cuales redimió el convento como dijimos arriba fol., si no me engaño). Esta dehesa está dos leguas de esta ciudad y en término de la villa de la Oliva y es en ella mayor particionero el Sr. Conde de la Oliva y como tal la arrienda por [p. 206] entero y cobra y luego paga a los particioneros. Debíanos el dicho Sr. Conde de la Oliva de la parte que tenemos en Aldeanueva de Beringues (de que también su señoría es mayor particonero) 120.634

mr. y medio y de la tercera parte de Valtravieso (que como dicho es también su Señoría es mayor particionero) 350 rs., esto era el año de 1649. Estaban en poder de Antonio Hernández, vecino de esta ciudad, 3.000 y tantos reales para el dicho Sr. Conde y pidió el convento al Sr. Alcalde Mayor de esta ciudad, D. Juan Canalejo de Contreras, para efecto de hacer pago a este convento de las dichas cantidades que su señoría le debía que los embargase en el dicho Antonio Hernández. Mandó su merced el Sr. Alcalde Mayor hacer dicho embargo, y el Conde lo repugnó diciendo no podía ser convencido en esta ciudad, lo uno por ser él vecino y domiciliario en la villa de la Oliva, y lo otro por estar dicha dehesa en el término de la su villa de la Oliva, y que declinaba la jurisdicción de la Justicia de Plasencia y que sólo podía ser su Señoría convenido ante la Justicia ordinaria de la su villa de la Oliva etc. Opúsose a esto el convento con varias razones y peticiones, y finalmente vino esto a parar en que apretado el Conde a la paga por el dicho Alcalde Mayor de Plasencia apeló su Señoría al Consejo y lo que salió fue un mandato Real del Sr. Rey Felipe, dado en Madrid el año de 1650 en que su Majestad manda a la Justicia de Plasencia haga pago a este convento de lo que el Conde de la Oliva le debiese de cualquiera rentas y bienes que dicho Conde tenga aunque estén fuera de la Jurisdicción de esta Ciudad, y que si el dicho Conde apelare de lo que la Justicia de Plasencia en este punto sentenciare siga su apelación ante los señores de la Sala de Valladolid en lo que hubiere lugar de derecho. Y en virtud de esta Real provisión requirió el convento al dicho Alcalde Mayor embargase el arrendamiento que Martín Nieto de Cepeda tenía hecho a favor del Conde de la Bellota de la dehesa de las Casas del Alcaide que es prop'a de dicho Conde, y así lo ejecutó dicho \i*r.* 207\ Alcalde Mayor. De esta parte de dehesa de Valtravieso, ni de Beringues, ni de Bazagona no pagamos diezmos algunos v es necesario que en los repartimentos que nos hacen se enteren los padres procuradores no sea que por ignorancia nos metan parte de diezmo con los otros particoneros.

Venta de una casa en la plaza a censo enfitéutico perpetuo que vendió Francisco de la Torre, María de la Torre y Ana de la Torre, sus hijas, que hoy para en este convento

El año de 1546, Francisco de la Torre, María de la Torre y Ana de la Torre, sus hijas (con licencia de su padre), vendieron una casa que tenían en la plaza que sale a la calle de Crespos (hoy no sé como llamará la tal calle) a Diego Rodríguez Mercader, yerno de Juan Gutiérrez de Lestiella a censo enfitéutico perpetuo por precio de 500 ducados de oro que son 5.514 rs. y 24 mr. y más 7 ducados y medio para ayuda de alcabala y más 9.000 mr. de censo perpetua todos los años pagados en esta forma: Los 2.000 mr. cada año a Rodrigo de Almaraz, regidor de esta ciudad, yerno de Alonso de Vega; y los otros 1.000 mr. cada año al Hospital de N. Sra. de la Merced; y los 6.000 mr. restantes en cada un año al dicho Francisco de la Torre para siempre jamás. Tiene este censo todas las condiciones de censos perpetuos enfitéuticos de pagar cincuenta, si vendieren dicha casa y si se cayere o quemare volverla a levantar, y si en dos años continuos no pagaren los dichos 6.000 rs. pierdan el señorío y pueda volverse a dicha casa en propiedad el dicho Francisco de la Torre o quien su derecho hubiere etc. Para hoy este censo en este convento por ocasión de una obra pía sita en él por Ana de la Torre. Véase arriba esta obra pía, fol. 45.



# Francisco de Vitoria y Bartolomé de Las Casas, primeros teorizantes de los Derechos Humanos\*

Prof. Ramón Hernández, O.P.  
Salamanca

## 1. Juan Carlos I destaca la importancia de nuestros personajes

El día 12 de octubre del pasado año de 1982 los reyes de España presidían en Cádiz la Fiesta de la Hispanidad. El acto más solemne, con el discurso regio, tuvo lugar en el mismo recinto en que en 1812 —el 19 de marzo— se proclamara la primera constitución española. Componían entonces aquellas célebres Cortes diputados españoles y de las diversas regiones hispanoamericanas, todavía unidas a la Corona de España. Ahora, en el acto conmemorativo de 1982, se encontraban presentes la totalidad de los embajadores iberoamericanos, el nuncio de la Santa Sede en España y los representantes diplomáticos de Estados Unidos y de Guinea Ecuatorial.

Buen momento éste para exaltar la vocación universalista, americana y europea de la nación española. Y buen momento también para reafirmar, en nombre de España, el valor de la libertad de los pueblos y de los individuos, y el significado de la democracia y de la constitucionalidad en la convivencia

\* Centenario quinto es este año (1483-1983) del nacimiento de Francisco de Vitoria, figura clave de la historia dominicana española en el orden teológico-jurídico internacional. «Archivo Dominicano» le consagra, como a su paralelo Bartolomé de Las Casas, estas páginas de homenaje.

pacífica y libre de los ciudadanos y en las relaciones de amistad y colaboración con los demás estados del orbe.

De todo este ideario se hizo eco el valioso discurso de nuestro Rey, D. Juan Carlos I. En él se barajaron como pedestales de su exposición política tres términos: constitución, libertad y democracia. Para la intelección de estos conceptos, con toda la proyección social y política que entrañan, el rey evocó los pasos más significativos de nuestra historia, sobre todo aquellos que definieron mejor nuestro destino o nuestra misión en el mundo. Uno de esos pasos, el más espectacular y, sin quizás, también el de mayor trascendencia fue el descubrimiento y colonización de América. Y todo esto, no ya por lo que significaba de expansión territorial y demográfica, sino principalmente por los problemas ideológicos a que dio lugar a los pocos años del descubrimiento.

Fue un mundo nuevo y de enormes dimensiones, fueron nuevas razas humanas, que en sus relaciones con las de la vieja Europa ofrecían nuevos planteamientos sociales, religiosos y políticos y económicos. Se descubre un nuevo mundo y se descubren también unos nuevos derechos, el derecho internacional y las primeras elaboraciones y proclamaciones de los derechos humanos. Juan Carlos I evocaba a este propósito en su discurso solamente dos nombres, que son justamente los que aparecen en el título de este trabajo: Francisco de Vitoria y Bartolomé de Las Casas. Estas eran sus palabras: «De la solución que los españoles del siglo XVI dieron al reto, podemos decir que, a pesar de sombras y abusos accidentales, los más exigentes españoles del siglo XX nos sentimos orgullosos. Nos basta con evocar los nombres de un Francisco de Vitoria o de un Bartolomé de Las Casas». «Es desde entonces América —continúa D. Juan Carlos— un componente irrenunciable de nosotros mismos» L

## 2. Actualidad y necesidad del estudio de nuestros INTERNACIONALISTAS

Es necesario destacar esto y analizar algo los valores de nuestros clásicos del siglo XVI, porque fueron ellos los que establecieron más sólidamente esos derechos del hombre, haciéndolos eternos; porque abrieron unos caminos nuevos —desconocidos e insospechados— a los teorizantes de los siguientes <sup>1</sup>

1. Los periódicos del día siguiente reproducen el discurso de Juan Carlos I, o al menos trozos selectos de aquél con un resumen del contenido; igualmente se nos ofrecen las circunstancias que rodearon el acto como también la indicación de las personalidades que se encontraron presentes.

siglos, y porque, si no lo hacemos nosotros, corremos el riesgo de que se los olvide o no se les interprete rectamente.

Y no decimos esto en vano. Cuando el 10 de diciembre de 1948 se hizo efectiva la declaración de los derechos humanos por la ONU, los grandes internacionales publicaron inmediatamente sus comentarios al articulado de esa declaración. Algunos se esforzaron en buscar las raíces literarias de esos derechos y no se molestaron en cruzar la frontera del 1600; no penetraron para nada en la escuela internacionales española del 1500, que fueron los fundadores de esta rama del derecho.

Vamos a tomar un ejemplo de los comentaristas nórdicos y otro de los de raza latina, pero no español. El holandés Barón F. M. van Asbeck publicó, al año siguiente, 1949, una obra titulada *La Universal Declaración de los Derechos Humanos y sus Precedentes*<sup>1</sup>. En ella se nos ofrecen los textos de *Habeas Corpus Act* de la Gran Bretaña de 1679 (son los más antiguos que examina), y sigue con los de *Bill of Rights* de 1689 (también de Inglaterra) y la *Declaración de Derechos* del estado de Virginia de los Estados Unidos en 1776. Recuerda la *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*, aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente de la Revolución francesa el 26 de agosto de 1789, y tampoco faltan los de la *Constitución del Reino de Holanda* y la *Constitución de la Unión de las Repúblicas Soviéticas Socialistas* de 1936. No se fijará ni en Italia, ni en Portugal, ni en España, en donde encontraría, sin duda, unos precedentes más antiguos y mejor fundados que en las formulaciones escogidas.

Otro gran internacionales de nuestros días es Máximo Curcio. Suya es la obra *La Declaración de los Derechos de las Naciones Unidas*, publicada en 1950<sup>2 3</sup>. En su esfuerzo por buscar las fuentes de las modernas declaraciones de los derechos humanos se remonta sólo hasta el siglo XVII y no encuentra más nombres que Hugo Grocio, Samuel Pufendorf, Juan Locke. Tres cuartos de siglo antes que el más antiguo de éstos ya existía en España una verdadera escuela de internacionales, que se habían planteado el problema de los derechos y deberes fundamentales del hombre y de los Estados.

2. Barón F. M. van Asbeck, *The Universal Declaration of Human Rights, and its Predecessors* (Leiden 1949). Cf. también A. Verdoot, *Declaración Universal de los Derechos del Hombre* (Bilbao 1969).

3. M. Curcio. *La Dichiarazione dei Diritti delle Nazioni Unite* (Milán 1950). Una sola vez y de pasada cita a Vitoria y a Suárez, y es para decir solamente que ambos «querían que se tutelasen siempre los derechos de los oprimidos» (p. 12). También en la obra de A. Verdoot, citada en la nota anterior, se hace una alusión fugaz a Vitoria. Báñez, Molina, Suárez (p. 35).

Gracias hoy día a los estudiosos de nuestros clásicos, va apareciendo cada vez más claro el valor de nuestros pensadores del siglo XVI y lo que ellos significaron en la lucha por los derechos humanos en un ambiente menos liberal y menos propicio para ello que el nuestro. Con razón dos buenos conocedores, respectivamente, de Francisco de Vitoria y de Bartolomé de Las Casas, han llamado la atención sobre la distinción entre los derechos humanos individuales (o tal vez mejor, individualizados) y derechos humanos fundamentales. Los derechos individualizados son cada uno de los indicados expresamente en las diversas catalogaciones que se han hecho a través de la historia. Así entendidos los derechos humanos, ninguna de las apreciaciones ni las de nuestros clásicos, que son más generales, ni las contemporáneas, que son tan pormenorizadas, se pueden decir completas. Como afirma Venancio D. Carro<sup>4</sup> <sup>5</sup>, especial conocedor de nuestros teólogos del siglo XVI, en la enumeración efectuada por la declaración solemne del 10 de diciembre de 1948 por la ONU hay evidentemente lagunas: el derecho de enseñar y de aprender para todo individuo y para toda asociación, el derecho indiscriminado de migración, todos ellos tan bien diseñados por nuestros antiguos teólogos y juristas; no se hace ninguna alusión a lo trascendente, no digo ya a Dios o a los valores sobrenaturales, sino a la naturaleza misma con sus exigencias. Los ecologistas encontrarían también aquí sus lagunas; debería hablarse de un derecho del hombre a que se le prevenga del error, de la inmoralidad y de la irreligión; los artículos 28 y 29 aluden sólo brevemente y de modo impreciso a los derechos y deberes del hombre dentro de la sociedad nacional e internacional; es una promoción arracista, pero al proclamarse sólo como ideal, sin medios prácticos en el orden de la ejecución, los grandes abusos se siguieron y se siguen arrastrando; no se atiende a todas las vertientes del hombre, porque no se nos dice qué es el hombre \

André Vincent, profesor de la universidad de Aix (Marsella), autor de una obra muy extensa en torno al pensamiento jurídico-teológico de Bartolomé de Las Casas, hace notar también ese vacío de atención que sobre los derechos fundamentales existe en la famosa declaración de los derechos del hombre por la ONU. Cifrándose en particular a la formulación de la libertad religiosa observa que el artículo 18 de la citada declaración de las Naciones Unidas hace referencia sólo al «derecho individual» con algunos aspectos muy concretos del mismo<sup>6</sup>. Dice, en efecto, el artículo 18: «Todo hombre

4. Venancio D. Carro, *Derechos y Deberes del hombre...* (Madrid 1954) 130s.

5. *Ib.*, p. 136.

6. Ph. I. André-Vicent, *Libertad religiosa^ Derecho fundamental*, en «Anuario de Filosofía del Derecho» 18 (1975) 308s.

tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad para cambiar de religión y de creencias, y la libertad para manifestar, solo o en comunidad con otros, en privado o en público, la propia religión y la propia fe, ya sea en la enseñanza o en la práctica, en el culto y en la observancia».

Se lamenta el supracitado autor de que no se insinúe siquiera, en modo alguno, el contenido positivo de la religión ni se exprese el carácter relativo de la misma, referida a un ser supremo, ni tampoco la vertiente social tanto de su objeto (ese ser supremo) como de su sujeto (el hombre). Bajo estos puntos de vista considera más perfecta la declaración del concilio Vaticano II, que por un lado resalta el «derecho individual», como el documento en cuestión de la ONU, y por otro evoca expresamente la fundamentación de ese derecho en la dignidad de la persona humana, es decir, no en el actuar voluntario (independiente y caprichoso) sino en el mismo ser personal del hombre.

La *Declaración sobre la Libertad Religiosa* del concilio Vaticano II comienza precisamente con las palabras «Dignidad de la persona humana». Parece que quiere señalarnos desde el principio el norte orientador de todo ese documento. Después de unos párrafos introductorios establece así el significado de esa libertad religiosa: «Este Concilio Vaticano declara que la persona humana tiene derecho a la libertad religiosa. Esta libertad consiste en que todos los hombres deben estar inmunes de coacción, tanto por parte de personas particulares como de grupos sociales y de cualquier potestad humana, y ello de tal manera, que en materia religiosa ni se obligue a nadie a obrar contra su conciencia ni se le impida que actúe conforme a ella en privado y en público, solo o asociado con otros, dentro de los límites debidos. Declara, además, que el derecho a la libertad religiosa se funda realmente en la dignidad misma de la persona humana, tal como se la conoce por la palabra revelada de Dios y por la misma razón»<sup>7</sup>.

### 3. Las raíces de los derechos humanos

Como indicamos antes, es necesario destacar, y lo hace también el concilio, que esa libertad no se fundamenta sobre tal o cual concepción particular del mundo o sobre la situación concreta de la sociedad o del hombre mismo (como puede ser una conciencia recta o una conciencia errónea), sino que se basa sobre algo más ontológico y perenne, como es la misma naturaleza racional del hombre. Lo expresa con estos términos el documento conciliar: «Por

7. *Declaración sobre la Libertad Religiosa «Dignitatis Humanae»*, n. 2. en *Documentos del Vaticano II...* (Madrid, BAC Minor, 1972) 580.

razón de su dignidad todos los hombres, por ser personas, es decir, dotados de razón y de voluntad libre y, por tanto, enaltecidos con una responsabilidad personal, son impulsados por su propia naturaleza a buscar la verdad»... «Por consiguiente —dice al final de este párrafo— el derecho a la libertad religiosa no se funda en la disposición objetiva de la persona, sino en su misma naturaleza. Por lo cual el derecho a esta inmunidad permanece también en aquellos que no cumplen la obligación de buscar la verdad y adherirse a ella; y no puede impedirse su ejercicio con tal de que se respete el justo orden público»<sup>5</sup>.

Es necesario atenuar un tanto el alcance de las críticas a la declaración de los derechos de la ONU, efectuadas por los teorizantes del derecho internacional. Aunque sea primordialmente esa declaración una enumeración concreta de los diversos derechos particulares, esa enumeración es necesaria como indicadora manifiesta y nítida a toda clase de personas, incluso a las menos instruidas. No obstante, en el mismo considerando primero del preámbulo ya se coloca como fundamento de los derechos y libertades del hombre la dignidad de la persona humana. Dice, en efecto: «Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de los miembros de la familia humana».

Y por si esto fuera poco, en el considerando quinto del preámbulo vuelve a hablar de esa dignidad y recuerda a este propósito la *Carta de las Naciones Unidas*, promulgada en la ciudad de San Francisco, de Norteamérica, el 26 de junio de 1945. Lo hace con estas palabras: «Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres...». La citada *Carta de las Naciones Unidas o de San Francisco* lo había manifestado con esas mismas palabras en la segunda de las finalidades expuestas en su prólogo.

Por lo demás, de todos es sabido cómo la *Declaración de los derechos humanos*, promulgada por la ONU en París el 10 de diciembre de 1948, según reza el texto mismo del documento es «un ideal común que todos los pueblos y naciones se deben proponer». Precisamente por eso, por no ser más que un ideal, meras declaraciones teóricas y románticas, no tuvieron inconveniente en firmarlas los más opuestos Estados, incluso aquéllos que no pensaban tenerlas en cuenta o aplicar los medios para implantarlas en sus territorios. Recordemos que es la Norteamérica de 1948, cuando la discriminación contra<sup>8</sup>

8. *Ib.*, p. 581. Un buen haz de estudios críticos y constructivos puede verse en *Dignidad de la persona y derechos humanos* (Inst. Pont. de Filosofía, Madrid 1982).

los negros entraba, después de un relativo pacifismo durante la guerra, entraba (digo) en una etapa de la mayor crueldad o dureza. Recordemos que es también la Inglaterra del imperio aferrada todavía a una política ampliamente colonialista. Recordemos que es la Rusia de Stalin, donde esos principios de libertades de los individuos y de los diversos estados limítrofes, ya de entrada no se pensaban favorecer. No en vano el jefe de la delegación soviética en la ONU, Andrés Yanuarevich Vichinski, había advertido que «el defecto capital de la *Declaración* reside en el hecho de ignorar los intereses del Estado y en que un cierto número de artículos desconocen completamente el principio de la soberanía de los Estados democráticos y el principio afirmado por la *Carta [de las Naciones Unidas]*, de la no ingerencia en los asuntos interiores de los Estados»<sup>9</sup>.

Volviendo definitivamente a nuestro tema, la legislación española sobre las Indias en el siglo XVI salva los indicados escollos. Esto se apreciará de un modo más claro en las llamadas *Leyes Nuevas* de 1542-1543, que constituyen un verdadero hito en las relaciones internacionales de los pueblos, aplicadas a los problemas humanos surgidos en América con motivo de la colonización española. Poseen dichas leyes la triple ventaja: de ser, primeramente, leyes fundamentales, que manifiestan de manera clara las bases humanas de los derechos y de los deberes; de establecer, en segundo lugar, aplicaciones concretas adecuadas a las situaciones del momento, y de precisar, por fin, los medios apropiados para llevar el cuerpo legislativo al orden de la ejecución.

El destacado internacionalista Antonio Truyol y Serra ha calificado nuestra legislación indiana del siglo XVI como «consecuencia» de una proclamación doctrinal efectiva de los derechos humanos del indio; y esto, varios siglos antes que en las otras naciones se soñara en un acercamiento de igualdad entre vencedores y vencidos. En su libro sobre los *Los Derechos Humanos* nos explica cómo los grandes maestros del medievo defienden que todos los hombres, por encima de la condición social y política que los circunda, participan de un orden superior y permanente. Este orden superior no es sólo el sobrenatural de la gracia, sino también el ético natural, que nos viene no únicamente del Cristianismo, sino de otras filosofías acristianas, que como el estoicismo pretenden fundar sus principios en las leyes perennes de la naturaleza<sup>10</sup>.

Colocados en este orden natural, tanto el estoicismo antiguo como el cristianismo establecen como base de todas las relaciones entre los hombres la

9. Cf. V. D. Carro, *Derechos y Deberes del hombre...* (Madrid 1954) 147.

10. A. Truyol y Serra, *Los Derechos Humanos. Declaraciones y convenios internacionales* (Madrid 1974) 12.

unidad del género humano, la igualdad esencial de todos los individuos y la dignidad intrínseca de la persona. Esta dignidad del hombre aparece más sublimada en el cristianismo, que tanto en su origen, como en su fin, como en su misma constitución considera al hombre en relación necesaria con la divinidad. Por lo que respecta a su origen aparece como creado por Dios; por lo que hace referencia a su fin o destino, éste no es otro que la propia bienaventuranza divina, y mirado en sí mismo la Sagrada Escritura presenta al hombre como «una imagen y semejanza de Dios».

«Estos principios —afirma Truyol y Serra— permitieron a un sector de la doctrina, especialmente a Santo Tomás de Aquino y su escuela, reconocer a los infieles un derecho natural de dominio privado y público, que les ponía teóricamente a salvo de un supuesto derecho natural de conquista por parte de los cristianos fundado en la infidelidad, que muchos defendían. Aquélla fue asimismo la posición de la teología moral española de los siglos XVI y XVII: Vitoria, Las Casas, Soto, Suárez y otros, quienes la desarrollaron sistemáticamente con ocasión del descubrimiento de América y su ocupación por los españoles, con consecuencias de gran alcance para el derecho de gentes y el derecho de colonización (así las célebres *Leyes de Indias*)»<sup>11</sup>.

#### 4. Elencos hispanos de derechos humanos

No han faltado autores que han hecho sus correspondientes elencos de los derechos humanos entresacados de las obras de nuestros clásicos. El P. Venancio D. Carro, en su libro *Derechos y Deberes del hombre*, nos ofrece una *Síntesis o catalogación sistemática de los derechos y deberes del hombre según la mente de los teólogos-juristas españoles del siglo XVI*, y particularmente de Francisco de Vitoria y Domingo de Soto<sup>12</sup>. Otro tanto hace Luciano Pereña Vicente con respecto al otro personaje de nuestro estudio con el título *Carta de los Derechos Humanos según Bartolomé de Las Casas*<sup>13</sup>.

Estos elencos sistemáticos de derechos están efectuados en conformidad a la mente de aquellos maestros de nuestro siglo de oro. Tal vez sería mejor expresarlos con las propias palabras de esos personajes y, sobre todo, citar después de cada artículo el lugar concreto, en que se inspiran, de los escritos que aquéllos nos legaron. De esta forma el lector vería con absoluta claridad en los propios textos hasta dónde en verdad llegaron con sus formulaciones y

11. *Ib.*, 12s.

12. V. D. Carro, *Derechos y Deberes del hombre...* (Madrid 1954) 109-123.

13. L. Pereña Vicente, *La Carta de los Derechos Humanos según Bartolomé de Las Casas*, en *Estudios sobre fray Bartolomé de Las Casas* (Sevilla 1974) 293-301,



en qué medida avanzan o retroceden con respecto a las catalogaciones siguientes. Sea como fuere, las conclusiones teológico-jurídicas de nuestros clásicos, tan sólidamente establecidas por ellos, son las primeras formulaciones al respecto y deben ser tenidas en consideración por los estudiosos de los derechos humanos a través de la historia.

Ellas influyeron de modo inmediato en unas formulaciones legislativas muy concretas, en las diversas leyes de Indias del siglo XVI. Por eso muy bien podemos decir que la primera proclamación jurídica de los derechos humanos no es la norteamericana de 1776, ni la de la Revolución Francesa de 1789, ni la de las Naciones Unidas en 1948, sino la española de las Leyes de Indias, que desde 1512-1513 se fueron superando en sus diversas transformaciones y adiciones hasta marcar una verdadera fecha histórica en las llamadas Leyes Nuevas de 1542-1543.

En la política colonial indiana de España estas Leyes Nuevas de 1542-43 representan un punto culminante y, al mismo tiempo, clave en los vaivenes de las concepciones y de las actitudes españolas acerca de las nuevas tierras; es como un nuevo descubrimiento de América en el campo teológico-jurídico y en el campo legislativo, que pretende iluminar y dirigir la política de España con respecto al Nuevo Mundo. Rompe con los conceptos anteriores de tierra conquistada, con sus habitantes al servicio de los conquistadores, para presentar a los indios americanos como seres libres, con los mismos derechos y deberes que los habitantes de la metrópoli.

##### 5. Hacia una legislación más humana sobre las Indias

Este triunfo de las Leyes Nuevas se debe fundamentalmente a dos personalidades de gran influjo y autoridad en aquel entonces: Francisco de Vitoria y Bartolomé de Las Casas. El primero, con su magisterio indiscutible desde la Universidad de Salamanca. Sus enseñanzas resonaron pronto por toda Europa y llegaron por sus discípulos a América, formando un clima de pensamiento apto para producir ese fruto bien maduro que eran las Leyes Nuevas de Indias. El segundo, Las Casas, influiría desde el punto de vista práctico; gozaba de un gran ascendiente en el mundo misional y dentro de la misma corte de España, y no va a parar en su actividad hasta conseguir en gran parte sus cometidos.

Como delegado de las misiones para resolver sus problemas en España y reclutar misioneros para América, llega de aquellas tierras a la metrópoli en el mes de junio de 1540. Inmediatamente se pone en contacto con el Consejo de Indias, consiguiendo algunos favores para las misiones y espera la

llegada de Carlos V a España. El rey-emperador se encontraba entonces en los Países Bajos, visitando las provincias; marcha luego a Italia para consolidar su política en torno a Milán frente a las pretensiones de Francia; entre abril y julio de 1541 asiste a la dieta de Ratisbona para ver de arreglar pacíficamente la cuestión luterana; en octubre emprende la campaña bélica contra Argel, y hasta el 1 de diciembre no desembarca en Cartagena, convocando el día 14 las Cortes en Valladolid.

Bartolomé de Las Casas aprovecha la estancia imperial en la ciudad del Pisuerga para exponerle la desgraciada situación de los indios americanos. Entre los escritos que presenta a Carlos V y a las juntas imperiales de Valladolid figuran la llamada *Larguísima relación de denuncias sobre la destrucción de las Indias*, de la que realiza algo más tarde un extracto, que se hará lamentablemente famoso y será muy editado en el extranjero para denigrar la política americana de España, con el título de *Brevísima relación de la destrucción de las Indias*. Entre las súplicas que dirige al emperador figura una en que pide la liberación de los indios del duro trabajo de las minas; hay referencia también a un *Memorial de abusos presentado al emperador* contra bastantes miembros del Consejo de Indias.

Más famoso y positivo fue el titulado *Memorial de veinte remedios de fray Bartolomé de Las Casas y fray Rodrigo de Ladrada*, en el que se ofrecen las siguientes soluciones al problema de los abusos de los encomenderos: abolición de las encomiendas, incorporación de los indios a la corona real, colonización de las Indias por labradores, supresión de la esclavitud, abolición de las guerras de conquista y evangelización pacífica de los indígenas americanos. De este memorial de remedios sólo se ha conservado el octavo, editado por Las Casas en 1552 y que es considerado el principal de todos, pues postula la plena liberación de los indios de las manos de los particulares para ser considerados como libres vasallos, dependientes directamente del rey, como los otros súbditos de la corona en España. Hay, finalmente, otro escrito del defensor de los indios de este tiempo, que figura con el siguiente epígrafe: *Representación de fray Bartolomé de Las Casas y fray Rodrigo de Ladrada, O.P., presentada al emperador Carlos V*. Trata de este opúsculo nada menos que de la restitución a que están obligados los conquistadores y encomenderos con respecto a los naturales<sup>14</sup>.

Carlos V conocía de antiguo al P. Las Casas. En 1519 había intervenido éste personalmente ante el Consejo Real celebrado en Barcelona, para defen-

14. Véase la ficha y referencia bibliográfica completa de éstas, como de todas las obras de Las Casas, en Isacio Pérez Fernández, O.P., *Inventario Documentado de los Escritos de Fray Bartolomé de Las Casas...* (Bayamón, Puerto Rico, 1981) 281-337.

der a los indios del mal trato que se les daba y allí se opuso acérrimamente contra todo intento de esclavitud de los naturales. Ahora en 1542, como en aquel entonces, Carlos V quedó grandemente conmovido por el celo lascasiano, visitó inmediatamente por sí mismo al Consejo de Indias, destituyó al presidente y a los principales consejeros, y nombró una comisión de juristas y políticos, para elaborar una nueva legislación en materia indiana, que recogiera las nuevas ideas del derecho internacional que venían del catedrático de Salamanca Francisco de Vitoria y que corrigiera los abusos tan escandalosos denunciados por Bartolomé de Las Casas.

El procurador y defensor de los indios acompañaba a la corte en sus continuos viajes por la península, informando sin cesar al emperador, para convencerle de la necesidad de un remedio total de las ínfimas condiciones de vida en que se encontraban los indígenas americanos a causa de los abusos sin conciencia de los encomenderos. Carlos V quedó tan profundamente impresionado que hubo unos momentos en que creyó conveniente retirar su gobierno de las Indias y devolver por completo la jurisdicción de aquellas tierras a los caciques indios y a sus dueños naturales <sup>15</sup>.

Las Leyes Nuevas se elaboraron en Valladolid, pero fueron promulgadas por el emperador en Barcelona el 20 de noviembre de 1542. Estas leyes eliminaban o suspendían de momento las conquistas, liquidaban el régimen de encomiendas a particulares para evitar todo tipo de esclavitud y abuso con los indígenas, e imponían normas de buen trato, como de hombres verdaderamente libres, a los indios. Las Casas verá todavía resquicios de posibles abusos en perjuicio de sus protegidos e instará ante el príncipe Felipe para elaborar unas normas complementarias, que cierren más las puertas a los encomenderos. Estas normas adicionales enmendando las Leyes Nuevas fueron acordadas en Barcelona y promulgadas en Valladolid en 1543, el día 4 de junio.

## 6. Primeras disposiciones legales sobre los indios americanos

Antes del examen detenido de estas leyes y adiciones es necesario observar que desde el principio del descubrimiento hubo ya normas oficiales de humanidad para el mundo americano. Los intereses, sin embargo, y la ambición siempre creciente de oro y de riquezas tiraron por la borda toda humana y divina consideración para tratar a los indios como seres carentes de razón y como esclavos por naturaleza. Recordemos los momentos más importantes

15. Juan Manzano Manzano, *La Incorporación de las Indias a la Corona de Castilla* (Madrid 1948) 124-133.

de esas actitudes oficiales españolas con respecto al indio. Ya en la primera instrucción que los Reyes Católicos dan a Cristóbal Colón en 1493, al disponerse éste para el segundo viaje, se le advierte claramente del buen trato que es necesario dar a los indios. Le dicen entre otras cosas, según la lectura de Las Casas: «procure y haga el dicho Almirante que todos los que en ella van y los que más fueren de aquí adelante traten muy bien y amorosamente a los dichos indios, sin que les hagan enojo alguno, procurando que tengan los unos con los otros mucha conversación y familiaridad, haciéndoles las mejores obras que ser pueda, y asimismo el dicho Almirante les dé algunas dádivas graciosamente de las cosas de mercadería de sus Altezas, que lleva para el rescate, y los honre mucho; y si acaso fuere que alguna o algunas personas tratasen mal a los dichos indios, en cualesquiera manera que sea, el dicho Almirante como visorrey e gobernador de sus Altezas, lo castigue mucho, por virtud de los poderes de sus Altezas, que para ello lleva»<sup>16</sup>.

Al inaugurarse el siglo XVI encontramos otro documento muy interesante, que pretende garantizar el buen comportamiento de los españoles con los naturales del Nuevo Mundo. Corría el año de 1501. Los abusos del Comendador Bobadilla habían llegado a oídos de los Reyes; éstos le destituyen y colocan en su lugar a fray Nicolás de Ovando, Comendador de Lares, que goza de fama de gran prudencia y de buenas dotes de gobierno. Antes de partir para las Indias en aquel viaje, en el que también por primera vez se iba a embarcar Bartolomé de Las Casas, los Reyes Católicos le dan unas amplias instrucciones, que firmaron en Granada el 16 de septiembre de 1501. En ellas se le dice:

«que procurase tener en paz a los naturales y a los castellanos, administrándoles justicia con todo cuidado, pues sería el mejor medio para excusar que no se hiciesen violencias a los indios, sino todo buen tratamiento; y que de esta voluntad de sus Altezas informase a los Caciques, y les hablase de ello, y procurase desde luego de saber si era verdad que se habían traído a Castilla mujeres e hijos de algunos indios; que éstos pagasen los tributos y

16. Bartolomé de Las Casa, *Historia de las Indias... I* (México-Buenos Aires 1951), Lib. I, cap. 81, p. 344. Las Casas, aquí como en otras ocasiones, procura recoger con toda fidelidad las ideas más que la literalidad de las palabras; compárese esa lectura con la de *Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y organización de las antiguas posesiones españolas de ultramar. Segunda Serie... Tomo núm. 5. I. De los documentos legislativos* (Madrid 1890): «Instrucción del Rey é de la Reina para Don Christóbal Colón: 1. Que procure la conversión de los Indios á la fe, para ayuda de lo qual va Frai Buil con otros religiosos, quienes podrán ayudarse de los indios que vinieron para lenguas. Para que los indios amen nuestra religión, se les trate mui bien y amorosamente, se les darán graciosamente algunas cosas de mercaderías de rescate nuestras, i el Almirante castigue mucho á quien les trate mal»... Barcelona 29 mayo 493» (p. XV-XVII).

derechos, como los demás vasallos, a sus Altezas; y que sirviesen en coger el oro, pagándoles su trabajo, porque su intención era que fuesen tratados con mucho amor y dulzura, sin consentir que nadie les hiciese agravio, porque no fuesen impedidos en recibir nuestra santa fe, y porque por sus obras no aborreciesen a los cristianos»<sup>17</sup>.

Inolvidable a este respecto es la cláusula sobre los indios del codicilo, que la reina Isabel la Católica añadió a su testamento tres días antes de su muerte. Si muy elogiado ha sido por los estudiosos el testamento de la gran Reina, no menores alabanzas merecen las determinaciones de su codicilo y en particular lo referente a los indios. La lectura del célebre testamento nos pone inmediatamente ante los ojos la grandeza singular del alma de Isabel I de España. Deja manifiesta una entereza y serenidad de espíritu poco frecuentes en tales momentos. Esa tranquilidad de alma juntamente con su clara inteligencia política y su gran elevación de miras, todo contribuye sin duda a ofrecernos una pieza literaria admirable en su género y una página de óptimo sentido político en la situación internacional de entonces de España y de buen gobierno de los propios estados.

Isabel la Católica moría en la casa real, sita en la plaza mayor de Medina del Campo, el 26 de noviembre de 1504. El testamento lo había dictado el 12 de octubre, al cumplirse los doce años del descubrimiento de América; el codicilo fue compuesto el día 23 de noviembre, casi la víspera de su muerte. Oigamos la cláusula de éste, relativa al gobierno de las Indias:

«Item por cuanto al tiempo que nos fueron concedidas por la Santa Sede Apostólica las islas y tierra firme del mar océano descubiertas y por descubrir, nuestra principal intención fue al tiempo que lo suplicamos al Papa sexto Alejandro, de buena memoria, que nos hizo la dicha concesión, de procurar de inducir y traer los pueblos dellas y los convertir a nuestra santa fe católica y enviar a las dichas islas y tierra firme preladados religiosos y clérigos y otras personas doctas y temerosas de Dios para instruir los vecinos y moradores de ella en la fe católica, y los enseñar y dotar de buenas costumbres y poner en ellos la diligencia debida según más largamente en las letras de la

17. *Colección de documentos inéditos...*, citada en la nota anterior, p. XXII. Pueden verse en ese volumen de esta colección los siguientes documentos: *Las hordenanças primeras que Sus Altezas hicieron al tiempo que se fundó la Casa de la Contratación de Sevylla* (Alcalá de Henares, 20 de enero de 1503) (p. 29); *Leyes y ordenanças hechas nuevamente por Su Majestad para la gobernación de las Indias y buen tratamiento y conservación de los indios. El Rey...* (Toro, 8 de febrero de 1504) (p. 67-70). Este último documento está expuesto un tanto confusamente en esta colección, pues en el epígrafe del coleccionista se pone una data y una fecha distinta, a saber, Medina del Campo, 8 de enero de 1504; por otro lado, contra lo indicado en el epígrafe de la edición, no hay nada que aluda al «buen trato y conservación de los indios».

dicha concesión se contiene. Por ende suplico al Rey mi señor muy afectuosamente y encargo y mando a la dicha Princesa mi hija y al dicho Príncipe su marido que así lo hagan y cumplan, y que esto sea su principal fin, y que en ello pongan mucha diligencia y no consientan ni den lugar a que los indios, vecinos y moradores de las dichas Indias y tierra firme, ganadas y por ganar, reciban agravio alguno en sus personas ni bienes, mas manden que sean bien y justamente tratados, y si algún agravio han recibido lo remedien y provean, por manera que no excedan cosa alguna lo que por letras apostólicas de la dicha concesión nos es injungido e mandado»<sup>18</sup>.

Que los indios no recibieran agravio alguno ni en sus personas ni en sus bienes; que la misión principal de los españoles en América era la evangelización. Son las dos consignas y los dos mandamientos que constituyen la última voluntad de la Reina. Su marido, el rey Fernando, carecía de esa sensibilidad extraordinaria y de la humanidad sobrenatural de Isabel. Los encomenderos seguían tratando sin compasión a los indios, les explotaban con trabajos inhumanos y los tenían reducidos a la más vil esclavitud. Y sin embargo esos encomenderos iban a la iglesia y recibían con la mayor tranquilidad los sacramentos, como si sus crueldades con los indios no contaran en la confesión de su cristianismo.

#### 7. La denuncia profética de Antonio Montesinos

Estamos en 1511. Algunos misioneros no podían contener su compasión por los naturales y no entendían la doble vida o la doble moral de los españoles de América. Por fin llegó el golpe fuerte de atención, el aldabonazo seco y sonoro del dominico fray Antón Montesinos. Su sermón, predicado con acuerdo previo de los demás dominicos, en el domingo cuarto de Adviento, cuatro días antes de la Navidad, fue el comienzo de una revolución sin par de los espíritus, la conmoción de los teólogos y de los juristas y el látigo de la conciencia de los soberanos de España sobre lo que realmente acontecía en los extremos confines de sus dominios, adonde era difícil extender una estrecha vigilancia. El sermón de Montesinos se ha copiado de ordinario siempre que se recuerdan estos hechos de tanta trascendencia en el campo misional y en el orden del pensamiento teológico y jurídico sobre las relaciones humanas. Recordemos nosotros, primero, las inmediatas circunstancias. El cuarto Domingo de Adviento cayó ese año en el 21 de diciem-

18. *Ib.*, p. 92.

bre; el genio y figura del tiempo de Adviento es San Juan Bautista, dando gritos en el desierto para preparar al pueblo a la venida del Mesías.

El templo misional de los dominicos se encuentra lleno de creyentes hispanos, que han cruzado los mares para hacerse ricos en las Indias, pero pasando por encima de los cuerpos de los naturales. Acuden a misa como es su obligación en los domingos y fiestas de guardar. Como buenos cristianos desean prepararse, porque ya falta muy poco, para la venida de Cristo en el día de Navidad. Es más; conviene confesarse, porque no puede en un día tan señalado pasarse por alto la santa comunión. Ha comenzado la misa; se ha leído el evangelio del Bautista, tronando en el desierto. El P. Antón Montesinos inicia suavemente su discurso, pero el celo del misionero, que tiene que contener día y noche las lágrimas de los sufridos indios, va elevando el tono cada vez más ardiente de su palabra; sube, como quien bate una crema, hasta su más alto nivel. Da entonces un golpe seco y sonoro sobre el pulpito y grita hasta lo más alto de sus posibilidades. Estas son sus palabras centrales, imborrables, que se han repetido en todos los idiomas durante casi quinientos años:

«Yo soy la voz de Cristo en el desierto de esta isla, y por tanto conviene que con atención no cualquiera, sino con todo vuestro corazón y con todos vuestros sentidos, la oigáis; la cual voz os será la más nueva que nunca oísteis, la más áspera y dura y más espantable y peligrosa que jamás no pensasteis oír [...] Esta voz es que todos estáis en pecado mortal y en él vivís y morís por la crueldad y tiranía que usáis con estas inocentes gentes. Decid: ¿con qué derecho y con qué justicia tenéis en tan cruel y horrible servidumbre aquestos indios? ¿Con qué autoridad habéis hecho tan detestables guerras a estas gentes que estaban en sus tierras mansas y pacíficas, donde tan infinitas dellas, con muertes y estragos nunca oídos habéis consumido? ¿Cómo los tenéis tan opresos y fatigados, sin dalles de comer ni curallos en sus enfermedades, que de los excesivos trabajos que les dais incurren y se os mueren, y, por mejor decir, los matáis, por sacar y adquirir oro cada día? ¿Y qué cuidado tenéis de quien los doctrine, y conozcan a su Dios y criador, sean bautizados, oigan misa, guarden las fiestas y domingos?

¿Estos no son hombres? ¿No tienen ánimas racionales? ¿No sois obligados a amallos como a vosotros mismos? ¿Esto no entendéis? ¿Esto no sentís? ¿Cómo estáis en tanta profundidad de sueño tan letárgico dormidos?

I ened por cierto que en el estado que estáis no os podéis más salvar que los moros o turcos que carecen y no quieren la fe de Jesucristo»<sup>19</sup>.

19. B. de Las Casas, *Historia de las Indias... II* (México-Buenos Aires 1951) 441s.

Para estos momentos primeros de los dominicos en América cf. Rubén Borja, O.P.,

El eco de este sermón retumbó por toda España. Con la primera embarcación procedente de las Indias llegaron las protestas contra el atrevido fraile a la península y paso seguido a la corte real. De parte del rey Fernando se comunica al Provincial de los dominicos la necesidad de hacer callar a sus frailes de La Española. En el mes de marzo de 1512 mandaba el Provincial en varias cartas el correctivo; les aconsejaba prudencia en sus sermones; no dudar en los derechos reales sobre las Indias y volverse a España antes de intranquilizar los ánimos con sus sermones. Los dominicos de La Española no se rinden y se disponen a convencer de viva voz a la corte de España.

#### 8. Primer código indiano de España (1512-1513)

Los dos más representativos y más indiófilos se embarcarán sucesivamente para la metrópoli, dispuestos a ver en persona a su Rey. Eran fray Antón Montesinos y fray Pedro de Córdoba. También los encomenderos enviaron su representación para defender sus intereses. El rey se vio en la necesidad de estudiar con profundidad aquellos asuntos que habían conmovido a gentes de todo orden tanto en España como en América. Establece en Burgos una junta de sabios, juristas y teólogos, que examinaran las quejas en el gobierno de las Indias y trataran de elaborar unas leyes, que acallaran todas las voces y resolvieran las dificultades. Después de veinte reuniones se llegó a un conjunto de normas, que constituyen el primer cuerpo legislativo sobre la colonización de los países americanos. Fueron promulgadas el 27 de diciembre de 1512<sup>20</sup>.

Estas leyes, como también las adiciones de mejora, que se elaboraron en Valladolid en 1513, son principalmente un código muy detallado de carácter laboral, el primero que se conoce de este género a través de la historia. Pero no se ocupan sólo de lo referente al trabajo; se mira también a la formación integral de los trabajadores. Se pretende con esta legislación corregir los abusos de muchos encomenderos, que trataban a sus indios como si fueran esclavos. Recuerdan estas leyes que el fin primordial de la presencia de los españoles en el Nuevo Mundo, como lo indicaba la bula de concesión por parte del Papa, es la evangelización. Por ello en todo el articulado se atiende de continuo a la formación de los indios en la doctrina y en las virtudes

*Fray Pedro de Córdoba, O.P. (1481-1521)...* (Tucumán, Argentina 1982); Miguel Angel Medina, O.P., *Fr. Pedro de Córdoba, Vicario y Animador de una Comunidad Evangelizadora*, en «Studium» 22 (1982) 457-520.

20. Rafael Altamira, *El texto de las Leyes de Burgos de 1512*, en «Revista de Historia de América» 4 (1938) 6-79; B. de Las Casas. *Historia de las Indias...* II (México-Buenos Aires 1951), lib. III, cap."8-17, p. 455-494.



cristianas. Se dispone la creación de poblados, para organizar mejor los trabajos y hacer más fácil la instrucción de los naturales; se distribuyen a éstos ciertas propiedades, para que las cultiven como cosa suya los indios con sus familias.

La ley cuarta exige a los doctrineros «mucho amor e dulzura», siendo multados los que no se comporten de esa manera. En la ley novena se ordena que las personas que tengan muchachos indios de pajes les enseñen a leer y a escribir, y, si no lo hicieren les serán quitados, para dárselos a otros que cumplan con ese deber. La ley 11 prohíbe echar cargas a cuestras a los indios, que se tienen en encomienda; se exceptúan los que trabajan en las minas y tienen que trasladarse a otro lugar, pues, no habiendo animales de carga, los indios podrán llevar a cuestras su propio hatu y su mantenimiento. La ley 13 limita el trabajo de los indios en las minas a sólo cinco meses en el año, debiendo al final de los mismos tener 40 días de descanso con sus familias. La 17 manda que los hijos de los caciques de menos de 13 años se entreguen a los franciscanos, para que éstos les enseñen a leer y a escribir juntamente con la doctrina cristiana; a los cuatro años deben retornar a sus padres y deben dedicarse a enseñar a los otros indios.

Curiosas son, sin duda, por mostrar una gran preocupación por el indio bajo otro punto de vista, las leyes 23 y 34. Exigen a los visitadores que tengan un libro-registro, en el que apunten los nombres de los indios de cada encomendero; deben registrar también los que nacen y los que mueren y se indican estas dos finalidades: primera, «porque de continuo tenga el visitador entera relación si crecen o disminuyen los dichos indios» (ley 23); y, segunda, «para que el almirante e jueces e oficiales nos envíen relación de todo ello, la cual venga firmada de vosotros y de los visitadores, porque yo sea del todo bien informado» (ley 34).

La ley 24 prohíbe los castigos corporales y hasta los mismos insultos. Este es el texto: «Otrosí ordenamos e mandamos que persona ni personas no sean osadas de dar palo ni azote ni llamar *perro* ni otro ningún nombre a ningún indio, sino el suyo o el sobrenombre que tuviere; y que si el indio mereciere ser castigado por cosa que haya hecho, la tal persona que lo tuviere a cargo los lleve a los visitadores para que los castiguen, so pena que por los palos e azotes que cada vez diere al tal indio o indios, pague cinco pesos de oro; e si llamare *perro* o otro nombre que no sea suyo propio o el sobrenombre, pague un peso de oro, la cual dicha pena se reparta de la manera susodicha».

La ley 27 insiste en el buen trato que es necesario dar a los naturales del Nuevo Mundo, no sólo a los libres, sino también a los que por cuestiones de rebeldía hayan sido reducidos a esclavitud. A éstos —dice— deben tra-

tarlos no «con aquella reguridad [o rigor] e aspezeza que suelen tratar a los esclavos, sino con amor e blandura, e más que ser pueda para mejor domallos a las cosas de nuestra santa fe católica».

Como garantía para el buen trato de los indios en conformidad a las presentes leyes, se establecen dos visitadores por cada poblado, que habrán de visitar dos veces cada año el territorio a ellos confiado. «Otrosí mandamos e ordenamos —dice la ley 29—, que en cada pueblo de la dicha isla haya dos visitadores que tengan cargo de visitar todo el pueblo o minas o estancias e pastores e porqueros de él, y sepa cómo son los indios industriados en las cosas de nuestra santa fe, e cómo guardan e cumplen ellos e los que los tienen a cargo estas dichas nuestras ordenanzas e todas las otras cosas que cada uno dellos son obligados a guardar, de lo cual les mandamos que tengan mucho cuidado y les encargamos la conciencia sobre ello».

Las Leyes de Burgos de 1512 reflejan una verdadera preocupación por parte de los gobernantes con respecto al buen trato y a la buena conservación de los súbditos del Nuevo Mundo. Hay en ellas un sentido de humanidad y un esfuerzo por evitar los abusos de los españoles con los naturales. Es necesario, sin embargo, reconocer que existen todavía grandes deficiencias en el orden de los sentimientos y de los derechos humanos. Tengamos en cuenta que hace sólo veinte años del descubrimiento de América y los problemas a resolver eran completamente nuevos e insospechados y de muy voluminosa envergadura. Estas leyes constituyen un paso notable, pero todavía deficiente; se irán perfeccionando con las que vengan luego.

El P. Las Casas critica con gran dureza estas normas; las considera injustas, porque tienen por base algo que él estima contrario a todo derecho natural y divino, que es el repartimiento o encomienda de indios. Califica la encomienda como «la raíz de la llama mortal que mataba a los indios e e impedía que fuesen adoctrinados y cognosciesen a su Dios verdadero». Por ello llega a escribir la siguiente crítica a las citadas leyes: «para que en breve digamos sus calidades, unas fueron, y todas las más inicuas y crueles y contra ley natural tiránicas, que con ninguna razón ni color ni ficción pudieron ser de ninguna manera excusadas; otras fueron imposibles y otras irracionales y peores que barbáricas. Finalmente, no fueron leyes del rey, antes fueron de los dichos seglares, enemigos capitales, como se ha dicho, de los inocentísimos indios»<sup>21</sup>.

21. B. . Las Casas, *Historia de las Indias... II* (México-Buenos Aires 1951). lib. III, cap. 13, p. 475s.

Las Casas representa la absoluta libertad del indio y no podía contentarse con unas meras concesiones, por muy amplias que fueran. Por otra parte era cierto el gravísimo peligro que llevaba consigo el mantenimiento de la encomienda. Una vez que aquellos españoles ávidos de oro tenían bajo su mando un conjunto de indios, era difícil vigilar bien los abusos, a los que muchos encomenderos sin conciencia podían llegar. Ya entonces el mismo fray Pedro de Córdoba mostró al rey Fernando su insatisfacción. Movido por las quejas del misionero, el Rey Católico convoca a otro grupo de sabios en Valladolid al año siguiente de 1513; revisan las leyes de Burgos, que acabamos de exponer y suavizan grandemente lo referente a las condiciones laborales de las mujeres y los niños, y también algo las de los demás indios. Son cuatro estas leyes adicionales. En la primera se manda que las mujeres no trabajen en las minas, sino en las casas de los encomenderos con sus correspondientes sueldos. La segunda prohíbe el trabajo para los niños antes de los catorce años; después trabajarán con sus padres hasta que sean mayores. En la tercera se manda que las mujeres indias antes de casarse estén bajo sus padres y trabajen con ellos en sus haciendas, y, si no tuvieren padres, en las haciendas de otros, pero ganando su jornal. La cuarta y última determina que el trabajo de los indios para los encomenderos dure nueve meses, menos el trabajo de minas que durará, según las leyes de Burgos, cinco; los otros meses lo harán en sus haciendas.

Hay una cláusula final de interés, de buena ciudadanía, y que aspira, aunque de lejos, a la plena liberación y autonomía de los indios y dice así: «y porque los dichos indios podrían con el tiempo y con la conversación de los cristianos hacerse tan políticos y tan entendidos y capaces y tan aparejados a ser cristianos, para que por sí sepan regirse y vivan y sirvan como acá lo hacen los otros cristianos, Vuestra Alteza ha de mandar que anden vesñidos; y como se fuere cognosciendo la habilidad de cada uno, se les vaya dando la facultad para vivir por sí, teniendo la dicha policía y habilidad para ser cristianos y este capítulo se entiende de los hombres. Y sobre todo Vuestra Alteza debe mandar que las mujeres se vistan dentro de cierto término, so alguna pena...».

Antes de grabar sus firmas, los componentes de la junta muestran la satisfacción ante la obra conseguida: «Y con estos aditamentos suso contenidos, decimos que, en Dios y en nuestras conciencias, Vuestra Alteza tiene muy justas y ordenadas las cosas de las dichas Indias, así para el buen tractamiento y conversión y doctrina de los dichos indios, como para la gobernación de aquellas partes, y que debe vuestra Alteza mandar que en todo y por todo se guarden las dichas ordenanzas que Vuestra Majestad tiene mandadas hacer

con estos dichos aditamentos, y que, haciéndose así, su real conciencia será enteramente descargada. Y así firmamos aquí nuestros nombres. Episcopus Palentinus, conde. Frater Tomás de Matienzo. Fray Alonso de Bustillo. Licenciado Santiago. El doctor Palacios Rubios. El licenciado Gregorio».

Estas leyes adicionales fueron promulgadas en Valladolid el 28 de julio de 1513. Inmediatamente vino la protesta de otro de los misioneros, el iniciador en la La Española de toda la contienda, fray Antón Montesinos. Para éste, como lo será para su discípulo Las Casas hasta su muerte, los repartimientos eran algo injusto y eran injustas también las guerras de conquista. El quisiera hacer desaparecer de raíz todas las guerras. No había motivo para levantar las armas contra los indios, sin previo aviso y sin que los naturales conocieran, en modo alguno, las intenciones de los exploradores; esa guerra era injusta a todas luces. El rey Fernando cede de nuevo. En el convento dominicano de San Pablo de Valladolid se continúan las juntas y se lleva a ellas el tema de la conquista por las armas. Después de observar las dificultades para evitar la guerra, se convino en la necesidad imprescindible, para que fuera justa, de dar a conocer claramente a los indios las intenciones de los españoles y esperar la contestación de los naturales. El jurista Juan López de Palacios Rubios propuso el texto del llamado «Requerimiento». Al entrar en nuevos territorios los españoles debían leer a los indios, de modo formal y levantando acta ante notario, ese documento elaborado en Valladolid. En él se les daba a conocer el dominio universal de Jesucristo y de su vicario el romano pontífice y cómo el papa había hecho donación de aquellas tierras y de ellos mismos en favor de los Reyes de España, para su evangelización. Les pone el ejemplo de lo bien que han sido tratadas las poblaciones que han aceptado esa soberanía y les conmina a aceptarla también ellos en un tiempo prudencial, pues de lo contrario lo harían por la fuerza.

Bartolomé de Las Casas, después de exponer el texto casi íntegro del requerimiento lo ataca por injusto en su sustancia y en todas sus partes. El mismo fundamento del poder temporal del papa sobre el orbe lo juzga como error indigno, admitido por muchos debido a la autoridad del célebre canonista Enrique de Segusio, cardenal Hostiense. Además de la injusticia que el Defensor de los indios le hace transpirar por todos los poros, este documento es por naturaleza y lo fue de hecho completamente ineficaz. Y termina Las Casas su crítica en la *Historia de Las ludias* con estas palabras: «¿Qué podrá decir alguno en excusa de los que formaron aquel requerimiento y de los que a ejecutallo iban, haciéndolo a quien ni palabra dél entendían, más que si fuera en latín referido o en algarabía? Ya saben los que estudiaron derechos qué valor o momento tiene el mando o pitcepto o requerimiento, que se hace

a gente que la lengua en que se dice no entiende, aunque fuese súbdita y tuviese obligación de oírlo y complillo, lo que en estas gentes y materia de que hablamos ningún lugar tiene, como parece por lo dicho»<sup>22</sup>.

Hasta aquí llegaron los efectos inmediatos del famoso sermón de Montesinos en la isla de Santo Domingo en diciembre de 1511. Había conmocionado las conciencias, la corte y las leyes. Ni él ni poco después Las Casas se contentaron con las nuevas disposiciones legales; les pareció demasiado poco. Sin embargo, atendidas las circunstancias, aquellos primeros frutos eran dignos de todo aprecio. Pero había que aspirar a más. De momento era necesario esperar los resultados prácticos de las nuevas medidas legislativas de Burgos v Valladolid. Después había que luchar contra la encomienda y contra todo tipo de ocupación o de posesión por la fuerza física.

#### 9. Resultados prácticos de las Leyes de Burgos

¿Y qué dijo la experiencia? En lejanas tierras, donde la ambición de poder y la ansiedad de tesoros manda, las leyes yacen muertas desde el momento mismo en que se promulgan. Siguen las conquistas con sus correspondientes guerras y matanzas de indios; continúa la esclavitud y los crueles tratos a los débiles e inocentes habitantes de las regiones conquistadas. Ya pueden dar voces los misioneros; ahora se convencen plenamente que sólo arrancando de cuajo las raíces pueden arreglarse los males. Esas raíces son —lo hemos dicho— la conquista bélica y los repartimientos de indios.

¿Y qué fue del requerimiento? Ni el mismo que lo propuso había creído de verdad en él. Recojamos una actitud suya, que nos transmite el cronista Gonzalo Fernández de Oviedo en su *Historia general y natural de Las Indias*. Podemos advertir de paso la opuesta mentalidad de este historiador con respecto a Las Casas, quien no le veía con buenos ojos por ser amigo de encomenderos y tener también él encomienda; no obstante, respecto al requerimiento, los dos parecen acordes. Fernández de Oviedo, después de transcribir el documento y de exponer los primeros fracasos del mismo, cuenta lo siguiente: «Yo pregunté después, el año de mili e quinientos e diez y seis, al doctor Palacios Rubios, porque él había ordenado el Requerimiento, si quedaba satisfecha la conciencia de los cristianos con aquel Requerimiento; e djome que sí, si se hiciese como el Requerimiento lo dice. Mas parésceme que se reía muchas veces, cuando yo le contaba lo desta jornada fia expedición de Pedradas Dávila] y otras que algunos capitantes después habían hecho. Y

22. Ib., III..., cap. 58, p. 31.

mucho más me pudiera yo reír dél y de sus letras (que estaba reputado por gran varón, y por tal tenía lugar en el Consejo Real de Castilla), si pensaba que lo que dice aquel Requirimiento lo habían de entender los indios, sin discurso de años e tiempo»<sup>23</sup>.

De los dos primeros antiencomenderos Pedro de Córdoba muere en 1521, dejándonos una *Doctrina Cristiana* para los indios; Antón Montesinos muere más tarde mártir, derramando su sangre por la gran causa. No importa; otro, todavía más impetuoso que ambos había cogido ya el testigo e iba a luchar durante toda su larga vida, y con el mayor afán, y en todos los frentes, hasta conseguir la victoria. Ese otro era Bartolomé de Las Casas, ya muy relacionado con esos misioneros y que se hizo dominico al año siguiente de la muerte del primero, en 1522. Iluminado por la sola idea de la liberación de los indios, se enfrentará con gobernadores, capitantes, encomenderos y misioneros complacientes con la situación. Todo esto en tierras de América. Pero no se contenta con eso. En España va a tener en jaque continuo y de forma atosigante al Consejo de Indias y a la misma corte; disputará arrebataadamente con juristas y teólogos, con predicadores y con todo hombre de opinión. Alucinado por su misión de procurador de los indios, que un día le concediera el cardenal Cisneros, quiere la libertad plena para sus patrocinados, y, si es posible, la misma emancipación e independencia como pueblo.

#### 10. Francisco de Vitoria y el derecho colonial hispano-indio

Digamos ahora algo del otro de nuestros protagonistas: Francisco de Vitoria. Por dos centros dominicanos de estudio y de contacto con las asuntos de América entra de lleno Francisco de Vitoria en los problemas de Las Indias. Esos centros de formación y de noticias misioneras son el colegio de San Gregorio de Valladolid y el convento de San Esteban de Salamanca. De ellos habían salido los mayores contingentes de misioneros dominicos para el Nuevo Mundo. En ellos habían aprendido los principios teológicos y jurídicos, que informaban sus actividades catequéticas y pastorales en las nuevas tierras. A ésas sus casas, y al mismo tiempo centros del más alto saber universitario, escribían familiarmente los misioneros sus impresiones sobre los indios y exponían los angustiosos problemas misionales ocasionados por la

23. Gonzalo Fernández de Oviedo, *Historia General y Natural de las Indias*. III. Edición y estudio preliminar de Juan Pérez de Tudela Bueso (Madrid 1959), lib. 10 de la Segunda Parte o 29 de la obra, cap. 7, p. 230b.

esclavitud y malos tratos de los naturales, recabando soluciones u orientaciones.<sup>24</sup>

Francisco de Vitoria llegó de París para enseñar teología en el colegio vallisoletano de San Gregorio en 1523. Ya había dado este colegio óptimos frutos, buenos maestros y buenos alumnos que estaban llevando su nombre hasta las tierras lejanas de América. Uno de los primeros maestros de ese centro fue Matías de Paz, que había intervenido en la elaboración de las leyes de Burgos de 1512 y que será un verdadero precursor de Vitoria en los temas americanos. Un eminente discípulo de Francisco de Vitoria en Valladolid fue el trujillano Jerónimo de Loáisía, primer arzobispo de Lima y fundador de la universidad de la capital peruana. Procedente del convento de San Esteban de Salamanca ingresa en el colegio vallisoletano en 1524, el que será el primer obispo de Perú, en el obispado del Cuzco, fray Vicente Valverde; en el colegio de San Gregorio escuchará las primeras lecciones americanistas de nuestro teólogo el que habría de enfrentarse, con la entrega de su vida, a la brutalidad de muchos de los colonizadores del Perú. Por si esto fuera poco, también en 1524, en plena docencia vallisoletana de Francisco de Vitoria, García de Loáisía es nombrado presidente del Consejo de Indias, estableciendo en Valladolid la sede. El nuevo presidente, que conservaba gran afecto a su colegio y gran admiración a sus maestros, exponía, consultaba y pedía consejo a los sabios de San Gregorio. Antes de pronunciar en Salamanca sus elecciones había escuchado Vitoria en Valladolid muchos problemas de la colonización americana.

En la ciudad del Pisuerga hemos contemplado dos hervideros de noticias sobre América: la cantera de misioneros, que era el colegio de San Gregorio, y el Real Consejo de Indias. Pero ¿Salamanca? También aquí bullían las nuevas de las lejanas tierras, recién descubiertas. Más semillero de misiones era San Esteban que San Gregorio; estaba, además, la Universidad con sus famosos maestros, a los que llegaban consultas de conciencia de indios, conquistadores y encomenderos, y las peticiones de consejo por parte de la Corte y de los altos órganos de gobierno. A Salamanca llega Francisco de Vitoria en 1526 para oponer a la cátedra de Prima de Teología, que había vacado por defunción de su propietario, el dominico Pedro de León.

Ganadas las oposiciones, comienza sus clases Vitoria el 18 de octubre de 1526. Comenzaba una etapa áurea para él, para la universidad de Salamanca y para todo el pensamiento español y mundial; Salamanca para él es<sup>24</sup>

24. Sobre la vida y el pensamiento intemacionalista de Francisco de Vitoria cf. Ramón Hernández, *Un español en la ONU. Francisco de Vitoria* (Madrid, BAC Popular, 1977). En él se expone con alguna mayor detención la ideología de nuestro teólogo.

la cresta de su ola. Le ha precedido una enseñanza en París, brillante pero incipiente. Le han seguido tres años de docencia en el colegio vallisoletano de San Gregorio, con cierta madurez, pero ofuscada por el denso oleaje de los problemas imperiales y americanos. En Salamanca es definitivamente el maestro sereno y consumado. Renueva la teología con un fuerte baño de la estilística renacentista y de la problemática del humanismo; crea de esta forma la gran Escuela Teológica Salmantina, que iba a brillar muy pronto de modo excepcional en el Concilio de Trento, y que impondría su marchamo en numerosas universidades europeas y en todas las americanas del siglo XVI.

Su cátedra de Prima de Teología, entonces considerada la cúspide del saber universitario, es también consultorio de los graves problemas internacionales. Aquellas guerras incesantes entre naciones cristianas, por consolidar y ensanchar hasta el máximo las monarquías, le dan pie para trazar con mano maestra su doctrina sobre el poder y los derechos humanos. La elasticidad del poder se rompe siempre, tiene que romperse por fuerza, cuando choca con el acantilado eterno de los derechos inalienables del hombre. Finalmente, las guerras de conquista en América, una de las agobiantes y obsesivas preocupaciones de su entendimiento y de su conciencia, le hace aplicar los principios de su teología política y de los derechos del hombre al caso americano, asegurando así las bases permanentes del derecho internacional moderno. Por todos estos conceptos Vitoria es uno de los genios-tipo de nuestro Siglo de Oro: válido para entonces y válido para siempre; representativo no ya de España sino de la raza humana. No en vano la ONU tiene su nombre entre las primeras de sus autoridades y su busto se encuentra entre los que presiden aquellas internacionales asambleas.

Atendamos sólo a lo nuestro: lo referente a los derechos del hombre tanto en general como en su aplicación indiana. Aparte su enseñanza diaria en las aulas, salpicada de aplicaciones prácticas en el campo del derecho y de la política, entremos de lleno en la pleamar de las relecciones teológicas de Vitoria, en las que trata específicamente sobre lo nuestro. Como lecciones monográficas amplias, expuestas solemnemente ante toda la asamblea de profesores y alumnos de la universidad, las relecciones ofrecen el fruto más sazonado de la inteligencia de nuestro maestro.

#### 11. Fundamentación de los derechos humanos en general

A los dos años de su magisterio salmantino, nuestro protagonista nos sorprende con una portentosa relección, la titulada *De Potestate Civili*. La relección *Sobre el Poder Civil* es la más sistemática de toda sus relecciones; fue



pronunciada en las Navidades de 1528 y representa un esfuerzo supremo para apaciguar aquellas fuertes tensiones y manifestaciones bélicas de unas razas contra otras e incluso entre pueblos de un mismo pensar y de una misma fe <sup>24</sup> Era necesario analizar la razón de ser del poder civil y de la autoridad humana y encontrar sus límites naturales, que pusieran coto a las ambiciones caprichosas e injustas de los monarcas, que tenían de continuo a pueblos y naciones en orden de combate. Se imponía recurrir al argumento supremo de la unidad de la raza humana, para disolver definitivamente toda contienda bélica; estudiar también la posibilidad de un compromiso internacional con una sociedad de naciones, ligadas por unos principios admitidos por todos, que anularan o redujeran al mínimo toda posibilidad de guerra entre los hombres. Vitoria es un abanderado modelo del pacifismo. Esta intención pacifista será también recogida por la Carta de las Naciones Unidas, que se promulgó en San Francisco (USA) el 26 de junio de 1945. Lo expresa en la primera de sus finalidades con estas palabras: «Nosotros los pueblos de las Naciones Unidas resueltos a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra, que dos veces durante nuestra vida ha infligido a la humanidad sufrimientos indecibles».

Los derechos del ciudadano constituyen el mejor límite del poder. Esos derechos del hombre son el valladar más fuerte ante cualquier abuso por parte de la autoridad, porque están incrustados y de modo inseparable, en la naturaleza humana. El hombre es por naturaleza social y de ahí nace como de su fuente originaria y natural la república, o sociedad civil humana, como también la autoridad que dirige esa sociedad. Pero ¿cuál es la razón de ser de esa sociabilidad natural del hombre? La imposibilidad de realizar individualmente su perfeccionamiento como hombre: primero, la necesidad de defenderse frente a los peligros, y, segundo, la necesidad de tener a su alcance cuanto se ordena a su conservación y progreso.

El que ostenta la autoridad no lo puede todo en el campo de la moral y del derecho; de lo contrario será un tirano. Sabe que los individuos tienen unos derechos personales inalienables, que forman la dignidad de la persona humana: el derecho a su conservación y a su perfeccionamiento físico, intelectual y moral. Pudiera darse el caso en el que los ciudadanos se pusieran de acuerdo para renunciar no sólo a los derechos, que se apoyan sobre el poder-raíz que los sustenta, sino incluso a esa potestad radical; en ese caso <sup>25</sup>

25. Para las citas de los textos de las *Relecciones* de Vitoria seguimos la edición siguiente: FRANCISCO DE VITORIA, *Obras de... Relecciones Teológicas. Edición crítica versión española, introducción general e introducciones con el estudio de su doctrina teológico-jurídica, por el padre Teófilo Urdánnoz, O. P...* (Madrid 1960).

parecería que el rey o el supremo magistrado puede ejercer sobre la república una autoridad omnímoda, desconocedora de todo límite. Esa posibilidad imaginaria es negada expresamente por Vitoria. Si hay derechos moralmente irrenunciables, el poder radical lo es no sólo en el orden moral, sino también en el orden metafísico. El pacto de renuncia sería inválido e incluso inútil, pues es inseparable de la naturaleza humana, a la que acompaña siempre y en cualquier parte.

La libertad de conciencia y de creencias, juntamente con las manifestaciones de las mismas en formas de culto, son otros tantos límites del poder en favor de la libertad de los ciudadanos. Y lo mismo se puede decir en cuanto a la libertad de pensamiento u opinión y en sus manifestaciones al exterior. Todo ello tiene aplicación especial al caso de los infieles. Para algunos pensadores de entonces, basados en la autoridad canónica del cardenal hostiense Enrique de Segusio, los infieles carecen de verdadero poder y los príncipes cristianos deberían arrebatárselo cuando pudieran hacerlo. Su argumento es el siguiente: si es Dios el origen primario del poder y la causa eficiente del mismo, lo que separa de Dios, lo que corta la comunicación con él, destruye ese mismo poder, lo hace ilegítimo. Entre los paganos no existen verdaderos poderes; sus príncipes y gobernantes son ilegítimos.

El fundador del derecho internacional apunta en su relección *Sobre el poder civil* hacia una cuestión de primera importancia que estudiará más resueltamente en la relección *Sobres los indios*. Está en los primeros años de su enseñanza en Salamanca y se manifiesta ya inquieto, por lo que será un día su mayor timbre de gloria: su doctrina intemacionalista y colonial. Los misioneros dominicos, haciendo grupo en torno a Las Casas, tronaban día tras día contra los conquistadores hispanos. Se alegaba, como una de las justificaciones de las guerras de conquista, que los indios eran infieles y carecían por ello de soberanía. Diez años más tarde, en 1538, Francisco de Vitoria habrá estudiado el problema en todas sus vertientes y dará al mundo la pieza teológico-jurídica más perfecta de las que se escribieron sobre el Nuevo Mundo. De momento ahí va la quintaesencia de su pensamiento. El poder ciertamente tiene su origen en Dios, pero Dios lo ha colocado en el corazón mismo de la naturaleza; la gracia y la fe son accidentes que no modifican la naturaleza íntima de las cosas. Otro tanto cabe decir sobre el pecado. Se opone así a algunos autores, anteriores a él y también de su tiempo, a los que despacha brevemente, pero con el mayor respeto:

«Y Ricardo [de Mediavilla], hombre, por otra parte, de ingenio tan eminente, en el libro *Sobre la pobreza de Cristo* asegura que no sólo la infidelidad, sino cualquier pecado "mortal impide el poder, el dominio y la

jurisdicción, tanto pública como privada; y que el título y fundamento de cualquier potestad es la gracia. Omito sus razones, porque son tan débiles que no necesitan declaración»<sup>26</sup>.

Ante los poderes constituidos el hombre y la sociedad tienen derecho, por una parte, a la paz y a la comodidad en sus diversas manifestaciones y, por otra, como contrapartida, tienen derecho también a que se les defiende contra toda agresión injusta. Estos derechos en su más alto grado de tensión pueden cuestionar el problema de la guerra. Es éste uno de los temas mejor tratados por Francisco de Vitoria; no por su afecto hacia ella, sino por su amor apasionado por el derecho humano de la paz y los derechos de buena convivencia. Nuestro internacionalista, que es un pacifista nato, pronunciará también una relección titulada *Sobre el derecho de la guerra*; en ella se inspirarán otros internacionistas posteriores, como Domingo de Soto, Domingo Báñez, Francisco Suárez, Hugo Grocio, Alberico Gentilis, etc.

Nos ofrece de momento estas consideraciones. La guerra puede ser justa desde todos los puntos de vista, pero, si se prevé que va a producir a la república mayor mal que bien, no debe declararse, es decir, por este lado se convertiría en injusta. La propia defensa y la de los intereses de la patria son el único motivo justo para declarar la guerra; si esta defensa no va a producir efecto, sino que va a ser motivo para una ruina mayor, desaparece la causa única de la contienda y ésta no debe justamente iniciarse; ni continuar, si ha sido iniciada. Se impone el pacto, la coexistencia armónica.

Francisco de Vitoria piensa siempre a lo internacional; su campo de visión es la humanidad entera, el bien de todos los hombres. Estos vínculos internacionales deben hacer su juego a la hora de la contienda. Una guerra que es justa por todos sus costados, pero que va a ser un daño irreparable para la humanidad, se convierte inmediatamente en injusta y debe ser evitada. ¿Pensaría Vitoria en la posibilidad de futuras armas, como las actuales, aniquiladoras de pueblos y de civilizaciones? Nuestro teólogo piensa en particular en Europa. Una inteligencia duradera entre España, Francia y el Imperio sería una garantía para la seguridad de Europa y de su cultura. Cuando tantas buenas posibilidades quedan impedidas por las guerras, es difícil considerarla como justa, aunque haya motivos serios que la justifiquen.

En tiempo de Vitoria el pueblo no estaba mentalizado para intervenir en la política, pero los grandes teólogo-juristas, como él, no le podían negar al pueblo ese derecho, y se lo reconoce y defiende en sus escritos. Hay que contar con ese derecho humano a la política, al voto, a que no se le pase

26. *Ib.*, p. 165.

por alto en los asuntos graves del reino. Vitoria, y más radicalmente Las Casas, sueñan, contra la inercia del tiempo en que viven, en verdaderas elecciones con participación directa de los ciudadanos. La historia tendrá que correr todavía algunos siglos, para protagonizar la mentalidad vitoriana. También aquí el sabio dominico avanzó sobre su época; sembró para el porvenir. Los grandes maestros proponen siempre el ideal, lo mejor; la evolución lenta de los hombres terminará por darles la razón. Nuestro teólogo-jurista habla de la voluntad de la mayoría como elemento legítimo, pues la condición libre de los hombres hace muy difícil la unanimidad. «No estaría la república suficientemente provista —dice— si para eso se exigiera la unanimidad, rara y casi imposible, tratándose de multitudes. Basta que la mayor parte convenga en una cosa, para que con derecho se realice»<sup>27</sup>.

Los monumentos literarios consagrados a las Indias de modo explícito y contundente son tres; otros muchos textos aislados o indirectos se le caerían de las manos como las semillas a un sembrador que las tiene siempre llenas. Nos interesan aquí sólo esos que he llamado explícitos y contundentes. En ellos Vitoria vibra todo entero; unas veces su inteligencia va acompañada de la ira y las sentencias suenan como aldabonazos secos y sonoros, que conmueven el cuerpo y el alma. Otras aparece la inteligencia sola, sosegada; parecería que el sabio, hecho prudencia, retrocede buscando el punto de equilibrio de las cosas. Y éste es el proceso que observamos en los tres escritos: atronadores y excitantes los dos primeros y más breves, y de ambos más estremecedor el primero y menor de todos; más sereno y calmo será el último, que ha pasado a la historia como pieza maestra del derecho internacional y colonial; es este monumento la selección *De Indis*.

## 12. Primeras exposiciones de los derechos humanos

Empecemos por el primero. El 8 de noviembre de 1534 escribe nuestro protagonista una famosa carta al dominico Miguel de Arcos, que le había consultado —como tantos otros— sobre materia de Indias. Las noticias que le llegan de aquellas regiones son tan serias y graves «que —llega a decir en la citada carta— se me huela la sangre en el cuerpo en mentándomelas»<sup>28</sup>. Muchos de los que han logrado enriquecerse le consultaban, para tranquilizar

<sup>27</sup>. *Ib.*, p. 179.

<sup>28</sup>. Vicente Beltrán de Heredia, *Ideas del Maestro Fray Francisco de Vitoria anteriores a las Relecciones «De Indis», acerca de la colonización en América según documentos inéditos*, en «La Ciencia Tomista» 41 (enero-junio 1930) 151; Francisco de Vitoria, *Relectio De Indis o Libertad de los Ludios*. Edición crítica bilingüe por L. Perena y J. M. Pérez Prendes... (Madrid 1967) 137.

su conciencia. El ya les tiene miedo y huye de ellos, pues ante cualquiera de las soluciones por él indicadas fingen el escándalo: si rechaza la composición eclesiástica, es un cismático que somete a juicio la autoridad del papa; si no admite la encomienda, es enemigo del emperador, pues somete a juicio la autoridad imperial y condena la conquista de América. Y no se trata de acusaciones que se pierden en el vacío; Vitoria advierte que no falta en la curia «quien los oiga y favorezca».

Sospecha que las intenciones y los fines en la conquista no son puros; había un claro afán de enriquecerse, y cuando esto se consigue expoliando al más flojo, es necesario más que nunca tener delante la frase evangélica: «¿Qué difícilmente entra un rico en el reino de los cielos»<sup>29</sup>. El pacifismo del fundador del derecho internacional, su anhelo por salvaguardar la paz por todos los medios posibles, le hace apurar los argumentos para excluir toda guerra. Si, como confiesan los peruleros, el emperador tiene títulos legítimos de dominio sobre el Nuevo Mundo, los indios han de ser tratados como vasallos, y la guerra será sólo para someterlos, no para robarlos ni destruirlos. Para inteligencia de esto compara los indios con los naturales de cualquiera de las regiones españolas que no reconocieran al emperador; la conducta de éste con los indios no puede ser la misma que si se trata de países extraños. «La guerra —escribe— máxime con los vasallos, hase de tomar y proseguir por bien de los vasallos y no del príncipe». Ante estos problemas, que él lleva tan vivos en su espíritu, el lenguaje de Vitoria es muy expresivo. «Antes se seque la lengua y la mano» que firmar la inocencia de los peruleros<sup>30</sup>.

Tres años tardó Vitoria en decantar el segundo escrito, que antes denominamos monumento indiano. Es una parte de su relección *Sobre la templanza*, considerada perdida y finalmente encontrada en 1929 por el máximo conocedor de nuestro teólogo, el P. Vicente Beltrán de Heredia<sup>31</sup>. En la carta antes comentada recogía una duda, que flotaba en el ambiente, pero desconsiderando por completo su valor; versaba sobre la racionalidad de los indios recién descubiertos: «En verdad —dice— si los indios no son hombres sino monas, no son capaces de injuria». Por esos años se debatía mucho esa cuestión, pues admitida la irracionalidad del indio, sería la mejor

29. Mt. 19, 23.

30. V. Beltrán de Heredia, *Ideas del Maestro Fray Francisco de Vitoria...*, en «La Ciencia Tomista» 41 (enero-junio 1930) 152; Francisco de Vitoria, *Relección de Indis o Libertad de los Indios...* (Madrid 1967) 139.

31. V. Beltrán de Heredia, *Ideas del Maestro fray Francisco de Vitoria anteriores a las relecciones «De Indis» acerca de la colonización de América, según documentos inéditos*, en «Anuario de la Asociación Francisco de Vitoria» 2 (1929-1930) 23-68.

forma de probar su esclavitud, y la explotación desconsiderada de los indígenas se justificaría sin dificultad.

Una carta muy parecida en su espíritu a la de Vitoria es la del primer obispo de Tlascala, el dominico Julián Garcés<sup>32</sup>. Como nuestro teólogo era también el obispo un gran humanista, y la belleza latina del documento es un irrecusable testimonio de la formación renacentista de su autor. La carta de Julián Garcés va dirigida a Pablo III y fue escrita en 1535, siendo impresa en Roma en 1537. Es una defensa del indio americano y habrá de contribuir poderosamente en la declaración pontificia de la racionalidad de los naturales del Nuevo Mundo. La bula de esa declaración comienza con las palabras *Sublimis Deus* y fue conseguida a ruegos del misionero dominico Bernardino de Minaya<sup>33</sup>. El documento lleva la fecha del 2 de junio de 1537. Cinco días más tarde Pablo III en carta al cardenal Tavera, arzobispo de Toledo, prohibía la esclavitud de todo género, siendo condenados los incursores en estos delitos con la inmediata excomunión. La oposición imperial a este último documento obligó al papa a anularlo por el breve *Non indecens videtur* del 19 de junio de 1538. La bula *Sublimis Deus* quedaba, sin embargo, en pie como bandera bien erguida, botín de conquista del mundo misionero. Servirá de punto de apoyo de las nuevas conquistas por la libertad de los indios.

Este es el ambiente en que Francisco de Vitoria pronuncia en Salamanca en las navidades de 1537 su relección *Sobre la templanza*. El tema parecía inofensivo, pero, al pasarlo él por el tamiz de su inteligencia, siempre fresca y renovadora, levantará en su contra peligrosas hostilidades. El famoso fragmento de la relección *Sobre la templanza* trata de resolver este problema: ¿el canibalismo y los sacrificios humanos de algunas regiones de América son motivo para llevarles la guerra? Lo expresa de esta forma bien circunstanciada nuestro intemacionalista: «Si los príncipes con su autoridad y razón pueden hacer la guerra a los bárbaros a causa de su costumbre sacrilega de comer carne humana o de ofrecer víctimas humanas en sus sacrificios, como sucede con los de Yucatán, y hasta qué grado es lícito; y, si en el caso que

32. La epístola de Julián Garcés a Pablo III puede verse en Luis G. Alonso Gétino, *El Maestro Fr. Francisco de Vitoria. Su vida, su doctrina e influencia* (Madrid 1930<sup>2</sup>) 546-554.

33. B. de Las Casas, *Del único modo de atraer a todos los pueblos a la verdadera religión...* (México 1942) 364-367; Balthasar Tobar, *Compendio Bulario Indico... I* (Sevilla 1954) 216s; Antonio de Remesal, O.P., *Historia General de las Indias Occidentales y particular de la Gobernación de Chiapa y Guatemala... I. Edición y estudio preliminar del P. Carmelo Sáenz de Santa María, S.J.* (Madrid 1964) lib. III, cap. 16, p. 233s. Para el breve *Non indecens videtur* cf. L. Hanke, *Estudios sobre Fray Bartolomé de Las Casas...* (Caracas 1968) 79s.

no puedan hacerla con su autoridad, pueden hacerla por mandato y comisión del Sumo Pontífice»<sup>34</sup>.

El primer paso es fácil: concede el derecho de intervenir a los que tienen jurisdicción sobre los pueblos, para castigar tanto éstos como los otros crímenes. Aclarado esto, viene la cuestión palpitante: ¿pueden intervenir los poderes ajenos a esos pueblos? Escuchemos el propio lenguaje de Francisco de Vitoria, que es siempre bien concreto, porque de potestades concretas se trata: «toda la dificultad —dice— está en qué pueden hacer los príncipes cristianos sobre los infieles que no están bajo su dominio. Y he aquí la tercera conclusión: los príncipes cristianos sobre estos infieles no tienen más poder con la autoridad del papa que sin ella»<sup>35</sup>.

Contra una tradición de grandes autores rompe Vitoria afirmando que el papa no puede otorgar ninguna potestad a los príncipes cristianos sobre los pueblos paganos, porque carece de esa potestad. Por consiguiente, lo que es lícito al rey con el papa le es lícito también sin él. La norma no está en una jurisdicción superior, venga de donde viniere. La norma hay que buscarla más arriba, por encima de toda humana jurisdicción. No bastaría el derecho natural absoluto, porque entonces cualquier crimen sería pretexto de guerra. Se trata nada más ni nada menos que de los derechos radicales del hombre: el derecho de gentes o la dignidad de la persona humana.

«Por lo tanto —concluye nuestro teólogo—, como en la realidad sucede que tales bárbaros asesinan a hombres inocentes, al menos para sacrificarlos, los príncipes pueden perseguirlos con la guerra, a fin de que cesen en semejante rito. Y, dado que sacrificasen a hombres malvados a fin de comer su carne, así y todo se haría una injusticia a éstos. Porque hay un derecho de gentes, y aún más, un derecho natural, por el cual los cuerpos de los difuntos deben verse libres de semejante injuria. Por tanto, la razón en virtud de la cual los bárbaros pueden ser combatidos con la guerra no es el que comer carne humana o el sacrificar hombres sea contra la ley natural, sino el que infieren injurias a los hombres»<sup>36</sup>.

Esto no debe ser pretexto de conquista de los países de los infieles, como tampoco lo es para hacerse dueños de las tierras de los fieles. La fe y lo sobrenatural pertenecen a otro orden de realidades; no deben subordinarse a la política temporal. Si se hace la guerra por ese único motivo de los sacri-

34. Francisco de Vitoria, *Obras de... Edición crítica... por el padre Teófilo Urdanoz* (Madrid 1960) 1039. Como dijimos en la nota 25, los textos de Vitoria los citaremos de ordinario por esta edición.

35. *Ib.*, p. 1047.

36. *Ib.*, p. 1051.

ficios humanos, «al cesar éste —escribe Vitoria— no es lícito prolongarla más ni ocupar con esta ocasión sus bienes o sus tierras». Cuidadosamente mide sus palabras, para evitar todo abuso; él no quiere dar pie, ni en el menor grado, para ello. «Dado que la guerra sea justa —dice—, el que la hace no puede a su arbitrio dañar a los enemigos en sus dominios o despojarles de sus bienes, sino en tanto en cuanto sea necesario para suprimir las injusticias y alcanzar la seguridad. De donde se sigue que, si no hubiera otro modo de conseguir esta seguridad, que no sea por la intervención de los príncipes cristianos, esto sería lícito en tanto en cuanto fuese necesario para la obtención de tal fin»<sup>37</sup>.

Vitoria, que es enemigo del despotismo y de todo absolutismo regio, coarta los poderes de los príncipes en sus propios territorios y los modera igualmente en los países conquistados. Al exponer su pensamiento, tiene en su mente las conquistas de los españoles en indias y, mediante escalonados razonamientos, va detallando ante los poderes hispanos sus límites jurisdiccionales en las tierras del Nuevo Mundo.

Los límites del poder son los derechos inalienables de los indios. Siguen en este caso particular las normas generales establecidas en la relección analizada antes *Sobre el poder civil*, en que los derechos humanos circunscribían por todos sus ángulos las posibles manifestaciones abusivas de los poderes públicos. La mera lectura de las últimas conclusiones de nuestro fragmento del tratado *Sobre la templanza* habla elocuentemente de cómo el poder debe contener la inercia de su ambición al chocar con los derechos naturales del hombre y de los pueblos: transcribamos solamente esas conclusiones, sin sus explicaciones correspondientes, pues no son en absoluto necesarias después de lo dicho.

«Conclusión décima: por muy legítimo que sea el reino que obtenga un príncipe cristiano sobre los paganos no puede sobrecargarles más que a sus súbditos cristianos, o imponiéndoles mayores tributos, o quitándoles libertad, o con cualesquiera otras opresiones semejantes».

«Conclusión undécima: Ese príncipe [cristiano], que ha obtenido el principado sobre aquellos [paganos] está obligado a hacer leyes que sean convenientes a esa república, incluso en las cosas temporales. De manera que los bienes temporales se conserven y aumenten y no que sea expoliada de su dinero y de su oro».

«Conclusión duodécima: si conviene a los bárbaros acuñar moneda, obra mal el rey que no lo permite o lo prohíbe».

**37. *Ib.*, p. 1052.**



«Conclusión decimotercera: no basta que el príncipe dé buenas leyes a los bárbaros, sino que está obligado a poner ministros a fin de que las hagan observar. Y hasta que no se llegue a esto el rey no está inmune de culpa, o al menos no lo están aquéllos, por cuyo consejo se administra el país»<sup>38</sup>.

Sobre la imposición del cristianismo en las nuevas tierras tiene también aquí Vitoria una doctrina que nos recuerda el método de evangelización preconizado por Bartolomé de Las Casas. Sí; es deseable que abracen la religión de Cristo, pero ésta no debe imponerse por la fuerza. Es necesario, primero, instruir a los naturales pacientemente y con amplio margen de tiempo por delante. «Ante todo —escribe— debe darse ocasión a que se instruyan y se les enseña la vanidad y la falsedad de su rito y sean atraídos hábilmente a escuchar la santa ley de Cristo y se les muestre con ingenio, de modo que vean la probabilidad de ésta y la improbabilidad de aquella ley bajo la cual vivieron engañados»<sup>39</sup>.

Tenemos que reconocer que Vitoria es menos valiente que Las Casas en esta materia. En la práctica el sistema de gobierno de la época era de carácter absolutista, y también en la práctica era imposible parar en seco aquellas actuaciones imperialistas y autocráticas. Para los reyes del renacimiento el modelo del príncipe era el que les había propuesto el estadista florentino Nicolás Maquiaveio en su famosa obra *El Príncipe*. Las Casas pretende conseguirlo todo sin restricciones, quiere demoler por completo al príncipe maquiavélico. Vitoria ve esto como un objeto imposible por entonces y se conforma con ponerle delante los diques de los derechos humanos más urgentes o que son más fácilmente enraizables en el derecho natural o en el derecho de gentes o en la dignidad de la persona.

Admite como vía política del momento que el rey, después de un suficiente adoctrinamiento previo, pueda forzar a los naturales a abandonar su religión y abrazar la cristiana. Pero, al admitir esto en pro de un príncipe que entonces era irremisiblemente absolutista y maquiavélico, lanza una serie de trabas que limitan ese absolutismo y maquiavelismo y le acercan a las libertades lascasianas. Lo hace Francisco de Vitoria en tres pasos cada vez más limitadores de los poderes del monarca.

Primer paso: siempre habiendo precedido un tiempo suficiente de instrucción catequética «sería lícito hacerles fuerza, aunque moderada, para que abandonen sus ritos, y más tarde se podría promulgar la ley de destruir o de suprimir la religión mahometana; pero nunca con rigor y bajo pena de muer-

38. *Ib.*, p. 1054s.

39. *Ib.*, p. 1056.

te o destierro, sino con alguna otra de menor dureza. Sería una ley intolerable aquélla por la que un hombre fuese obligado a abandonar la religión heredada de sus padres bajo un castigo tan atroz.

«En segundo lugar y principalmente es preciso advertir que se ha de evitar el escándalo no solamente de ellos, sino también de todos los demás. Pues, entre otros, es un argumento no débil en favor de la religión cristiana el que siempre deja libertad a cada uno para que sea cristiano y nunca ejerció la violencia, sino que en toda ocasión actuó sobre los infieles mediante signos y razones. Nos sería arrebatada esta gloria, si comenzásemos ahora a obligar a los hombres para que acepten la ley de Cristo.

«En tercer lugar hay que notar y es preciso considerar en sumo grado el resultado de estas medidas. Si de tales leyes se espera que verdaderamente los paganos se conviertan y no sólo en apariencia, con razón han de promulgarse. Pero si por el contrario se teme que han de resistir y no ha de seguirse ningún bien, sino la persecución de los infieles, la confiscación de bienes o algo semejante, no debe promulgarse semejante ley, aunque fuese útil para algunos, porque la ley debe mirar al bien común. Y como es difícil evitar todos estos inconvenientes u otros semejantes, lo mejor es continuar la costumbre de la Iglesia, que nunca obliga a los paganos a que abracen la fe, siempre que entendamos que estas leyes no se promulgan, no porque en sí mismas no sean lícitas, sino porque no son convenientes, según la sentencia del Apóstol: todo me es lícito, pero no todo conviene <sup>40</sup>. Pero es cierto, como queda dicho, que si sin escándalo, por un simple mandato del príncipe, todos los paganos abandonasen libremente sus ritos, no veo por qué el rey no pueda promulgar tal mandato» <sup>41</sup>.

En la carta antes citada de Francisco de Vitoria a Miguel de Arcos le «• habla de acusadores en la corte por sus puestas en cuestión, en las aulas, de la autoridad imperial sobre las Indias y de la legitimidad de la conquista de América, y apostilla expresamente que no faltan en la corte «quien los oiga y favorezca». Conforme se acrecientan las denuncias públicas y solemnes como éstas, desde las principales cátedras, la actitud del gobierno va siendo más expectante. Era necesario actuar con prudencia, porque el mundo de los colonos y las máximas autoridades del reino podían alarmarse. El pensaba ya entonces tratar el tema a fondo y bajo todos los ángulos en próximas elecciones. Lo deja entrever en este fragmento de su disertación *Sobre la templanza*, y su discípulo Andrés de Burgos lo anotaba en la copia de su

40. 1 Cor 6, 12.

41. Francisco de Vitoria, *Obras de...* (Madrid 1960) 1056s.

manuscrito conservada en la catedral de Palencia con estas palabras: «sobre esta materia espera a la próxima reelección, que el autor pronunciará sobre ello no después de muchos días, en que disputará amplísimamente sobre ello»<sup>42</sup>.

### 13. Las bases del colonialismo español en América

Estas palabras hacían referencia a la extensa reelección *Sobre los indios*, qua ya debía tener muy avanzada y en la que estaba decidido a poner toda su carne en la parrilla. De momento se imponía la prudencia: no exponerse al peligro de la crítica sin haber dado a conocer todo su pensamiento. Para evitar alarmantes revuelos Francisco de Vitoria no dio a la circulación escrita este fragmento intemacionalista de la reelección *Sobre la templanza*. Sólo se permitió una excepción; la que imponía su amistad estrecha con el dominico Miguel de Arcos, al que no tuvo inconveniente en dejar copiar la reelección entera, incluido el escorzo indiano que acabamos de exponer.

En el mismo año en que nuestro intemacionalista pronunciaba la solemne conferencia *Sobre la templanza* con el citado escorzo de política indiana había tenido lugar en Roma la divulgación de la ya citada bula «Sublimis Deus», en que declara que los indios del Nuevo Mundo son tan racionales como las demás personas; que no deben ser privados de su libertad ni del dominio de sus bienes ni reducidos a servidumbre. Al año siguiente, de 1538, recibe de parte del obispo de México, Juan de Zumárraga, una misiva, en que solicita su colaboración en el reclutamiento de clérigos «letrados de buena vida» para su diócesis; soñaba el celoso obispo mexicano con una universidad en México y nada mejor para ello que recurrir a este gran maestro, célebre no sólo en España sino también en América, como sabio bien comprometido con los problemas de Indias.

Aún no había pronunciado Francisco de Vitoria su palabra definitiva sobre la política colonial de España en América, pero ya estaba preparado para hacerlo. Este documento decisivo, que es el tercero de sus monumentos indianos fue la reelección *Sobre los indios*, que pronunció en la Universidad de Salamanca, tal vez el 1 de enero de 1539. A nuestro héroe le gustan los temas al rojo vivo. No le importa pillarse las manos o gastar entre ellos la vida entera, con tal de encontrarles una salida feliz. América era tema siempre actual para los españoles del siglo XVI: primeramente por su descubrimiento, luego por la evangelización, después por la explotación de sus

42. *Ib.*, p. 998.

riquezas, por el sometimiento de los naturales, por las nuevas conquistas y por las diversas legislaciones regias.

En el momento de pronunciar su relección *Sobre los indios* en la Universidad de Salamanca varias son las cosas que se discutían privadamente de los modos más apasionados: la capacidad instructiva del aborígen americano, la encomienda o repartimiento de indios entre los conquistadores, el bautismo en masa sin suficiente preparación ni garantía de eficacia. Incluso se ponía en tela de juicio la misma legitimidad del dominio español sobre las Indias. El primero en romper el fuego en el mundo universitario de modo público y solemne, enfrentándose con el emperador y con el papa, fue este célebre dominico, que creó escuela y preparó los ánimos y las inteligencias para las famosas Leyes Nuevas de Indias, promulgadas en 1542. Después de él ya será tema obligado en todos los estudios generales de España y de América.

Comienza su relección nuestro intemacionalista evocando las palabras de Jesucristo a sus apóstoles: «enseñad a todas las gentes, bautizándolas en el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo»<sup>43</sup>. En la catcquesis misionera un punto muy discutido y llevado a consulta a la propia Universidad de Salamanca era el del bautismo. ¿Qué grado de preparación habrá que exigir a los indios para otorgarles el bautismo? ¿Bastarán unos conocimientos muy elementales de nuestra fe, procediendo luego a bautizarlos en masa multitudinariamente, para avanzar lo más posible en la evangelización del Nuevo Mundo? ¿Se podrá bautizar a los niños indígenas contra la voluntad de sus padres? Los dominicos seguían en esta materia la línea más exigente.

Vitoria aspira a dejar este tema bien tratado. Como estamos habituados a verlo en él, no se contenta con las ramas; quiere profundizar en el suelo, donde se asienta el tronco. Examinados así los problemas, las cuestiones múltiples de orden práctico se iluminan y se resuelven solas. Tres serán aquí las cuestiones básicas que pretende el maestro aclarar: el derecho con que los españoles se apoderaron de las Indias; la potestad actual de los reyes de España sobre ellas en lo temporal y en lo civil; la potestad actual de los mismos reyes y de la Iglesia en lo espiritual. Vitoria parece hablar en la introducción de tres partes sucesivas, de las que de hecho sólo le hubiera dado tiempo para desarrollar la primera de ellas. No obstante, en su disertación los tres problemas se entrecruzan y en las soluciones se van iluminando los unos con los otros.

Tras la bula *Sublimis Deus* de Pablo III no parecía viable, para abusar de los indios, pretextar su posible irracionalidad. Era necesario inventarse

43. Mt 28, 19.

otros motivos para disfrutar de su completo vasallaje. Vitoria rechaza como inválidos la infidelidad o el pecado; lo había hecho al principio de su enseñanza en Salamanca en la relección *Sobre el poder civil* y lo vuelve a hacer ahora. Ni la gracia, ni el pecado, ni la fe, ni la infidelidad destruyen la naturaleza y sus leyes. La capacidad de poseer y de gobernar son derechos que da la misma naturaleza, bien directamente o bien a través de los demás hombres. Por ello ninguna de esas cualidades buenas o malas destruye por sí misma los citados derechos.

Tampoco el poder imperial ni el papal, que trascienden las diversas nacionalidades, tienen ningún señorío sobre las nuevas tierras. El poder del papa es espiritual y sólo se extiende a los fieles, no a los infieles. En cuanto al poder del emperador, todos los hombres, a través de sus representantes en las diferentes naciones, podrían en absoluto elegir una autoridad suprema; pero esto no es expresión necesaria de la naturaleza, sino voluntaria, y por ahora no se da.

Francisco de Vitoria no quiere quebrantar los derechos de los hombres, aquí de los naturales de las nuevas tierras. No obstante, los examina como con lupa, minuciosamente, hasta ver con claridad adonde llegan. En este detenido análisis cree haber encontrado algunas porosidades a esas vallas hormigoadas del derecho natural. No obstante, en la exposición de los títulos legítimos, en que, piensa, se puede fundar el poder de España sobre América, él expresará siempre sus temores. Teme el abuso del más fuerte; teme que, teniendo sólo cierto derecho a algo, pretendan cogerlo todo; teme que, teniendo sólo derecho a defenderse, desencadenen la mortandad y la esclavitud sobre los naturales del Nuevo Mundo.

En efecto, el primer título legítimo recibe el nombre de «sociedad y comunicación natural». Este derecho general tiene diversas manifestaciones, que constituyen otros tantos derechos particulares. Nuestro intemacionalista, sin pretender agotarlos todos, presenta los más inmediatos o importantes en aquellas circunstancias. Vamos a consignarlos.

Primero: «los españoles tienen derecho a recorrer aquellas provincias y a permanecer allí sin que puedan impedirselo los indios»<sup>44</sup>. La distribución de las tierras por personas, por familias, por sociedades o naciones no puede abolir un derecho subyacente, propio de todo hombre como habitante del mundo, y que, por ello, todas las naciones tienen que reconocer. Vitoria pone una condición, que, de no darse, impediría el uso de ese derecho: «no hacer daño a los naturales». A este propósito recuerda Vitoria otro derecho similar,

44. Francisco de Vitoria, *Obras de...* (Madrid 1960) 705s.

ya expresado en la legislación romana: las aguas corrientes y los mares, abiertos por naturaleza al uso legítimo de todos.

Los convenios modernos entre las naciones sobre las aguas jurisdiccionales parecen limitar bastante el enunciado general del derecho romano como algo inserto en la naturaleza. El derecho de gentes o el derecho internacional no es un derecho natural primario o inmediato, sino secundario o mediato; la voluntad de los hombres y de las naciones los pueden analizar, y encauzar así el disfrute de los mismos. Siempre será cierto que en esas aguas jurisdiccionales de cada pueblo, hechas patria o nación, por así decirlo, vige al menos la sociabilidad y comunicación mutua que debe existir entre las tierras de una nación y otra.

Segundo: «es lícito a los españoles comerciar con los indios»<sup>45</sup>. Es un nuevo derecho internacional, el del libre comercio. Esta proposición avanza algo sobre la primera; ya no se trata de viajar o de ponerse en contacto con sus semejantes, sino que va buscando una utilidad. Una nación no posee todos los productos de la naturaleza, y los frutos de la tierra dicen todos ellos una relación inevitable a las necesidades de los hombres. Esos productos podrán ser controlados por los dirigentes de las regiones que los producen, pero, negar en absoluto toda posibilidad de disfrute de los mismos a los demás hombres, es contravenir un derecho que otorga la naturaleza. El derecho natural postula una comunicabilidad lo más amplia posible en materia de relaciones comerciales.

También aquí el teólogo-jurista salmantino pone un dique, pero es el más elemental: que se haga sin perjuicio de la patria de los naturales o de la nación productora. Las medidas para evitar ese perjuicio podrán ser materia de convenios y de contratos públicos, pero el cierre absoluto de fronteras es un pecado contra el derecho internacional, incrustado en la entraña de la naturaleza humana.

Tercero: «si hay cosas entre los indios que son comunes, tanto a los ciudadanos como a los huéspedes, no es lícito a los bárbaros prohibir a los españoles la comunicación y participación de esas cosas»<sup>45 46</sup>. Este tercer paso es más atrevido que los anteriores en las relaciones entre los pueblos. No se trata ya sólo de pasar a saludarse, ni tampoco de entablar convenios comerciales; ahora se precisa incluso explotar las mismas fuentes de riquezas del país.

45. *Ib.*, p. 708.

46. *Ib.*, p. 709.

No olvidemos que Vitoria propone este derecho en forma condicional: «si hay cosas comunes». Con ello quiere indicar que este paso adelante depende de la citada condición, y que en todo caso, si hubiera duda en ese reconocimiento, siempre es posible regular este derecho humano dudoso en conformidad al derecho cierto anterior. El internacionalista español está haciendo referencia en su enseñanza a aquellos productos considerados de común explotación por los naturales, que no pueden o no les conviene explotar por sí mismos. Las condiciones para este contacto, ya más profundo, entre los pueblos tienen que ser también más precisas, porque es mayor la exposición a los abusos que pueden provenir del país inquilino, y son esos abusos, origen de tantos conflictos, los que Vitoria quiere evitar.

Cuarto: «si a algún español le nacen allí hijos y quisieran éstos ser ciudadanos del país, no parece que se les pueda impedir el habitar en la ciudad o el gozar del acomodo y derecho de los restantes ciudadanos»<sup>47</sup>. Cree Vitoria que se trata también en este caso de un verdadero derecho de gentes: el que ha nacido en una ciudad es ciudadano de ella. Unido a este derecho formula nuestro teólogo el siguiente.

Quinto: «si algunos quisieran domiciliarse en alguna de las ciudades, sea tomando mujer o de algún otro modo, por el que los otros extranjeros suelen hacerse ciudadanos, no parece que puedan prohibírsele, y, por consiguiente, gozar de los privilegios de los ciudadanos como los demás, con tal que también soporten las cargas comunes»<sup>48</sup>.

Los derechos de emigración e inmigración logran en Vitoria con esta doctrina su mayor grado de firmeza, al asentarlos decididamente sobre el derecho natural. Las corrientes nacionalistas de la segunda mitad del siglo XVII y de casi todo el siglo XVIII cerraron exageradamente el paso a estas reivindicaciones del maestro salmantino. El final del siglo XVIII y durante todo el siglo XIX, con sus campañas por las libertades humanas y con la emancipación de las repúblicas de América, llegó a cobrar plena vigencia el principio vitoriano de migración libre. Francisco de Vitoria, como ya indicamos, admite sus límites, y por ello también su posible regulación nacional e internacional. Hoy se especula con él de modo lamentable; se determina el número de inmigrantes y se distingue entre países y países de origen, y no se atiende a la necesidad de éstos o de sus individuos.

El segundo título legítimo de la intervención española en América lo establece Vitoria con estas palabras: «los cristianos tienen derecho de predi-

47. *Ib.*, p. 710.

48. *Ib.*, p. 711.

car y de anunciar el Evangelio en las provincias de los bárbaros»<sup>49</sup>. Es un derecho éste que se funda en la revelación divina, en la ley divino-positiva. El aduce estos dos textos: «id por todo el mundo y predicad el Evangelio a toda criatura»<sup>50</sup> y «la palabra de Dios no está encadenada»<sup>51</sup>.

Sin embargo nuestro teólogo, tan acostumbrado a bucear en las fuentes del derecho, ve enseguida reflejada esa ley en el derecho natural. «La corrección fraterna —escribe— es de dercho natural, como el amor. Y, como ellos no sólo están en pecado, sino también fuera del estado de salvación, compete a los cristianos corregirlos; más aún, parece que hasta están obligados a ello»<sup>52</sup>. En cierta manera va implicada también esta doctrina en lo expuesto sobre el derecho de viajar y comerciar. El objeto más digno de esas relaciones es la enseñanza y la comunicación de la verdad, y particularmente la verdad religiosa, que salva y conduce a la felicidad eterna.

En los títulos tercero y cuarto estudia dos aspectos del derecho anterior: la defensa de la verdad religiosa de los creyentes. La libertad o el derecho natural a la práctica de la religión es lo que se menciona directamente, pero nos advierte el intemacionalista Vitoria que no es ése el único. Cualquier derecho natural importante, que se encontrara impedido por un gobierno, o por una parte abusivamente privilegiada de la sociedad, merecería la intervención en su defensa. Habla, de paso, del título de amistad, que analiza más tarde y que suscita el derecho correspondiente de la defensa de los aliados y amigos.

El quinto título legítimo de la ocupación de las Indias por los españoles lo había estudiado ya Vitoria en el famoso fragmento, examinado anteriormente, de la relección *Sobre la templanza*. Aquí lo enuncia de esta manera: «la tiranía de los mismos señores de los bárbaros, o de las leyes inhumanas que perjudican a los inocentes, como el sacrificio de hombres inocentes o el matar hombres inculpables para comer sus carnes»<sup>53</sup>.

Lo más difícil de entender en la exposición de todos estos derechos es que la defensa de los mismos pueda ser motivo de guerra. Ya hemos indicado las salvedades que va imponiendo nuestro teólogo antes de llegar a ese conflicto. Sin embargo, en el caso de este título quinto, igual que lo había hecho en el fragmento citado anteriormente, ve algo más clara la necesidad de una intervención armada:

49. *Ib.*, p. 715.

50. *Me* 16, 15.

51. 2 *Tim* 2, 9.

52. Francisco de

53. *Ib.*, p. 720.

Vitoria, *Obras de.* (Madrid 1960) 715.



«puédese obligar —dice— a los bárbaros a que renuncien en absoluto a tal costumbre, y si se niegan, ya hay causa para declararles la guerra y emplear contra ellos todos los derechos de guerra. Y si la sacrilega costumbre no puede abolirse de otro modo, puédese destituir a los jefes y constituir un nuevo principado. En este sentido, y en cuanto a esto solamente, es verdadera la anterior opinión de Inocencio y del arzobispo de que se puede castigar por los pecados contra la naturaleza»<sup>54</sup>.

Bartolomé de Las Casas, que anula casi por entero, la fuerza argumentativa de los anteriores títulos de Vitoria, no verá tampoco en el caso de los sacrificios humanos motivo alguno de guerra. Cuando todo el pueblo delinque, no cabe la guerra justa, según el principio jurídico: «si el crimen afecta a la mayoría, debe quedar impune»<sup>55</sup>. De todas formas los cristianos, antes de acometer a aquellos pueblos con las armas, deben hacerles pública y claramente la admonición de apartarse de sus crímenes. Esto lo admitían los autores del siglo XVI, pero algunos argüían que en la práctica era eso algo imposible. Las Casas actúa aquí, como en otros casos, con una lógica implacable: el derecho y la moral exigen como condición necesaria la admonición; si esa admonición es imposible, tampoco hay posibilidad ni jurídica ni moral para la guerra.

Veamos, finalmente, un título que es reconocido por nuestros dos internacionalistas Las Casas y Vitoria. Lo enuncia así el teólogo salmantino: «Si los bárbaros, comprendiendo la humanidad y sabia administración de los españoles, libremente quisieran, tanto los señores como los demás, recibir por príncipe al rey de España, esto podría hacerse y sería un título legítimo y de ley natural»<sup>56</sup>.

Los principios de esta afirmación los había establecido Francisco de Vitoria en la primera de sus relaciones *Sobre el poder civil*: la potestad reside en el pueblo, en la república, y ésta se lo da por voluntad de la mayoría al que juzga conveniente. Similarmente Bartolomé de Las Casas, al final de su vida, expondrá su doctrina política en la obra *De imperatoria et regia potestate*. En ella afirma también: «los reyes, príncipes, señores y altos funcionarios, que impusieron las contribuciones y tributos, tuvieron su origen en el libre consentimiento del pueblo, y toda su autoridad, potestad y jurisdicción les vino a través de la voluntad popular [...]. En consecuencia el poder de

54. *Ib.*, p. 721.

55. Bartolomé de Las Casas, *Apología*, en J. G. de Sepúlveda - B. de Las Casas, *Apología. Traducción castellana de los textos originales latinos, introducción, notas e índices* por Angel Losada (Madrid 1975) 271.

56. Francisco de Vitoria, *Obras de...* (Madrid 1960) 721.

soberanía procede inmediatamente del pueblo. Y es el pueblo la causa efectiva de los reyes, o príncipes y de todos los gobernantes, si es que tuvieron un comienzo justo»<sup>57</sup>.

Arguyendo en concreto en favor del título sobre la verdadera y voluntaria elección, que podría caer por parte de los indios, escribe Vitoria: «cada república puede constituir su propio señor, sin que para ello sea necesario el consentimiento de todos, sino que parece basta el de la mayor parte. Porque, como en otro lugar hemos expuesto, en lo que atañe al bien común de la república, todo lo que determine la mayoría tiene fuerza de ley, aún para los que lo contradigan; de otra manera nada podría hacerse en utilidad de la república, ya que es tan difícil que todos convengan en un mismo parecer»<sup>58</sup>.

#### 14. Las bases de la evangelización según Las Casas

Lo hemos indicado varias veces, la doble tenaza que obliga a la corte de España a una nueva legislación sobre las Indias, la forman de un lado Francisco de Vitoria, al asentar las bases del derecho internacional y al hacer sus aplicaciones precisas y serenas a América, y del otro lado Bartolomé de Las Casas, forzando con su presencia y ofreciendo planes concretos en sus incansables memoriales.

De Bartolomé de Las Casas dice el hispanista americano Lewis Hanke: «es una de las figuras más grandes y más discutidas de la conquista de América por los españoles»<sup>59</sup>. Lo escribe en la introducción que hace a la primera gran obra del Defensor de los indios, titulada *El único modo de atraer a todos los pueblos a la verdadera religión*. La obra fue compuesta entre 1522 y 1534; la inclusión de la bula *Sublimis Deus* de 1537, que ha movido a varios autores a retrasar la fecha de redacción de este tratado, es como advierte M. M.<sup>a</sup> Martínez «una añadidura de tantas como Las Casas introducía en sus manuscritos»<sup>60</sup>. En ella se recoge una ideología que habrá de mantener con su tenacidad característica hasta el último momento de su larga vida.

57. Bartolomé de Las Casas, *De regia potestate o derecho de autodeterminación. Edición crítica bilingüe por Luciano Pereña...* (Madrid 1969) 34.

58. Francisco de Vitoria, *Obras de...* (Madrid 1960) 721s.

59. Bartolomé de Las Casas, *Del único modo de atraer a todos los pueblos a la verdadera religión. Advertencia preliminar y edición y anotación del texto latino por Agustín Millares Carlo. Introducción por Lewis Hanke. Versión española por Ate-nógenes Santamaría* (México 1942) XVIII.

60. Nota manuscrita de Manuel M.<sup>a</sup> Martínez a su ejemplar de la obra citada en la nota anterior. Para la misionología lascasiana cf. J. A. Barreda, O.P., *Ideología y pastoral en Bartolomé de Las Casas, O.P.* (Madrid 1981).

Sus actuaciones en la corte imperial de Carlos V y ante las altas personalidades de gobierno transminan todas ellas la mentalidad de esta famosa obra. Por oposición a otros escritos menores, verdaderamente incendiarios algunos de ellos, está redactada esta obra con un lenguaje reposado y manteniéndose en un alto nivel de doctrina. A pesar de sus amplias proporciones es un tratado incompleto, pues se conservan sólo tres capítulos: el 5.º, 6.º y 7.º del libro primero. Faltan, al menos, los cuatro primeros capítulos del libro primero y todo el libro segundo, del que varias veces cita él su contenido. Descubierta recientemente una de las copias manuscritas del siglo XVI, fue impresa por vez primera en 1942 en latín y en español por Agustín Millares Cario, Lewis Hanke y Atenógenes Santamaría. Antes era sólo conocido su contenido por el óptimo resumen que de este escrito nos da el historiador dominico de principios del siglo XVII Antonio de Remesal.

Es un verdadero tratado de teología misional, teórico y práctico, el mejor del siglo XVI, y marca un hito perdurable en este género de obras. Su configuración es muy sencilla. Enuncia una tesis que va demostrando paso a paso, indicando al mismo tiempo las lógicas consecuencias prácticas de su doctrina o sistema misional. El supuesto general es el siguiente: todos los hombres son iguales ante Dios y, por lo tanto, Cristo llama igualmente a formar parte de su Iglesia a los hombres de «todas las naciones, tribus y lenguas, y de los ángulos de todo el orbe de la tierra». Y si hubiera que hablar de cierta capacidad humana para recibir el mensaje evangélico, la raza india no desdice de ninguna; él lo expresa con la mayor convicción:

«aseveramos no solamente que es muy razonable admitir que nuestras naciones indígenas tengan diversos grados de inteligencia natural, como es el caso de los demás pueblos, sino que todas ellas están dotadas de verdadero ingenio; y más todavía, que en ellas hay individuos, y en mayor número que en los demás pueblos de la tierra, de entendimiento más avisado para la economía de la vida humana. Y que si alguna vez llega a faltar esta penetración o sutileza de ingenio, tal cosa sucede, sin duda alguna, con el menor número de individuos o, mejor dicho, con un número insignificante»<sup>61</sup>.

Una vez asentada esa base, por lo que se refiere al método misional, que es el objeto del libro, nos presenta la siguiente tesis, que irá luego demostrando argumento tras argumento: «la Providencia divina estableció, para todo el mundo y para todos los tiempos, un solo, mismo y único modo de enseñarles a los hombres la verdadera religión, a saber: la persuasión del en-

<sup>61</sup>. B. de Las Casas, *Del único modo de atraer a todos los hombres a la verdadera religión...* (México 1960) 3s.

tendimiento por medio de razones, y la invitación y suave moción de la voluntad. Se trata indudablemente de un modo que debe ser común a todos los hombres del mundo, sin ninguna distinción de sectas, errores, o corrupción de costumbres»<sup>62</sup>.

Resalta de modo cotinuado, persistente, sin miedo al cansancio y con afán casi desmedido a través de todas las páginas de su larga obra, que el método de evangelizar a los indios americanos tiene que ser «blando, suave, dulce y delicado». Estas cuatro palabras y sus sinónimos aparecen conjugadas, combinadas, parafraseadas sin descanso, enfrentándolas también con sus contrarias (aspereza, dureza, crueldad), que son las practicadas de ordinario por los españoles en aquellas tierras. Prefiere cuatro a tres sinónimos, para convencer más.

Ese método, que él propugna, lo presenta como el exigido por la psicología racional del hombre y postulado por la dignidad de la persona humana, que es libre y está orientada en todos los individuos a la máxima perfección. Oigamos alguno de sus múltiples párrafos: «la criatura racional tiene una aptitud natural para que se lleve, dirija o atraiga de una manera blanda, dulce, delicada y suave, en virtud de su libre albedrío, para que voluntariamente escuche, voluntariamente obedezca y voluntariamente preste su adhesión y su obsequio a lo que se oye. Luego el modo de mover, dirigir, atraer o encaminar la criatura racional al bien, a la verdad, a la virtud, a la justicia, a la fe pura y a la verdadera religión, ha de ser de un modo que esté de cuerdo con el modo, naturaleza y condición de la misma criatura racional, es decir, de un modo dulce, blando, delicado y suave; de manera que de su propio motivo, con voluntad de libre albedrío y con disposición y facultad naturales, escuche todo lo que se le proponga y notifique acerca de la fe, de la verdadera religión, de la verdad, de la virtud y de las demás cosas que se refieren a la fe y a la religión»<sup>63</sup>.

En otro pasaje observa primero que la evangelización debe impartirse «de un modo tranquilo, modesto, agradable, detenido y en intervalos sucesivos de tiempo, persuadiendo al entendimiento y halagando o atrayendo suavemente la voluntad, declarando suficiente y eficazmente la utilidad y el premio que los creyentes han de alcanzar; pues *la fe proviene del oír, y el oír depende de la predicación de la palabra de Jesucristo*»<sup>64</sup>.

Frente a ese método que él propugna coloca luego el método contrario, seguido por muchos misioneros y educadores de aquel entonces: «si tales

62. *Ib.*, p.7.

63. *Ib.*, p.15.

64. *Ib.*, p. 41; Rom 10, 17.

verdades se propusieran con arrebato y rapidez; con alborotos repentinos y tal vez con el estrépito de las armas que respiran terror; o con amenazas o azotes, o con actitudes imperiosas y ásperas; o con cualesquiera otros modos rigurosos o perturbadores, cosa manifiesta es que la mente del hombre se consternaría de terror; que con la grito, el miedo y la violencia de las palabras, se conturbaría, se llenaría de aflicción, y se rehusaría de consiguiente a escuchar y considerar; se confundirían, en fin, sus sentidos externos al mismo tiempo que sus sentidos internos, como la fantasía o la imaginación. Y el resultado vendría a ser que la razón se anublaría y que el entendimiento no podría percibir ni recibir una forma inteligible, o amable o deleitable, sino más bien lúgubre y odiosa, puesto que estimaría todos esos modos como malos y detestables; y no tendría, por tanto, ninguna afinidad o conveniencia con el acto de creer, sino por el contrario una disconformidad y una incongruencia de las más detestables»<sup>60</sup>.

Sigue, como en sus grandes obras, un método y un estilo de argumentación plenamente escolásticos, a pesar de que su fondo doctrinal es del más subido humanismo, ya que parte de la dignidad y de la libertad del individuo y de los pueblos. Aduce de una forma ordenada y lógica abundantísimas pruebas de la Sagrada Escritura, de los Santos Padres, de los doctores de la Iglesia, del derecho civil y eclesiástico, de la historia y de la razón natural. No deja nada en el tintero para conseguir demostrar que la evangelización tiene que rehuir toda fuerza física, para ir derechamente al entendimiento y a la voluntad, exponiendo las verdades con claridad meridiana, repitiendo incesantemente y sin cansarse los argumentos, atrayendo con suavidad, dulzura, bondad y mansedumbre la voluntad de los nativos.

Los principios sentados en esta obra por Las Casas constituyen el mejor manual de pedagogía de la fe y digno de ser seguido a la letra en nuestros días. Los recursos son indefinidos. Vamos a recordar solamente dos pasajes en este bosque bien repleto y ordenado de argumentos lascasianos.

El primero de ellos hace referencia al arte. La buena y eficaz evangelización necesita del arte y de todas las habilidades humanas. Basado en el principio de que la costumbre engendra el hábito y forma en el hombre como una segunda naturaleza para obrar fácil, pronta y deleitablemente, escribe: «es necesario que quien se propone atraer a los hombres al conocimiento de la fe y de la religión verdaderas, que no pueden alcanzarse con las fuerzas de la naturaleza, use de los recursos de este arte. Es decir, que frecuente y frecuentísimamente proponga, explique, distinga, determine y repita las ver-<sup>65</sup>

65. *Ib.*, p. 41; completamos aquí la deficiente traducción.

dades que miran a la fe y a la religión; que induzca, persuada, niegue, suplique, imite, atraiga y lleve de la mano a los individuos que han de abrazar la fe y la religión [...] Todo esto presupone que el ánimo de los oyentes se haya cautivado con la suavidad de la voz, con la alegría del semblante, con la manifestación de la mansedumbre, con la delicadeza apacible de las palabras, con la amable inducción y con la benevolencia grata y deleitable»<sup>66</sup>.

Si Calderón de la Barca nos ofreció una visión de lo que es la vida del hombre en su autor sacramental *El gran teatro del mundo*, el P. Las Casas nos la presenta en esta obra como un gran juego de ajedrez, en que todas las piezas, hasta las más insignificantes, son necesarias, porque a veces llega el momento en la jugada en que por un peón se salva o se pierde la partida. Cuenta a este propósito nuestro célebre catequista que «un rey de Babilonia, llamado Evomelsadac, era tan cruel, tan maligno y tan tirano que llegó al extremo de hacer que se despedazara el cuerpo de su padre en mil fragmentos, mandando que se dieran a otros tantos buitres, temiendo que resucitara. Nunca podía oír de nadie, ni menos aceptar, ningún consejo o alguna reprensión por su vida perversa; antes por el contrario, maltrataba frecuentemente a quienes le aconsejaban o reprendían, no escapando con vida algunos de ellos.

«Viendo esto un filósofo llamado Jerses, se propuso reducirlo a una vida racional con el juego de ajedrez que había inventado. Al efecto, comenzó por enseñar el juego a los camareros servidores que sabía que eran más amados del rey y andaban más cerca de él atendiendo a su servicio, y jugaba a menudo con ellos en presencia del mismo rey. Mucho le agradó a éste aquel juego y quiso aprenderlo, diciéndole al filósofo que se lo enseñara»<sup>67</sup><sup>68</sup>. De la explicación de cada una de las piezas el sabio iba sacando sus altas doctrinas morales y políticas. También hacía las correspondientes aplicaciones prácticas a la situación calamitosa del reino. De esta forma logró temperar el carácter iracundo del monarca y hacer de él un prudente gobernante.

Las Casas observa que el cuento es válido para todas las personas. «Porque —dice— nuestra vida es como el juego de ajedrez, donde sucede a menudo que quien va a ganar, pierde el juego, porque voluntariamente deja que le quiten parte de su familia, e igualmente puede ser muerto por su adversario en cualquier ángulo del tablero»<sup>68</sup>. El confuso y tiránico mundo de las nuevas tierras necesita un sabio que explique la función de cada pieza en este juego de ajedrez que es la vida de los hombres. Ese sabio es el misio-

66. *Ib.*, p. 95.

67. *Ib.*, p. 103.

68. *Ib.*, p. 105.

ñero, que paciente, suave, delicada y mansamente va ganándolos a todos a la buena convivencia.

Así llegamos a la última conclusión que hace Las Casas de este largo pero gráfico ejemplo: «Por donde el rey, esto es, la razón del hombre indisciplinado y la de aquél que yace en las tinieblas de la infidelidad, creyendo que va a ganar el juego, es decir, que va a persistir en su mala vida o en la ceguedad de sus errores, verá que el adversario de su sensualidad y de sus demás defectos, que sinceramente busca su salvación, es el que ha triunfado al fin ganándolo todo para Dios»<sup>69</sup>.

En el párrafo vigésimo cuarto del capítulo quinto nos expone un resumen de todo lo anterior, siempre dispuesto, conforme a sus principios pedagógicos a repetir, aunque con formulaciones nuevas lo fundamental de su doctrina. Advierte en ese lugar que hay «cinco partes integrales o esenciales que componen o constituyen la forma de predicar el evangelio, de acuerdo con la intención y el mandato de Cristo». Recojamos solamente el enunciado de esos cinco puntos, pasando por alto el nuevo desarrollo que hace de los mismos: «La primera [de esas partes esenciales] es que los oyentes, y muy especialmente los infieles, comprendan que los predicadores de la fe no tienen ninguna intención de adquirir dominio sobre ellos [...] La segunda parte consiste en que los oyentes, y sobre todo los infieles, entiendan que no los mueve a predicar la ambición de riquezas [...] Consiste la tercera en que los predicadores se muestren de tal manera dulces y humildes, afables y apacibles, amables y benévolos al hablar y conversar con sus oyentes, y principalmente con los infieles, que hagan nacer en ellos la voluntad de oírles gustosamente y de tener su doctrina en mayor reverencia [...] La cuarta parte constitutiva de la forma de predicar, y más necesaria que las anteriores, es que la predicación les sea provechosa por lo menos a los predicadores; esto es, que tengan el mismo amor de caridad con que san Pablo amaba a todos los hombres del mundo a fin de que se salvaran. Y notemos que son hermanas de esa caridad la mansedumbre, la paciencia y la benignidad [...] La quinta parte constitutiva de la forma de predicar está contenida en las palabras de san Pablo, citadas en el párrafo 3.", a saber: *testigos sois vosotros, y también Dios, de cuán santa y justa y sin querrela alguna fue nuestra mansión entre vosotros, que habéis abrazado la fe*»<sup>70</sup>.

Vamos a poner fin a este breve resumen de tan magna obra. Para ello bien merece nuestro catecólogo que terminemos con un símil muy empleado

69. *Ib.*, p. 105.

70. *Ib.*, p. 249-261; el texto de san Pablo no es, como dicen los editores 2 Tes 3, 7, sino 1 Tes 2, 10.

en estos casos y que él no se olvida en recordarnos: así como las gotas de agua, cayendo incesantemente acaban por taladrar las piedras, la pacientísima labor del pedagogo y del misionero reducirá sin duda a los más indispuestos a recibir la enseñanza o la fe. La vida del P. Las Casas es la puesta en práctica de este símil.

15. La promulgación de las Leyes Nuevas de Indias (1542-1543)

Después de lo dicho se podría suponer, pero es que además se puede probar: con la misma machacona insistencia con que Las Casas insiste en esta obra sobre la «suavidad, mansedumbre, delicadez y dulzura» insistirá él ante Carlos V, para que comprenda la situación de los indios y haga unas leyes que arranquen de raíz los males. Podría decirse que había seguido en la corte el sistema de evangelización que él había expuesto en su libro. Carlos V terminó por llevar a efecto lo que insistente e instantemente le pedía el protector de los indios y lo que estaba en mejor consonancia con los nuevos postulados teológico-jurídicos lanzados a los cuatro vientos por Francisco de Vitoria desde su cátedra de Salamanca.

Hoy están de acuerdo los estudiosos en que el descubrimiento de América desbordó por completo a Colón. No sólo por el hecho de haberse encontrado lo que no buscaba, sino porque aquel descubrimiento era algo insólito, que no tenía precedentes ni casos similares en la historia. De ahí que tuvo que improvisarlo todo y se sintió al punto desbordado. Gran marinero, pero pésimo colonizador y gobernante.

En un principio Cristóbal Colón soñó con el ideal místico-apostólico de la conversión de aquellos inmensos pueblos para Cristo. También aquí la realidad cegó pronto sus sueños. Para continuar los descubrimientos necesitaba dinero y hombres, y muy pronto le venció la tentación: aquellos hombres serían sus esclavos y así de un modo fácil extraería los fabulosos tesoros de las Indias. Creó con ello una cristiandad nueva, sin escrúpulos ante el fin primordial, que eran las riquezas.

Sus primeras ventas de esclavos indios en España chocaron con la mano fuerte de Isabel la Católica, que obligó a devolverlos libres a sus tierras. Eran sus vasallos, tan libres como los de España. Las cláusulas de su testamento sobre los indios americanos no pueden ser ni más sabias ni más benéficas.

El tráfico en España parecía cortado, pero allá lejos los conquistadores y encomenderos se repartían brutalmente a los naturales, para explotarlos en trabajos duros y prolongados con poco alimento y sin la menor higiene.



La discontinuidad de los gobiernos en las Indias impedía una obra benéfica duradera. Carlos V, inmerso en los problemas europeos, tardó mucho en dedicar a los asuntos de las Indias el tiempo que era necesario. Sólo en 1542 pareció sentarse con algo de calma a considerar los gravísimos problemas que pendían sobre las tierras de América. Lo dice en el preámbulo de las nuevas leyes: «sepades que aviendo, muchos años ha, tenido voluntad y determinación de nos ocupar de espapio en las cosas de las Yndias por la grande ymportancia dellas asi en lo tocante al servicio de Dios nuestro Señor y abmento de su sancta fee catholica como en la conservaron de los naturales de aquellas partes y buen gobierno y conservación de sus personas aunque hemos procurado desembarazarnos para este effecto, no ha podido ser por los muchos y continuos negocios que han ocurrido de que no nos hemos podido escusar v por las absentas que destos reynos yo el rey he hecho por causas tan necessarias como a todos es notorio, y, dado que esta frecuencia de ocupaciones no aya cesado este presente año todavía hemos mandado juntar personas de todos estados assi prelados como cavalleros y religiosos y algunos del nuestro consejo para praticar y tratar las cosas de mas ymportancia de que hemos tenido ynformacion que se devian mandar proveer»<sup>71</sup>.

Un alto personaje había hecho mucho daño —según Las Casas— en los asuntos de Indias: el obispo Juan Rodríguez de Fonseca, que, al morir la reina Isabel, recibió del rey Fernando los poderes más absolutos sobre los negocios de América. Las Casas dice que dicho obispo era más entendido en armar navios que en los ministerios del obispado. Tenía en encomienda centenares de esclavos y permitía que los tuvieran los que con él formaban la administración de Indias, y los gobernantes y oficiales por él seleccionados para actuar en América.

Ciertamente nunca faltaron las sonoras denuncias, que obligaron al monarca a promulgar leyes, pragmáticas, cédulas y ordenanzas que corrigieran los abusos. Fernando el Católico y el cardenal Cisneros continuaron en algún modo la actitud vigilante de Isabel la Católica; dieron leyes y tomaron deci-

71. Antonio Muro Orejón, *Las Leyes Nuevas. 1542-1543. Reproducción de los ejemplares existentes en la sección del Patronato del Archivo de Indias. Transcripción y notes*, en «Anuario de Estudios Americanos» 2 (Sevilla 1945) 812s. Sobre la influencia de Francisco de Vitoria y Bartolomé de Las Casas cf. Luis Alonso Getino, *Influencia de los Dominicos en las Leyes Nuevas*, en «Anuario de Estudios Americanos» 2 (Sevilla 1945) 265-360; Isacio Pérez Fernández, *Fray Bartolomé de Las Casas en torno a las «Leyes nuevas de Indias» (Su promotor, inspirador y perfeccionados)*, en «Ciencia Tomista» 102 (1975) 378-457. Los textos, que con cierta frecuencia vamos a citar seguidamente de las Leyes Nuevas, se toman de la edición de Antonio Muro Orejón que hemos nombrado en primer lugar; esto vale tanto para las leyes de 1542 como para las adiciones de 1543.

siones de prudencia, según parecían exigirlo las circunstancias, pero los resultados fueron siempre muy escasos y momentáneos.

Las Casas quería algo óptimo y duradero. Para ello el paquete de reformas que llevaba en sus folios era extenso y miraba sobre todo a los puntos claves: saneamiento y mayor funcionalidad del Consejo de Indias; creación de nuevas audiencias en las Indias, que aligerasen la solución de las causas; mejor selección de los responsables de esos organismos; mayor atención a la obra de evangelización y civilización de los indios; creación asimismo de nuevos obispados; envío de abundantes y probados misioneros; y, finalmente, la reforma de las reformas, es decir, la determinación, mediante leyes severas, de la supresión de las encomiendas, dejando en plena libertad a los indios, y supresión de las guerras de conquista, de manera que la aceptación de la soberanía de España sea por vía de libre determinación de los naturales.

Todo este programa de Las Casas fue tenido en cuenta e incluido en gran parte en las Leyes Nuevas de 1542-1543 promulgadas respectivamente por el emperador Carlos V y por el rey Felipe II. Veamos el contenido humanitario de las mismas, lo que hace referencia a la dignidad del indio como persona humana, a la exigencia de buen trato del mismo y a sus derechos y libertades. Dejamos de lado las cuestiones de carácter puramente burocrático y administrativo, para fijarnos sólo en las leyes que contienen determinaciones en torno al trato con los indígenas del nuevo mundo, que son muchas. Resaltamos este contenido en nuestro lenguaje actual, pues una lectura con sus términos y puntuaciones originales hace más difícil la inteligencia rápida de las sucesivas determinaciones legales. La carencia de puntuación en los textos antiguos, el marasmo de precisiones y cláusulas, y el primitivismo de los términos representan no ligeros escollos para una lectura fácil del original. No obstante, para hacer más controlable nuestro texto, iremos también indicando la ley que contiene nuestros enunciados.

Cinco son las cosas que podemos apreciar en estas leyes en lo que se relaciona con nuestro tema de los derechos humanos, y que ya de una forma u otra hemos indicado: 1.º la dignidad del indio, considerándolo igual que a los demás hombres; 2.º la eliminación de la esclavitud; 3.º la prohibición de la encomienda como principio de servidumbre a los encomenderos; 4.º la supresión de las guerras de conquistas, y 5.º las cláusulas de seguridad de estas determinaciones, mediante vigilancia, castigos, multas y procesos judiciales con toda clase de sentencias, incluso la de muerte.

## 16. LOS DERECHOS HUMANOS DEL INDIO EN LAS LEYES NUEVAS

Analicemos ya en concreto las leyes, que, de este conjunto, nos ofrecen las distintas manifestaciones de los contenidos señalados.

Ley 20. Recuerda a las audiencias que han de tener como una de sus misiones primordiales cuidar del buen trato de los indios y de la conservación de los mismos. Se manda por ello en esta ley que los oficiales de las audiencias informen continuamente de los excesos y de los malos tratos que los gobernadores o personas particulares hiciesen a los indios.

Manifiesta que se tenga en cuenta que estas ordenanzas e instrucciones no han sido dadas sino para el buen tratamiento de los naturales. Y para que estas leyes sean eficaces, castigúese a los culpables con todo rigor y justicia.

Se manda también que en los pleitos entre los indios o con ellos no se den largas, «como suele acontecer por la malicia de algunos abogados y procuradores, sino que sumariamente sean determinados»<sup>72</sup>. Además ténganse en cuenta en estos juicios los usos y costumbres de los naturales, para no ser injustos con ellos.

Ley 21. Los indios son vasallos libres de la corona de Castilla. Se ordena que nadie haga esclavo a ningún indio por ningún motivo: ni por causa de guerra, ni bajo título de rebelión ni de rescate, ni por causa ni título otro alguno.

Esta ley tiene una limitación. Dice que se prohíbe la esclavitud «de aquí adelante». La ley 23 complementará ésta y precisará mejor los términos, para evitar malinterpretaciones y abusos.

Ley 22. Ninguna persona puede poner a su servicio a los indios contra la voluntad de éstos, ni como criados, ni como jornaleros ni de ninguna otra manera.

Ley 23. Se recuerda que la ley 21 contra la esclavitud se refería «de aquí adelante». Ahora se determina que los indios actualmente sometidos a la esclavitud deben ser puestos en libertad inmediatamente, sin necesidad de juicio, con sólo tener conocimiento de la presente ley.

También aquí hay una limitación. Se refiere esta liberación a los indios que hayan sido hechos esclavos contra las ordenanzas hasta ahora vigentes, que permitan la esclavitud en caso de rebelión. Por eso los que piensen que poseen esclavos legítimamente, es decir, a tenor de la legislación anterior, deben mostrar a los señores de la audiencia el título de legítima posesión.

72. A. Mur o Orejón, *Las Leyes Nuevas...*, en «Anuario de Estudios Americanos» 2 (Sevilla 1945) 820.

Para evitar fraudes en perjuicio del más débil, se ordena que las audiencias pongan personas diligentes y de confianza, que sigan las causas en favor de los indios; es necesario evitar que ninguno de éstos quede como esclavo injustamente.

Ley 24. Se prohíbe cargar a los indios. Si en alguna parte no se pudiera excusar ese trabajo, sea con las siguientes condiciones:

1. <sup>J</sup> que «de la carga inmoderada» no se siga peligro en la vida, en la salud y en la conservación de dichos indios;
2. <sup>"</sup> que no se haga contra la voluntad de los mismos;
3. <sup>a</sup> que se les pague siempre ese trabajo.

El que hiciere lo contrario debe ser castigado «muy gravemente» y «en todo esto no ha de aver remisión por respecto de persona alguna»<sup>73</sup>.

Ley 25. En la pesquería de las perlas ha habido muchas muertes de indios y de negros, por haberse efectuado sin el debido orden. Se manda que ningún indio libre sea llevado a dicha pesquería contra su voluntad, so pena de muerte.

Con respecto a los esclavos de la legislación anterior, sean indios o sean negros, que están en las pesquerías de las perlas, el obispo y el juez, que fueren enviados a Venezuela, ordenen las cosas de tal manera que esos indios y negros se conserven y cesen las muertes. Y si vieren que existe de verdad peligro de muerte, hagan cesar las pesquerías de perlas, «porque estimamos en mucho más como es razón la conservación de sus vidas que el ynterese que nos puede venir de las perlas»<sup>74</sup>.

Ley 26. Se reconoce que las encomiendas de indios ha traído consigo desórdenes en el tratamiento de los mismos. Por ello se ordena que pasen a la corona todos los indios que tienen actualmente en encomienda los que han sido o son virreyes, gobernadores, lugartenientes de éstos, o cualquier otro oficial, bien sea de justicia o bien sea de hacienda, los prelados, las casas religiosas, los hospitales, las cofradías y demás instituciones.

Esto ha de cumplirse, sea cual fuere la razón de tales encomiendas, es decir, sea por razón de los oficios o por otros motivos. Incluso en el caso en que los oficiales o gobernadores digan que «quieren dexar los oficios o gobernaciones y quedarse con los yndios no les vala ni por eso se dexede cumplir lo que mandamos».

73. *Ib.*, p. 821.

74. *Ib.*, p. 821.



Tampoco la herencia es título para poseer indios. Al morir los encomenderos actualmente legítimos a tenor de la legislación anterior, sus indios pasan inmediatamente a la corona real. Las audiencias deben informar de las muertes de los citados encomenderos a la corte, dando noticia de sus méritos, del trato dado a los indios, de los indios dejados por el difunto, como también de sus tierras.

Si la Audiencia juzgare que es necesario proveer de «algún sustentamiento» a la mujer e hijos de dicho encomendero difunto, puede hacerse del siguiente modo: no, dándoles indios, pues éstos son ya de la corona, sino «alguna moderada cantidad» de los tributos que hubieren de pagar a la corona real los indios del difunto<sup>n</sup>.

*Ley 31.* Los presidentes y oidores de las audiencias deben tener mucho cuidado de todos estos indios que pasan a la corona y los que vayan sucesivamente pasando. Deben ser «muy bien tratados e ynstruidos en las cosas de nuestra fee catholica». Han de ser conscientes de que ése tiene que ser su principal cuidado, en el que mejor «nos han de servir» y del que «principalmente les avernos de tomar cuenta», pues esos indios son «vasallos nuestros libres».

Deben asimismo proveer las cosas para que sean gobernados «en justicia, por la via y orden que son goventados al presente en la Nueva España los yndios que están en nuestra corona real».

*Ley 33.* En los pleitos de los españoles con los indios se han producido «notables ynconvinientes». Por ello mandamos que de ahora en adelante no se tengan esos pleitos en aquellas tierras ni tampoco en el Consejo de Indias, sino que se remitan a la persona del rey con toda la información correspondiente, para que él provea lo que convenga.

Todo lo anterior no sólo se refiere a los indios encomendados a la corona, sino también a los que se encuentren bajo otras personas. Ha de extenderse esta ley a toda clase de causas y no sólo a las más graves; incluso los pleitos actualmente pendientes en aquellas tierras o en el Consejo de Indias han de ser remitidos al rey.

*Ley 34.* Una de tantas cosas en que ha habido desorden ha sido en los descubrimientos. Por ello se manda que el que quisiere descubrir algo por mar, pida licencia a la Audiencia a que pertenezca la zona por descubrir. Una vez conseguido el descubrimiento, no traiga de la tierra descubierta, so pena de muerte, ningún indio, aunque se lo hayan vendido como esclavo o se haya

querido venir por su voluntad. Se exceptúan todo lo más tres o cuatro, que puedan servir de intérpretes.

Tampoco podrán tomar ni tener cosa alguna contra la voluntad de los indios. Se exceptúan las cosas que dieren por vía de rescate y ante la persona que enviare la audiencia para ello. Deben asimismo guardar las instrucciones de la audiencia, so pena de perder todos los bienes y quedar esa persona a disposición del rey.

Al descubridor debe dársele la instrucción de que en las partes adonde llegare ha de tomar posesión en nombre del rey y traer bien diseñados sus límites.

*Ley 37.* En los descubrimientos debe guardarse lo convenido en estas ordenanzas, más las instrucciones que dieren las audiencias y no fueren contrarias a las determinaciones reales. Adviértase a los descubridores que, de no obrar así, o se excedieren en algo, al instante quedan suspendidos de sus cargos, pierden todas las mercedes recibidas y sus personas quedan a disposición del rey.

Las audiencias, cada una en su distrito y jurisdicción, deben dar a los descubridores las instrucciones convenientes según las instrucciones regias. Todo debe ordenarse a que dichos descubrimientos se hagan «más justamente» y «para que los yndios sean bien tratados y conservados e ynstruidos en las cosas de nuestra sancta fee». Las audiencias deben tener «especial cuydado de saber como esto se guarda y de lo hazer executar»<sup>77</sup>.

*Ley 38.* Se manda a los descubridores que en las tierras descubiertas establezcan las tasas de los tributos y servicios que los indios deben dar como vasallos de la corona real. Ese tributo debe ser «moderado, de manera que lo puedan qfirir, teniendo atención a la conservación de los dichos yndios».

Ese tributo debe entregarse al encomendero o representante real. Los españoles particulares no pueden tener mando alguno sobre los indios ni pueden servirse de ellos, ni como criados ni de ninguna otra manera.

Los descubridores sólo podrán gozar del tributo de los indios en la medida en que lo ordenare la audiencia o el gobernador. Y esto mientras se estudian los informes en la corte y se dan las provisiones reales que convenga.

*Ley 40.* Se manda que «los yndios, que al presente son vibos en las yslas de Sant Juan y Cuba y La Española, por agora y el tiempo que fuere nuestra voluntad, no sean molestados con tributos ni otros servicios reales ni perso-

77. *Ib.*, p. 826.

nales ni mistos más de como lo son los españoles que en las dichas yslas residen»<sup>78</sup>.

A los indios citados se les debe dejar libres de trabajos, para que se puedan multiplicar mejor y para ser instruidos en la santa fe católica. Para darles esta instrucción se les proporcionarán las personas religiosas que convenga.

Como disposiciones finales, se encarece una gran diligencia y un especial cuidado en poner en ejecución todas estas ordenanzas, bajo las penas en ellas contenidas. Para que todo esto sea más notorio, sobre todo a los naturales, en cuyo provecho se han elaborado, se ordena su impresión en letras de molde.

Se deben enviar ejemplares impresos a las Indias y, en concreto, a los religiosos, que en ellas se encargan de la instrucción de los nativos. Deben traducirlas a las lenguas de los naturales «para que mejor lo entiendan y sepan lo proveído»<sup>79</sup>.

Barcelona, 20 de noviembre de 1542.

Lo hemos dicho más arriba: Bartolomé de Las Casas no quedó del todo satisfecho. Se había logrado mucho, pero él lo quería todo: libertad total de todos los indios; eliminación absoluta de todas las encomiendas, sin excepciones de privilegio; métodos absolutamente pacifistas en la expansión del dominio real hispano. Por ello, al conocer el texto de la nueva legislación, se presentó inmediatamente en la corte con sus acostumbradas exigencias. De ahí los seis artículos complementarios, en que la autoridad regia hacia mayores concesiones a los indios, aunque no tantas cuantas el insaciable Las Casas deseara.

Fueron promulgadas en Valladolid el 4 de junio de 1543 y podrían resumirse en estos dos puntos principales: primero, mayor precisión en las limitaciones de los oficiales regios con respecto a los indios; segundo, se acentúa más la obligación de tratar a los naturales de las Indias como vasallos libres de la corona al igual que los de España. Expongamos con cierta detención su amplio contenido.

En el prólogo se declara que, después de promulgadas las anteriores leyes, ha parecido necesario y conveniente aclarar y añadir algunas cosas. Reunido el Consejo de Indias en presencia del rey, se hicieron, finalmente, estas declaraciones, que deben ser añadidas a las ordenanzas dadas en el año anterior.

*Declaración I<sup>a</sup>* En las leyes del año anterior se dispuso que los primeros conquistadores de México, que no tenían indios, disfrutaran de la contribución de los indios liberados de los grandes encomenderos. Se sabe que algunos

78. *Ib.* p. 827.

79. *Ib.*, p. 827.



hijos de esos primeros conquistadores no tienen indios y viven en la pobreza. La presente ley ordena que, si son hijos legítimos, se verifique con ellos lo dispuesto para sus padres. Igualmente, si tienen edad y son aptos, el virrey les conceda corregimientos u otros cargos similares.

*Declaración 2.* “ Los antiguos legítimos encomenderos, a quienes permitió seguir con la encomienda la legislación de 1542, se les exige la residencia junto a sus indios. En efecto, se sabe que algunos que tienen indios en las provincias de Nueva Galicia, de Panuco y en otras partes, se van a vivir a México u otros pueblos.

En adelante el que tenga indios en una provincia debe residir en ella. Si se ausentase sin expresa licencia del virrey o de la audiencia le serán quitados todos los indios que tuviere en la provincia de la que se ausentó, pasando esos indios a la corona real.

*Declaración 3.* “ Una de las cosas en que recibían agravio los indios por parte de los encomenderos era en exigirles más tributos de los que «podían buenamente pagar». Por eso en las ordenanzas de 1542 se mandaba que se hiciera tasa de lo que los indios, tanto de la corona como de los encomenderos, debían pagar.

Se ordena ahora que los presidentes y oidores de las cuatro audiencias de Indias se informen, cada cual en su jurisdicción, «de lo que buenamente los dichos yndios pueden pagar de servicio o tributo sin fatiga suya así a nos como a las personas que los tovieren en encomienda y, teniendo atención a esto, les tasan los dichos tributos y servicios»<sup>80</sup>.

Se advierte que esos tributos y servicios exigidos a los indios tienen que ser «menos que lo que solían pagar en tiempo de los caciques y señores que los tenían antes de venir a nuestra obediencia, para que conozcan la voluntad que tenemos de les relebar y hazer merced»<sup>81</sup>.

Para evitar todo abuso por parte de los cobradores debe hacerse un libro, en el que consten los pueblos, los pobladores y los tributos que tienen que pagar los naturales. Un ejemplar de ese libro quedará en la audiencia y otro se enviará al Consejo de Indias. Así los indios sabrán cuál es su tributo, y los cobradores reales no podrán exigir más de lo establecido. Esos cobradores reales recibirán también el tributo de los indios de los encomenderos, dándoselo luego a éstos.

De las tasas recibidas deben dejar en cada pueblo la parte que le corresponde, constando esto en documento firmado por los cobradores reales. Un

80. *Ib.*, p. 832s.

81. *Ib.*, p. 833.

ejemplar de este documento se llevarán dichos cobradores y otro quedará en poder del cacique o principal del pueblo, declarándole en su lengua o por intérprete el contenido.

*Declaración 4.* “ Los naturales de las Indias son vasallos nuestros libres, como lo son los de nuestros reinos de España. Por ello nos sentimos obligados a mandar que «sean bien tratados en sus personas y bienes, y nuestra yntin-Zíon y voluntad es que ansi se haga».

Mandamos, pues, que «los dichos yndios y naturales de las dichas nuestras Yndias sean muy bien tratados, como vasallos nuestros y personas libres como lo son, ansi por las nuestras justicias, factores y oficiales, que en nuestro nombre cobraren los tributos dellos y otras cualesquier personas que los tovieran encomendados, como por todos los otros nuestros subditos y naturales y pobladores, que a las dichas nuestras Yndias han ydo y fueren, que no les hagan mal ni dapño en sus personas y bienes».

Nadie tome a dichos indios «contra su voluntad cosa alguna, egepto los tributos que les están o fueren tasados conforme a nuestras provisiones y ordenanzas, que sobre la dicha tasación están dadas o se dieren, so pena que qualquiera persona que matare o hiriere o pusiere las manos ynjuriosas en qualquier yndio o le tomare su mujer o hija hiziere otra fuerza o agravio, sea castigado conforme a las leyes destos reynos y a las provisiones y ordenanzas por nos hechas zerca de lo suso dicho»<sup>82</sup>.

*Declaración Ó.* “ Recuerda que las encomiendas, que aún quedan, son un privilegio, que se extinguirá pronto, y que no deben ser motivos de abusos con respecto a los indios. Esos encomenderos no podrán llevarse ningún tributo de los indios, sin antes ser tasado por los oficiales regios. No podrán llevarse más de lo tasado, de forma que no podrán recibir otra cosa de los naturales por ningún motivo, aunque digan que los indios se lo otorgaron voluntariamente. El contravenir esto lleva como pena, sin posibilidad de apelación, la privación inmediata de sus indios, que pasarán a la corona real. Sí se les permite comprar a sus indios lo que necesiten, pero pagádoles el justo precio, «como ge lo pagaría otro español extraño»<sup>83</sup>.

La misma conducta han de guardar los oficiales reales en la cobranza de los tributos de los indios, bajo la pena de la correspondiente multa y la pérdida del oficio.

La *declaración 6.* “ hace referencia a la forma de pago de las contribuciones a la corona por los oficiales de las Indias. Las *cláusulas finales* urgen

82. *Ib.*, p. 833s.

83. *Ib.*, p. 834.

el cumplimiento de lo mandado y establecen que sean impresas a continuación de las ordenanzas de 1542.

#### 17. Catálogo de derechos humanos según Las Casas

Las Leyes Nuevas estaban dadas con mucha dosis de humanismo y dejando ver en el horizonte una expansión mayor de libertades. En marzo de 1544 era consagrado Las Casas en Sevilla como obispo de Chiapa. Había en la capital andaluza muchos indios esclavos o siervos de particulares. El nuevo obispo de Chiapa comienza a urgir en la misma Sevilla la aplicación de las Leyes Nuevas. Luego con un grupo de unos cuarenta misioneros se embarca para su sede. Ya en América predica a los cuatro vientos la reciente legislación indiana. Pide que se ponga en práctica totalmente y de inmediato.

La morosidad de unos y la oposición manifiesta de otros le crean un ambiente muy hostil en connivencia con las autoridades que gobiernan el Nuevo Mundo. La imposibilidad de vencer tantos intereses creados allá, en América, le hace pensar en la mayor eficacia de su lucha en España ante la corte y los consejos reales.

En junio de 1547 se encuentra otra vez en la metrópoli, acosando al emperador con sus memoriales. Deposición de los oficiales de Indias que no urgen las Nuevas Leyes, y mayores avances en la plena liberación del indio americano, es lo que pide sin cansarse este implacable luchador por las libertades. Mantiene disputas públicas, de las que son famosas las habidas en Valladolid con el gran humanista y filósofo Juan Ginés de Sepúlveda en los años 1550 y 1551<sup>84</sup>. Publica en el bienio siguiente nueve de sus tratados menores, de los que se hará célebre la *Brevísima relación de la destrucción de las ludias*. En los últimos años de su vida, ya octogenario, sigue ofreciéndonos importantes obras, como el libro *Sobre los tesoros del Perú* y el *Tratado de las doce dudas*, y siempre con su invariable ideología.

Finalmente, ya a unos pasos de la muerte, como broche de oro de su extensa obra literaria y como fruto sazonado de tantas experiencias, nos ofrece un tratado doctrinal de mayores amplitudes conceptuales. Si hasta este momento su vida y sus escritos habían girado en torno a la defensa de los indios, ahora va a tratar de defender a todos los hombres: la libertad humana en toda su extensión frente a las opresiones de la autoridad o del poder. Quizás pensara, como último recurso, que defendiendo la libertad de todos, se res-

84. Sobre estas famosas disputas solemnes hay una abundante literatura con muy diversa interpretación de los resultados. Cf. R. «.....», *Las Casas y Sepúlveda frezót a frente*, en «Ciencia Tomista» 102 (1975) 209-247.

petarían definitivamente las libertades de los indios. El libro de que hablamos se titula *Sobre la imperial o regia potestad*. De esta obra hay una edición reciente, dirigida por Luciano Pereña, con el epígrafe *Re regia pote State O Derecho de autodeterminación*<sup>85</sup>.

Vamos a dar solamente de este tratado los puntos claves, que hacen referencia a la libertad de los ciudadanos frente a los poderes establecidos. Digamos primeramente que la cuestión, que trata de resolver en la obra, es ésta: ¿tiene derecho el rey a enajenar parte de su reino o de sus súbditos? La respuesta será negativa porque, como dice repetidamente, el rey no es propietario, sino sólo administrador. Es rey porque el pueblo ha confiado en él el gobierno de la sociedad, y para las cosas importantes debe consultar siempre al pueblo, que es en absoluto el que tiene el poder.

Con esta argumentación de fondo, Bartolomé de Las Casas va exponiendo los derechos del hombre y defendiéndolos, como hizo en las obras anteriores con argumentos abundantes y de todo orden: escriturísticos, filosóficos, jurídicos, teológicos, históricos...

Presentamos ahora un breve elenco de derechos humanos que aparecen en esta obra, remitiendo en la notas al lugar preciso en que se encuentran.

1. Desde el principio todos los hombres son libres y todas las cosas son alodiales o libres de impuestos, por derecho natural o de gentes<sup>86</sup>.

2. La libertad es un derecho inherente al hombre y existe idéntica en todos los hombres desde el principio de la naturaleza racional<sup>87</sup>.

3. La esclavitud es un fenómeno accidental; no obedece a causas naturales, sino accidentales, inventadas por el hombre<sup>88 89 90 91 92</sup>.

4. Todo hombre es libre, mientras no se demuestre lo contrario<sup>89</sup>.

5. Ningún hombre es vasallo o siervo de otro, si no se demuestra, pues la naturaleza no hace a unos vasallos de otros<sup>5a</sup>.

6. Hombre libre es el que es dueño de sí mismo; el que dispone de sí mismo y de sus cosas según la propia voluntad<sup>171</sup>.

7. Toda prohibición, sea temporal sea perpetua, se opone a la libertad<sup>97</sup>.

85. B. de Las Casas, *De Regia Potestate o Derecho de Autodeterminación. Edición crítica por Luciano Pereña...* (Madrid 1969). Las citas que siguen hacen referencia a esta edición.

86. *Ib.* Parte Primera (Cuestiones), Cuestión Primera, Sección I, p. 16.

87. *Ib.*, Cuestión Primera, n. 1, p. 17.

88. *Ib.*, n. 2, p. 17.

89. *Ib.*, n. 3, p. 18.

90. *Ib.*, n. 3, p. 18s.

91. *Ib.*; n. 4, p. 19.

92. *Ib.*, n. 5, p. 19.

8. Al principio todas las cosas eran comunes; por concesión divina los hombres tuvieron derecho a apropiarse las cosas por ocupación; las cosas son alodiales mientras no se pruebe lo contrario <sup>93</sup>.

9. La libertad nunca prescribe; por eso la prescripción va siempre en favor de la libertad y nunca en su contra <sup>94</sup>.

10. El emperador es señor de todo el orbe y el rey en su reino, pero sólo en lo relativo a la jurisdicción y a la protección del reino <sup>95 96</sup>.

11. Los reyes y demás soberanos no tienen dominio directo sobre las propiedades particulares, sino que son sus protectores y defensores

12. Ninguna sumisión, ni servidumbre, ni ninguna carga puede imponerse al pueblo, sin que éste dé su libre consentimiento <sup>97</sup>.

13. El poder de soberanía de los reyes procede inmediatamente del pueblo; el pueblo fue la causa eficiente de los reyes y es también su causa final; su origen del pueblo se hizo a través de elecciones libres <sup>98 99 100 101</sup>.

14. Como en un principio, los reyes debían nombrarse por elección popular, aunque por costumbre no se haga así",

15. Toda ciudad es una comunidad perfecta; es autosuficiente y debe consultarse con ella antes de llevarla a la guerra <sup>100</sup>.

16. El hombre en sí mismo es imperfecto o incompleto; necesita de su ciudad o patria, que debe ser más importante para él que la misma monar-

17. Ningún rey puede ordenar nada en perjuicio del pueblo o de los súbditos sin haber obtenido antes el consentimiento de los ciudadanos <sup>102</sup>.

18. El fin de la formación de los pueblos es su propio bienestar y prosperidad: que los hombres sean buenos ciudadanos y tengan paz, prosperidad y defensa contra los enemigos<sup>103</sup>.

19. La libertad vale más que las riquezas; el gobernante que actúe contra la libertad del pueblo obra contra la justicia <sup>104</sup>.

93. *Ib.*, Cuestión Primera, Sección II, n. 3, p. 22.

94. *Ib.*, n. 4, p. 22.

95. *Ib.*, Cuestión Primera, Sección III, n. 3, p. 24.

96. *Ib.*, n. 8, p. 27.

97. *Ib.*, Cuestión Segunda, Sección IV, n. 1, p. 33.

98. *Ib.*, n. 3, p. 34.

99. *Ib.*, Cuestión Tercera, Sección V, n. 3, p. 39.

100. *Ib.*, Cuestión Cuarta, Sección VI, n. 1, p. 40.

101. *Ib.*, n. 4, p. 43s.

102. *Ib.* Parte Segunda (Conclusiones), Conclusión Primera, Sección VIII, n. 1, p. 47.

103. *Ib.* n. 2, p. 48s.

104. *Ib.*, n. 5, p. 49.

20. El rey sólo puede mandar conforme a las leyes, y las leyes son para el bienestar de los ciudadanos, no para su perjuicio. Para este último caso debería obtenerse el consentimiento general <sup>105</sup>.

21. Toda actitud de coacción o miedo sobre los súbditos quebranta el derecho natural<sup>105 106 107 108</sup>.

22. El rey no puede vender los cargos públicos, pues no tiene propiedad sobre ellos, y deberá indemnizar los daños que de ello se sigan <sup>109</sup>.

23. Para que una enajenación de una parte del reino sea válida, es necesario el consentimiento de todos los interesados <sup>105</sup>.

24. Los colonos de la gleba, si permanecen vinculados a la tierra que labran, es porque se adscribieron a ella voluntariamente, mediante un documento inicial en que hicieron constar su compromiso <sup>109 110 111</sup>.

25. Igualmente puede uno por libre contrato convertirse en siervo de otro para determinados oficios <sup>110</sup>.

#### 18. Vitoria y Las Casas por la emancipación de América

Según Las Casas, Francisco de Vitoria en la exposición de sus títulos legítimos de conquista supone en los indios «cosas falsísimas», que le habrían comunicado «aquellos salteadores, que amplísimamente despueblan todo aquel orbe» <sup>111</sup>. Por ello el defensor de los indios, que por otra parte habla con veneración de Vitoria, se atreve a decir que los argumentos del catedrático de Salamanca no son aplicables a los habitantes del Nuevo Mundo.

¿Hubiera aceptado Vitoria el reto de Las Casas: ninguno de los ocho que él considera títulos legítimos son aplicables a los indios? Antes que el célebre obispo de Chiapa lo pensara, el gran internacionalista salmantino se atrevió a formularse valientemente la pregunta: si todo lo que he escrito es falso, ¿se vendrá abajo toda la política de España en las regiones americanas? Esta es la formulación según sus palabras:

«De lo dicho en toda la disertación —escribe— parece deducirse que, si cesaran todos estos títulos, de tal modo que los bárbaros no dieran ocasión ninguna de guerra, ni siquiera tener príncipes españoles, etc., debían cesar también las expediciones y el comercio, con gran perjuicio de los españoles y

105. *Ib.*, Conclusión Primera, Sección IX, n. 1-3, p. 50s.

106. *Ib.*, p. 5, p. 51s.

107. *Ib.*, Conclusión Tercera, Sección XV, n. 2, p. 72.

108. *Ib.*, Conclusión Quinta, Sección XXIII, n. 1, p. 90.

109. *Ib.*, Solución de Objeciones, Sección XXXIV, n. 1, p. 111

110. *Ib.*, n. 2, p. 112.

111. B. de Las Casas, *Apología*, en J. G. de Sepúlveda - B. de Las Casas, *Apología. Traducción... por Angel Losada* (Madrid 1975) 375.

grande detrimento de los intereses de los príncipes, lo cual no sería tolerable»<sup>112</sup>.

Vitoria debe partir de los hechos. Puede su modestia hacerle suponer que lo dicho no vale nada, pero, si el edificio doctrinal, que ha constituido, se derrumba por insolidéz del fundamento, los hechos continúan vivos, siguen su proceso económico y social imperturbable, que es necesario encauzar razonablemente. Lo hasta ahora efectuado pudiera en absoluto no tener justificante, por mucho aplomo que haya tenido él en asentar sus bases jurídico-naturales. Pero ¿habrá que abandonar por ello la prosecución de las relaciones iniciadas, muchas de las cuales son ahora amistosas, con olvido pleno del pasado? Los reyes de España han empleado mucho personal y dinero en las expediciones; no pueden cortar de repente unos tratos llevados a cabo con toda justicia y presididos por la mutua amistad.

«El comercio no conviene que cese —advierte—, porque como se ha declarado, hay muchas cosas en que los bárbaros abundan, que pueden por cambios adquirir los españoles. Hay otras muchas cosas que ellos las tienen abandonadas o que son comunes a todos los que las quieran utilizar. Los portugueses sostienen intenso comercio con naciones similares que no conquistaron, y sacan de ello gran provecho»<sup>113</sup>.

Se podría pensar incluso en una emancipación de todos esos países americanos, sometidos a la corona de España, con la única obligación de continuar las relaciones amistosas con los monarcas españoles. Una situación de este género sería más ventajosa para la metrópoli, con una exposición de personal y dinero mucho menor. Esas buenas relaciones permitirían la actividad religiosa y cultural de España en América e intensificaría posiblemente la comunicación comercial.

Nuestro intemacionalista no quiere que se olvide el actual estado de cosas. El punto de partida para él en este momento no es cómo se ha llevado a cabo lo que ya está hecho, sino el estado actual en que aquellos pueblos se encuentran. Con las campañas de los españoles en el Nuevo Mundo —hayan sido, o no hayan sido, legítimas—, eran muy numerosos en tiempos de Vitoria los hombres y los pueblos que habían aceptado la fe cristiana y se habían sometido al emperador. El abandono de la noche a la mañana de estas tierras, por la convicción luminosa de una ilegítima conquista, hundiría en el abismo<sup>112 113</sup>

112. Francisco de Vitoria, *Obras de...* (Madrid 1960) 725.

113. *ib.*, p. 725.

de la anarquía política a inmensos pueblos y expondría muy gravemente la fe de numerosísimos cristianos <sup>m</sup>.

Bartolomé de Las Casas llega a admitir la posibilidad de una sujeción de los naturales de aquellas regiones al rey de España, «no en cuanto al dominio de las cosas particulares, ni para hacerlos esclavos, ni quitarles sus señoríos, sino sólo cuanto a la suprema jurisdicción, con algún razonable tributo, para la protección de la fe y enseñanza de buenas costumbres y buena gobernación» <sup>113</sup>.

Ambos personajes —el teólogo y el misionero— apuntan hacia el mismo norte. En ambos se adivina que, después de lo efectuado en las Indias, lo que manda actualmente el derecho natural es preparar a esos países para una emancipación pronta y segura. Enseñarles a gobernarse por sí mismos, respetando a los de las otras razas y salvaguardando entre ellos mismos los derechos de la persona humana: la vida, la libertad, la cultura, la religión, la colaboración, la intervención política...

Los catálogos de derechos humanos, que nos ofrecen estos autores son menos numerosos que los ofrecidos en nuestro tiempo por la ONU. Tampoco pretendieron ser completos. Nos ofrecen los que más urgían en la sociedad de entonces; pero, eso sí, nos señalan con toda claridad la fuente, para que nosotros corramos confiados a buscarlos.

114. *Ib.*, p. 726, en donde escribe: «Es claro que después que se han convertido allí muchos bárbaros, ni sería conveniente ni lícito al príncipe abandonar por completo la administración de aquellas provincias».

115. B. de LAS CASAS, *Aquí se contiene una disputa...*, en *Tratados de Fray Bartolomé de Las Casas... I* (México-Buenos Aires 1965) 285. Es el *Sumario*, que escribió Domingo de Soto acerca de las disputas públicas y solemnes entre Bartolomé de Las Casas y Juan Ginés de Sepúlveda.



## Apéndice: esbozo de derechos individuales y sociales del hombre según Francisco de Vitoria

1. La naturaleza ha dotado al hombre de la razón y de la virtud para su defensa y perfeccionamiento, frente a los medios puramente corporales con que dotó a los otros vivientes (*Sobre la Potestad Civil*, en Francisco de Vitoria, *Obras de... Edición crítica del texto latino, versión española... por el padre Teófilo Urdanoz, O.P.* [Madrid 1960] n. 3-4, p. 154 s. Las citas se hacen siempre en conformidad a esta edición).
2. El hombre es, por naturaleza, civil y social; sólo con la comunicación de unos a otros, de la doctrina y de la experiencia, a través de la palabra, pueden los hombres lograr su perfeccionamiento como tales (*Ib.*, n. 4, p. 155).
3. La sociedad es, pues, algo muy acorde con la naturaleza; lo es, sobre todo, la sociedad civil, que es la que mejor ayuda a los hombres a repeler la fuerza y la injuria (*Ib.*, n. 4, p. 156).
4. La fuente y el origen de las ciudades y de las repúblicas no fue una invención de los hombres, sino que procede de la naturaleza, que, para la tutela y la conservación de los mismos, sugirió este modo de vivir social a los mortales (*Ib.*, n. 5, p. 157).
5. También el poder público y civil tienen su fuente en la misma naturaleza, ya que la sociedad civil es un organismo vivo, que necesita una fuerza ordenadora (*Ib.*, n. 5, p. 157).
6. El sujeto base o causa material del poder civil es por derecho natural y divino la república, a la que compete gobernarse a sí misma, administrarse y dirigir todos sus poderes al bien común (*Ib.*, n. 7, p. 159).<sup>7\*\*</sup>
7. Ni la república ni los reyes tienen su poder por un contrato, sino por una necesidad imperiosa de la naturaleza; la autoridad civil o el poder público es un postulado del derecho divino y natural (*Ib.*, n. 8, p. 164).

8. Ni la infidelidad, ni el ateísmo, ni el pecado pueden privar de la autoridad ni del poder, público o privado (*Ib.*, n. 9, p. 165).
9. El hombre no puede renunciar al derecho o facultad de defenderse y usar de los miembros propios, como tampoco puede renunciar a la potestad que le compete por derecho natural y divino (*Ib.*, n. 10, p. 166).
10. La república no puede ser privada del derecho de defenderse y de administrarse contra las injurias de los propios y de los extraños, y esto no lo puede hacer sin los poderes públicos (*Ib.*, n. 10, p. 166).
11. Si todos los ciudadanos conviniesen en perder todas sus potestades, en no atenerse a ninguna ley, en no mandar a nadie, su pacto sería nulo e inválido como contrario al derecho natural (*Ib.*, n. 10, p. 166).
12. Ninguna guerra es justa si aporta a la república más mal que bien, aunque tenga todos los otros títulos o razones de guerra justa (*Ib.*, n. 13, p. 167).
13. La guerra que aporta más mal que bien al orbe, aunque sea provechosa para una provincia o para toda una república, es injusta (*Ib.*, n. 13, p. 168).
14. La mayor parte de la república puede constituir un rey sobre toda ella, aún contra la voluntad de la minoría; y la mayor parte de los cristianos podría erigirse un monarca, aún estorbándolo los otros, para que gobernara a todos sus príncipes y todas sus provincias (*Ib.*, n. 14, p. 178 s).
15. Para que la ley humana sea justa y pueda obligar no basta la voluntad del legislador; es necesario que sea útil a la república y acomodada o acorde con las demás (*Ib.*, n. 16, p. 183).
16. El derecho de gentes no sólo tiene fuerza de ley por el pacto y convenio de los hombres, sino que por sí mismo tiene verdadera fuerza de ley, acéptese o no se lo acepte (*Ib.*, n. 21, p. 191).
17. El orbe, que en cierta manera forma una república, tiene poder de dar leyes justas y a todos convenientes, como son las del derecho de gentes (*Ib.*, n. 21, p. 191).
18. Ninguna nación está exenta del derecho de gentes, porque éste se encuentra dado por la autoridad de todo el orbe (*Ib.*, n. 21, p. 191 s).<sup>19</sup>
19. La ley que no es útil a la república, o que con el tiempo ha perdido toda su utilidad, no es verdaderamente ley (*Ib.*, n. 22, p. 192).

20. Las leyes del tirano, que sean útiles a la república, tienen fuerza obligatoria (*ib.*, n. 23, p. 193).
21. El hereje en el fuero de la conciencia es verdadero dueño, antes que se le condene (*Sobre los indios*, en Francisco de Vitoria, *Obras de... Edición crítica del texto latino, versión española... por el padre Teófilo Urdanoz, O.P.* [Madrid 1960] n. 14, p. 658).
22. Es dudoso que el derecho humano pueda decretar la pena de privar al hereje de sus propiedades, y, desde luego, antes de la condenación formal nadie puede privarle de sus bienes (*ib.*, n. 14, p. 659).
23. El hereje puede vivir lícitamente en todo tiempo de sus bienes (*ib.*, n. 15, p. 659).
24. El hereje puede vender sus bienes, si no hay peligro de confiscación de los mismos (*ib.*, n. 18, p. 660).
25. Ni la infidelidad ni cualquier pecado impiden el dominio, la posesión o el poder (*ib.*, n. 19, p. 660).
26. La carencia del uso de razón no priva al hombre de la propiedad (*ib.*, n. 20, p. 660 s).
27. Los indios, por muy débiles mentales que se les considere, tienen el derecho de propiedad y de dominio (*ib.*, n. 23, p. 664 s).
28. Por derecho natural los hombres son libres, excepto en el dominio paterno y en el marital, en que, por derecho natural, el padre tiene dominio sobre los hijos y el marido sobre la mujer (*ib.*, Segunda parte, n. 1, p. 670; cf. *Sobre la Potestad Civil*, edición citada, n. 24, p. 193 s).
29. Ninguna clase concreta de personas tiene por derecho natural dominio sobre todo el orbe, pues el dominio y el gobierno concretos han sido introducidos por el derecho humano, sin que haya determinación alguna en el derecho natural (*ib.*, n. 1, p. 670).
30. El emperador (y dígase lo mismo de los reyes) no es dueño de los pueblos con dominio de propiedad, sino sólo con dominio de jurisdicción, y por consiguiente no puede enajenar pueblos y haciendas a su arbitrio (*ib.*, n. 2, p. 675 s).

31. Los indios tienen sus derechos a permanecer en su religión y a que nadie les coaccione físicamente para abrazar una fe distinta (*Ib.*, n. 15, p. 605 s).
32. Los indios tienen derecho a sus costumbres, aunque sean malas, y a que nadie les coaccione con violencia para dejarlas; se exceptúan solamente las leyes inhumanas, que perjudican a los inocentes, como el sacrificio de hombres sin delito o el matar a hombres inculpables para comer sus carnes (*Ib.*, n. 15 s, p. 697 s, y Tercera parte, n. 15, p. 720 s).
33. Los indios son libres para cambiar de soberanía con elección libre, consentimiento de la mayoría y sin coacción física (*Ib.*, n. 16, p. 701 s, y Tercera parte, n. 16, p. 721 s).
34. El hombre tiene por naturaleza un derecho de sociabilidad y comunicabilidad natural, por el que pueden recorrer las diversas regiones de la tierra y permanecer por algún tiempo en ellas, sin que ninguna autoridad pueda impedirselo, si no causa perjuicio a esas regiones o a sus habitantes (*Ib.*, Tercera parte, n. 1 s, p. 705 s).
35. El hombre tiene derecho al libre comercio, es decir, a comerciar con los otros hombres, aunque pertenezcan a una región o sociedad distintas de la suya, siempre que no haya perjuicio para éstas o para sus individuos (*Ib.*, n. 3 s, p. 708 s).
36. El hombre tiene derecho a la ciudadanía y al domicilio en una ciudad o país por razón de su nacimiento o de haber tomado consorte en él o por las otras razones o costumbres por las que los hombres suelen hacerse ciudadanos; este derecho nadie puede impedirselo, con tal de que no sólo goce de los privilegios, sino que también soporte las cargas, que sean comunes a los otros ciudadanos (*Ib.*, n. 5, p. 710 s).
37. «Los cristianos tienen derecho a predicar el Evangelio en las provincias de los bárbaros»; prescindiendo del mandato divino (*Me* 16, 15), es una aplicación del derecho natural de la corrección fraterna y del otro más general, indicado antes, de sociabilidad y comunicación, pues el objeto más digno de esas relaciones es la enseñanza y comunicación de la verdad, y particularmente la verdad religiosa, que salva y conduce a la felicidad eterna (*Ib.*, n. 9 s, p. 715 s).
38. El hombre tiene derecho no sólo a defenderse a sí mismo, sino también a los de su religión, y a sus aliados y amigos, cuando son injustamente atacados en sus fundamentales derechos (*Ib.*, n. 13 s, p. 719 s, y n. 17, p. 722 s).

# Registro Antiguo de la Provincia de España\* (II)

Prof. José Barrado, O.P.  
Salamanca

Reanudamos en este nuestro IV volumen de *Archivo Dominicano*, la publicación del manuscrito *Libro Registro de la Provincia de España del Orden de Predicadores*.

De las características de la obra y del contenido de los dos volúmenes de que consta, dio ya buena cuenta el P. Ramón Hernández en la introducción general que hizo del manuscrito. Nada sustancial añadiremos a lo que allí se dijo, ni tampoco introduciremos novedades a la forma de presentación que en su día se adoptó para toda la obra. A no ser en casos de absoluta necesidad o de importancia relevante, continuaremos ofreciendo la transcripción fiel y simple del manuscrito.

En su día se dijo, y con acierto, que el conjunto de datos y noticias que ofrece este *Registro* es desigual en cuanto a su importancia. De ahí que, desde el principio, se hiciera una selección de contenidos atendiendo, de un lado, al carácter de *Archivo Dominicano*, empeñado en ofrecer material archivístico de importancia relevante y, de otro, a la oportunidad y urgencia que para el estudio de la historia de nuestra provincia, a partir especialmente de su restauración, supone el dar a conocer bastantes de los datos del presente manuscrito.

\* La introducción general y la publicación de una parte de este *Registro Antiguo de la Provincia de España*, fue hecha por Ramón Hernández, O.P., y apareció en «*Archivo Dominicano*» 2 (1981) 245-280.

Siguiendo, pues, el criterio apuntado, se publicó ya la *Tabla de contenidos* de ambos volúmenes. De esa manera adelantábamos a los estudiosos el material del que podían disponer. Lo mismo hicimos con la *Nómina de los Conventos de Religiosos de la Provincia de España del Orden de Predicadores por su antigüedad*. Interesante esta aportación y que viene a unirse a otras catalogaciones existentes sobre el particular. Aunque la que aquí se nos ofrece no es completa ni totalmente exacta, siempre será útil compararla con las otras, y de no poca ayuda a fin de esclarecer el orden definitivo de las fechas de fundación de nuestros conventos. Se publicó, luego, otra nómina, la de los *Conventos de Religiosas sujetos a los Prelados de esta Provincia* y, a continuación, un conjunto de *Cartas Preparatorias para Elecciones de Prioras y Comisiones para presidir las de Prioras* (fol. 5r-18v), de las que se publicaron sólo un muestrario. Después de un grupo de folios en blanco (fol. 19-69) llegamos a las *Confirmaciones de Prioras* (fol. 70r-87v), que apenas empezaron a publicarse. Y es éste el importante apartado que, íntegramente, continuaremos exponiendo en éste y en sucesivos números de nuestro anuario.

Queda, por último, justificar la interrupción de la publicación del *Registro* en el número 3 de AD. Ello fue debido, de un lado, al mucho y variado material que se acumuló en el citado número y, en consecuencia, a la imposibilidad de rebasar en esa ocasión el volumen de páginas habituales de nuestra revista. Pero lejos de nosotros la idea de interrumpir la publicación de tan valioso manuscrito y que tanto interés ha suscitado de parte de un grupo de estimados colegas.

## Libro Registro de la Provincia de España del Orden de Predicadores

[fol. 73r] CONFIRMACIONES DE PRIORES (Continuación)

Año de 1820

Enero

Piedrahita. En 3 se confirmó el Reverendo Padre fray Juan Arroyo en Prior de Merida.

Piedrahita. En el mismo día se confirmó al Reverendo Padre fray Juan Arroyo en Prior [de] Truxillo.

[fol. 73v]

Febrero

Valladol.d. En 8 fue nombrado el Reverendo Padre Maestro fray Jose Vela Prior de Santo Domingo de Benavente. Renunció.

Burgos. En 29 fue nombrado el Reverendo Padre Maestro fray Thomas de la Yglesia Prior de Benavente.

**Abril**

Toi'o. En 15 se confirmó el Reverendo Padre fray José de Santo Domingo en Prior de Cuenca.

Toledo. En el mismo día fue nombrado el Reverendo Padre fray Rafael Ramírez Prior de Benavente. Renunció.

## Mayo

Salamanca. En el día 26 fue nombrado el Reverendo Padre Maestro fray Manuel Herrero Prior de nuestro convento de Benavente.

## Julio

Coruña. En 1.º de julio se confirmó el Padre Maestro fray Juan Suarez en Prior de Coruña.

Pasión. En 12 se confirmó el Padre Presentado fray Candido Antonio Heras en Prior de La Pasión [de Madrid],

Peñañiel. En 18 se confirmó el Padre fray Manuel Ramos en Prior de Peñañiel.

Valladolid. En 30 se confirmó al Padre Maestro fray Vicente Alonso en Prior de Ciudad Rodrigo. Renunció.

## Agosto

Valladolid. En 30 se confirmó al Padre Maestro fray Francisco Xavier de la Puerta en Prior de La Peña de Francia. Renunció.

## Octubre de 1820

Lugo. En 2 se confirmó Prior al Padre Maestro fray Antonio Orje de Pontebedra. Renunció.

Burgos. En 26 se confirmó al Padre Maestro fray Thomas de la Yglesia [Prior] de Santillana.

## Noviembre de 20

Avila. En 12 se confirmó al Padre Maestro fray Martin Ruano en Prior de Nieva.

## Diciembre de 20

Valladolid. En 20 se confirmó el Padre Maestro fray Josef Vela Prior de Peña de Francia.

Santo Thomas. En dicho día se confirmó el Padre Presentado fray Antonio Espinosa Prior de Santo Thomas de Madrid.



Plasencia. En 27 de diciembre se confirmó al Padre Presentado fray Bonifacio López Prior de Atocha.

Enero de 1821

Tríanos. En 2 de este se confirmó al Padre Maestro fray Antomo Negro Prior de Santillana.

Año 1823

[Julio]

Tabara. En 17 de julio se confirmó al Padre Maestro fray Andres Patron Prior de Benavente.

[Septiembre]

Palencia. En 1.º de septiembre, previo el consejo, se confirmó al Padre ex-Lector de Theologia fray Luis López Prior de Palencia.

[fol. 74r] Zamora. En 5 de septiembre se confirmó, previo consejo, á el Padre Lector de Theologia fray Narciso Jurado, havilitado por el Reverendísimo, Prior de Zamora.

Palencia. El 26 del mismo se confirmó, previo consejo, á el Padre fray Estevan Martin Prior de San Juan y San Pablo de Peñafiel.

Octubre

Pontebedra. En 13 de este se confirmó al Padre Presentado fray Gerónimo Rodriguez y Candoval Prior de Bentanzos.

Abila. En 23 del mismo se confirmó al Padre Maestro fray Martin Ruano Prior del convento de Santo Thomas de Abila.

Toledo. En 30 de octubre se confirmó al Padre ex-Lector de Theologia fray Francisco Díaz Maroto Prior de San Pedro Mártir de Toledo.

## Noviembre

Viliada. En 4 de Noviembre se confirmó al Padre Regente de San Gregorio fray Domingo Diaz Prior del convento de la Piedad de Viliada. Renunció.

Burgos. En el mismo día se confirmó al Padre Maestro fray Manuel de Santelices Prior del convento de Regina Coeli de Santillana. Renunció.

En el 15 del mismo se confirmó al Padre Maestro fray Thomas de la Yglesia Prior del convento de San Pablo de Burgos. Renunció.

San Sebastian. En 16 del mismo se confirmó al Padre Maestro fray Francisco Xavier Meriana Prior del convento de Nuestro Padre Santo Domingo de Vitoria. Renunció.

Palacios. En 18 del mismo se confirmó al Padre fray Francisco Diez Morantes Prior del convento de Sancti Spiritus de Palacios.

En dicho dia se confirmó al Padre Presentado fray Joaquim Silveira Prior del convento de nuestro Padre Santo Domingo de Santa Marta.

Pamplona. En 23 del dicho se confirmó al Padre Maestro fray Thomas Fernandez Prior del convento de Santiago de Pamplona.

Segovia. En dicho dia se confirmó al Padre fray Ramón Fuentes Prior del convento de San Pablo de Las Navas. Renunció.

Salamanca. En 27 del mismo se confirmó al Padre Maestro fray Francisco Alvarez Prior del convento de San Andrés de Medina.

Avila. En dicho dia se confirmó al Padre Presentado fray Juan Gómez Prior del convento de Nuestra Señora de Nieva.

[fol. 74v] Valladolid. En 27 del mismo se confirmó á el Padre Maestro fray Josef Vela Prior del convento de Lugo.

## Diciembre

<sup>w</sup>. Oviedo. En 2 de este se confirmó á el Padre Maestro fray Felix Amandi Prior del convento de Santo Domingo de Santiago.

Segovia. En 4 de este se confirmó al Padre Lector de Theologia fray Francisco Villa Prior del convento de Santa Cruz de Segovia.

Valladolid. En el mismo día se confirmó al Padre Presentado fray Josef Palacios Prior del convento de San Pablo de Burgos.

Valladolid. En dicho día se confirmó al Padre fray Gerónimo Macias Prior del convento de Santo Domingo de Valencia de Don Juan.

Toledo. En el mismo día se confirmó al Padre Presentado fray Juan Cuellar Prior del convento de San Antonino de Yepes. Renunció.

Trujillo. En 9 de este se creó a la Madre sor María de la Asunción Priora del monasterio de San Miguel de Trujillo.

Talavera. En dicho día se casó la elección del convento de San Gines de Talavera hecha en la persona del Padre Lector de Theologia fray Agustin Fernandez por no estar havilitado.

Villada. En 10 de este se creó al Padre Presentado fray Thomas Tristan Prior del convento de La Piedad de Villada.

Salamanca. En 14 de este se confirmó al Padre Maestro fray Fernando Mena Prior del convento de San Estevan de Salamanca.

Pamplona. En dicho día se confirmó al Padre Maestro fray Thomas Fernandez Prior del convento de Nuestra Señora de Balbuerna de Logroño. Renunció.

Valladolid. En 19 del mismo se confirmó al Padre ex-Lector de Theologia fray Josef Gutiérrez Prior del convento de Santa María y Jesús de Tavera.

Salamanca. En 22 se confirmó al Padre Predicador General fray Francisco Marinero Prior del convento de Nuestra Señora de La Peña de Francia.

Plasencia. En 23 se confirmó al Padre ex-Lector de Theologia fray Bernardo Ximenez Prior del convento de San Vicente de Plasencia.

Valladolid. En 31 se confirmó al Padre ex-Lector de Theologia fray Alexandro Montalblo Prior del convento de San Pedro Mártir de Rioseco. Renunció.

[fol. 75] Nieva. En dicho día se confirmó al Padre fray Manuel Domínguez Prior del convento de San Pablo de Navas del Marques. Renunció.

Año 1824

Enero

Valladolid. En 11 de enero se confirmó al Padre Maestro fray Joaquin Blazquez Prior del convento de San Pablo de Valladolid.

Vitoria. En dicho día se confirmó al Padre Maestro fray Manuel Urizar Prior del convento de Santo Domingo de Vitoria. Renunció.

Palencia. En el mismo día se confirmó al Padre ex-Lector de Theologia fray Miguel Toranzo Prior del convento de Regina Coeli de Santillana.

Salamanca. En 15 se confirmó al Padre ex-Lector de Theologia fray Francisco Benitez Prior del convento de la Encarnación de Trujillo.

En 22 de este se confirmó al Padre Maestro fray Manuel de Santelices Prior del convento de Santa Maria la Real de Tríanos.

En 23 se confirmó al Padre ex-Lector de Theologia fray Agustín Fernandez Prior del convento de San Gines de Talayera. Renunció.

Atocha. En 25 se confirmó al Padre Presentado fray Juan Rodriguez Parra Prior del convento de Nuestra Señora de Atocha de Madrid.

Febrero

Salamanca. En 5 se confirmó al Padre Maestro fray Manuel Herrero Prior del convento de Santo Domingo de Piedrahita.

Medina. En 12 se confirmó al Padre Predicador General fray Angel Estevan Escudero Prior del convento de San Blas de Cifuentes.

En dicho día se confirmó al Padre Presentado fray Luis Giganto Prior del convento de San Pablo de Navas del Marques.

Cifuentes. En 15 se creó al Padre Predicador General fray Agustín Yniestola, por comisión del Reverendísimo, Prior del convento de Santa Cruz de Villaescusa.

Valladolid. En 17 se confirmó al Padre Maestro fray Manuel Balvin Prior del convento de San Pedro Mártir de Rioseco. Renunció.

Patencia. En 19 se confirmó al Padre ex-Lector de Theologia fray Francisco Bautista Francos Prior del convento de San Ildefonso de Toro.

Atocha. En 20 se confirmó al Padre Presentado fray Francisco Martínez Pardo Prior del convento de San Gines de Talavera. Renunció.

[fol. 75v] En 29 se casó la elección del convento de Nuestra Señora de Balbuena de Logroño en el Padre Presentado fray Juan Martínez por estar en el primer año del Priorato del convento de Tíldela.

### Marzo

Toledo. En 4 se confirmó al Padre Maestro fray Pedro Corrales Prior del convento de Santo Domingo de Vitoria. Renunció.

Plasencia. En 26 se confirmó al Padre Maestro fray Domingo Madruga Prior del convento de Talavera. Renunció.

Patencia. En dicho día se confirmó al Padre fray Antonio Macias Prior del convento de Villalpando.

Atocha. En el mismo día se confirmó al Padre Predicador General fray Vicente Cuerva Prior del convento de San Antonino de Yepes.

### Abril de 1824

Burgos. En 11 se confirmó al Padre Maestro fray Thomas de la Yglesia Prior del convento de Santo Domingo de Vitoria. Renunció.

Segovia. En dicho día se confirmó al Padre fray Francisco Puyo Prior del convento de Nuestra Señora de Balbuena de Logroño. Renunció.

Salamanca. Se creó Prior por falta de vocales en el convento de San Dictino de Astorga al Reverendo Padre Maestro fray Josef Bentin previa la dispensación de intersticios dada por nuestro Reverendísimo en 13 de abril.

Leon. En 29 se confirmó al Reverendo Padre Lector de Theologia fray Nicolas Reliegos Prior del convento de Santo Domingo de Leon.

Santiago. En dicho día se confirmó al Reverendo Padre Maestro fray Manuel de Gregorio Prior del convento de Santo Domingo de Pontevedra. Renunció.

### Mayo

Vitoria. En 23 se confirmó al Padre Presentado fray Francisco Atucha Prior del convento de Santo Domingo de Vitoria.

Segovia. En 27 del mismo se creó Prior de San Pedro de Las Dueñas y se nombro cura de aquella iglesia al Padre fray Francisco del Pueyo.

### Junio

Valladolid. En 17 se confirmó al Padre Maestro fray Francisco Xavier de La Puerta Prior del convento de San Gines de Talavera. Renunció.

Valladolid. En dicho día se confirmó al Padre Maestro fray Manuel Balbin Prior del convento de Nuestra Señora de Valbuena de Logroño. Renunció.

[fol. 76r] Santillana. En 24 se creó por comisión del Reverendísimo al Padre Josef Fontecha Prior del convento de San Raymundo de Potes.

### Julio 1824

En 1.º se casó la elección de Prior del convento de Santo Domingo de Pontevedra, hecha en el Padre Maestro fray Josef Ben-tin.

En 4 se confirmó al Padre Presentado fray Santiago de La Peña Prior del convento de San Pedro Mártir de Rioseco.

Creación de Piora. En 15 se creó á la Madre sor María Cruz de Santa Rita Piora del monasterio de Santa Ana de Belvis de Monroy.

Pamplona. En 23 se confirmó al Padre Presentado fray Fermín Ondicola Prior del convento de Santo Domingo de Estella.

Agosto

Plasencia. En 17 se confirmó al Padre Presentado fray Manuel Muñoz Prior del convenio de San Gines de Talavera.

En 19 se casó la elección de Prior del convento de Nuestra Señora de Valbuena de Logroño, hecha en el Padre Lector de Theologia fray Valerio Castroviejo.

Septiembre

Maiorga. En 20 se confirmó al Padre Predicador General fray Silvestre Cano Prior del convento del Santísimo Rosario de Maiorga.

Tudela. En 16 se confirmó al Padre fray Josef Liñan Prior del convento de Nuestro Padre Santo Domingo de Guadalaxara.

Octubre

Lugo. En 10 se confirmó al Padre Maestro fray Antonio Orxe Prior del convento de Santo Domingo de Pontevedra.

En dicho día se confirmó al Padre ex-Lector de Theologia fray Alonso Rodríguez Prior del convento de Nuestra Señora de [Valbuena] de Logroño.

Noviembre de 1824

Valladolid. En 3 se confirmó al Padre Maestro fray Telmo Vázquez Prior del convento del Santísimo Rosario de Orense.

Diciembre

Pamplona. En 1.º de este se confirmó al Padre Presentado fray Vicente Garpon Prior del convento de Regina Coeli de Santillana.

Lugo. En 9 se confirmó á el Padre Maestro fray Antonio Orxe Prior del convenio de Santo Domingo de Rivadavia.

[fol. 76v] Vitoria. En diez y siete de diciembre se creó Prior del convento de Madre de Dios [de Hita] por no haber numero suficiente de vocales al Reverendo Padre Maestro fray Manuel Urizar.

Valladolid. En 31 se confirmó al Padre Maestro fray Josef Bela Prior del convento de Santo Domingo de Pontevedra.

#### Año de 1825

##### Enero

Santo Tomas [de Madrid], El día 8 de enero se dio institución al Padre Maestro fray Rafael Ontanilla de Prior del Santísimo Rosario de Madrid.

Palencia. El 19 se dio institución al Padre Maestro fray Francisco Lopez para Prior de Santillana y Vicario del monasterio de monjas de allí. Renunció.

Valladolid. En 20 se confirmó Prior al Padre ex-Lector de Theologia fray Manuel Gutierrez para Oviedo. Renunció.

##### Febrero

Talavera. En 10 se confirmó al Padre fray Agustín Candido Fernandez en Prior del Santísimo Rosario de Madrid. Renunció.

Valladolid. En 24 se embió al Padre Maestro fray Manuel Balbin la confirmación del Priorato de Regina Coeli de Santillana y Vicario de aquellas monjas.

##### Marzo

Burgos. En 10 se confirmó al Padre Maestro fray Mateo Obregon Prior del de San Telmo y Vicario del monasterio de San Sebastian al Antiguo de San Sebastian. Renunció.

Segovia. En 24 se confirmó al Padre ex-Lector de Theologia fray Francisco Villa Prior de Oviedo.

Toledo. En 29 se confirmó al Muy Reverendo Padre Maestro fray Juan Cuellar Prior del Rosario de Madrid.

##### Abril

Villada. En 7 se confirmó al Reverendo Padre Predicador General fray Tomas Tristan Prior de Santo Domingo de Villalon.



Mayo

Plasencia. En 1.º se confirmó al Muy Reverendo Padre Maestro fray Domingo Madruga Prior del de Cáceres. Renunció.

Victoria. En dicho día se confirmó al Muy Reverendo Padre Maestro fray José Alcalde Prior de San Telmo de San Sebastián.

Valladolid. En 8 se confirmó al Reverendo Padre Presentado fray José Gutiérrez Prior del Santísimo Rosario de Oviedo.

Salamanca. En 13 se creó al Reverendo Padre Presentado fray Francisco Alonso Prior del de Santo Domingo de Ciudad Rodrigo.

Toledo. En 19 se confirmó al Reverendo Padre Presentado fray Rafael Simón Ramírez Prior de Carboneras. Renunció.

Salamanca. En 26 se confirmó al Padre Maestro fray José Ben-  
tin en Prior de Santo Domingo de Tuv.

Junio

Nota. En 15 se casó la elección de Santillana hecha en el Reverendo Padre Lector de Theologia fray Juan Nicolás por no haber este concluido en 31 de mayo (día en que fue electo) su lección de theologia, conforme á lo dispuesto por el Capitulo General Romano de 1756, Ordinalione 3.<sup>a</sup> pro Provincia Hispaniae et cum extensione ad Provincias Aragoniae et Bacthicae.

[fol. 77r]

Julio de 1825

Valladolid. En 2 se confirmó al Padre Maestro Puerta fray Francisco Xavier Prior de Rioseco. Renunció.

Talavera. En 12 se confirmó al Reverendo Padre Maestro fray Agustín Fernandez en Prior de Santa Cruz de Carboneras. Renunció.

Salamanca. En dicho día se confirmó al Reverendo Presentado fray Luis María Mateo Prior de Regina Coeli de Santillana.

Agosto

Salamanca. En 22 se confirmó al Padre Maestro fray José Ben-  
lin Prior del de San Pedro Mártir de Rioseco. Renunció.

Tabara. En 22 se confirmó al Padre ex-Lector de Theologia fray José Rodríguez Prior de Maria de Jesús de Tabara.

Toledo. En 24 se confirmó al Muy Reverendo Padre Maestro fray Domingo Vicente Perez Frías Prior de Carboneras. Renunció.

#### Octubre

Salamanca. En 13 se confirmó al Reverendo Padre Presentado fray José González Rañón en Prior de Rioseco. No fue.

Peñafiel. En dicho día se confirmó al Reverendo Padre Lector fray Manuel Ramos en Prior de Villalón.

#### Noviembre

Toledo. En 14 se confirmó al Reverendo Padre Maestro fray Luciano de San Román en Prior de Carboneras.

Toledo. En 14 se confirmó (en Victoria) al Padre Maestro fray Pedro Corrales Prior de Coruña. Renunció.

#### Diciembre

Valladolid. Con fecha del 2 se confirmó al Padre Maestro fray Francisco Xavier Puerta Prior de Santo Domingo de Picdrahita. Renunció.

Cuenca. Con fecha del 6 se confirmó al Padre Maestro fray Juan Antonio Diaz Merino Prior de la Pasión [de Madrid].

Santo Tomas de Madrid. En 21 se confirmó al Muy Reverendo Padre Maestro fray Rafael Ontanillas Prior del convento de Santo Tomas de Madrid.

Burgos. En 23 se confirmó al Muy Reverendo Padre Maestro fray Manuel de Santclices Prior de Nuestra Señora la Real de Tríanos.

Aqui se equivocó el convento pues estaba Prior en Tríanos desde 22 de enero de 1824 como se ve al folio 75. Ahora no se tiene presente por qual convento se confirmó aqui. Es prior de Toro y de Toro se confirmó<sup>20</sup>.

20. Este párrafo se encuentra en una nota al marg. derecho.

Año de 1826

Enero

Valladolid. El día 2 se confirmó al Reverendo Padre Maestro fray Francisco Xavier de la Puerta Prior de La Peña de Francia.

En 5 de enero se casó la elección de La Coruña hecha en el Reverendo Padre Presentado fray Rafael Ramírez por defecto de la elección y se les dice que procedan libremente á otra elección.

Santiago. En 19 se confirmó al Padre Maestro Vicario del Reyno fray Manuel de Gregorio Prior de Santiago.

Salamanca. En 23 se confirmó al Padre Presentado fray José Gonzalez Rañon Prior de San Estevan de Salamanca. Fue firmada en 3 de febrero del mismo año. Renunció.

Toledo. En dicho [día] se confirmó al Muy Reverendo Padre Maestro fray Domingo Perez Prior de Caceres.

Valladolid. En 31 se confirmó al Reverendo Padre Presentado fray Manuel Gutiérrez Prior del de Rioseco.

Marzo

Santiago. En 2 se confirmó al Reverendo Padre ex-Lector de Theologia fray Francisco Teijeiro Prior de Santo Domingo de Coruña.

Salamanca. En 8 se confirmó al Reverendo Padre ex-Lector de Theologia (dispensado por nuestro Reverendísimo Padre General un año) fray José Alvarez en Prior del de Santo Domingo de Piedrahita.

Salamanca. En 17 se confirmó al Muy Reverendo Padre Maestro fray José Ventin en Prior de San Estevan de Salamanca.

Julio

Segovia. En 12 se creó al Reverendo Padre ex-Lector de teologia fray Valerio Castroviejo Prior de Soria. No fue.

[fol. 77v]

Agosto de 1826

Palencia. En 1.º se confirmó al Reverendo Padre Presentado fray Miguel Toranzo Prior de San Pablo de Palencia. Se le instituyó también Vicario del de la Piedad de la misma [Palencia]. No tuvo efecto por obstar el estatuto de San Gregorio.

Burgos. En 6 se creó al Reverendo Padre el Maestro fray Juan Manuel Martínez Prior del Rosario (y también Vicario del monasterio de Santo Domingo de la misma) de la ciudad de Tudela.

Coruña. En 12 se confirmó al Reverendo Padre ex-Lector de Theologia fray Ramón Ferreño Prior de Lugo y Vicario de La Nova.

### Septiembre

Valladolid. En 22 se confirmó la elección del Muy Reverendo Padre Maestro fray Francisco Ruiz en Prior de Palencia. Renunció.

### Octubre

Ydem. En 2 se confirmó al Reverendo Padre Predicador General fray Luis Giganto [Prior de] Peñafiel.

En 3 se creó á Doña Antonia Arnaiz Priora del Real Beaterío de Santa Catalina de León.

Plasencia. En 5 se confirmó al Reverendo Padre Maestro fray Manuel Muñoz, Prior de Talavera, en Prior, con Vicario de las monjas, de Plasencia.

Toro. En 21 se confirmó al Reverendo Padre Maestro fray Vicente Sirguero Prior (y se instituyo Vicario del de Santi Spiritus de allí) de Benavente.

### Noviembre

Zamora. En 1 se confirmó al Reverendo Padre Maestro fray Narciso Jurado, habilitado por nuestro Reverendísimo para ser reelecto, como lo fue, en Prior (también Vicario de los 2 de monjas) de Zamora.

Palencia. En 9 se confirmó al Reverendo Padre Presentado fray Miguel Toranzo Prior de Palencia.

Toledo. En el mismo día se confirmó al Muy Reverendo Padre Maestro fray Juan Cuellar Prior del convento de San Pedro Mártir de Toledo.

Avila. En 22 se confirmó al Muy Reverendo Padre Maestro fray Pedro Ramirez en Prior de Avila.

### Diciembre

Talavera. En 4 se confirmó al Reverendo Padre Maestro fray Augustin Candido Fernandez Prior de Talavera.

### Nota

En 18 de noviembre de este presente año se casó por nuestro Padre Provincial con parecer de los Padres del consejo la elección de Prior de San Pablo de Valladolid, hecha en el Reverendo Padre Maestro fray Francisco Xavier Puerta, precisamente por haber ido los vocales en ella contra lo mandado en la preparatoria, á saber: que pudiesen elegir á qualquier sugeto iure hábil de ésta nuestra Provincia con tal que no se hálle en el año primero de otro Priorato. Por haber hecho contra esto (que con todo rigor está vigente en la Provincia) eligiendo al dicho Padre Maestro Puerta, que se halla en el primer año del Priorato de La Peña de Francia, se casó dicha elección, mandando que dentro del termino prefixado por las leyes, procediesen á otra sobre qualquier sugeto, iure hábil, que no estuviese en primer año de otro Priorato. Lo que executó la expresada comunidad puntualmente y á consecuencia de ello:

Valladolid. En 6 de diciembre se confirmó al Reverendo Padre fray Jose Gutierrez (Prior que estaba en Oviedo) en Prior del de San Pablo de Valladolid.

Burgos. En dicho [día] se confirmó al Muy Reverendo Padre el Maestro fray Juan Manuel Santelices (Prior de Tríanos) en Prior de San Ildefonso de Toro.

Burgos. En 10 se hizo (iure devoluto por falta de vocales) al Reverendo Padre Presentado, Prior de Logroño, fray Alonso Rodriguez, Rector del de Santo Tomas de Alcalá<sup>21</sup>.

21. Las últimas expresiones se encuentran en el MS en un orden más confuso «Prior de Logroño, Rector del de Santo Tomás (Fr. Alonso Rodríguez) de Alcalá».

Valladolid. En 20 se confirmó al Reverendo Padre Maestro fray Manuel Balbin en Prior del Rosario de Madrid.

Pamplona. En 23 se confirmó al Reverendo Padre Maestro fray Vicente Garjon Prior de Pamplona.

Burgos. En dicho 23 se confirmó al Muy Reverendo Padre fray Juan Manuel Martínez Prior de Burgos.

Segovia. En 27 se confirmó al Reverendo Padre ex-lector de Theología fray Valerio Castroviejo Prior de Segovia.

Tríanos. En 30 se confirmó al Padre Subprior <sup>22</sup> de Tríanos Santiago Vázquez Prior de Villada.

*(Continuará)*

22. Superior en el MS.

## INDICES DE NOMBRES

*Como en los números anteriores de "Archivo Dominicano", ofrecemos aquí los índices de nombres referidos, solamente, a las series documentales, no a los estudios ni a las introducciones.*

*Con relación a la serie documental sobre el convento de Santo Domingo de Santiago, por su gran riqueza toponímica, este índice no sólo recoge los nombres de las personas, sino también de los lugares.*

*El índice de nombres del "Becerro" del convento de San Vicente Ferrer de Plasencia fue elaborado por Marcelino Canga Menéndez, O.P.*





## NOMBRES DE LAS ACTAS CAPITULARES

- A. de Apiers 30
- Bertrán 21
- de Capraria 69
- de Castroviejo 34
- de Fraga 30
- de Ibiza, o Eviza 28
- Luí 69
- de Manso 57
- de Montserrat 69
- de Pulacón, o Palacón 59
- de Rodrigo 25
- de Sarrione 30
- de Trandis 70
- Actón, o Attón, o Actona de Fosas 70
- Ademaro 67
- Aimerico 37
- Aldonza 39
- Eximeno 38
- Eximeno de Horrea 69
- Rodríguez 21
- Alfonso III de Portugal 20
- X el Sabio 20 37
- , obispo de Palencia 20
- , el mayor 46
- Bado 46
- de Benavente 50
- de Bendania, o Beldanya 64
- de Coimbra 46
- de La Coruña 65
- de Elvas 45
- de Evora 44
- Fernández 48
- Fernández de Astorga 51
- García de Toledo 48
- González 70
- Juan de León 48
- de León 36
- de Lisboa, asignado a Porto 46
- Alfonso de Lisboa, asignado a Santarem 45
- Martín 50
- Martín de Lugo 53
- Mayoricense 36 48
- Miguel de Berrido, o Mer'cido 51
- Muñoz 71
- Pérez Astur 35
- Pérez de Zamora 50
- Rool, o Rodo, o Rod 45
- de Sahagún, el joven 51
- de Sahagún, el mayor 36 49 70
- de Santarem 45
- de Segovia 53
- de Sevilla, estudiante de gramática 51
- de Sevilla, estudiante de lógica 53
- de Sintria 45
- de Toledo 72
- de Toro 50
- de Villalpando 35 50 66
- de Zamora 36
- Alvaro Núñez 39
- de Palenzuela, o Salanaola 35
- de Paredes 32
- Elvira Sánchez de Antillón 69
- Amadeo, obispo de Valencia 37
- Amador 50
- Andrés, asignado a Salamanca 16
- , doctor, asignado a Estella 24
- de Albalate, asignado a Zaragoza 31
- de Albalate, obispo de Valencia 20
- de Apios 15
- de Barbarano 72
- Bertrán 58
- de Braga 23
- de Gavarrera, o Gavarreto 56
- Pérez 25

- Andres de Portello 52  
 —de Torquemada 52  
 —de Zamora, o Xavierense 35  
 Antonino 34  
 Antonio, obispo de Ciudad Rodrigo 67  
 Aparicio 36 70  
 Arias, o Ariano 45  
 —de Solano 49  
 —Gallego 65  
 —Lopez 48s  
 Arnaldo 49  
 —de Ansovello 59  
 —Burgueto, o Burqueti, o Burgense 57  
 —de Fornellis 65 71  
 —de Fredaria 65  
 —de Gurb 20 37  
 —de Iardino 67  
 —de Perexenz 14  
 —de Ripas, o Rippis 59  
 —de Salamanca 50  
 —de Solanis 59  
 —de Zamora 56  
 Assallito, o Arsalito 55
- B. Alerandi 22**  
 —de Bacio 40  
 —de Bages 29  
 —de Burgeti, o Burneti 68s  
 —de Catzano 28  
 —Company 29  
 —de Ferreoli 71  
 —de Frigiis 22  
 —G. de Atienza 68  
 —Lorenzo 29 72s  
 —de Lucaho, o Baceho, o Luceho 14  
 —de Manso 57  
 —Martin 59  
 —de Milicia 29  
 —de Monte Pavón 68  
 —de Murcia 71  
 —de Podio 73  
 —de Rech 22  
 —de Rexac 29  
 —Ricardo Hnciyar 68  
 —de Bibaalta, o Ripaalta 35  
 —de Rioseco 30  
 —de Ripullo 30  
 —de Saga 56  
 —Sala 28  
 —Scardi 29  
 —de Valencia 24
- B. de Valle 25 28  
 —Vascho 23  
 Baltasar de Lui 38  
 Bartolomé, estudiante de lògica 33  
 —, lector de lògica 54  
 —, lego 16 36  
 —de Borgis 74  
 —de Cinco Villas 36  
 —Fogueri, o Fogueti 59  
 —de Frigola 56  
 —Juan 46  
 —de Larraga 54  
 —Moyoricense 66  
 —, o Bertrán, Pelagio 64  
 —Plazenter 55  
 —Saburgera 29  
 —Tolosa 55s  
 —de Uceles 33  
 —de Valmadrigal 49  
 —de Vilarón 28  
 —de Zamora 48  
 Beatriz, reina de Portugal 20  
 —de Montecatcno, o Montecatarino 67  
 Benedicto 22  
 —Rodríguez 33  
 —de Sobrarbe 55  
 Bercngaria 67  
 —López 20 38  
 Berengario, hijo de Pedro de Capella-  
 tis 67  
 —, asignado a Segovia 32  
 —de Bellvis 67  
 —de Boxados 68  
 —Burgeti, o Burneti 69  
 —de Calvinzino, o Calamxino 14  
 —de Capraria 69  
 —Ferrano 28  
 —de Olivella 58  
 —de Porcariis 29  
 —Rafardi o Ratardi 58  
 —Ros 56  
 —Safranquea, o Cafranquea, o Cafran-  
 quea 57  
 —Sagaresio, o Sigaresio 77  
 —Sala 58  
 —Saluctada, o Zaluitada 57 59  
 —de Spapiiol 28  
 —de Tolosa 59  
 —de Vallobar 28  
 —, o Biagio, de Vilar Agudo 69  
 —de Yosa 69

- Bermúdez, o Vermudi 15  
 Bernabé 31 71  
 Barnardo de Boxadós 64 73  
 — de Burgos 51  
 — Calderer 30  
 — de Castro 59  
 — Durando 59  
 — de Espejos 57  
 — de Brigola 57  
 — Genaro 59  
 — de Hospital 28  
 — de Olivella 20 37  
 — de Olugía, u Ollrigia 58  
 — Pascasio 57  
 — Pellipario 59  
 — Peregrí 67  
 — Peregrino 56  
 — de Pino 56  
 — de Podio Sericoso, o Cericoso 58  
 — Romeo, o Roneo 28  
 — Saguález 58  
 — de Salto 59  
 — Simeón 59  
 — Simón 59  
 — de Vilacert, obispo de Gerona 37  
 — de Villamarín, obispo de Gerona 67  
 Bertrán Acúleo 28  
 — de Tremp 72  
 — de Vera 55  
 Blanca, esposa de Fernando de la Cerda 20  
 — de Montecatino 69  
 — de Nápoles, reina de Aragón 66 73  
 Blas, lector en Palencia 53  
 —, lego 40  
 — de Eximeno 52  
 — de San Lúcar 51  
 Bonanato de Mercatello 71  
 Bonifacio VIII, papa 66  
 Brunissen de Paz 69  
 Bono 30  
 Burgia 40
- C. de Murcia 34  
 C. de Sevilla 34  
 Clemente, asignado a Zamora 50  
 —, gobernador de Navarra 38  
 Constancio de Acuta 40  
 Constanza 20 38  
 —, hija de Alfonso X el Sabio 21  
 —, reina de Castilla y León 67
- Constanza de Sicilia, reina de Aragón 20 37
- D. Ade 23  
 — de Caleruega 14 17  
 — Esteban, asignado a León 16  
 — Esteban, difunto de Palencia 22  
 — García 23  
 — Marco 23  
 — de Plasencia 22  
 — Raimundo 22  
 — Sánchez 36  
 — Sugerio, o Juan Sugerio 24  
 — de Vilela 22  
 Dalmacio de Palla 59  
 — de Villanueva 24  
 Diego, asignado a Salamanca 35  
 —, difunto de Segovia 72  
 —, lego, asignado a Valladolid 33  
 — Alfonso 53  
 — de Angulo 53  
 — Gallego 51  
 — de Murcia 53  
 — Núñez 68  
 — Rodríguez 54  
 — de Zamora 36  
 — Dionis, rey de Portugal 37 66  
 Domingo, difunto de Coimbra 71  
 —, estudiante de lógica 33  
 —, lego 33  
 —, obispo de Plasencia 67  
 — de Alba, o Aloz 40  
 — de Amaris 36 64  
 — Antioco 23  
 — de Arenyo 57  
 — Arias 48  
 — de Arrayólos 45  
 — Ascensio, o Asensi 34  
 — Aviego 56  
 — de Azambugia, o Araubigia 46  
 — de Barbastró 31  
 — Blas 70  
 — Bueno 46 70  
 —, o Romeo, de Burgaria 58  
 — Calvete 29  
 — de Compostela 49  
 — Díaz 33  
 — de Espinosa 58  
 — Esteban 34  
 — de Fenes 31  
 — de Exea, o Egea 55

- Domingo Franco, o Francisco 44  
 —Juan, lector 33  
 —Juan, lego 40  
 —Juan de Zamora 50  
 —Justo 55  
 —Lascar 40  
 —de Lisboa 46  
 —de Loarre 30  
 —Longo 45  
 —López 33  
 —Marquesio, o Marguesio 28 72  
 —Martín 33 72  
 —Martín de Aaza, o Aaara, o Claza 72  
 —de Mateo 71  
 —Miguel 55  
 —de Monte Albano 30  
 —> de Monte Córdoba 66  
 —Morant 55  
 —Morón 58  
 —de Orense 46  
 —Pérez, asignado a Palencia 33  
 —Pérez, asignado a Pamplona 31  
 —Pérez de Coimbra 65  
 —Pérez de Morales 50  
 —Pérez de Pertusia 56  
 —Pérez de Sevilla 34  
 —de Pontevedra 47  
 —de Pozo Antiguo 48  
 —de Pratis, o Precis 29  
 —Rabastancio 29  
 —Sánchez 30 72  
 —Sar, o Far 48 64  
 —de Segovia 53  
 —de Sevilla 51s  
 —Sobrino 31 55 65  
 —Sugerio 24  
 —Torpini 59  
 —de Turégano 34  
 —de Tuy 37  
 —de Vicente 71  
 —de Vitoria 54  
 —Zagalo 46  
 Donato 30  
 Dulce, esposa de Jacobo de Mata 67  
 Durando Paes, obispo de Evora 37  
 —Pérez 46 64
- Egeas de Gil 71  
 Elvira Pérez 38s  
 Eneco 40  
 —López de Yasa 68
- Eneco de Ouart 31  
 Enrique, o Emerico 35  
 Esclaramunda de Foix, reina de Mallorca 37 66  
 Esteban, difunto de Toledo 22  
 —Alamani 57  
 —de Altageria 14  
 —de Barbastro 14 30  
 —Befa 23  
 —de Cellis 49  
 —Ferrando 38  
 —Ferrando, difunto de Porto 40  
 —de Ijar 31  
 —de Lisboa 46  
 —Raimundo 56  
 —Redondo 46  
 —de Sepúlveda, obispo de Calahorra 20  
 —Triguero 49  
 —i de Tuy 47  
 —de Zamora 36  
 Eulalia 39  
 Eustaquio, estudiante de gramática 45  
 Eximeno, o Eximino 40  
 —de Calatayub 31  
 —de Foces 68  
 —de Franco 72  
 —García de Eusa 31  
 —García de Sansoán 31  
 —López 55  
 —de Luna, obispo de Zaragoza 67  
 —Martín 54  
 —Ortiz 54  
 —Pérez de La Almunia 55  
 —Rodríguez 54  
 —de San Mateo 55
- F. Cineris 40  
 —Cunil 57  
 —Miguel de La Coruña 49  
 Facundo de Bobadilla, o Bovatella 24 35  
 Felipe, seglar 21  
 Felipe, asignado a Córdoba 34  
 —Alfonso 59  
 Fernández, asignado a Palencia 15  
 —, Predicador General 24  
 Fernando IV de Castilla y León 21 66  
 —, asignado a Sevilla 51  
 —, obispo de Evora 67  
 —, Predicador General 24

- Fernando Alfonso de Toro 49  
 —Arias, obispo de Lugo 20  
 —Austur 51  
 —de Baltanás 51  
 —de Burgos 52  
 —de Bautis, o Bantis 16  
 —de Castro Verde, o Viejo 70  
 —de Córdoba 53  
 —Chamozo 48  
 —de Estremoz 71  
 —Fructuoso 70  
 —Gil 65  
 —de Jerez 51  
 —de Juan 70  
 —Julián 47  
 —Mariastros 52  
 —Martín 32  
 —Martín Conquense 53  
 —Miguel 48  
 —de Nalar, o Nala 47  
 —Núñez 33  
 —de Parma 65  
 —Pelagio 48  
 —Pérez 20  
 —de Ri. 17  
 —Rodríguez 16  
 —de Salamanca 35  
 —de Tiedra 48  
 —de Villamayor 53  
 —de Villa Turel 70  
 —Viviani 15  
 Ferrando 40  
 —de Betanzos 37  
 —, o Fernando, C. Burgense 33  
 —, o Fernando, Díaz 32  
 —Gil 35  
 —Lorenzo 35  
 —Martín, asignado a Burgos 32  
 —Martín, asignado a Toro 50  
 —Mateo 33  
 —Rodríguez Vallevitriense, o Valtr.  
 tiense 36  
 —de Toro 36  
 —de Villalpando 35  
 —de Apilia 58  
 —de Boir 30  
 —Mayol 69  
 —de Torrente 57  
 Ferricio de Lizana 38  
 Fomellis, o Fonellis 40  
 Fortunio, obispo de Tarazona 20  
 Fortunio de Valerio 14  
 Francisco 31  
 —Estanyo 56  
 —Gombaldo 57  
 —de León 49  
 —Mateo 56  
 —de Morís 57  
 —de Rallat 58  
 —Sala 58  
 —de Salamanca, estudiante de gramá-  
 tica 49  
 —de Salamanca, lector 49  
 —Serra 57  
 —de Termlnlis 29  
 —de Toro 50  
 —Vallesio 57 59  
 —\* Zarco, o Garco 49  
 Franco, Predicador General 24  
 —, o Francisco, asignado a Zaragoza  
 30  
 Frédulo, obispo de Oviedo 38  
 G. ele Angularia, o Antgaria 68  
 —de Armentaria 56  
 —de Arominio, o Aromini 29  
 -- de Asture 29  
 —de Cardona 72  
 —Durfort 69  
 —Ermengaudi 28  
 —de Guiri 22  
 —de Loreda 29  
 —de Montecatano, o Monrocatino 29  
 —de Monte Rápido 30  
 —de Monte Redonto 72  
 —de Mosquerolis 58  
 —Paleti 73  
 —de Traverseres, o Traveseres 28  
 —de Verneto, o Vieto 58  
 —de Vilar Agudo 68  
 —de Villamayor 72  
 —de Villanueva 68  
 —de Vitoria 52  
 —de Zamora 16  
 Gallatis 14  
 García, asignado a Jerez 51  
 —I ego difunto de Burgos 22  
 —Arcii 30  
 —de Arenario 54  
 —de Craiya, o Raiya, o Laya, o Rasi-  
 ya 31  
 —Fernández de Toro 51

- García de Galipienso, o Galimpieso 54  
 — Martín 51  
 — Mayoricense 45  
 — de Ozquioz, u Ozquoz 31  
 — Pérez 33 72  
 — Pérez de Burgos 65  
 — Rodríguez 55  
 — Rodríguez de Sahagún 49  
 — de Segovia 40  
 — de Sevilla 34  
 — de Toro 50  
 Geralda, esposa de Berengario de Vilar  
 Agudo 69  
 — Alamán 68  
 Geraldo Marino, o Matín 59  
 — Pelagio 45  
 Gil, difunto de Palencia 22  
 — de Agón 51  
 — de Aldea de Palos 49  
 — de Aranda 55  
 — de Arévalo 17s 25 32 52  
 — de Arizala 32  
 — de Benestar, o Benestat 30  
 — de Castelarío 30  
 — de Campeñana 44  
 — de Castro 36  
 — de Compostela 16  
 — de Cuenca 32  
 — de Elvas 45  
 — de Escacella 25  
 — de Estella 15  
 — López 50  
 — Martín de Logroño, o Luconio 53  
 — Martínez 32  
 — de Medín 52  
 — de Pamplona 55  
 — de Sasto, o Sisto, o Festo 31  
 — de Sevilla 32  
 — de Terraza, o Terracia, o Terrasia  
 29 57 71  
 — de Villa 40  
 — de Villamediana 15  
 Girberto, difunto en Tarragona 22  
 Gome, asignado a Córdoba 34  
 —, asignado a Zaragoza 30  
 — Collarensis 52  
 — Mauro 44  
 — de Orense 45s  
 — de Sausa 44  
 — de Toro 50  
 Gonzalo, asignado a Valladolid 33  
 — de Almada 45  
 — de Almaya 50  
 — de Andía 38  
 — de Aragón 35  
 — de Córdoba, doctor 51  
 — de Córdoba, estudiante de lógica 51  
 — Díaz Palomeque, arzobispo de Toledo 67  
 — García Gudiel, arzobispo de Toledo 37  
 — Gil, asignado a Elvas 45  
 — Gil, asignado a Salamanca 16  
 — Gómez, obispo de Compostela 20  
 — Gucerti, o Gúaerti 22  
 — de Gudiel, obispo de Cuenca 20  
 — de Helboramontz, o Elboramonte 45  
 — Honorio 16  
 — de Intronis 47  
 — de León 50  
 — Pérez 22  
 — de Riñoso 40  
 — de Sevilla 32  
 — de Solihacos, o Soilhacos 45  
 Guillermo, difunto de Zamora 23  
 — Ailia 59  
 — de Alosio 56  
 — Astur, o de Austure 56 71  
 — de Aviñón 57  
 — de Bagis 56  
 — Baalig 57  
 — Bertrán 58  
 — de Caulibero 28 57  
 — de Cerola 29 71  
 — Ermengaudi 59  
 — Jacobo 59  
 — de Loreda 58  
 — Lorenzo 58  
 — de Mata 59  
 — Mazanet 22  
 — de Monte Albano 59  
 — de Montecatano, asignado a Pamplona 15  
 — de Montecatheno, obispo de Urgel 67  
 — Peregrino 56  
 — Poncio 57  
 — Raimundo, o Vayundi 34  
 — Romeo 14  
 — Ros 57  
 — Serra 57

- Hugo de Ciudad Rodrigo 69
- Isabel, emperatriz 67  
 —, infanta de Castilla y León 67  
 —, infanta de Mallorca 66  
 —, santa, reina de Portugal 37 66
- Isidoro de León 49
- Ja. de Grados 28  
 —de Gruño 38  
 —de Villa 28
- Jacobo de Alanda, o Alanca 31  
 —de Alcañiz 30  
 —de Angulada 28  
 —de Aranda 72  
 —Balduino 39  
 —Borrado 28  
 —de Ciudad Rodrigo 23  
 —de Carrión 67  
 —Durfport 31  
 —de Jerica 68  
 —Julián 57  
 —de Mata 67  
 —Melerio 57  
 —de Molendinis 28 57  
 —de Murcia 58  
 —de Olesia 57  
 —de Pila 59  
 —de Puliniano 57  
 —Reboster 14 58  
 —de Rupe 57  
 —de Torre 59  
 —de Torrentes 28
- Jaime I el Conquistador 20  
 —II, rey de Aragón 66 73  
 —II, rey de Mallorca 37 66
- Jerónimo de Ascoli, Ministro General  
 O.F.M. 20
- Juan, asignado a Lisboa 44  
 —, seglar 21  
 —Ade, o de Ada 24  
 —de Alarico 24 35  
 —de Alava 52  
 —de Alf, o Alfa, o Alio 44  
 —Alfonso 33  
 —Alfonso de León 49  
 —Alzuza 56  
 —Aparicio 24  
 —de Aragón 28  
 —de Arangis 32  
 —de Arri 49
- Juan de Artasona 22  
 —de Bayona 37  
 —Benanuy 57  
 —Bonet, estudiante de ciencias 58  
 —Boneti, estudiante de lógica 55  
 —de Boxados de Cataluña 36  
 —de Burgos 52  
 —de Burio 46  
 —de Cartagena 34  
 —de Castellón 55s  
 —Cerdón 15  
 —de Cervatos 15 24  
 —de Córdoba, asignado a Burgos 32  
 —de Córdoba, superior de Jerez 17  
 —de Crunia, o La Coruña 23  
 —de Las Cuevas, o de Speluncis 29  
 —de Corrales, o de Cunnalibus 14  
 —Díaz, diácono 71  
 —Díaz, Predicador General 70  
 —Domingo 47  
 —Domínguez, Predicador General 24  
 —Domínguez de Benavente 50  
 —Domínguez de Burgos 40  
 —Domínguez de Compostela 47  
 —Domínguez de Pontevedra 47  
 —Domínguez de Salamanca 25  
 —del Espíritu Santo 50  
 —Esteban, asignado a Coimbra 16 72  
 —Esteban, asignado a Murcia 58  
 —Esteban, lego difunto de Burgos 72  
 —Esteban de Villaonella 52  
 —de Estremoz, asignado a Santarem  
 44 70  
 —de Estremoz, el joven, lector en  
 Evora 45  
 —de Exan 32  
 —Fernández, estudiante de ciencias 58  
 —Fernández, estudiante de gramática  
 50  
 —Fernández, estudiantes de lógica 33  
 —Fernández de Murcia 52  
 —Fernández de Villaonella 53  
 —, o Sebastián, Ferrando, asignado a  
 León 36  
 —Ferrando, seglar 38  
 —Fuerte 56  
 —Galafre 55  
 —García, difunto de Zaragoza 72  
 —García, estudiante de Lógica 33  
 —García, lector en Sevilla 34 72  
 —García de Burgos 51

- Juan del Gay 55  
 —Gerald 58  
 —Gil, el joven, estudiante de lógica 55  
 —Gil, doctor, asignado a Zaragoza 31 73  
 —Gil de Atienza, o Attenza 32  
 —Gómez, asignado a Salamanca 35  
 —Gómez, asignado a Toledo 52  
 —González, asignado a Estella 54  
 —González, asignado a Salamanca 35  
 —González de Córdoba 33  
 —Grango 22  
 —Grimaldo 36 55  
 —de Guenerara, o Gueirara, o Güevara 53  
 —de Hospital 30 65  
 —de Illescas, o Hylesiis 53  
 —de Jerez 51  
 —de Jacobo 70  
 —de Juan, estudiante en Salamanca 49  
 —de Juan, el mayor 36 65  
 —de Juan, novicio en Santarem 45  
 —de Juan Cotini, o Cotorini 69  
 —de Juan Compostelano 48  
 —de Juan de Estremoz 45  
 —de Lamego 44 49  
 —de Lerma 33 72  
 —de Leviana, o Leviaria 34  
 —López 22  
 —de Lotgario, o Logario, o Yogerio 29 58 73.  
 —de Luesia 31  
 —Martí, asignado a Pamplona 15  
 —Martín, asignado a Córdoba 34  
 —Martín, asignado a Palencia, 32  
 —Martín, doctor, a asignado a Guimaraens 17  
 —Martín, doctor, asignado a Toledo 52  
 —Martín, o Marqui, asignado a Salamanca 49  
 —Martín, obispo de Lisboa 67  
 —Martín de Compostela 40  
 —Martín de Dueñas 53  
 —Martín de Fusellis 34  
 —Martín Gallego 49  
 —Martín de Illescas 52s  
 —de Marvilla 47  
 —Maszo 15  
 Juan Mazo 28  
 —Menéndez 50  
 —Merchán 16  
 —Miguel, Predicador General 16 25  
 —Miguel de Compostela, el joven 70  
 —Miguel de La Coruña 65  
 —de Monabrega, o Monobrega 31  
 —de Monte Pesato 30  
 —de Montesano, o Monteson 72  
 —Nicolás 25  
 —Núñez 20 38 69  
 —P. de Logroño 35  
 —de Palencia 32  
 —Pedro de Logroño 54  
 —Pelagio 16 37 52  
 —Pelagio de Portis 47  
 —Pérez, asignado a Compostela 37  
 —Pérez, asignado a Palencia 32  
 —Pérez, asignado a Santarem 45  
 —Pérez, asignado a Toro 50  
 —Pérez, asignado a Zamora 36  
 —Pérez, difunto de Compostela 23  
 —Pérez, difunto de Palencia 22  
 —Pérez Austur 70  
 —Pérez de Estella 31  
 —Pérez de León 50  
 —Pérez de Logroño 70s  
 —Pérez de Miranda 32 72  
 —Pérez de Murcia 53  
 —Pérez de Sahagún 50  
 —Pérez de Santarem 49  
 —de Podio Ventoso, o Puigventós 30  
 —de Portugal 72  
 —de Raimundiana 70  
 —de Ramada 45  
 —Rodríguez, asignado a Sangüesa 55  
 —Rodríguez, asignado a Ribadavia 47  
 —Rúbeo, asignado a Lisboa 44  
 —Rúbeo, asignado a Porto 46  
 —de Salamanca 16 41  
 —de Salinis 54  
 —Sánchez 52  
 —de San Esteban 53  
 —de San Ginés 47  
 —de Sangüesa, o Sangosa 32  
 —de San Tirso 46s  
 —de Sarriá 31  
 —de Segovia, asignado a Córdoba 34  
 —de Segovia, asignado a Segovia 53  
 —de Segovia, asignado a Toledo 52



- Juan de Segovia, el mayor, asignado a Segovia 52  
 — Serrano 30  
 — de Sevilla 34  
 — de Siete Mansos 33  
 — de Sintria, o Suria 48  
 — de Sixto 59  
 — de Sova, o Saba, o Salba 53 70  
 — Sugerio 47  
 — de Tafalla 55  
 — de Toledo 34  
 — Tomás 48  
 — de Torres 23  
 — de Ulía 24  
 — de Ulía, el joven, Predicador General 70  
 — de Valencia 15  
 — de Valle 29  
 — de Vercelli, Maestro General O.P. 20  
 — de Villa Humbroso 34  
 — de Vitoria 52  
 Juana Alfonso 38  
 — de Nuño 69  
 — Pérez 21  
 Julián, lector en Murcia 15  
 Justo, estudiante en Vitoria 32
- L. de Sahagún 36  
 Lascara, condesa Palalariense 67  
 Lázaro, lector en Calatayud 55  
 Leonardo, obispo de Ciudad Rodrigo 37  
 Lope, difunto de Pamplona 22  
 —, el joven, estudiante en Toro 50  
 —, el mayor, doctor 73  
 — Davesu 31  
 — Eneco 54  
 — de Ferrenc 68  
 — de Fontecha 53  
 — García 55  
 — de Guayarra 55  
 — Gi., o Guillermo, asignado a Zamora 35  
 — Guillermo, doctor, asignado a Zaragoza 55  
 — P., 41  
 — Rodríguez, asignado a León 36  
 — Rodríguez, asignado a Compostela 37  
 — Rodríguez, asignado a La Coruña 47
- Lope Salamanca 45  
 — de Salinas 53  
 — de Sangüesa 55  
 — de San Justo 56  
 — de San Román 50  
 — de Superato 49  
 — Veremundo, o Vermundo 47 70  
 Lorenzo, asignado a Calatayud 31  
 —, asignado a Sevilla 34  
 — de Calatayud 55  
 — Coronado 47  
 — Fernández 44  
 — de Horuán 46  
 — de Hulía 48  
 — de Madya 70  
 — de Roda 47  
 — Sobrada 66  
 — de Tarciuquela, o Carriugula 47  
 — Lucas, difunto de Segovia 40
- M. de Celada, o Celado 53  
 Marcos, lector en Ciudad Rodrigo 35  
 —, lego, difunto de Ciudad Rodrigo 71  
 — de Jaén 34  
 María Alfonso 20 38  
 — Fernández, o Ferrandi 38 67  
 — de Molina, reina de Castilla y León 67  
 — Pérez de Elvas 70  
 Marquesio, asignado a Zaragoza 31  
 Martín, asignado a Sevilla 34  
 —, difunto de Palencia 22  
 —, lego, asignado a Santarem 16  
 — de Aironiz, o Arroniz, o Stironiz 54  
 — Alfonso 23  
 — de Alquezer, o Alquescer, o Alqueser 14  
 — Antoco, o Antioco 45  
 — de Arroiz, o Arroix 54  
 — de Arzoiris, o Arzonis 54  
 — de Ayala, asignado a Burgos 32 54  
 — de Ayala, asignado a Zamora 35  
 — de Ayera 24  
 — Benítez 47  
 — de Burgos 15  
 — de Caleruega 52  
 — de Castuis 56  
 — Cavaco 47  
 — de Coreses 23  
 — Domínguez, o Denioc, asignado a Burgos 32

- Martín Domínguez, asignado a Ciudad Rodrigo 35  
 — Egge, o Egse 46  
 — Eneco 55  
 — Esteban 34  
 — Estela de Portugal 36  
 — Eximeno 31  
 — Fernández 37  
 — Fernández, difunto de ciudad Rodrigo 23  
 — Fernández, lego de Porto 16  
 — Fernández, obispo de León 20 37  
 — Fiara 46  
 — García 32  
 — Gil 45  
 — González, asignado a Patencia 32s  
 —, asignado a Segovia 53  
 — de Guardia 31  
 — Juan, asignado a Elvas 45  
 — Juan, estudiantes 49 66  
 — de Liadana 56  
 — López de Patraalta 38  
 — de Madia 46  
 — Martínez 22  
 — de Manilla 46  
 — de Mauro 47  
 — de Mendoza 32  
 — de Oliveira 67  
 — de Ordonia 52  
 — Ordóñez 16  
 — de Orduña, u Orduña 52  
 — de Obanos, u Ovanis, u Ovanus 36 54  
 — P. Asturensis 35  
 — de Palaciolo 46  
 — Pelagio, asignado a Ciudad Rodrigo 35  
 — Pelagio, lector en Porto 41 46  
 — Pérez, asignado a Ciudad Rodrigo 48  
 — Pérez, difunto de Santarém 23  
 — Pérez de Campo 51  
 — Pérez Cerdón 51  
 — de Ponferrada, o Ponferrato 51  
 — Ponsant 30  
 — Porben 49  
 — Romey 54  
 — Sánchez de Horniza, u Orniza 55  
 — de San Poncio 22  
 — de Segovia 53
- Martín de Seriano 51  
 — de Serriono, Serrione 29s  
 — de Soria 22  
 — de Teca 31  
 — de Trasancos, o Trasanciis 47  
 — de Valencia 47  
 — de Viellosiela 52  
 — de Zamora 16  
 — de Zaragoza 32  
 Mateo, asignado a Toledo 52  
 —, asignado a Zaragoza 31  
 —, obispo de Lisboa 37  
 — de Burgos 53  
 — Pérez 52  
 — de Aipa, o Ripa 29 72  
 Melendo Pérez, obispo de Astorga 20 37  
 Menendo, o Meyendo, difunto de Coimbra 23  
 Miguel, difunto de Compostela 23  
 — de Alcalá 33 72  
 — de Araszuri 31  
 — Cano 23  
 — de Castro Viejo 36  
 — de Ciudad Rodrigo 35  
 — Cotorino 47  
 — Daniel 16 25  
 — de Ibiza, o Eriza, o Evisa 71  
 — de Irule 31  
 — Juan 23  
 — Julián 23  
 — de Larraga 54  
 — Martín 54  
 — de Miranda 32  
 — de Monteagudo 22  
 — de Muez, el joven 54  
 — de Noain, o Noayn 54  
 — Pérez Collarensis 33  
 — Pérez Zarch 25  
 — del Río 54  
 — de Rioja 70  
 — Rodríguez, estudiante de gramática 50  
 —, o Nicolás, Rodríguez, Predicador General 30 71  
 — de Salamanca 25  
 — Sánchez, obispo de Pamplona 37  
 — de Tarazona 72  
 — de Torres 72  
 — de Vellesolo, o Vesleselo 33

- Miguel de Villaonella 72  
Munio de Alcalá 52  
—de Zamora 14 25
- Natal, asignado a Valencia 30  
—, lego, difunto de Zaragoza 22
- Nicolás, médico de Fernando IV de Castilla y León 69  
—de Alava 25 32  
—de Albano 30s  
—Bereri, o Bereti, lector en Tarragona 56  
—Beteti, estudiante en Colonia 65  
—Bocasio 66  
—de Cabeanis, o Cabanis, o Catanis 29  
—de Calatayud 71  
—de Ferraría 45  
—de Montealbo 14  
—de Ordina 22  
—de Salamanca 35 48 73  
—de Segarra 22  
—de Segovia 28  
—de Zaragoza 30 55
- Nuda Pelagio 38
- Nuño, Predicador General 17 25 70  
—, seglar 20  
—González 38  
—de Noya 47  
—de Superato 48
- Ochoa Martínez 22
- Ochonva, u Ochavan, u Octrovan, estudiante de lógica 55
- Olzenda, madre de Alvira Sánchez 69  
—de Lizaria, o Lizana 69
- P. de Alquerio 16  
—de Anzo 30  
—Aragonés 29  
—Arias 34  
—Augerio 30  
—de Auso, o Ariso 58  
—de Ayeta, o Ayeca 31  
—de Belviure, o Belviure, o Bellviure 29  
—de Belloc 22  
—Bermundo 35  
—de Boemir, o Boemia 23  
—Boto, o Bozo, o Bota 35  
—de Bobadilla, o Bovatella 18
- P. Broilo 71  
—Cantores, o Cantares 22  
—de Cardils 59  
—de Castellón 24  
—Catalán 58  
—Codi, o Rochi 56  
—de la Cruz 25  
—de Daroca 30 71  
—Domínguez 16  
—de Epila 30  
—Ermengaudi 58  
—de Escala 29  
—de Eulate 32  
—Fernández, asignado a Murcia 34  
—Fernández, asignado a Santarem 16  
—P. Ferrando 33  
—Ferrando, asignado a Palencia 33  
—Ferrando de Pantoja, doctor en Toledo 33  
—Ferrario de Menorca 65  
—Gallego 34  
—García, asignado a Ciudad Rodrigo 35  
—García, lector en Zaragoza 31  
—García de Palenzuela, o Palenciola 22  
—González, asignado a Burgos 15  
—González, asignado a Sevilla 34  
—de Huesca 36  
—Juan de Galicia 35  
—Juan de Vilonella 33  
—Ladrón, o La tone 36  
—López, Predicador General 24  
—López de San Román 35  
—Manfredo, o Manfrerio 29  
—Martín, asignado a Calatayud 31  
—Martín, asignado a Segovia 33  
—Martín, doctor, asignado a Córdoba 34  
—Martín de Luna 38  
—de Medinaceli 32  
—de Molet Encivader, o en Cuiader 69  
—de Monte Rápido 29 58  
—de Moros 55  
—de Murcia 34  
—de Ochonva, u Ochova, u Ochava 24  
—Odoario 23  
—Pelagio, doctor, asignado a Compostela 37  
—Pérez 16

- P. de Portello 58  
 — Redondo 14  
 — de Ripella, o Ripello 33 65  
 — de Rocha, o Roca 67 70  
 — Rodríguez 15  
 — de Salamanca 24  
 — Salguero, o Salguero 73  
 — Sánchez, asignado a Estella 32  
 — Sánchez, asignado a Segovia 33  
 — Sánchez de Zavala, o Canalague 56  
 — de San Martín 34 72  
 — de Savila, Zavila 30 56  
 — Sol ani 22  
 — de Subterránea 29  
 — Sugerio 23  
 — Terterio 30  
 — de Undegarlo, o Udegario, o Verdegarlo 40  
 — de Valle de Daniel 29  
 — Vascho 22  
 — Vicente 30  
 — de Vicnolis 28  
 — de Xipaa, o Ripaa, o Ripara 35  
 Pablo, difunto de Burgos 72  
 Pascasio, lego, difunto de Burgos 22  
 —, Predicador General 24  
 —, sacerdote, difunto de Salamanca 71  
 — de Aranda 55  
 — de Exulbe 55  
 — de Lezinacorva 55  
 — Martín 56  
 — de Tolosa 58  
 — de Viana 31  
 Pascual, obispo de Córdoba 20  
 Paz, difunto de Salamanca 23  
 Pedro III de Aragón 20 37  
 —, hijo de Alfonso X el Sabio 38  
 —, lego, asignado a Porto 46  
 —, novicio, difunto de Porto 23  
 —, obispo de Tarazona 67  
 — Alegre 57  
 — Alfonso, asignado a La Coruña 47  
 — Alfonso, asignado a León 50s  
 — Arnaldo 59  
 — de Ameles 30  
 — de Asare, o Asar 40  
 — de Avila 15  
 — de Betnaser, o Benazer 20 58  
 — de Carrión 53  
 — de Capellatis 67  
 — de Castro 54  
 Pedro Cathene 59  
 — Collazo 67  
 — de Constancio, o Constantino 29  
 — Díaz de Treviño 52  
 — de Elvas 45  
 — de Epila 52  
 — de Franso 31  
 — Esteban 46  
 — Eximino 49  
 — Fechor, O.F.M., obispo de Salamanca 67  
 — Fernández 71  
 — Fernández Cansas de Tuy 49  
 — Fernández de Ijer 68s 70  
 — Ferrando 53  
 — de Fontova 54  
 — de Frías, o Frigiis, el joven 53  
 — de Frías, o Frigiis, Predicador General 71  
 — Garcés, obispo de Zaragoza 20  
 — García 72  
 — de Gataria 52  
 — González de Peralta 50  
 — González de Siaria, o Paria 36  
 — Guerra 72  
 — Guillermo 52  
 — Guillermo Catalán 69  
 — Juan, estudiante de gramática 49  
 — Juan, lego, asignado a Benavente 50  
 — Juan, lego, asignado a Palencia 53  
 — Juan Batánense, o Barronense 46  
 — Julián 50  
 — Ladrón 48  
 — de Landa 74  
 — Marci 52  
 — Martín, asignado a Sevilla 52  
 — Martín, asignado a Zaragoza 31  
 — Martín de Bidaure 68  
 — Martín de Campo 52  
 — Martín de Córdoba 51  
 — Martín de Diacastro 54  
 — Martín de Famusco 53  
 — Martín de Ferraría 53  
 — Martín de Luna 68  
 — Martín de Sevilla, asignado a Sevilla 51  
 — Martín de Sevilla, asignado a Toledo 52  
 — de Manilla 46  
 — Mayol 68  
 — de Meyra 45

- Pedro Miguel de Asiain 54  
 — Miguel de Lizarraga 55  
 — de Miranda 53  
 — de Monte Molono 67  
 — de Murcia 71  
 — Ortiz 54  
 — Pelagio, asignado a Coimbra 46  
 — doctor, asignado a Santarem 44  
 — Pelagio Compostelano 47  
 — de Pías, o Friás 51  
 — de Población 51  
 — de Podio Conques 38  
 — del Poyo 35  
 — de Puig, o Podio 57  
   de Ripella 53  
 — Rodríguez de Córdoba 52  
 — Roger 56  
 — de Salamanca 71  
 — de San Clemente 67  
 — Sánchez 57  
 — Sánchez de Pamplona 55  
 — de San Román 50  
 — Segarra 57  
 — de Senata 56  
 — de Superato 47  
 — de Tranda, o Trada 56  
 — Triguero 50  
 — de Triliis 56  
 — de Tríncela, o Trícela, o Turricela 71  
 — de Unión 32  
 — de Usamarín, o Gomariz 45  
 — de Vi ana 54  
 — Vicente, lego 71  
 — Vicente, Predicador General 71  
 — de Vilario, seglar 68  
 — de Villario, asignado a Lérida 56  
 — de Villar Albo 70  
 — de Villaviudas 32  
 — de Virtutc 44  
 — de Vitoria 53  
 — de Yerbío 68s  
 — de Zamora 48
- Pelagio, difunto de León 23  
 —, difunto de Santarem 23  
 —, difunto de Zamora 23  
 — de La Coruña, o Cruniense, o Cuniense 49  
 —, o Peregrino, de Pamplona 54
- Perasia Gambaldi 38  
 Peregrino, asignado a Calatayud 31
- Pérez, difunto de Compostela 40  
 Poncio de Burgos 53  
 — de Meya 58  
 — de Montecluso 65  
 — de Toledo 52  
 — de Vexela, o Verela 56  
 Portolesio, asignado a Calatayud 55
- R. de Arters 72  
 — de Blas 29  
 — Caprari, difunto de Barcelona 72  
 — de Capraria, seglar 69  
 — Durando 30  
 — Fabri 28  
 — de Fontova 30  
 — Fulco, conde de Urgel 68  
 — Geraldo 70  
 — de Lérida 22  
 — R. de Limoges 21  
 — de Menorca 68s  
 — Nicolás 40  
 — de Olzeda 24  
 — de Palacio 29  
 — Ricardo 68  
 — de Rividario 29  
 — de San Cristóbal 22  
 — de Valles 29  
 — de Villagrasa 40
- Raimundo, O.P., arzobispo de Sevilla 37  
 — de Amstot, o Aristot 59  
 — Bella 57  
 — Despont, obispo de Valencia 67  
 — Ferrario 59  
 — Guillermo 68  
 — Martí 28  
 — Masquefa, o Masqueta 58 65  
 — de Peñafort, san 21s  
 — Ros 28 57  
 — de Salamanca 58  
 — de Solano 23  
 — de Solerio 56  
 — Terresi, o Terres 58
- Redondo, asignado a Santarem 16  
 Rodrigo, asignado a Zaragoza 30  
 —, doctor, asignado a Santarem 44  
 —, donado, difunto de Burgos 72  
 — de Alcalá 51  
 — Alfonso, estudiante en Colonia 65  
 — Alfonso, seglar 21  
 — Astur 23

- Rodrigo de Espinosa 22  
 — Esteban 46 63  
 — de Estepa, o Escopa 47  
 — Falaguero 47  
 — Fernández de Zamora 70  
 — Ferrando 36  
 — Gil 38  
 — González, O.P., arzobispo de Compostela 67  
 — González, doctor, asignado a León 36  
 — Lope, seglar 39  
 — López, asignado a Barcelona 59  
 — López, asignado a Pamplona 31  
 — de Pilanciis 47  
 — Rodríguez 39  
 — Sancho 48  
 — de Serrano 24  
 — de Sevilla, doctor, asignado a Sevilla 51  
 — de Sevilla, estudiante de lógica en Burgos 32  
 — de Sintria 45  
 — Tello 37 67  
 — Tercio 47  
 Rogerio, estudiante de gramática 57  
 Romano, difunto de Toledo 40  
 Romeo, novicio, difunto de Urgel 40  
 — de Baena 53  
 — de Brugaria 56  
 — Domínguez 28  
 —, o Romualdo, de Molendinis 69  
 — Rostrando, o Rostendo 36
- S. Menéndez 16  
 — Pelagio 16  
 Saladino, lego, asignado a Burgos 32  
 Saldania, asignado a Palencia 32  
 Salvador, lego, asignado a Huesca 30  
 —, Predicador General, superior de Pamplona 71  
 — de Burgo 32  
 — de Salamanca 48  
 Sancha, esposa de R, de Menorca 68  
 — de Alvero, o Alucro 67  
 — de Aquilari 38  
 — Fernández Díaz 67  
 — Rodríguez 38  
 — de Vallesio 69  
 Sancho IV de Castilla y León 37  
 —, estudiante de gramática 47
- incho, lego, asignado a Compostela 47  
 —, obispo de Toledo 20  
 — de Alaz, o Eilaz 31  
 — de Albarracín 55  
 — Alfonso de León 51  
 — de Arcubus 54 70  
 — de Arroniz, o Barroniz 54  
 — de Barasoain, o Barasuan 54 71  
 — de Beraszal 32  
 — de Boir 30  
 — de Boleya 28  
 — de Canis 65  
 — de Carrión, o Carreón, o Carcone 51  
 — de Famusco 53 70  
 — Galaciani 55  
 — de Galipienso, o Galipieso 54s  
 — de Garavacha 56  
 — García de Huvart 54  
 — García de Salamanca 45  
 — de Hospital 65  
 — de Ortega 31  
 — Pérez, obispo de Porto 68  
 — de Petraalta 31  
 — de Precanis 31  
 — de Puteo 32  
 — de Rassalt 31  
 — de Saravena 49  
 — de Toro 49  
 — Ubetense 33  
 — de Vart, u Ovart 31  
 Sardino, lego, asignado a Jerez 51  
 Satumino, difunto de Palencia 22  
 Saura, o Sancha, o Saurancia, madre de P. de Rocha 70  
 Sibilía de Saga 67  
 — de San Minato 69  
 Silvestre, asignado a Lisboa 44  
 Simón, seglar 20  
 — Blanc 57  
 — de Burgo 15  
 — de Casales, o Casalibus 58  
 — Jordán 30  
 — de Pamplona 15  
 — de Ponte 57  
 Sugerio, estudiante de gramática 47  
 —, difunto de Zamora 23  
 — Austur, o Austrem 36
- Teobaldo II de Navarra 39

- Teresa Alvaro 69  
Terrasia, esposa de Juan Núñez 38  
Tomás de Mayolis 58  
—de Perxans 57  
—de Zaragoza 40  
Tota Eneca de Cannis 39  
—Pérez de Varrez 69
- Urraca Díaz 38  
—Miguel 69
- Valetín de Paz 59  
Valerio, doctor, asignado a Huesca 30  
Velasco de Algedan 46  
—Colarense 35  
—López 39  
—Lugo 47  
—Ravan 49
- Vicente, asignado a Lisboa 44  
—, difunto de Lisboa 23  
—de Alfama 45  
—de Cambeses 25 40  
—Collarcnse, estudiante de lógica 53  
—Colórense, doctor 15 32  
—de Estremoz 45  
—Franco 70  
—Méndez, obispo de Porto 37  
—Pinto 46  
Vidal, lego, difunto de Tarragona 72  
Violante, o Hiole, esposa de Pedro de Yerbio 69  
—de de Aragón, reina de Castilla y León 20 37 66
- Yazberto, o Samberto, de Castronovo, conde de Ampurias 68





## INDICE DE NOMBRES DE PERSONAS Y LUGARES DEL CODICE DE SANTO DOMINGO DE SANTIAGO\*

- Abongo, Leobalde, Tordoia, Ordenes (La Coruña) 90-92
- Alfonso, Rey 92
- Alfonso Andrés, pescador 104
- Aras, fraile conventual, doctor 91
- Aras, fray 87
- Aras, fray, doctor 104
- Aras, Prior de Bonaval 99
- da Azea 104
- Bayón, notario excusado 79 86 90 94 97 101 103 107s lIOs 117-124 126
- Cervino, fray, doctor 104
- Eanes, hijo de Vasco de Fofín Quesía 126
- Fernández Abril, cambiador 100
- Formado, fray 120
- Freiro 91
- Gómez, notario 127 129
- González, criado del notario Juan Ares da Cana 97
- Lacón, criado del Arcediano de Reina 102
- Lorenzo, fraile conventual 91
- Lorenzo, fray 99 116
- Lorenzo, fray, procurador de Bonaval 108 110
- Martín, fray, doctor 96
- Martín, Prior de Bonaval 91 104
- de Mera, fraile conventual 91
- Mouro, notario de Santiago 91-93
- de Quirensa, Subprior 86
- Alfonso Yáñez Jacob, notario 119
- Alvar Pérez, escribano y notario del rey 111s 115
- Alvaro, fray, doctor 99
- Alfonso, fray, bachiller 99
- Alfonso, fray, doctor 111-113 115s
- Fernández de Campo, escudero 118s
- González, clérigo 122
- Núñez de Isorna, Obispo de Mondoñedo 94 96
- Pérez Puquerino, notario de Santiago 86 89 90 94 101 103 111-113 116
- de Santiago, fraile conventual, doctor 91
- de Santiago, fray 116
- de Santiago, fray, doctor 104
- Andrés Sánchez el Mozo 96
- Aras Fernández 125
- Pérez da Cana, justicia de Santiago 110
- Argunte, San Mamed de Ribadulla, Vedra, Santiago (La Coruña) 125
- Arzobispo de Santiago 102 126
- Asigueiro *vid.* Sigueiro
- Avoengo *vid.* Abongo
- Barcala, Ordenes (La Coruña) 94
- Bartolomé, Santo 117
- Betanzos, villa (La Coruña) 112, 115 127 129

\* Los nombres de lugares, para una mejor localización, van acompañados de la parroquia, ayuntamiento, partido judicial y provincia a la que pertenecen. Los topónimos dudosos van encabezados con la misma grafía que presenta el original. Los nombres de personas, en muchos casos, se presentan con las formas castellanas para facilitar el manejo del índice.

- tónaval, convento 113s *vid.* Sta. María y Sto. Domingo de
- Catalina, Santa 81 121
- Constanza Menéndez, mujer de Juan do Campo 79 81
- de Moscoso, mujer de Fernán Pérez llls 115s
- Cruz do Villar, Santiago (La Coruña) (?) 119
- Cuiña, Santa María, Oza de los Ríos, Betanzos (La Coruña) 81
- Chousa, Santa María de Pontelas, Bergondo, Betanzos (La Coruña) 127
- Chousada, Santa María de Pontelas, Bergondo, Betanzos (La Coruña) 127
- Diego García de Amproa, escribano 123
- González d-Ansoo (?), escribano 126
- da Manjoy, hombre del notario Pedro Alfonso 110
- Pérez, hermano de Alfonso Mouro 92s
- de Pruzos, fray 87
- Doninga de Vaya 104
- Domingo Choupín 118
- de Deza, fray 87 99
- Pérez 86 90
- Rodríguez, pescador 103s 106
- Yrigo, notario de Padrón 86 90
- Dorana, sobrina de María Leal 125
- Elvira Eanes 116s
- Esteban de Aveancos, fraile lego 89
- Fernández, criado del Arcediano de Reina 102
- Fernández, criado del notario Juan Ares da Cana 97
- Rodríguez Varela, escribano 100
- Fernán da Ameixeda 97
- Bugallo, escribano 89
- de Deza, sastre 129
- Díaz 116s
- Eanes, Arcediano 109
- Eanes da Cana 108
- García, escribano 94 103
- García do Campo, padre de Juan do Campo 82
- García do Campo, primo de Teresa Pérez 110
- Fernán González, clérigo de Santa María de Frades 94
- Grande de Santa Vaya 120
- de Lagoa 104
- de Pereira, sastre 108
- Pérez, marido de Constanza de Moscoso 112
- Pérez de Santiago, pedrero 127
- Rey, carnicero 118
- Rodríguez de Betanzos, bachiller 123 126
- Salgado 104
- Varela, hombre de Martín Xerpe 110
- Fernando Abril, mercader 97-100
- Figueirido, San Salvador de Sobrádelo, Villagarcía de Arosa (Pontevedra) 84 86-89 111 113
- Fofín *vid.* Fufín
- Francisca Eanes 117
- Francisco Eanes 84 86-89 111 113s
- Fufín, Santa Eulalia de Vedra, Vedra, Santiago (La Coruña) 120 122
- García, criado de Fernán Salgado 104
- de Arcos, fraile conventual 91
- de Comes, correeiro 83
- Fernández, clérigo de San Félix (Finés) 120
- de Ledesma, maestro en Santa Teología 127
- de Montaos, fray 87
- Pérez, canónigo 122
- Pérez, clérigo de Tariis 120
- Pérez, hijo de Juana García 119
- Prego de Montaos, caballero 96
- Rodríguez de Lamas 126
- Suárez, notario 94
- Giao Eanes, criado del notario Alvaro Pérez Puquerino 106
- Gómez Alfonso, criado de García Pérez 122
- Eanes Giraldim 106
- Fernández, notario de Santiago 79 86 90 97 100s 107
- Formado, fray 99 120-126
- García, escribano 103
- de Pazos, fray 99
- Pérez, capellán de San Miguel 117s
- Pérez, criado de Mayor Aras 108
- Pérez de Padrón 97

- Gómez Prego, fray 102  
 —de Vasal, escudero 120  
 Gonzalo Eanes, cartero 120s  
 —Eanes, padre de Fr. Juan Rodríguez de Noya 103s  
 —Eanes, sastre 122  
 —Fernández, fray 99  
 —Fernández, hombre del notario excusado Ruy Sánchez 110  
 —Gómez de Ambroa 122  
 —Janeiro, mercader 90s 93  
 —Martínez, carpintero 115  
 —de Millide, Prior de Bonaval 79s  
 —de Padrón 120  
 —Pérez, escribano 83 100  
 —Pérez de Fontao 86 90  
 —Pérez de Moscoso 100 103 115  
 —Rapador, vecino de Santiago 108  
 —Rodeiro (?), cambiador 129  
 —Rodríguez, hijo de Alfonso Sánchez 115  
 —Rodríguez da Moeda, escribano 100  
 —Sánchez, Deán de Santiago y Vicario General 111 115s  
 Gutier Gómez, escribano 100  
 Gutierre Fernández Candéal (?) 118
- Isabel Eanes, mujer de Gonzalo Pérez de Moscoso 100
- Juan Alfonso, hombre del Prior Fr. Gonzalo 81  
 —Alfonso, sobrino de Juan Pérez Candéal de Santiago 129  
 —Alfonso de Roelle 126  
 —Aras, 124s  
 —Aras de Merga 126  
 —Aras de Trassarís 126  
 —Ares de Cana, mayordomo de Juan Núñez de Isorna 96  
 —Ares de Cana, notario 97  
 —Avarco (?) 118  
 —Barco, criado de Juan Ares da Cana 97  
 —do Campo 79 81-83  
 —Castellano, sirviente del concejo de Santiago 103  
 —de la Cruz, barquero 104s  
 —de Deza, fray 99 119  
 —de Dios 102  
 —Estévez, morador en Padrón 85 90
- Juan Fagino, fray, procurador de Bonaval 79  
 —remandez, hombre de Martín Xerpe 11J  
 —remandez Abril 100  
 —i remandez de Ambroa 122  
 —romado 122  
 —García, Iray 99 119  
 —García, Iray, procurador de Bonaval 117s  
 —García de Deza, fraile conventual<sup>91</sup>  
 —González, escribano 103  
 —González, pescador 104  
 —Marino, pescador 104  
 —Martín, hermano de Isabel Eanes 102  
 —Martínez da Cañada, carnicero 116-118  
 —da Meya, notario de la Rocha Forte 108 110  
 —de Morrazo, fray 87  
 —de Muro, doctor de San Francisco de Santiago 96  
 —Núñez de Isorna, escudero 94s  
 —Onte (?) 125  
 —Pardo 120s  
 —Pérez Candéal de Santiago 129  
 —Pertrado de Basar 126  
 —Questones, fray 87  
 —Rodríguez, fraile conventual 91  
 —Rodríguez da Cámara, morador de Padrón 85 90  
 —Rodríguez de Noya, fraile conventual 103 106  
 —de San Juan de Illobre 127s  
 —de Santamaría 99  
 —Sardina, fray 120  
 —Savaschas, maestro de obra de Santiago 81  
 —Vázquez, cambiador 91s 107  
 —Vázquez, sobrino de Teresa Pérez 108s  
 —Vidal de Betanzos, criado de Fernán Rodríguez de Betanzos 123 126  
 —Xarudo, natural de Cuiña 81  
 Juana García, mujer de Alvaro Fernández do Campo 118-120
- Lestrobe, San Pedro de (Venca ?), Drodro, Padrón (La Coruña) 108s

- Lope, Arzobispo de Santiago II Os 118  
122  
—Fernández, bachiller 116  
—Formado, fray 125
- Lopo, fray, hermano de Juan Núñez de Isorna 95
- Lorenzo de Lamproa, fray 87  
—de Pedroso, fray 87  
—de Tuy, fraile conventual 91
- Margiñ *vid.* Marzán
- Marco Eanes, hombre del notario Martín Mártiz 81
- María, mujer de Juan Núñez de Isorna 94-96  
—Bernáldez 119  
—Carnota, abuela de Fr. Juan Rodríguez de Noya 103s 106  
—Casadoira, mujer de Gonzalo Eanes 103s 106  
—Damda, mujer de Vasco Marino 109  
—Fernández 96  
—Leal 123s
- Marina López, mujer de Fernán Pérez de Santiago 127 129
- Martín, Santo 119  
—Eanes de Arcos 89  
—Fernández, hombre del notario excusado Ruy Sánchez 110  
—Mártiz, notario 79 81 83  
—Pérez, fraile lego 89  
—Xerpe, justicia de Santiago 110
- Martino da Algara, fray 99
- Marzán, Santa Eulalia de Vedra, Vedra, Santiago (La Coruña) 123s
- Mayor Aras, mujer de Nuño Fernández 97 100 106s  
- Martín Santorom 107
- Mondoñedo (Lugo) 94
- Noya (La Coruña), calles:  
Maga Canaos 103s  
Oraqua Aras 104  
Ribeiro Grande 103s  
—, villa 103s
- Nuño, agro de, Santiago 97s  
—Fernández, cambiador 97 106s  
—de Padroso, fraile conventual 91  
—Vinagre 115
- Padrón, villa 85s 89s 111 114
- Pazos, Merín, Vedra, Santiago (La Coruña) 120s  
—, Santaya de Arca, Melide, Arzua (La Coruña) (?) 90s
- Pedro Alfonso, notario de Santiago 110  
117s 122 126s 129  
—Calca, fray 99  
—Domínguez, cambiador de Santiago 100  
—Domingo da Foldras (?) 83  
—Eanes de Saraza, padre de Sancha Vázquez 87  
—Fernández, hombre del notario Alvaro Pérez Puquerino 103  
—Fernández, hombre del Prior Provincial 81  
—Fernández das Dobras, cambiador 100  
—García, criado del Arcediano de Reina 102  
—García, fray, doctor 84  
—García, fray, procurador de Bonaval 79 86s  
—Núñez, Subprior de Bonaval 91 99 104 111s 115  
—de Santiago, hijo de Fernán Pérez de Santiago 129  
—Varela, juez ordinario 123 126  
—Yáñez da Bareira 96
- Pelles (?), fraile conventual 91
- Peña, Santiago (La Coruña) (?) 101s
- Regueiro, Santa María de Budiño, Pino, Arzua (La Coruña) 90s
- Ribadulla, San Mamed de Ribadulla, Vedra, Santiago (La Coruña) 120
- Rocha Forte, Santiago (La Coruña) 108 110
- Rodrigo Alfonso Maquiro 118  
—de Bea, fray 87  
—de Caldas, fraile conventual, doctor 91  
—de Caldas, fray 87  
—Eanes Erigo, morador en Padrón 90  
—Eanes Yrigo, morador en Padrón 85  
—Fernández, fray 87  
—de Salceda, fray 87
- Roy Douton, barquero 104s  
—Fernández, chantre de Tuy 116  
—García, fray 99

- Roy García de Moscoso, escudero 111  
 115  
 — Gómez, hijo de Isabel Eanes 101s  
 — López da Silva 109  
 — Martín, natural de Barcala 94  
 — Pereira, criado de Gonzalo Pérez de Mosoco 103  
 — Pérez, cambiador 110  
 — Vázquez 100  
 — Vázquez, escribano 94  
 Rubrete Físico, maestre 97  
 Ruy García, canónigo y notario 121  
 123s 126  
 — Suárez, excusado por Juan da Meya 108 110
- Saa, San Cristóbal de Pezobres, Santiso, Arzua (La Coruña) 90s  
 San Andrés de Barciela (Varseela), Enfesta, Santiago (La Coruña) 90s  
 — Félix de Sales (Sabéis), Vedra, Santiago (La Coruña) (?) 119  
 — Francisco de Santiago 94-96 125  
 — Julian (Giao) de Carballal, Enfesta Santiago (La Coruña) 91  
 — Miguel de Septiembre 90 92s 124  
 — Pedro de Venga (?), Dodro, Padrón (La Coruña) 109  
 — Salvador de Sobrádelo, Villagarcía de Arosa (Pontevedra) 85 87  
 Sancha García, mujer de Alfonso Andrés 104  
 — Vázquez, viuda de Francisco Eanes 84 86-89  
 Santa Eulalia de Vedra, Vedra, Santiago (La Coruña) 120 122-124  
 Santa María de Agosto 81 98s  
 — de Bonaval, Santiago 79 84 86 91 97 102-104 106 110 112 116s 119 *vid.* Bonaval y Santo Domingo de  
 — de Budiño, Pino, Arzua (La Coruña) 91  
 — de Conjo, convento, Santiago 98  
 — de Frades, Frades, Ordenes (La Coruña) 94  
 — de Pontelas, Bergondo, Betanzos (La Coruña) 127  
 — de Septiembre 109  
 — de Vadino *vid.* Santa María de Budiño
- Santiago de Compostela (La Coruña), calles:  
 Algara 90s 107 117  
 Camino 91-92  
 Campo 79 82s  
 Nova 101  
 catedral:  
 Capilla de Sancti-Spiritus 100 102  
 ciudad 79-81 83s 86s 89-91 94 97s 101-102 107s 110s 116-118 122s 126s 129  
 iglesia 81 83 89 94 110 118 120 122s 129
- Santiago de Previdiños, Touro, Arzua (La Coruña) 79 82  
 — Zebedeo, Apóstol 105  
 Santo Domingo de Bonaval *vid.* Santa María de Bonaval y Bonaval 80 95s 107 117-121 123-127  
 Sarandón, Puente; San Miguel de Sarandón, Vedra, Santiago (La Coruña) 125  
 Sigueiro, Puente; San Andrés de Barciela, Enfesta, Santiago (La Coruña) 90s  
 Sueiro Alfonso, vecino de Noya 106  
 Suero Martínez 122
- Tares, Santa Magdalena de Aldemunde, Tordoia, Ordenes (La Coruña) 120  
 Tariis *vid.* Tares  
 Tarrío, San Julián de Carballal, Enfesta, Santiago (La Coruña) 90s  
 Taveiroes (*hoy* Tabeirós ?) (Pontevedra) 120  
 Teresa, abuela de Teresa Pérez 109  
 — Fernández, mujer de Roy López da Silva 108s  
 — García, sobrina de María Leal 124s  
 — González, mujer de Diego Pérez 92s  
 — González, mujer de Juan Vázquez 91  
 — Pérez, cartera, viudad de Juan Parado 120s  
 — Pérez, mujer de Fernán Eanes da Cana 108 110  
 — Rayada, mujer de Juan González 104
- Vasco de Aneara, fray, procurador de Bonaval 123

Vasco de Aveancos, fray, procurador  
de Bonaval 126  
— Fernández 120  
— de Fofín Quesía 126  
— de Gontv, fraile conventual 91  
— de Insoa, fray 99  
— López, fray 99  
— Marino, hermano de Teresa Pérez  
109

Vasco Martínez 125  
— de Reboredo, fray 99  
Villar, San Pedro de Vilanova, Vedra,  
Santiago (La Coruña) 124s  
Villarelle (*hoy* Villarello?) Santa Eu-  
lalia de Moar, Frades, Ordenes (La  
Coruña) 94s  
Virgen María 101 117 121 124

## NOMBRES DEL «BECERRO» DE SAN VICENTE FERRER DE PLASENCIA

- Alonso Bernaldo Quirós 134  
— Cahonejo 188  
— de Carvajal, fraile 186  
— Chamusco, clérigo 166  
— Díaz 141  
— Gómez 165  
— González, fraile 193 194 195 196  
— Jiménez de los Nidos, licenciado 187  
— de Malpartida 136  
— Martín 135  
— Martín de la Iglesia 168 169  
— Martín Salgado 194  
— Mateos 193  
— de Medina, fraile 172  
— Mudarra, fraile 189  
— de los Nidos, licenciado 189  
— Rodríguez, licenciado 195 196  
— Sánchez 188  
— Sánchez Falso 175  
— de Trujillo 187  
— de Vega 198  
Alvaro de Carvajal 132 196  
— Muñoz 173  
— Rodríguez de Carvajal 140  
— de Zúñiga, fundador del convento  
165 169 171 190  
— de Zúñiga, descendiente del ante-  
rior 172  
Ana Flórez 194  
— Gómez 194  
— González 194  
— López 152 153  
— de Osorio 148  
— de Santa Cruz 147  
— de Soria 177  
— de Soto Bracamonte 159  
Ana de la Torre 193 198  
— de Vargas 195  
Antonio Calderón, procurador 135 140  
141 145  
— Gil 153  
— Hernández 197  
— de Huete 136 190  
— Serrano 153  
— de Valencia, sacristán 149  
Baltasar de Braceros 161 162  
Bartolomé Robles 192  
Beatriz de Guzmán 149  
— de Lobera 147  
Bellota, conde de la 197  
Benito Cortés, fraile 150  
— Sánchez Falcón 187  
— Vega Melón y Mayorga, licenciado  
189  
Bercial, fraile 190  
Bernardina de Cabrerros 142 192  
Bernardo de Cepeda 146  
— García, arrendador 183 186  
— de Madrid 148 165  
Blas Martín Liviano 176  
Catalina Castaño de Trueque 144  
— Gómez (o González) 136  
— Gómez, distinta de la anterior 174  
— Hernández 176  
— Jiménez 134  
— Paniagua 173 174  
— Rodríguez de Berrio 161 162  
— de Vargas, religiosa 195  
— de Villalobos 155 187 190  
Cosme Gutiérrez 136

- Cristóbal de Lobera, clérigo 135  
 — de Lobera, obispo de Plasencia 147  
 — de Monroy 174  
 — Rodríguez Martínez Cano 175  
 — de Velázquez 142
- D. Gil 167  
 Diego Cabrero 166  
 — Díaz de Chaves 151  
 — Esteban de Carvajal y Nieto 132  
 — Eugenio Alvarez, escribano 133  
 — Fernández de Carvajal 135  
 — de Frías Carvajal, doctor 143  
 — de la Fuente 135  
 — Gómez, licenciado 135  
 — Jerez, deán 135 150  
 — Martín(ez) 165s 170  
 — de los Nidos, fraile 187s  
 — de Osorio 177  
 — de Paz, fraile 166  
 — Pérez de Loaysa 186  
 — Pérez de Meló, regidor de Plasencia 152  
 — Rodríguez 152  
 — Rodríguez Mercader 198  
 — de Vargas Lobera 164  
 — de Vera, catedrático de Salamanca 179  
 Domingo Antonio 152
- Elena Rodríguez 135  
 Elvira González 174  
 Estefanía López 135  
 — de Medina Yánez 135 137s 142s 145
- Fabián de Monroy 181  
 Felipe III, príncipe 132  
 — IV, [rey] 197  
 Fernán Nieto de Pineda 159  
 — Nieto de Trejo 158 159  
 Fernando Gómez de Carvajal 181  
 Florestán de Tamayo 177  
 Fadrique de Zúñiga 135  
 Francisca de Zúñiga, marquesa de Mirabel 179 180  
 Francisco Albarrán, fraile 137  
 — de Almaraz 143  
 — Alonso- 141  
 — Alonso Herredero 193  
 — de Arce 145  
 — de Arta, licenciado 190
- Francisco de Cabrerros 166  
 — de Campo 159  
 — de Chaves y Orellana 133  
 — Díaz, cura 133  
 — Durán, fraile 178  
 — Gómez 190  
 — de Lobera, canónigo 135 164  
 — López de Aguilar, fraile 147 175  
 — Lozano, fraile 151  
 — Martín Cardador 166  
 — Martín de la Cilla 141  
 — Nieto de Trejo 160  
 — de Oliva 192  
 — Paniagua de Loaysa 180  
 — Pizarra, fraile 142 143 145  
 — Rodríguez de Orozco 133  
 — Romano 136  
 — Sánchez 136 140 141  
 — de la Torre 198  
 — del Valle, fraile 135 137 142 143 145  
 — Vázquez 183 193
- Gabriel Gil de Hinojosa 147  
 — de Rena 136  
 García de Carvajal 136  
 — de Loaysa 154  
 — de Loaysa Girón, arz. de Toledo 132  
 — López 167  
 — de Nebrija 142  
 Gaspar de Bolados Cano, regidor de Plasencia 181  
 — de Sosa, fraile 163  
 — de Zúñiga y Avellaneda, arz. de Santiago 179  
 Gómez, licenciado 141  
 Gonzalo de Almazor 190  
 — de Carvajal 181  
 — de Carvajal y Trejo 131  
 — de Villafuerte, fraile 166 167  
 Gregorio XIII, papa 151  
 — de Vargas Chanico 173  
 Guardia, conde de Campo Rey 183
- Hernando Lorenzo 136
- Inés Alvarez 192  
 — Alvarez de Araújo 156  
 — de Cieza 190  
 — Díaz Palacios 193  
 — de Guzmán, marquesa de Mirabel 189



Iñigo Baraona Pacheco 157  
 Isabel de Carvajal Vega 163  
 —de Contreras, religiosa 146 175  
 —Martín 195  
 —Ruiz, beata 187 188  
 —Suárez 192  
 —de Torres 150  
 —de Trejo Almaraz 143  
 —de Vega 163  
 —de Zúñiga 174

Isidro de Malpartida 136  
 Jacinto de Albala 149  
 —Feliz Francisco 187  
 —de Medina 142 143  
 —de la Plaza, fraile 162  
 Jerónima López de Tristán 155s  
 Jerónimo López de Tristán 157  
 —Rosillo, provisor 195  
 José de Cepeda y Vivero 192  
 —de Neilla 188  
 Josefa de Toledo 193  
 Juan Antonio (de) Menjíbar 135 137s  
 142s 147 150 187  
 —de Arriba 195  
 —de Arroyo, fraile 172  
 —Caballero, fraile 149 151  
 —Cabezas, abogado, regidor de Plasencia 182  
 —Canalejo de Contreras, alcalde mayor 197  
 —del Castillo 174  
 —Chamorro 136  
 —Correa 190  
 —Cucharero 176  
 —Damián de Toledo 193  
 —Doblado Constantino, notario apostólico 143  
 —Flores de Rojas 144  
 —de la Fuente 163  
 —de Gata, canónigo 196  
 —Gómez 180  
 —González, racionero 154  
 —Gordo 175  
 —Gutiérrez de Lestiella 198  
 —de Líce, fraile 163  
 —López, fraile 165 166  
 —Lucas 175  
 —Martín de Amador 195  
 —Martín de Gómez 148  
 —Martín de la Iglesia 168

Juan Martín Tintorero 135 147 150 187  
 —Martínez de Salazar, arcediano 156  
 —Mateo, chantre 145  
 —Montenegro Almaraz 153  
 —Moreno 168; Flamenco 169  
 —Ocejero 193  
 —de Oliveros, regidor de Plasencia 187  
 —de Orinilla, fraile 172  
 —Ovejero 193 194  
 —Ovejero de san Martín 195 196  
 —Pérez de Vergara 188  
 —Riveo de Ocampo, provisor 143  
 —Rodríguez Caballero, regidor 154  
 —Rodríguez Lucas 176  
 —Rodríguez Monrov 192  
 —Román Borregas, alcalde mayor 181  
 —Sánchez 141  
 —Sánchez Falso 174  
 —Sánchez Portera 190  
 —de Tapia 188  
 —de Tapia Boticario 188  
 —Vaquero Mozo 194  
 —Vega 159  
 —Vicente 195  
 —de Zúñiga 172  
 Juana Cecilia 189  
 —González de Arta 188  
 —Hernández 168  
 Julio II, papa 150  
 —de Zúñiga, arz. de Sevilla 190

Leonor González 153  
 —Pimentel, duquesa 165 171  
 —de Vargas 195  
 Lobera, obispo 142  
 Lorenzo Aparicio 189  
 —Izquierdo, fraile 137  
 —López de Avila 148  
 —de Zúñiga y Avila, marqués de Mirabel 184  
 —de Zúñiga y Manrique 179  
 Luisa López de Amuso 133

Manuel de Meló, canónigo 193  
 —de Mora, notario 196  
 —Nieto Bayio 158 159  
 —Valcaze, canónigo 140  
 Marcos Díaz 176  
 Mari González 193  
 —González Moyana 188  
 —Jiménez 134

- Mari Rodríguez 155 186 189  
 María Alonso de Oñate 163  
 — Bernal 135  
 — de la Cadena 156 177 193  
 — de Collacos León 151  
 — de Cuéllar 154  
 — Díaz 195  
 — García de los Reyes 188  
 — González 192  
 — Gómez 141  
 — de Jesús, beata 191  
 — López de Tristán 155  
 — de la O 192  
 — de Plasencia 164 165  
 — Prieta 195  
 — de Sanabria 165  
 — de Soria 135  
 — de la Torre 198  
 — de Villalobos 187  
 — de Zúñiga, marquesa de Mirabel 172  
 184 190  
 Martín de Córdoba, obispo de Plasencia 151  
 — Moreno 175 176  
 — Nieto de Bavlo, fraile 160  
 — Nieto de Cepeda 197  
 — de Sauzueles, alguacil 166  
 — de Yaguas 196  
 Mateo Carnicero 188  
 — Martínez de Contreras 151  
 — Martínez Retes, fraile 180  
 Mencia Alonso 174  
 — la Chamorra 136  
 — González 177  
 Miguel Ansano de Carvajal 159  
 — Gutiérrez 165  
 — Salgado 195  
  
 N. Camargo 134  
 Nicolás Catalán y Barba, canónigo 147  
  
 Oliva, conde de la 181 183 196 197  
 Osorio, duque conde de 150  
  
 Pablo Domínguez 194  
 Pedro de Arconada, fraile 172  
  
 Pedro Baraona Pacheco 157s  
 — de Carvajal, deán de Toledo 132  
 — Cotrina Nevado 182 183  
 — Francisco el mozo 154  
 — Francisco el viejo 154  
 — Francisco Rigo y Mozo 152  
 — de Godoy Vergara 157  
 — González de Acevedo 147 148  
 — de Haro, cura 133  
 — de Haro, sobrino del anterior 133  
 — Hernández Tizón 152  
 — Jiménez, licenciado 190  
 — López Núñez 185 186  
 — Martín 192  
 — de Molina y Minaño, alcalde mayor de Plasencia 181  
 — Núñez de Tineo, fraile 137  
 — de Plasencia 164  
 — Ponce de León 185  
 — Rodríguez Monroy 192  
 — Rodríguez de Peramato, fraile 155  
 — Sánchez 176  
 — de Villaba, contador 166  
 Ponde de León 178  
  
 Rafael Jiménez 194  
 Rodrigo, cardenal legado 196  
 Rodrigo de Almaraz, regidor 198  
 Rodrigo Ignacio de Carvajal y Nieto 131 132  
  
 Salvador de Robles 151  
 Sancho Carvajal 149 166  
 Sarra 134  
 Sebastián de Almodóvar, fraile 170  
 — Marcos, fraile 171  
 — Vicente 195  
 Sevilla de Carvajal 188  
 Simón de Herrera Ministril 169  
 Sixto IV, papa 134 196  
  
 Teresa de Chaves 153  
 — de Gavilanes y Carvajal 133  
 Tomás de Burgos, fraile 189  
  
 Vasco Chamizo Trapero 166

## INDICE GENERAL

PERGAMINOS DE ACTAS DE LOS CAPITULOS PROVINCIALES DEL SIGLO XIII DE LA PROVINCIA DOMINICANA DE ESPAÑA, por Ramón Hernández, O.P.....	5
Introducción .....	5
Acta dei.    Capítulo Provincial celebrado en León en 1275 .....	13
Acta del    Capítulo Provincial celebrado en Estella en 1281 .....	27
Acta del    Capítulo Provincial celebrado en Barcelona en 1299 .....	43
EL CODICE MEDIEVAL DEL CONVENTO DE SANTO DOMINGO DE SANTIAGO (II), por Carmen Manso Porto .....	75
Introducción .....	75
Catálogo .....	75
LIBRO BECERRO DEL CONVENTO DE SAN VICENTE FERRER DE PLASENCIA (II), por Crescencio Palomo Iglesias, O.P.....	131
FRANCISCO DE VITORIA Y BARTOLOME DE LAS CASAS, PRIMEROS TEORIZANTES DE LOS DERECHOS HUMANOS, por Ramón Hernández, O.P.....	199
Juan Carlos 1 destaca la importancia de nuestros personajes. Primeras exposiciones de los derechos de los indios americanos. Las bases del colonialismo español según Francisco de Vitoria. Las bases de la evangelización según Bartolomé de Las Casas. Los derechos de los indios en las Leyes Nuevas de 1542-43. Esbozos de catálogos de los derechos humanos en Vitoria y en Las Casas. Vitoria y Las Casas por la emancipación americana ...	199
REGISTRO ANTIGUO DE LA PROVINCIA DE ESPAÑA (II), por José Barrado, O.P.....	267
Introducción .....	267
Texto del Registro Antigo .....	269
INDICES DE NOMBRES .....	285
INDICE GENERAL .....	313